



01085 7
2 ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
División de Estudios de Posgrado

**GOBIERNOS LOCALES EN LOS PUEBLOS DE
INDIOS, CHIAPAS, SIGLO XVI**

TESIS
para optar por el Grado de
DOCTORA EN HISTORIA
presenta

GUDRUN H. LOMEYER LINDNER

DIRECTORA DE TESIS: DRA. EVA A. UCHMANY



México, D. F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

262778



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Summary

The doctoral thesis *Local governments in Indian towns in Chiapas in the 16th century*, studies the complex historical process that led to the establishment of Indian Republics governed by their own town councils.

In part one, the author reconstructs the successive stages of changing imperial politics toward the Indians during the first half century of Spanish colonial rule. The monarchy had to adjust its interests to the conditions prevailing in the newly occupied territories of America, but increasing absolutism demanded to separate *encomenderos* and friars from jurisdiction over the Indians.

The second part of the thesis studies in detail the resistance of Royal administrators and clergy in the district of the *Audiencia* of Guatemala that hindered the establishment of Indian town councils until Philip II insisted on its enforcement.

The third part analyzes the changes in local governments in Chiapas where different sectors of colonial society were competing for the control of the Indian population, while State power was extremely weak, in contrast to the situation in New Spain. The thesis argues that among the Mayan peoples of this province the prehispanic form of local governments was not the chiefdom or *cacicazgo* but councils of the elders. Therefore the institution of town councils or *cabildos*, although of Spanish origin, was easily adapted to local traditions that continue up to this day in the claim for municipal selfgovernment.

Resumen

Se estudia el complejo proceso histórico que resultó en el establecimiento de las Repúblicas de Indios gobernadas por sus propios cabildos.

La primera parte reconstruye las sucesivas etapas de la cambiante política imperial hacia los indios. La monarquía tuvo que ajustar sus intereses a las condiciones prevalecientes en las tierras recién conquistadas, pero el creciente absolutismo ya no toleró que la jurisdicción sobre los indios quedase en manos ni de los encomenderos ni de los frailes.

La segunda parte estudia en detalle las resistencias que funcionarios y religiosos opusieron a la instalación de cabildos indígenas en el distrito de la Audiencia de Guatemala, hasta que Felipe II insistió en su establecimiento definitivo.

La tercera parte analiza la actuación de cabildos indígenas en la alcaldía mayor de Chiapa, donde el poder del Estado era extraordinariamente débil. La tesis argumenta que los pueblos mayas de esta provincia se habían regido por concejos de ancianos, así que no había *cacicazgos* prehispánicos. Por ello la institución de *cabildos*, aunque de origen español, se adaptó fácilmente a las tradiciones locales que siguen arraigadas hasta nuestros días construyendo autogobiernos municipales.

TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS

LISTA DE ILUSTRACIONES

INTRODUCCIÓN

PARTE I: LA LEGISLACIÓN	2
La etapa antillana: encomiendas y caciques	3
La etapa novohispana: corregimientos	11
Las dos repúblicas	19
Los cabildos medievales	21
Los cabildos novohispanos	22
El oidor Vasco de Quiroga: los indios aparte y la vía electiva	27
El virrey Antonio Mendoza: cabildos indígenas	31
El visitador Tello de Sandoval: la legislación Real	33
RESUMEN	39

PARTE II: LA INTRODUCCIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EN LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES	41
La Audiencia de los Confines	42
La administración de los indios en la Audiencia de los Confines	46
La orden Real sobre los cabildos	48
La cuestión de los caciques	51
La oposición a los cabildos	57
La oposición de la Audiencia	59
La oposición de los dominicos	67
Inicios de cabildos indígenas	71
El viraje de 1555	71
Los primeros alcaldes indígenas en Guatemala	76
La interrupción del programa	81
Los gobiernos municipales se generalizan	89
Landecho: presidente difamado	90
Landecho: hombre de Felipe II	92
Guatemala en 1559	94
Los oidores: Ramírez, Loaysa y Mexía	95
El nuevo estilo de gobierno: el presidente solo	99
La cuestión de los alcaldes mayores	101
Los cabildos en los pueblos de indios	104
El conflicto por los fiscales de doctrina	106
RESUMEN	114

PARTE III: LOS CABILDOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE CHIAPA¹¹⁶

La geografía política en vísperas de la invasión española	119
La Colonia: primera etapa	133
La formación de la provincia colonial y su capital	133
El gobierno provincial	135
Encomiendas y cacicazgos	144
La creación de cabeceras y sujetos	149
Las congregaciones de los pueblos	152
La Colonia: segunda etapa	159
El inicio de los gobiernos municipales indígenas	159
El problema de los fiscales	160
Los concejales	165
Los concejales de Comitán	166
Tabla 1. Los concejales de Comitán	168
Don Alonso de Luna	170
Tabla 2: Don Alonso de Luna y su familia	173
Los concejales en los pueblos de la vicaría de Comitán	174
Tabla 3: Los concejales en los pueblos de la vicaría de Comitán	175
Tabla 4: Concejales de otros pueblos	177
Las elecciones	180
La confirmación de las elecciones	182
Las injerencias en las elecciones	186
Las ordenanzas del licenciado Cristóbal de Axcoeta	190
La toma de decisiones	195

Los cabildos y el alcalde mayor	202
El motín de Huitatán	208
Los pueblos cercanos a Ciudad Real.	211
Los municipios en los siglos posteriores	218
RESUMEN	222
CONCLUSIONES	227
BIBLIOGRAFÍA	237
MAPAS	264

SIGLAS

AGCA	Archivo General de Centro América, Guatemala
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla
AGN	Archivo General de la Nación, México
AHD	Archivo Histórico Diocesano, San Cristóbal de Las Casas
AMC	Archivo Municipal de Comitán
ASGHG	Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala
BAE	Biblioteca de Autores Españoles
CDII	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias, Madrid, 1870.
CEHILA	Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
CIHMECH	Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, San Cristóbal de Las Casas
CRT	Centro de Reflexión Teológica
ed.	editor
FCE	Fondo de Cultura Económica
HAHR	Hispanic American Historical Review
HISLA	
INI	Instituto Nacional Indigenista
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Lista de ilustraciones

	página
Carta de la Audiencia de Guatemala al rey, Guatemala, 6 de septiembre de 1554, firman los licenciados Cerrato, Pedro Ramírez, Zorita y Tomás López.	65
Carta del Cabildo de Santiago al rey, Guatemala, 1 de diciembre de 1555.	86.
Carta del presidente Landecho al rey, Guatemala, 4 de junio de 1561.	103.

INTRODUCCIÓN

La organización política de los pueblos indígenas durante la época colonial es un tema aún poco investigado. No obstante, abundan juicios globales que dan por cierto que el sistema tradicional de la población originaria -así en general- hubiese consistido en gobiernos dinásticos, hereditarios y unipersonales, llamados *cacicazgos*. Algunos investigadores opinan, incluso, que fue la dominación española la que introdujo formas democráticas.¹ En este sentido Charles Gibson afirma, hablando de la América española en general, que

*en el gobierno interior de los pueblos de indios, la adopción de los principios españoles de institucionalidad, ya sea a través de elección o mediante nombramiento del consejo de gobierno, prevalecieron por encima del principio indígena original de gobierno personal, dinástico y hereditario.*²

Según el mismo autor, en zonas más remotas, "el dominio original por parte de los caciques locales continuó hasta el final del período colonial".³

En nuestros días, los pueblos indígenas reclaman que se respeten sus maneras propias de organizarse. Por ello la cuestión de las formas autóctonas de gobierno y el proceso de sus adaptaciones y transformaciones durante y después de la época colonial, adquieren singular importancia.

¹ Así Luis Chávez Orozco, "Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial", en América Indígena, vol. III, México, 1943, núm. 1 pp. 73-82, núm. 2 pp. 161-172, núm. 3 pp. 265-276, núm. 4 pp. 365-382.

² Charles Gibson, "Las sociedades indias bajo el dominio español," en Leslie Bethell, Historia de América Latina: América Latina Colonial, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, vol. 4, p. 165.

³ Ibidem.

Introducción

Cabe cuestionar si existía un "principio indígena original de gobierno", y en caso afirmativo, si este puede calificarse de *cacicazgo*. Es cierto que, para el régimen colonial, todos los autóctonos eran "indios", y, además, que la Corona española procuraba uniformar la administración colonial implantando instituciones idénticas. No obstante, persistían grandes diferencias entre regiones, climas, pueblos y naciones en el continente. De ahí la importancia de los estudios regionales para cuestionar generalizaciones y formulaciones teóricas que a veces desvían las investigaciones.

Desde que Aguirre Beltrán comenzó en 1953 a plantear la cuestión de las formas de gobierno indígena durante la época colonial, se ha avanzado en la investigación del tema, principalmente entre los nahuas y algunos de sus vecinos.

En el **área maya**, el tema de la organización política está progresando para la época clásica conforme al paulatino desciframiento de las inscripciones, pero queda aún en la oscuridad para los siglos del posclásico y también poco entendido para el período colonial. En la península de Yucatán, el concepto de cacique sigue particularmente arraigado desde que fray Antonio de Ciudad Real lo equiparó a *batab* en el Diccionario de Motul.⁴ Afortunadamente, Tsubasa Okoshi comienza a superar antiguos estereotipos basándose en el análisis lingüístico de textos mayas para profundizar en el significado de los conceptos mayas.

⁴ Véase, Sergio Quezada, Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580, El Colegio de México, México, 1993. Además, hasta las organizaciones de mayas insumisos en el centro de la península son denominadas "*cacigazgos libres*" en Pedro Bracamonte y Sosa y Gabriela Solís Robleda, Espacios Mayas de Autonomía, El pacto colonial de Yucatán, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 1996, p. 9.

En cuanto a los mayas de las tierras altas, su organización política sigue en espera de investigadores, con excepción de los quichés, cuya abundante documentación colonial ha facilitado las interpretaciones de sus procesos socio-políticos.

Los pueblos actuales de los Altos de **Chiapas**, paraíso de los antropólogos de la segunda mitad del siglo XX, han sido descritos e interpretados según las más diversas teorías de moda, pero raras veces comprendidos en su complejidad y proceso histórico. Además, con excepción de Andrés Medina, cuestiones del orden político recibieron poca atención.

Para la época colonial, no se dispone de textos indígenas algunos. No se conocen y probablemente no existen escritos comparables a los Titulos de los señores que abundan entre los quichés, o a los Libros del Chilam Balam en Yucatán. Por tanto, en la historia colonial de Chiapas ha predominado la visión particular de los cronistas religiosos, a los que las cuestiones políticas no interesaban de manera alguna.

Un avance significativo, sin embargo, comenzó desde que la investigación se dirigió a los acervos documentales de diversos archivos. Después de los pasos iniciales de Edward Calnek, el análisis documental cambió el rumbo en la interpretación del proceso histórico de la provincia colonial. Jan De Vos, con su obra fundamental sobre los lacandones y la frontera oriental, abrió nuevos caminos, seguido por Dolores Aramoni sobre los zoques y por Mario H. Ruz Sosa sobre tojolabales y tzeltales. Sin embargo, la cuestión socio-política sigue en espera de un estudio a fondo.

Introducción

se trata de un territorio montañoso, de difícil comunicación, remoto, lejos de los grandes centros de poder tanto prehispánicos como coloniales, pueblos no acostumbrados a pagar tributos a gobernantes lejanos ya que no estaban políticamente sujetos al dominio de los mexica. Además, fue una región pobre, sin minas de metales preciosas y por ello de poca atracción para inmigrantes españoles, a menos que estos tuviesen razones para esconderse.

Asimismo, hay que recordar que la provincia de Chiapa formaba parte de la gobernación de Guatemala, no sujeta al virrey de la Nueva España.

El trabajo se desarrolla en tres partes, cada una con varios subcapítulos. La primera parte repasa el proceso de elaboración paulatina de las leyes coloniales que orientaban, en fases sucesivas, la implantación del dominio de la Corona sobre la población autóctona. Esta parte abarca hasta 1549, año en que se diseñó la administración de los indios en repúblicas aparte de las de los colonos españoles.

La segunda parte trata de los obstáculos que la legislación Real encontró para ser aplicada por la Audiencia de Guatemala, a la cual pertenecía la provincia de Chiapa. Esta parte abarca hasta los años setenta, cuando la administración adquirió las estructuras que perdurarían durante los siglos venideros.

La tercera parte se dedica, específicamente, a la provincia de Chiapa y el proceso de cambios efectuados en la administración provincial y local a lo largo del siglo XVI. Se cuestiona, en particular, la suposición de cacicazgos cuya existencia prehispánica se pone en duda. En el análisis de gobiernos municipales predomina la situación entre 1560 y 1580, años para los que se dispone de un mayor número de

PARTE I: LA LEGISLACIÓN

Los "**pueblos de indios**" fueron producto de la política colonial impuesta por la monarquía española en tierras americanas. El concepto institucional apareció en la legislación indiana, en su sentido específico, a mediados del siglo XVI, cuando la Corona imperial mandó poner en manos de **cabildos indígenas** la administración política y jurídica local sobre la población autóctona. Al renovar el programa de reducciones o congregaciones, se formaron asentamientos compactos, urbanizados, para cuya organización político - administrativa interna se crearon estas corporaciones **municipales**. Por ello, en contraste con las reducciones de la época antillana, los pueblos de indios adquirieron estructuras urbanas y republicanas,¹ formalmente iguales a las villas y ciudades habitadas por los colonos hispanos. De esta manera se establecieron las "**repúblicas de indios**" aparte de las repúblicas de españoles.

La **separación** en dos repúblicas diferentes no había sido la política Real² hispana en un principio, más bien fue el resultado de un proceso que pasaba por sucesivos experimentos en el empeño de la Corona de organizar la administración de los dominios en ultramar de manera tal que se rescatase la soberanía Real.

¹ Rafael Altamira y Crevea, Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la Legislación Indiana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987 (Serie C: Estudios Históricos 23), p. 84, entrada "Comunidades y Pueblos".

² Se escribe la palabra *Real* con mayúscula cuando se refiere a la Corona, para diferenciarla del término que significa efectivo.

La etapa antillana: encomiendas y caciques

Por cierto, la disputa por la jurisdicción sobre los indios surgió desde los inicios de la conquista y colonización europea en tierras allende el mar. Cuando en 1495 Cristóbal Colón trajo esclavos indios para venderlos en España, la reina Isabel la Católica le reprochó por haberse apropiado indebidamente su soberanía, y le señaló que los indios eran **vasallos** suyos.³ No obstante, la población autóctona de las islas antillanas se vio cada día más esclavizada para servir y trabajar para los colonos; pero cuando un cargamento de indios capturados en la Costa de las Perlas fue llevado a España para su venta, la misma Reina Católica insistió nuevamente en que los indios eran **"súbditos libres de la Corona"** y por tanto estaba prohibido esclavizarlos.⁴ La actitud de la reina difícilmente se debe al puro amor a los indios; más bien la progresiva restricción y finalmente prohibición de la esclavitud reforzó el poder estatal porque así los indios ya no eran propiedades de algún

³ Lesley Byrd Simpson, Los conquistadores y el indio americano, Ediciones Península, Barcelona 1970 (Historia\ Ciencia\ Sociedad 68), pp. 16 ss.

⁴ Fernando e Isabel a Diego Gómez de Cervantes, corregidor de Jeréz de la Frontera, 2 de diciembre de 1501, citado en Lesley Byrd Simpson, op. cit., pp. 19 y 250. Este autor trae más detalles sobre las pugnas en cuanto a la situación jurídica de los nuevos súbditos. Cabe notar que la oposición de los colonos motivó a la reina en agosto de 1503 (D.I.I., tomo 31, pp. 196-200) hacer excepciones y permitir que se capturasen y esclavizasen ciertos indios llamados caníbales o caribes, siempre que se pagasen a la Corona los impuestos correspondientes. Este permiso sirvió de carta blanca para futuras expediciones y explica la proliferación de supuestos indios "caribes" incluso en la Selva Lacandona. Véase Carl Ortwin Sauer, Descubrimiento y dominación española del Caribe, trad. de Stella Mastrangelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 57 y 243s.

particular sino vasallos del rey y bajo jurisdicción Real.⁵ De ahí, sin embargo, surgió otro problema: si los indios eran libres, ¿cómo se les podía obligar a trabajar?⁶, pues debían alimentar a los colonos europeos y además extraer el oro.

El dilema se intentó resolver en 1502 al llegar a Santo Domingo el nuevo gobernador fray Nicolás de **Ovando**, hombre experimentado en el gobierno de la conquistada Granada. Este había recibido Instrucciones en que se declaraba que los indios eran súbditos y vasallos de la Corona, y por ello serían bien tratados, pero por la misma razón debían pagarle tributo, al igual que otros súbditos;⁷ para poder pagar el tributo tenían que hacer trabajos extra, y para inducirlos a trabajar así, se les iba a pagar un jornal justo.

Sin embargo, en pocos meses Ovando informó a la reina que, contra toda previsión de los españoles, los indios libres se resistieron a trabajar; en vez de aceptar laborar como asalariados para los extranjeros, huyeron a las montañas. Por cierto, Bartolomé de Las Casas, uno de los 2500 colonos que siguieron al gobernador, desmiente a Ovando y dice que la causa de la huida de los indios no fue su supuesta libertad pues nunca fueron liberados; más bien siempre solían huir por el notorio maltrato que recibieron, tanto más que el número de españoles en la isla iba en aumento.⁸ Tales circunstancias, además, hicieron imposible inoctrinar a los indios. Por tanto la reina ordenó a Ovando,

⁵ Horst Pietschmann, El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América, traducción de Angélica Scherp, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 96.

⁶ El mismo problema volvió a presentarse en 1549 en Chiapa al ser liberados un gran número de esclavos indios de la región.

⁷ Instrucciones de Fernando e Isabel a Nicolás de Ovando, 16 de septiembre de 1501, en D.I.I. tomo 31, resumen en Lesley Byrd Simpson, op. cit., pp.23ss.

⁸ Bartolomé de Las Casas, Historia de las Indias, edición de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke, 3 vols., Fondo de Cultura Económica, México, 1986 (cronistas de Indias), vol. II, p. 243.

Parte I

proceder con rigor contra los indios que "andan vagamundos". Fue así que Ovando logró que se legalizara la **encomienda**, institución que exigía el trabajo obligatorio de cierto número de indígenas para un español quien a su vez sería responsable de instruirlos en la fe. La institución sólo pudo funcionar aceptando intermediarios indígenas, para lo cual se utilizaron los señores, llamados en su lengua taína **caciques**,⁹ cuya jurisdicción sobre los indios se limitaba a hacerlos trabajar.¹⁰ La reina ordenaba a Ovando que

*cada cacique acuda con el número de indios que vos le señaláredes, a la persona o personas que vos nombráredes para que trabajen en lo que las tales personas le mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado; lo cual hagan e cumplan como personas libres como lo son e no como siervos; e faced que sean bien tratados los dichos indios.*¹¹

Cabe resaltar que se recurrió en aquel momento a los caciques, no por reconocerles algún derecho antiguo; sino por que eran necesarios para lograr que la población autóctona trabajase en beneficio de sus nuevos amos. De este modo el gobierno colonial pretendía utilizar en su provecho la autoridad de que los caciques gozaban efectivamente entre su gente, pero no se les reconoció ningún derecho. De manera similar se había recurrido en España a los rabinos mayores para obligar a los judíos pagar tributos a la Corona.¹²

⁹ Las Casas, Historia, vol. I, p. 275 comenta el primer viaje de Colón y explica el significado de este término diciendo que "la verdad es que cacique era nombre de rey y nitayo era nombre de caballero y señor principal".

¹⁰ "Carta de Isabel a Ovando," 20 de diciembre de 1503, en D.I.I. tomo 31, pp. 209-212, reproducida en parte en Lesley Byrd Simpson, op. cit., p.27s.

¹¹ "Provisión Real" despachada en Medina del Campo, 30 de diciembre de 1503, citada en Hortensia Pichardo Viñals, Las Ordenanzas antiguas para los indios, las Leyes de Burgos, 1512, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984, p.14

¹² Comunicación personal de Eva Uchmany.

El sistema de encomiendas y el empleo de los caciques como auxiliares para conseguir una mayor extracción de oro, se mantuvo durante la regencia del rey Fernando, después de la muerte de la reina Isabel. Son conocidas sus consecuencias, la casi completa desaparición de los indios antillanos y las protestas de los dominicos, que condujeron a la elaboración de las **Leyes de Burgos** a fines de 1512. Este primer cuerpo legislativo indiano reglamentaba las obligaciones mutuas de encomendados y encomenderos,¹³ manteniendo los principios básicos anteriores: caciques e indios serían encomendados a cierto español, tendrían que trasladarse a nuevos asentamientos en las cercanías de las minas, sus casas antiguas serían quemadas, y los caciques los debían de apremiar a trabajar en lo que el encomendero les exigiera.

Tras la muerte del rey Fernando en 1516, el nuevo regente de Castilla, el franciscano cardenal Francisco Jiménez de **Cisneros**, estaba decidido a cambiar la política de la Corona en las islas antillanas. Siguiendo propuestas de Las Casas, Cisneros envió a Santo Domingo a tres frailes Jerónimos para hacerse cargo del gobierno. En sus Instrucciones les mandaba expresamente "poner en libertad los indios". Para llevar a cabo la difícil tarea, se contemplaban tres posibilidades: La 1ª, que los indios viviesen libremente en sus pueblos, gobernados por sus propios caciques, pagando algún tributo al rey. Fue ahí la primera vez que surgió la posibilidad de un autogobierno de los poblados indios. Si no daba resultado, se proponía la 2ª posibilidad: fundar pueblos

¹³ El texto íntegro de las Leyes de Burgos, con las notas de Rafael Altamira, sacado de AGI, sección de Justicia, legajo 299, está publicado en Pichardo Viñals, *op. cit.*, pp. 62 - 92. Un resumen se encuentra en L. B. Simpson, *op. cit.*, pp. 48-53. Véanse también los comentarios de Bartolomé de Las Casas, *Historia*, vol. II, pp. 482 ss.

de 300 vecinos obligados a ciertos trabajos y administrados por un español y un clérigo, es decir, una idea semejante a la de los corregidores que posteriormente fueron instituidos en la Nueva España. Si, por último, fuera forzoso mantener las encomiendas, las Leyes de Burgos tendrían que enmendarse.¹⁴

Llegados a la colonia, los jerónimos hicieron una encuesta con seis preguntas para averiguar si, según la apreciación de los colonos, sería factible poner en práctica la primera opción que implicaba la cuestión de si los indios serían capaces de **autogobernarse**. Los frailes interrogaron a quince españoles que contaban con una experiencia de entre ocho y veinticuatro años en las Indias, entre ellos el licenciado Marcos de Aguilar.¹⁵ Las respuestas de todos fueron un rotundo no; argumentando que los indios no podían hacer nada sin que se les dirigiera; ninguno extraería oro si no se les obligaba a ello; si los indios eran dejados en libertad, nunca llegarían a ser cristianos; por lo tanto de ningún modo debía permitirse terminar con el sistema de encomiendas.¹⁶ Con ello, los jerónimos fracasaron al igual que otros gobernadores ante el dilema: de prohibirse las encomiendas, los españoles abandonarían las islas; de

¹⁴ "Instrucción que llevaron los frailes jerónimos para la forma que han de tener en el poner en libertad los indios y lo que han de hacer en la Española y otras islas," septiembre de 1516, D.I.I., tomo 11, pp. 258-276, resumida en Pichardo Viñals, op. cit., pp.47s

¹⁵ Marcos de Aguilar en aquel momento era alcalde mayor en Santo Domingo. Posteriormente, en 1525, llegó a la Nueva España junto con el juez Luis Ponce de León, tras cuya muerte lo sustituyó en el gobierno.

¹⁶ "Interrogatorio llevado a cabo por los padres jerónimos, 1517", en D.I.I., tomo 34, pp. 201-229. Un resumen se encuentra en L.B. Simpson, op. cit., pp. 63-65. Las respuestas de los españoles son sumamente interesantes porque manifiestan los prejuicios que ya se habían formado durante la época antillana y con los cuales iban a llegar a la Nueva España.

mantenerse las encomiendas, los indios perecerán. Los colonos vieron como única solución importar esclavos negros.

Para consultar con el regente sobre las dificultades encontradas, los jerónimos mandaron a España a fray Bernardino de Manzanedo, en cuyo Memorial se nota más claramente que el problema mayor era que los indios se resistieron a adoptar formas ajenas para vivir:

Parece, que los indios de la Isla Española e de San Juan, que yo ví por la mayor parte, no tienen al presente tanta capacidad ni saber que puedan por sí regirse, según nuestra manera e policía, si a ello no son inducidos por los españoles; aunque para su manera antigua de vivir y algo más, tengan saber. También parece que comunmente no tienen amor ni voluntad a las cosas de nuestra Santa fe, si no son a ellas costreñidos, e que si los dejasen vivir según su albedrío e querer, se salvarían pocos ...¹⁷

Fray Bernardino sugirió que dos "visitadores de indios" con salario visitasen las minas y todos los lugares donde se encontrasen indios, para vigilar que se cumplen las Reales ordenanzas.¹⁸ Pero el jerónimo ya no encontró a Cisneros cuya regencia había terminado por la llegada del nuevo rey. Así, por de pronto, no se introdujeron cambios y los indios permanecieron a merced de los colonos.

Los españoles en Cuba estaban acostumbrados a llamar a cualquier jefe indígena cacique. Por tanto, al incursionar en las costas de Yucatán empleaban la misma expresión para referirse a personas que les parecían autoridades del lugar. Pero en la expedición de Juan de Grijalva en 1518 comenzaron a nombrar *caciques* cuando no encontraron señores, como lo apuntó Juan Díaz en su Itinerario de la expedición: "a uno de

¹⁷ "Memorial de fray Bernardino de Manzanedo, Valladolid, enero de 1518," en D.I.I., tomo 34, p.288.

¹⁸ *Ibidem*, p. 302s.

ellos llamado Ovando, le hicimos cacique dándole autoridad sobre los demás".¹⁹

Al tomar Carlos I las riendas del Estado en sus manos, no tardó en recibir noticias sorprendentes de Yucatán, ya que se encontraron "ciudades en las cuales se vive con sujeción a leyes, hay tráfico comercial y llevan vestidos; tienen libros ...".²⁰ El monarca entendió que era preciso cambiar las relaciones existentes entre hispanos y la población autóctona. En 1520, antes de embarcarse en Coruña para su coronación en Alemania, autorizó a Bartolomé de Las Casas establecer una colonia modelo en Cumaná²¹ y además instruyó al juez Figueroa en Santo Domingo que los indios no se deberían encomendar por ser libres.²² Al juez Antonio de Gama en San Juan, el rey igualmente ordenó que los indios ya no se deberían encomendar "como hasta aquí se ha hecho"; que los indios vivan libres en sus pueblos con sus caciques y que ahí vivan también algunos españoles y uno o dos clérigos.²³

Al expanderse el dominio hispano en el continente, Carlos I insistió nuevamente en 1523 que los indios no deberían ser encomendados porque eran vasallos directos del rey.²⁴ Sin embargo, en la práctica los conquistadores de la

¹⁹ Juan Díaz, Itinerario de Juan de Grijalva, en Crónicas de la conquista, introducción, selección y notas de Agustín Yáñez, UNAM, México, 1987 (Biblioteca del Estudiante Universitario 2), pp. 8 y 17.

²⁰ Pedro Mártir de Anglería, Epistolario, tomo III, carta número 623, fechada el 21 de julio de 1518; en Documentos inéditos para la historia de España, vol. XI, Madrid, 1956, pp. 324s.

²¹ Roger Bigelow Merriman, Carlos V el emperador y el imperio español en el viejo y nuevo mundo; traducción de Guillermo Sans Huélin. Espasa Calpe, Argentina, Buenos Aires, 1940, p. 455.

²² Silvio Zavala, La Encomienda Indiana, 2a edición revisada y aumentada, Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa 53), p.37.

²³ *Ibidem*

²⁴ "Instrucciones a Hernán Cortés sobre tratamiento de los indios y recaudo de la Real hacienda," Valladolid, 26 de junio 1523, en Hernán Cortés, Cartas y Documentos, introducción de Mario

Parte I

Nueva España se habían erigido como señores de sus encomendados. Aunque Carlos I no deseaba repetir los errores cometidos en las islas antillanas, que habían resultado en la extinción de los habitantes autóctonos, en una etapa inicial en la Nueva España no tuvo otra alternativa que ceder ante los militares responsables de la expansión del dominio castellano, y autorizar nuevamente las encomiendas. Sin embargo, declarando a los indios sus vasallos directos al igual que lo eran los españoles, el monarca indicó que se reservaba la jurisdicción sobre los pueblos encomendados; cabe señalar que la recuperación efectiva de tal jurisdicción resultó un proceso largo.

La Corona dio diversos pasos para limitar el poder de los conquistadores y modificó las estructuras político-administrativas en la Nueva España. Primero envió a los oficiales Reales cuyo cargo no fue solamente ocuparse de las finanzas sino también participar en el gobierno, intento que dejó más problemas que los que resolvió. La instauración de un tribunal de justicia con sede en México tampoco fue la solución ya que el presidente y los oidores de la primera Audiencia perseguían más sus intereses personales que los del rey.

La ofensiva definitiva de la Corona para ir recuperando y consolidando el poder Real en las colonias se inició con la segunda Audiencia en la Nueva España, cuyas instrucciones²⁵ constituyen un plan de gobierno completamente nuevo. Se restringieron las encomiendas y se instituyeron los **corregimientos**.

Hernández Sanchez-Barba, Editorial Porrúa, México, 1963 (Biblioteca Porrúa 2), pp. 285-592.

²⁵ Vasco de Puga, Cedulario de la Nueva España, Facsímile del impreso original, México 1563, Condumex, Chimalistac, México, 1985, ff. 37v - 45.

La etapa novohispana: corregimientos

La segunda Audiencia de México, compuesta por los licenciados Juan de Salmerón, Alonso de Maldonado, Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga, y presidida por el obispo de Santo Domingo Sebastián Ramírez de Fuenleal, comenzó a recuperar para la Corona la jurisdicción sobre los indios, quitándosela a los encomenderos que la estaban ejerciendo aunque, según la ley, sólo tenían derecho a recibir tributos y servicios de sus encomendados cuyo estatus legal era el de vasallos directos del monarca.

Como paso inicial, los magistrados suprimieron todas las encomiendas cuyos titulares eran personas ausentes, fallecidas o solteras. Además, procediendo según las Instrucciones expedidas en Madrid el 12 de julio de 1530,²⁶ y firmadas por la reina Isabel de Portugal, esposa de Carlos I, se declararon nulos todos los títulos otorgados por Nuño de Guzmán, el presidente de la Audiencia anterior. Los pueblos así liberados fueron puestos "en la Real Corona", lo que significaba que en vez de ser encomendados a particulares, en adelante pagarían sus tributos directamente a los oficiales de la Real Hacienda. Al mismo tiempo, para resolver el viejo problema de cómo obligar a los indios a cumplir, se introdujeron funcionarios, denominados **corregidores**, en cuyas manos se pusieron la jurisdicción y el gobierno local en cada uno de estos pueblos. Eran hombres de confianza de la

²⁶ "Instrucciones de la reina a la Segunda Audiencia" y "Capítulos de gobernadores y [co]rregidores", Madrid, 12 de julio de 1530, en Vasco de Puga, op. cit., fols. 37v-45., y fols. 53-56v.

Parte I

Audiencia que los nombró para un año, al fin del cual tuvieron que pasar un juicio de residencia cuyo resultado determinaba si se les concediese una prórroga para otro año. Recibieron amplias facultades para ejercer funciones administrativas políticas, judiciales e incluso eclesiásticas. La Corona ordenó a la Audiencia novohispana al respecto:

*... pondréis personas hábiles que sean tenidos por de buena conciencia, para que tengan en justicia a los dichos indios, y los hagan industrial en las cosas de nuestra fe, y señalaréis a las tales personas que para esto nombráredes el salario competente ... A éstos quien así diéredes cargo de los dichos indios llamaréis corregidores.*²⁷

Cabe subrayar que los nuevos encargados, a diferencia de los encomenderos, no debían recibir nada de la población, sino que fuesen pagados por las cajas Reales. Por tanto es evidente que eran agentes de la Corona, al igual que los corregidores peninsulares,²⁸ aquellos delegados del gobierno Real que habían aparecido en los municipios castellanos en el siglo XIV, bajo el reino de Alfonso XI²⁹ cuya política de reforzar el poder central monárquico en las ciudades autónomas fue seguida posteriormente por la reina Isabel la

²⁷ Diego de Encinas, Cedulario Indiano, reproducción facsimil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo, 4 vols., Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945, libro III, folio 17.

²⁸ El sistema castellano de corregimientos está descrito con más detalle en El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787, Woodrow Borah, coordinador, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 35), pp. 18-26.

²⁹ J. H. Elliott, La España Imperial, 1469-1716, traducción de J. Marfany, Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 1991, pp. 96ss.

Católica. Ella nombró corregidores para todas las principales ciudades de Castilla en 1480. Los gobiernos municipales así supervisados, no vieron con buenos ojos la intromisión de los funcionarios de la Corona. Se recuerda que la sublevación de los comuneros en 1520, se inició con los ataques a los corregidores que así se vieron obligados a huir,³⁰ y que la derrota de Villalar despejó el camino hacia el régimen absoluto del centralismo monárquico que marcó asimismo la política Real en sus posesiones de ultramar.

En la Nueva España, a su vez, los corregidores, mucho antes de ser utilizados para supervisar a los cabildos de las ciudades de los colonos españoles,³¹ fueron introducidos para asumir el gobierno local en los poblados indígenas, en particular para que "*hagan que los indios no sean holgazanes ni vagabundos*". Por eso la función de los corregidores fue resumida en las palabras, que "*hagan trabajar a los indios y que acudan a la iglesia,*" y así fueron incorporadas, siglos después, a la Recopilación de 1680,³² aunque en un principio los corregimientos novohispanos se establecieron con la clara finalidad política de cortar el poder de los encomenderos.

³⁰ John Lynch, España bajo los Austrias, vol. I, Imperio y absolutismo, 1516-1598, ediciones península, Barcelona, 1973, p. 56.

³¹ El visitador Tello de Sandoval sugirió al príncipe Felipe meter corregidores en los cabildos de las ciudades novohispanas. Carta de Sandoval, México, a 19 de septiembre de 1545, en Francisco del Paso y Troncoso, Epistolario de Nueva España, 1505 - 1818, tomo IV, 1540 - 1546, número 246, Antigua Librería Robredo, México, 1939, p. 212.

³² Instrucción fechada en Madrid, el 12 de julio de 1530, en Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973, libro V, título II, ley 23.

La orden Real se cumplió en seguida. Durante el año de 1531 el número de corregidores novohispanos creció a más de cien.³³ También lugares como Tlaxcala que no estaba encomendado a un particular gracias a su lealtad en la conquista, fueron puestos bajo la jurisdicción de un corregidor.³⁴ Aunque al comienzo surgieron serias dudas en cuanto a la conveniencia de la nueva institución,³⁵ dentro de un año, el presidente de la segunda Audiencia elogió el nuevo sistema al escribir al soberano el tres de noviembre de 1532:

*... la provisión de los corregimientos se sentía el año pasado, y ahora, como parece que ha sido y es provechosa y cada día se va haciendo mejor, no se debe de alterar esta provisión ... Y el haber quitado los indios y haberlos tomado para Vuestra Majestad fue cosa guiada por Dios.*³⁶

No obstante, la nueva institución demostró también sus desventajas, incluso para la Real Hacienda que tuvo que pagar los sueldos pues era un sistema muy costoso. Por tanto, con

³³ Fuenleal habla de "más de cien". Años más tarde el veterano oidor Ceynos afirmó que las encomiendas despojadas a los favorecidos por la Primera Audiencia y transformadas en corregimientos por la Segunda, habían sido más de doscientas. "Segunda carta del doctor Ceynos", México, 1 de marzo de 1565, en Joaquín García Icazbalceta, Colección de Documentos para la Historia de México, Porrúa, México, 1980 (Biblioteca Porrúa 48), vol. II, p. 238.

³⁴ Peter Gerhard, Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821, traducción de Stella Mastrangelo, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1986, p. 334. Charles Gibson, Tlaxcala in the Sixteenth Century, Stanford University Press, Stanford, California, 1967, p.67.

³⁵ "Parecer de don Sebastián Ramírez de Fuenleal", [sin fecha, probablemente principios de 1532], en García Icazbalceta, Colección ..., vol. II, p. 182 s.

³⁶ "Carta a Su Majestad del obispo de Santo Domingo, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Audiencia de México, México, 3 de noviembre de 1532", en D.I.I., tomo 13, p. 252.

el tiempo los puestos vacantes dejaron de ser cubiertos de inmediato para así aliviar en algo las cargas del erario estatal.

También surgió oposición de parte de algunos frailes por considerar a los corregidores sus rivales³⁷ porque se ocuparían en asuntos de los pueblos que ellos mismos se habían adjudicado. Pero, si los frailes desempeñaban exactamente las mismas funciones que los corregidores y además lo hacían sin recibir un sueldo, podían ser útiles para el Estado.³⁸ Ciertamente es que Fuenleal concedió que

*donde hay religiosos, menos necesidad hay de corregidores y calpixques, por que ellos les dan a entender cómo han de pagar los tributos, y los ponen en paz cuando tienen diferencias, y avisan a esta Audiencia.*³⁹

Tal vez sea aquí una de las razones por la que nunca se extendieron en la provincia de Chiapa los corregimientos sino solamente en dos pueblos, de casi un centenar bajo administración de los frailes, como se verá después.

Una vez que el virrey Antonio de Mendoza asumió la presidencia de la Audiencia novohispana, no compartía la opinión favorable de su predecesor en cuanto a los

³⁷ "Parecer de fray Domingo de Betanzos", García Icazbalceta, *Colección ...*, vol. II, pp. 190 - 198

³⁸ mientras no se miden las consecuencias políticas pues la Audiencia no puede controlar a los frailes como a los corregidores.

³⁹ "Parecer de Fuenleal", *op. cit.*, p. 181

corregimientos. Al examinar y proveer corregidores cada año, se percató de la inconveniencia de esta institución:

*porque demás de proveerse á personas inhábiles, no tienen ningun cuidado de lo que toca a los indios, mas de sacarles sus tributos y robarles lo demas que pueden.*⁴⁰

Por tanto en su carta del 10 de diciembre de 1537 Mendoza insistió en que se quitasen los corregidores y además propuso que la Nueva España se organizase en alcaldías mayores,⁴¹ sugerencia que en años posteriores fue repetida por el visitador Tello de Sandoval.

A pesar de la opinión contraria del virrey Mendoza, las Leyes Nuevas, expedidas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542,⁴² sostuvieron e incluso aumentaron los corregimientos. Bajo la influencia de fray Bartolomé de Las Casas, cuyas experiencias en las Antillas y en Guatemala le daban razones para propugnar primero por la abolición de la esclavitud de los indios y por la supresión de las encomiendas, Carlos I ordenó que a la muerte del encomendero sus indios pasasen a la Corona; en consecuencia se ratificaron los "capítulos de corregidores" en cuya provisión serían preferidos los

⁴⁰ "Carta de D. Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España, al Emperador, dándole cuenta de varios asuntos de su gobierno", en D.I.I., tomo 2, pp.183-185.

⁴¹ La Corona no se percató todavía de la enorme extensión de la Nueva España y había ordenado que uno de los oidores visitase todo el distrito de la Audiencia, idea completamente irrealizable. De ahí la propuesta de Mendoza de subdividirla en provincias administradas por alcaldes mayores.

⁴² El texto íntegro de las Leyes Nuevas se encuentra en García Icazbalceta, Colección ..., vol. II, pp. 204-219.

antiguos conquistadores y pobladores.⁴³ En junio del año siguiente, el joven príncipe Felipe -por primera vez regente de España durante la nueva ausencia del emperador- firmó las leyes complementarias a las Leyes Nuevas, que ampliaron a los hijos "de legítimo matrimonio nacidos", el privilegio de conseguir un corregimiento.⁴⁴ De esta manera estos hijos de encomenderos se convertirían en funcionarios de la Corona ensanchando el aparato burocrático.

Sin embargo creció el descontento de los criollos, hijos de conquistadores, que vieron frustrados sus deseos de heredar una encomienda a la muerte de sus progenitores; difícilmente pudieron ser apaciguados por la orden Real mencionada en que se dispuso que los conquistadores y sus hijos legítimos serían preferidos para los puestos de corregidores.⁴⁵

La aplicación de las Leyes Nuevas tropezó con protestas tan serias de parte de los encomenderos, que fue necesario atender los reclamos del virrey Antonio de Mendoza de proceder con más cautela y retrasar la supresión de las encomiendas. Además, Mendoza aconsejaba en contra de los corregidores, e incluso el visitador Tello de Sandoval, responsable para la aplicación de las Leyes Nuevas, propugnó por la abolición de los corregimientos, ya que se dio cuenta

⁴³ García Icazbalceta, Documentos ..., vol. II, p.216

⁴⁴ Ibidem, p. 221.

⁴⁵ "Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 20 de abril de 1543," Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, por Antonia Heredia Herrera, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1972, vol. I, p. 46.

de los "graves daños e molestias que a los indios se hacen" por parte de los criollos que utilizan sus corregimientos sólo para comer.⁴⁶ Por tanto Sandoval insistió sobre todo en que los cargos no se dejasen en manos de criollos. A pesar de los roces entre el virrey y el visitador, los dos defendían los intereses políticos del rey a largo plazo, a diferencia del obispo Fuenleal, y coincidían en sus propuestas fundamentales para el gobierno de la Nueva España. Ambos se pronunciaron en contra de los corregimientos y, a su vez, Sandoval propuso un sistema administrativo cuyas estructuras asegurarían una intervención más directa de la Corona en la administración ultramarina. Ante la gran extensión territorial del distrito de la Audiencia fue necesario repartirla en cuatro provincias, cada una con un asentamiento de españoles, capital provincial y sede, además, de un **alcalde mayor "de letras"**, escogido en Castilla "y no de los de acá por ninguna vía". Este oficial no iba a vivir en pueblo indio alguno, como había sido la idea de la reina para los corregidores,⁴⁷ sino que visitase y supervisase una amplia provincia cuyos poblados indios serían gobernados a nivel local por **cabildos indígenas**.

Las propuestas del visitador no tuvieron efecto inmediato. Al contrario, aunque se revocó el capítulo de las Leyes Nuevas que ordenaba que los indios pasasen a la Corona a la muerte del encomendero,⁴⁸ los corregimientos se mantuvieron. El asunto de la jurisdicción sobre los indios

⁴⁶ "Carta del licenciado Tello de Sandoval al príncipe Felipe, Mexico, a 19 de septiembre de 1545," en Paso y Troncoso, Epistolario, tomo IV, p.213.

⁴⁷ Existe una prolongada discusión entre la Audiencia y la reina que insistió que los corregidores deberían vivir en el pueblo cuya jurisdicción estaba a su cargo.

⁴⁸ Malinasa, 20 de octubre de 1545, en Puga, op. cit., f. 100v y 101. El cambio tuvo tanta importancia para el rey que lo ordenó encontrándose en Flandes.

era de tanta importancia política que el soberano, a pesar de estar muy ocupado con los problemas de Alemania en abril de 1546, escribió al virrey Mendoza que hiciese el "repartimiento perpétuo" de los indios, pero que él se reservaba "la jurisdicción civil y criminal".⁴⁹ Consecuentemente la institución de corregimientos, en vez de ser suprimida, se ampliaba a los pueblos en encomiendas particulares,⁵⁰ de manera que todos los pueblos indígenas fuesen administrados por corregidores aunque siguiesen pagando sus tributos a un encomendero particular. Con ello Carlos I siguió la misma estrategia de su abuela, Isabel la Católica, quien dejó a los grandes de Castilla algún poder económico, pero les quitaba la jurisdicción sobre sus súbditos y les vedaba cualquier intromisión en la política del Estado.

Una vez regresado a España y reincorporado en el Consejo de Indias⁵¹ Tello de Sandoval sostuvo sus propuestas, en particular, la cuestión de los cabildos indígenas.

Las dos repúblicas

El licenciado Tello de Sandoval, miembro del Consejo de Indias enviado a México para inspeccionar la administración novohispana y aplicar las Leyes Nuevas para el Buen Gobierno,

⁴⁹ Puga, *op. cit.*, f. 169v.

⁵⁰ Cédula Real dirigida a la Audiencia de México, fechada en Valladolid, el 8 de noviembre de 1550, en Encinas, *op. cit.*, vol. III, fol. 19.

⁵¹ A partir del 23 de abril de 1548, Reales acuerdos emanados de Valladolid, llevan la firma del licenciado Tello de Sandoval. Véase Puga, *op. cit.*, f.163.

iba convenciéndose durante su estancia en la Nueva España de que convenía que

*los pueblos de indios de cada provincia se gobiernen por sus alcaldes indios y regidores elegidos en cada un año y confirmados por el Audiencia Real.*⁵²

Así lo planteó al príncipe Felipe en la carta fechada en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1545 aunque sabía que con ello se apartaba notablemente de la función que se le había confiado, pues las Leyes Nuevas no proveían de manera alguna establecer cabildos indígenas sino que fomentaban la transformación de las encomiendas en corregimientos. Sin embargo, al percatarse que los corregidores, por ser colonos españoles o criollos, eran incapaces de administrar la justicia entre la población autóctona, pues siempre procuraban satisfacer sus propios intereses, Sandoval propuso eliminar cualquier intermediario novohispano entre el rey y sus súbditos indígenas y poner en manos de estos últimos el gobierno local de sus pueblos y la jurisdicción en primera instancia.

Cabe preguntar qué motivos tuvo el visitador para proponer la creación de autogobiernos indígenas. Por cierto la institución medieval de los cabildos ya se había trasladado al Nuevo Mundo desde el inicio de la colonización, pero exclusivamente para los asentamientos hispanos.⁵³ Las repúblicas de españoles se establecieron donde los jefes militares de los conquistadores fundaron villas, cuya administración se puso en manos de alcaldes y regidores para

⁵² "Carta del licenciado Tello de Sandoval al príncipe Felipe," México, a 19 de septiembre de 1545, en Paso y Troncoso, Epistolario, tomo IV, p.214.

⁵³ Para los cabildos españoles véase J.H. Elliott, "España y América en los siglos XVI y XVII" en Leslie Bethel ed., Historia de América Latina, trad. castellana de Antonio Acosta, Ed. Crítica, Barcelona, 1990, vol. 2, pp. 3-44; en particular pp. 12 y 13, y C.H. Haring, El Imperio español en América, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CoNaCultA) y Alianza, México, 1990, pp. 209 -235.

que fuese una corporación civil responsable del gobierno municipal. Con ello siguieron el ejemplo de las fundaciones castellanas durante la expansión en la península ibérica.

Los cabildos medievales

En efecto, en la **Edad Media** las ciudades castellanas establecidas durante el proceso de la Reconquista, en particular en el siglo XIII, recibieron del rey sus "carta puebla" que les aseguraba un autogobierno local y especificaba sus "fueros", es decir, ciertos privilegios comunales otorgados por el rey concediéndoles exención de impuestos y otras mercedes con el fin de atraer a nuevos vecinos, incluso a moros y judíos, para asegurar el repoblamiento.⁵⁴ La Ciudad Real⁵⁵ fundada en Castilla la Nueva por Alfonso X en 1255, fue un ejemplo al respecto y demuestra que estas ciudades se regían por un concejo, sujeto directamente al soberano y no a señor feudal alguno; por ello, además de servir para defender las tierras recién incorporadas al dominio castellano, reforzaron la soberanía Real en su lucha por limitar el poder tanto del régimen señorial como de las órdenes militares que resultaron peligrosamente fortalecidas por el avance de la Reconquista.

Los concejos que regían estas ciudades medievales adoptaron el nombre *cabildo*, derivado de *capítulo*, en analogía a las corporaciones eclesiásticas, en particular los cabildos catedralicios que recibieron su nombre por reunirse en la sala *capitular* bajo la *cúpula* de la catedral.

⁵⁴ Pierre Vilar, Historia de España, 23ª edición, renovada y puesta al día por el autor, Ed. Crítica, Grupo editorial Grijalbo, Barcelona, 1986, pp. 28ss.

⁵⁵ Manuel Romero Fernández, Catálogo del archivo histórico municipal de Ciudad Real, ayuntamiento de Ciudad Real, 1991.

Los miembros del Cabildo secular o Ayuntamiento fueron elegidos por los ciudadanos cuya colectividad por tanto gozaba, en un principio, de instituciones democráticas aunque con el tiempo muchos de ellos se volvieron oligárquicas. Sin embargo, como ya mencionamos, los Reyes Católicos pretendieron manejar los gobiernos municipales por medio de los corregidores, agentes judiciales del gobierno central, que mermaron la antigua autonomía de las ciudades castellanas cuyos habitantes se consideraban como *comunidad*. Cabe recordar que todavía la Villa de la Vera Cruz se expresaba como Comunidad dando a este término un sentido positivo en sus primeras comunicaciones al rey;⁵⁶ pero a partir de 1521, año marcado por la derrota de los "comuneros", es decir las ciudades castellanas sublevadas que expulsaron a los corregidores y proclamaron la *comunidad*, esta expresión se convirtió en palabra injuriosa y se le dio el sentido de rebelión o deslealtad a la Corona.⁵⁷ De ahí en adelante el ascenso del poder monárquico en España ya no fue cuestionado y se reforzaron aún más las estructuras políticas verticales.

Los cabildos novohispanos

Los cabildos novohispanos⁵⁸ también sintieron muy pronto la cada vez mayor intromisión de la Corona. Durante los años

⁵⁶ "Escriptura convenida entre Hernando Cortés y el regimiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, sobre defensa de sus habitantes y derechos que había de recaudar", en Hernán Cortés, Cartas y Documentos, pp. 333 y 335.

⁵⁷ Las cartas novohispanas de la década de los 20 están llenas de expresiones como "huele de comunidad" o "encendiéronse las comunidades o bandos", etc. Véase por ejemplo, las cartas de Zuazo en Gonzalo Fernández de Oviedo, Historia general y natural de las Indias, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, 5 vols., Atlas, Madrid, 1959 (B.A.E. tomos 117-121), vol. V, pp. 350-352.

⁵⁸ Constantino Bayle, Los cabildos seculares en la América Española, Sapiencia, Madrid, 1952.

Parte I

1520, los cargos municipales, en particular los regimientos de la ciudad de México, estaban todos en manos de conquistadores pero luego dejaron de ocuparse por elecciones anuales de los vecinos, pues se compraban en la corte imperial a perpetuidad.⁵⁹ Aun así cada ciudad y villa novohispana se apreciaba como república ya que contaba con su cabildo, primero español y después criollo, compuesto por un grupo selecto de colonos que solían defender, en cada provincia, los intereses de la nueva oligarquía en proceso de formación.

Lejos estaba entonces la posibilidad de que también la población autóctona pudiera regirse por sus propios cabildos indígenas, lo que significaría crear otras repúblicas aparte de las españolas. Por el contrario, la reina Isabel, esposa de Carlos I, deseaba a lo largo de su regencia en la década de los años 1530 que españoles e indios se uniesen y formasen juntos **una sola república** en cuya administración local deberían participar algunos indígenas. En efecto, en las ya mencionadas Instrucciones expedidas para la Segunda Audiencia el 12 de julio de 1530,⁶⁰ la reina -el monarca se encontraba en aquel momento en la dieta de Augsburgo tratando de salvar la unidad de la iglesia católica romana-⁶¹, ordenaba que los colonos incorporasen a regidores indígenas en el Cabildo de la Ciudad de México y en otras villas, con el fin de que éstos aprendiesen la manera castellana de gobernarse. Dicen las Instrucciones al respecto:

⁵⁹ Guillermo Porrás Muñoz, El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1982 (Serie de Historia Novohispana, 31)

⁶⁰ Vasco de Puga, op. cit., ff. 37v - 45.

⁶¹ Karl Brandi, Kaiser Karl V., Societäts-Verlag, 1986, p. 254. Alfred Kohler ed., Quellen zur Geschichte Karls V., Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1990 (Ausgewählte Quellen zur Deutschen Geschichte der Neuzeit, XV) p. 157.

Parte I

... para que los indios naturales de aquella provincia comenzasen a entender nuestra manera de vivir, así en su gobernación como la policía y cosas de la república, sería provechoso que hubiese personas de ellos, que juntamente con los regidores españoles, que están proveídos, entrasen en el regimiento, y tuviesen voto en él. Y así mismo, que hubiesen en cada pueblo un alguacil de ellos; porque de más de los provechos dichos, parece que esto le haría tomar más amor con los españoles, y parecerles ya bien nuestra manera de gobernación.⁶²

Estos regidores indios no serían elegidos por sus pueblos, sino nombrados por los oidores quienes debían escoger dos personas "que parezca que tienen más habilidad e inclinación a la cosa pública" y "hacerles recibir en el ayuntamiento" de la capital. Para ello los oidores recibieron títulos en blanco en que expedir los nombramientos. Cabe notar que no se trataba de manera alguna establecer cabildos indígenas aunque participasen algunos indios en el cabildo español y se llamasen "regidores".⁶³

No había dificultad para nombrar alguaciles indios cuya función era ejecutar órdenes policíacas en los pueblos; no obstante el proyecto de la reina fracasó porque fue imposible lograr que la naciente oligarquía de la Nueva España admitiese regidores indios en su Cabildo. Sin esperar la llegada del presidente Ramírez de Fuenleal, los oidores informaron inmediatamente a la Corona,⁶⁴ que la disposición Real no se podía cumplir de manera alguna.

⁶² Puga, op. cit., f. 40

⁶³ Otra opinión tiene Margarita Menegus quien lo interpreta como manifestación de que la Corona siempre hubiera querido introducir cabildos indígenas. Véase Margarita Menegus Bornemann, Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca: 1500-1600, prólogo de Mariano Peset. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid (serie Estudios, 62), p.93.

⁶⁴ Carta de la Audiencia de México al rey, 14 de agosto de 1531, citada en Lesley Byrd Simpson, op.cit., p.113.

Parte I

El mismo día 14 de agosto de 1531, el oidor Vasco de Quiroga envió además una carta personal al Consejo para proponerle establecer "*ciertas poblaciones nuevas de indios que conviene mucho hacerse, que estén apartadas de las viejas*" para ahí asentar a "*los indios que desde muchachos se crían ... en los monasterios, de los cuales hay mucho número de ellos*" y entonces ya eran buenos cristianos y casados.⁶⁵ Con ellos se podrían hacer "*nuevas repúblicas.*" Fue ésta la primera alusión a la posibilidad de establecer repúblicas indias aparte de las españolas. De hecho, Quiroga ya estaba comenzando a establecer el primer pueblo-hospital en Santa Fe.

La reina, sin embargo, no estaba de acuerdo. Primero, se molestó ante el incumplimiento de la Audiencia e insistió nuevamente en la cuestión de los regidores indios,⁶⁶ argumentando además que "*siempre podrán dar aviso de algunas cosas, que aprovechen para la buena gobernación de esa tierra*". Tampoco le gustaba la sugerencia de Quiroga, ya que a los muchachos educados se debería "*mezclarlos de morada con los vecinos españoles*".⁶⁷

Posteriormente el presidente de la segunda Audiencia también explicó las razones para no cumplir la orden Real de aceptar regidores indios en el Cabildo español: no solamente

⁶⁵ "Carta al Consejo de Indias", México, 14 de agosto de 1531, en Rafael Aguayo Spencer, Don Vasco de Quiroga, pensamiento jurídico, revisión y actualización de José Luis Soberanes, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1986, pp. 73-80.

⁶⁶ "Respuesta al Audiencia de la Nueva España," por la reina, Medina del Campo, 20 de marzo de 1532, en Puga, op.cit., fol. 77. La misma carta está transcrita también en parte en el Cedulario Cortesiano, compilación de Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente, Editorial Jus, México, 1949, p. 231, pero las editoras se equivocaron en la fecha y en atribuirle a la reina Juana (la Loca) en vez de la reina Isabel, esposa de Carlos.

⁶⁷ "Respuesta al Audiencia de la Nueva España," Medina del Campo, 20 de marzo de 1532, en Puga, op.cit., fol. 79v.

vio un obstáculo en la comunicación con regidores indios pues éstos "no entienden la lengua ni los entendemos", sino que además era peligroso que los indios se enterasen de los pleitos que se daban en el Cabildo, ya que

*muchas veces se platican cosas que tocan a indios, que no conviene que ellos las sepan, y porque al presente no harían otro provecho sino saber las burlerías que pasan sobre las elecciones de alcaldes y de lo que allí se provee, en los cuales habrían de votar; y **porque entre sí tienen mejor orden de elegir oficiales**, no conviene que sepan la mala que entre los españoles hay.⁶⁸*

Al recibir esta explicación la reina finalmente cedió. En la primavera de 1533, cuando ya estaba en Barcelona esperando el regreso del emperador, contestó todas las cartas que la Audiencia había despachado a lo largo del año pasado de 1532. Entonces respondió que

está bien lo que decís, que hasta ahora los regimientos de que hicimos merced, para que se diesen a algunos indios, no los habéis señalado por los inconvenientes que decís.⁶⁹

Con ello terminó, en general, el intento de crear administraciones locales entre españoles e indios juntos, aunque en algunos casos persistió la idea de gobiernos locales mixtos;⁷⁰ todavía en las ordenanzas del virrey Toledo, expedidas en el Perú en 1580, se expresa en el proemio que indios y españoles deberían constituir una sola

⁶⁸ Carta de Ramírez de Fuenleal sin fecha, en Epistolario de Nueva España, tomo XV, p. 164, citada por Constantino Bayle, Los Cabildos Seculares en la América Española, Sapiencia, Madrid, 1952, p.366.

⁶⁹ Carta de la reina, Barcelona, 20 de abril de 1533, en Puga, op. cit., f.85.

⁷⁰ En la Nueva España la ciudad de Puebla de los Angeles constituyó uno de estos casos particulares.

república en las ciudades.⁷¹ Prevaleció, sin embargo, la antigua tradición castellana de separar los asentamientos de pueblos diferentes.

En la Nueva España, a su vez, se abrió, paso por paso, el camino hacia la implantación de dos repúblicas separadas gracias a la labor de tres altos funcionarios de la Corona: el oidor Vasco de Quiroga, el virrey Antonio de Mendoza y finalmente el visitador Tello de Sandoval.

El oidor Vasco de Quiroga: los indios aparte y la vía electiva

El licenciado Vasco de Quiroga, oidor de la segunda Audiencia de México, estaba convencido de que los indios cristianizados debían ser protegidos de la mala influencia de ciertos españoles y por ello persistió en su idea de concentrarlos en pueblos aparte, pero no como en las Antillas con el simple fin de organizarlos como mano de obra y facilitar la evangelización, sino para que tuviesen un espacio donde reunirse, sobrevivir económicamente y autogobernarse.⁷²

Con ello Quiroga inició nuevos caminos en la Nueva España, impulsado no sólo por la lectura de la Utopía de Thomas Moro, sino también por otras experiencias que tuvo antes de ser nombrado oidor para México. En efecto, cuando se desempeñaba como juez en España y Africa⁷³ entre judíos, sarracenos y cristianos conoció los conflictos que surgían en

⁷¹ Antonio Dougnac Rodríguez, Manual de Historia del Derecho Indiano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994 (Serie C: Estudios históricos, núm. 47), p.319.

⁷² Paz Serrano Gassent, La Utopía en América, historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 73), p. 12.

⁷³ En los años 1525 y 1526 Vasco de Quiroga sirvió en Orán. Para esta parte de su biografía, véase el estudio preliminar de Rafael Aguayo Spencer en su edición de Don Vasco de Quiroga, pp. 23 a 25.

situaciones en que diferentes naciones tenían que convivir. En contraste con los métodos violentos empleados por el cardenal Cisneros, Quiroga siempre fue partidario de la evangelización por convencimiento y favorecía labores educativas. Su trato con moros y judíos incluso lo convirtió en sospechoso de herejía.

Además importa señalar que don Vasco participó en la corte en las discusiones sobre El villano del Danuvio,⁷⁴ relato que fray Antonio de Guevara había incluido en su obra Reloj de príncipes o Marco Aurelio, cuyo manuscrito circulaba en 1529 y fue uno de los más leídos y traducidos en aquellos días.⁷⁵ Narraba el episodio de un pobre campesino bárbaro que sorprendió al senado romano y al propio emperador filósofo con su sabiduría y sentido común demostrado al condenar la arrogancia y corrupción de los conquistadores civilizados que habían ocupado su pueblo.⁷⁶ Obviamente se trataba de una fuerte crítica de España por el trato que daba a los pueblos conquistados en América, como se ve en párrafos como el siguiente expresados por el villano ante los romanos:

*¿Es verdad que nos guardais justicia y teneis en paz y tranquilidad la tierra? No por cierto, sino que los que van allá nos toman la hacienda, y los que estais acá nos robais la fama, diciendo que pues somos una gente sin ley, sin razón, sin rey, que como bárbaros incógnitos nos pueden tomar por esclavos. ... Con mucha más razón podemos decir ser vosotros gentes sin razón, pues no contentos con la dulce y fértil Italia, os andais derramando sangre por toda la tierra. ...*⁷⁷

⁷⁴ Serrano Gassent, op. cit., pp. 10 y 28.

⁷⁵ Juan A. Ortega y Medina, Imagología del bueno y del mal salvaje, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1987, p. 21.

⁷⁶ Silvio Zavala, Recuerdo de Vasco de Quiroga, Editorial Porrúa, México, 1987 (Sepan Cuantos, 546), pp. 81-93.

⁷⁷ El texto está citado en Ortega y Medina, op. cit., p.23, quien a su vez lo tomó de José Gaos, Historia de nuestra idea del mundo, El Colegio de México, México, 1973, basado en la edición de la obra de fray Antonio de Guavara en la Biblioteca de Autores Españoles.

Parte I

Quiroga tenía propósitos firmes cuando aceptó ser magistrado en México en un momento en que, después de conocerse el fracaso de la primera Audiencia, "ningún hombre de calidad quiere ser oidor ni por dos mil ducados".⁷⁸ Llegó a la Nueva España en los últimos días de 1530, y dentro de pocos meses ya comenzó a poner en práctica sus ideas de formar pueblos de indios.

Conciente de las fallas del sistema colonial que se estaba construyendo, como jurista dirigió la atención a las formas de organización política de las naciones indígenas, y pronto se percató de que en diferentes provincias de la Nueva España los cargos de gobernantes no se heredaban sino que se determinaban por elecciones. En el escrito "Información en Derecho",⁷⁹ un tratado dirigido contra la esclavitud, que el oidor redactó en 1535 después de su primera visita a Michoacán, expuso extensamente sus observaciones sobre la "vía electiva", aunque con el fin de demostrar que no había señores indígenas legítimos, pues para el letrado español la única manera de **sucesión legítima** era la que se regía por leyes y normas que determinaban el **derecho de los hijos de suceder** en el trono, como era la costumbre en los reinos de la Europa cristiana. Quiroga hablaba también con admiración de la elocuencia de ciertos emisarios de Otumba que lograron convencer a la Audiencia que confirmase al "cacique" que ellos habían elegido. No obstante, reflexionaba en seguida que

parece ser su manera de suceder en semejantes mandos, electiva y no de sucesión legítima, e por tanto, en cuanto a lo del mando y señorío e derecho de estos indios

⁷⁸ Aguayo Spencer, *op.cit.*, p.27.

⁷⁹ Vasco de Quiroga, *Información en Derecho*, edición de Paz Serrano Gassent, en *La Utopía en América*, Historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 73), pp. 63-248. En esta edición los pasajes en latín se transfirieron a las notas y están traducidos al castellano en el texto. El texto original está publicado en Aguayo Spencer, *op.cit.*, pp.81-209.

naturales y caciques en esta tierra e Nuevo Mundo pienso lo que entre ellos ni se habían ni sucedían como reyes ni señores legítimos, ni su mando era de tales, sino como de personas a quien los otros elegían y tomaban y levantaban para servirlos y obedecerlos.⁸⁰

Para Quiroga estos señores, por ser elegidos, no podían ser considerados legítimos, sino tiranos.⁸¹ Importa ver la exposición de Quiroga porque se opone claramente a la opinión generalizada que los gobiernos prehispánicos hubieran sido hereditarios:⁸²

Comunmente no subcedían los hijos a los padres en los mandos ni cacicadgos [sic], sino que elegían y levantaban por tal principal, cacique, juez o señor, muerto el que tenían que habían elegido, al que les parecía que era más habil e suficiente e que tenía las calidades dichas ..., y a éstos así elegidos, tenían como por señores y como por dioses, y se dejaban tiranizar dellos sin resistencia alguna y con paciencia increíbles ... lo que no suele ser donde hay reyes y señores legítimos y subcesores, porque éstos tienen leyes y suelen subceder los hijos a los padres como cosa propia, así en el poder y mando como en el reino y señorío, lo que no parece ni se halla que era entre estos naturales ni lo es, porque no tenían leyes ni subcedían como subcesión propia e legítima, sino como por vía electiva.⁸³

Por ello, en contraste con los argumentos de fray Bartolomé de Las Casas, no se hacía agravio alguno quitando el señorío a estos señores pues no eran legítimos. En cambio, la tradición de efectuar elecciones fue adoptada por Quiroga en la administración de sus pueblos hospitales que deberían ser repúblicas bien ordenadas en que los alcaldes y regidores

⁸⁰ Quiroga, op.cit., p. 108.

⁸¹ "Por lo que tengo visto y entendido de las cosas destas tierras, cuasi por cierto tengo que entre éstos no había reinado ni señorío ni subcesión ni posesión legítima ni razonable, sino tiranía; y lo que había, por la mayor parte era por la vía electiva, y así parece que no se les hacía agravio". en Quiroga, op. cit., p.109.

⁸² En particular Gonzalo Aguirre Beltrán Formas de gobierno indígena, prólogo de Andrés Fábregas. Instituto Nacional Indigenista, México, 1981 (Colección INI 10).

⁸³ Quiroga, op. cit., pp. 108-109

serían elegidos por los indios⁸⁴ y actuarían bajo la tutela de un religioso y un corregidor español.

El virrey Antonio Mendoza: cabildos indígenas

El primer virrey amplió las ideas del oidor Vasco de Quiroga e introdujo los primeros cabildos en los pueblos de indios. Incluso consideró esta medida uno de los "mayores servicios" que pudo hacer al rey. Por ello puso en los capítulos del interrogatorio por el cual fueron preguntados los testigos de descargo en su defensa ante el visitador Tello de Sandoval:

*Item si saben ... como hubiese en cada pueblo cabildo, alcaldes, alguaciles y regidores, elegidos por los pueblos y confirmados por dicho virrey en nombre de Su Majestad...*⁸⁵

Mendoza, como se señaló arriba, estaba en contra de los corregidores novohispanos; viendo además que era completamente imposible que los oidores visitasen todo el distrito de la Audiencia, proponía alcaldes mayores mandados desde España, cada uno encargado de una provincia extensa, y a nivel local los cabildos indígenas serían los responsables de sus pueblos. Este sistema administrativo significaba para Mendoza otra manera de fortalecer el control central ya que los cabildanos elegidos dependían de la aprobación del virrey. Por ello pudo decir que "ahora está todo puesto en cabeza de Su Majestad".⁸⁶

⁸⁴ *Ibidem*, p. 235.

⁸⁵ Pregunta 298 del Interrogatorio preparado por Antonio Mendoza para la visita que se le hizo, 8.1.1547, en Lewis Hanke, Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, México, Atlas, Madrid, 1976 (B.A.E. tomo 273), vol. I, pp. 108s.

⁸⁶ *Ibidem* p. 109

La introducción de cabildos durante el gobierno del primer virrey está comprobada en diversos casos estudiados en años recientes. En Tepeaca fungían alcaldes y regidores a lo menos desde el año de 1542⁸⁷ y el cabildo de Tlaxcala cuya organización sirvió después como modelo, adquirió su forma definitiva en 1545.⁸⁸

Entre los lugares que contaban con oficiales de república en años tempranos, San Francisco **Acámbaro** en Michoacán (hoy en Guanajuato) merece mención especial porque ha entrado en la literatura⁸⁹ como el primer cabildo indígena elegido en un pueblo de indios, a saber en 1526. La fuente para tal afirmación es la Crónica de Michoacán redactada por fray Pablo Beaumont en el siglo XVIII, donde se transcribe un manuscrito del siglo XVI que se conservaba en el archivo local y se refería a la fundación del pueblo en 1526.⁹⁰ Ahí mismo relata la elección de un gobernador, dos alcaldes y varios regidores, cuya confirmación, empero, por la Audiencia desmiente una elección en 1526. Además, los cabildanos firmaron el documento en 1535 y eran exactamente los mismos

⁸⁷ Hildeberto Martínez, Tepeaca en el siglo XVI, tenencia de la tierra y organización de un señorío, ediciones de la Casa Chata, México, 1984, pp. 125ss

⁸⁸ Charles Gibson, Tlaxcala in the Sixteenth Century. Stanford University Press, California, 1967, pp. 103ss. Una descripción del "gobierno de la república de Tlaxcala" se encuentra en Bartolomé de Las Casas, Apologética Historia Sumaria, edición preparada por Edmundo O'Gorman, 2 vols., Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1967 (serie de historiadores y cronistas de Indias, 1), vol. II, pp. 449-454.

⁸⁹ Lo menciona por primera vez Robert Ricard en 1933. Véase The spiritual conquest of México, an essay on the apostolate and the evangelizing methods of the mendicant orders in New Spain: 1523-1572, trad. de Lesley Byrd Simpson, University of California Press, Berkeley, 1966, pp. 139s. Lo cita François Chevalier en "Les municipalité indiennes en Nouvelle Espagne 1520-1620", en Anuario de historia del derecho español, Madrid, 1944, vol. XV, pp. 354ss.

⁹⁰ Pablo Beaumont, Crónica de Michoacán, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1932 (Publicaciones del Archivo General de la Nación XVIII), vol. II, pp. 296-306.

Parte I

que los supuestamente elegidos nueve años atrás. Las incongruencias del manuscrito transmitido por Beaumont, ya fueron advertidas por Wigberto Jiménez Moreno;⁹¹ no obstante, Acámbaro puede haber sido uno de los primeros experimentos en formar un cabildo indígena en la Nueva España aunque no al inicio de su congregación en 1526, sino probablemente a partir de 1535, año en que el virrey Mendoza asumió el gobierno de la Nueva España y cuando también las "repúblicas hospitalares" de Michoacán eligieron a sus propias autoridades.

Los miembros del cabildo, reemplazados anualmente, eran responsables ante la Audiencia. Consistían por lo general de dos alcaldes cuya función principal era suministrar la justicia en primera instancia, y entre cuatro y ocho regidores según el tamaño del poblado, que debían encargarse del gobierno civil. En sus reuniones contaban, además, con un escribano.

Los cabildos que se renovaron cada primero de enero por elecciones, dieron buenos resultados en opinión del máximo representante Real en la Nueva España. Con ellos la formación de las dos repúblicas separadas estaban en proceso de consolidar y generalizarse. En este momento se presentó el licenciado **Tello de Sandoval**, miembro del Consejo de Indias, enviado por la Corona para efectuar una visita oficial.

El visitador Tello de Sandoval: la legislación Real

El licenciado Tello de Sandoval desembarcó en San Juan de Ulúa el 12 de febrero de 1544.⁹² Apenas llegado a la capital novohispana se vio impulsado a suspender la ejecución

⁹¹ Wigberto Jiménez Moreno, "La colonización y evangelización de Guanajuato en el siglo XVI" en Estudios de historia colonial, Instituto de Antropología e Historia, México, 1958, pp. 63-77

⁹² Pilar Arregui Zamorano, La Audiencia de México según los visitantes, siglos XVI y XVII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, pp. 69.

de las Leyes Nuevas ante la masiva oposición manifestada luego de haberlas promulgado.⁹³ A lo largo de año y medio, primero, tanto la junta eclesiástica celebrada en 1544,⁹⁴ como los procesos que llevó a cabo en su calidad de inquisidor apostólico, contra caciques mixtecos acusados de ser los instigadores de idolatrias,⁹⁵ entre ellos contra don Francisco gobernador y don Domingo cacique de Yanhuitlán, le dieron amplia oportunidad para enterarse de los profundos conflictos en la sociedad novohispana. Con ello se convenció de que la jurisdicción local sobre los indios no debería dejarse ni en manos de encomenderos ni de corregidores ni de caciques, sino que sería mejor formar gobiernos corporativos en todos los pueblos de indios como ya se habían instituidos en algunas regiones. El 19 de septiembre de 1545 el visitador envió un informe al príncipe Felipe⁹⁶ en que expresó lo que, a su juicio, debía proveerse para el buen gobierno y la administración de justicia en la Nueva España. Su rechazo a los corregidores ya se mencionó en el apartado precedente. Además opinó que

*por ninguna vía haya gobernadores ni caciques ni principales que entiendan en la gobernación de los pueblos, porque los mayores robos y agravios que los indios reciben son de ellos.*⁹⁷

Propuso en su lugar poner el gobierno de los pueblos en manos de alcaldes y regidores indios, cuyas funciones serían

⁹³ José A. Llaguno, La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585), Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales; segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1983 (Biblioteca Porrúa 27), p. 23.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 22-29. No hay que confundir esta junta con otra celebrada en 1546 a la cual asistió el obispo de Chiapa.

⁹⁵ Sobre estos procesos véase Richard Greenleaf, La Inquisición en Nueva España siglo XVI, traducción de Carlos Valdés, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pp. 85-91.

⁹⁶ "Carta del licenciado Tello de Sandoval al príncipe Felipe," Mexico, a 19 de septiembre de 1545, en Paso y Troncoso, Epistolario, tomo IV, p.209-226.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 214.

similares a las de los cabildos en las villas y ciudades españolas.

Aunque años atrás el término regidor se había empleado a veces para designar a algún empleado indio en el gobierno colonial, no tenía nada que ver con un cabildo que representase los intereses de la población autóctona. La propuesta de Tello de Sandoval fue mucho más radical y por cierto extraordinaria en su momento porque significaba concederles una medida de autogobierno que permitía a los indios **elegir** a sus propias autoridades, aunque en el marco de una institución castellana, y sujetos a la aprobación de la Audiencia. Con ello tendrían un gobierno **corporativo** y no unipersonal como lo era el cacique manipulable por el encomendero o el fraile. Con ello, además, nadie tendría derecho de suceder en el gobierno, ya que cada año se elegirían otros. Establecer cabildos indígenas en los pueblos de indios equivalía además a sancionar la **separación** en dos repúblicas, la de los indios aparte de la de los españoles y criollos. La medida convenía a la Corona porque limitaba a la vez el poder de los encomenderos; pues si no era posible ejecutar las Leyes Nuevas que suprimían las encomiendas, era preciso encontrar otra manera para cortar la influencia de los encomenderos coludidos con los caciques.

Cabe subrayar que la idea de introducir cabildos en los pueblos de indios surgió en la Nueva España y no fue simplemente la transferencia de una más de las instituciones españolas implantadas en las colonias. Tampoco se trató de una orden emanada del príncipe Felipe para que el visitador la ejecutase, como a veces se malinterpretó.⁹⁸ Al contrario,

⁹⁸ Miguel Angel González de San Segundo, Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de

Tello de Sandoval se basaba en las experiencias que recogió en la Nueva España donde encontró prácticas instituidas por Quiroga y Mendoza aprovechando costumbres prehispánicas, aunque no en las estructuras del imperio mexicana sino en otras regiones, propicias para ser modeladas para adecuarse a instituciones castellanas.

Una vez de regreso en la península ibérica, el licenciado **Tello de Sandoval** reocupó su asiento en el Consejo de Indias. Sus propuestas para el gobierno de las colonias, aunque no convencieron a los magistrados en un primer momento, con el tiempo una tras otra se comprobó ser la manera adecuada para dar una estructura perdurable a la administración de las colonias. Alcaldes mayores seleccionados y enviados desde la metrópoli iban a administrar las provincias a lo largo de los siglos coloniales. Corregidores aunque se mantuvieron en la Nueva España y en Guatemala, no prosperaron ni en Yucatán ni en Chiapa. Los cabildos indígenas, empero, fueron la primera institución legalizada para todas las colonias y que no solo perduró durante toda la época colonial sino incluso hasta nuestros días, pues en muchos pueblos persiste la costumbre de celebrar el cambio de poderes cada primero de enero cuando los nuevos alcaldes y regidores indios elegidos asumen su cargo.

La propuesta del visitador fue aceptada por el Consejo de Indias y por la Corona. La cédula Real al respecto firmada por Sandoval junto con los otros consejales, fue despachada

Derecho, Madrid, 1980, p.405, cita la misma carta de Sandoval, pero la atribuye al príncipe Felipe y dirigida al visitador. Lamentablemente Elias Zamora Acosta se basó en los datos equivocados del autor complutense en su obra Los Mayas de las Tierras Altas en el Siglo XVI, tradición y cambio en Guatemala. Sevilla, 1985, p. 405.

Parte I

en Valladolid el 9 de octubre de 1549,⁹⁹ y enviada no solo a la Audiencia de México sino igualmente a la Audiencia del Perú y la de los Confines con sede en la ciudad de Guatemala. La orden Real se promulgó en términos idénticos en todo el continente bajo dominio español, pero su aplicación variaba. En la Nueva España se generalizó la implantación de cabildos indígenas a partir de 1550 bajo el gobierno de Luis de Velasco,¹⁰⁰ el segundo virrey, quien continuó dándole el apoyo que le había brindado su antecesor, aunque sabía que debía procederse con cautela y "poco a poco". En 1554 escribió al príncipe Felipe:

*En algunos pueblos de esta Nueva España se eligen cada año alcaldes y regidores que tengan cargo de la república, de que se ha seguido mucha utilidad y provecho.*¹⁰¹

No siempre, sin embargo, era fácil aplicar en otras regiones¹⁰² una legislación uniforme elaborada en

⁹⁹ Cédula Real que los indios se juntasen en pueblos y eligiesen alcaldes, Valladolid, 9 de octubre de 1549, en AGI, Audiencia de México, leg. 1089, Libro 4, fol. 107, publicado en Richard Konetzke, Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810, Instituto Jaime Balnes, C.S.I.C. Madrid, 1955, vol. I. (1493-1592), p.260.

¹⁰⁰ María Justina Sarabia Viejo, Don Luís de Velasco, virrey de Nueva España 1550-1564. Sevilla, 1978 (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CCXLIV), pp. 272 -281.

¹⁰¹ "Carta de don Luis de Velasco al príncipe Felipe," México, 7 de febrero de 1554, en Mariano Cuevas, Documentos Inéditos del Siglo XVI para la Historia de México, colegidos y anotados por Mariano Cuevas, publicación hecha bajo la dirección de Genaro García; Editorial Porrúa, México, 1975 (Biblioteca Porrúa 62), p. 213. Velasco también introdujo regidores perpétuos en Cholula y Xochimilco por "excusar las diferencias y pasiones que por estas elecciones suelen suceder, que ya las comienza a haber entre estos naturales."

¹⁰² Para estudios regionales véanse por ejemplo la obra citada de Margarita Menegus Bornemann, sobre Toluca, la de Hildeberto Martínez sobre Tepeaca, Gibson sobre Tlaxcala y Bernardo García Martínez, Los pueblos de la Sierra, El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, El Colegio de México, 1987, y Juan Manuel Pérez Zevallos, "El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)", en Historia Mexicana, vol. XXXIII, número 4, 132, pp.445-462, El Colegio de

Parte I

correspondencia con autoridades en el centro de la Nueva España. En efecto, la introducción de gobiernos municipales en los pueblos de indios tropezó con dificultades en el distrito de la Audiencia de los Confines donde las circunstancias eran otras, como se verá en los capítulos siguientes.

México, 1984, y Sergio Quesada, Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580, El Colegio de México, 1993.

RESUMEN

Las leyes fijadas por la Corona española sobre el manejo de las colonias fueron elaboradas poco a poco, según las circunstancias cambiantes durante la expansión europea en tierras antes desconocidas. Por ello la Corona dependía de los informes que recibía de sus funcionarios en ultramar. La legislación se elaboró en la Península en intercomunicación con los centros del poder colonial, primero con Santo Domingo y luego con el gobierno en la ciudad de México como centro rector de la Nueva España. En consecuencia, la legislación refleja las circunstancias novohispanas cuya problemática influyó en la formulación de las leyes.

La legislación que pretendía comprensiblemente salvaguardar los intereses de la monarquía, refleja las subsiguientes etapas de la problemática principal que la Corona enfrentó: primero, la lucha contra la esclavitud de los indios, luego contra el poder de los encomenderos.

Desde los inicios de la expansión europea en tierras pobladas allende el mar, surgieron problemas fundamentales entre los diferentes sectores sociales interesados en la colonización del nuevo continente. Desde el primer momento la Corona se opuso a que se transformara en esclavos a la población aborígen, de manera alguna por razones humanitarias sino para aumentar su poder, ensanchar sus dominios y acrecentar el número de sus vasallos. Una y otra vez tuvo que ser realista y ceder ante los reclamos de los conquistadores, pues dependía de su permanencia en las tierras lejanas; sin embargo insistía en que los indios, en contraste con los negros, debían ser vasallos libres de la Corona española.

La característica de la segunda etapa era la prolongada pugna de la monarquía contra el poder de los conquistadores/encomenderos. Es cierto que muchos cronistas,

deseando alabar a los reyes, insistían en la benevolencia de la Corona con la población indígena, y muchos investigadores seguían los pasos de los cronistas; pero un examen de las condiciones políticas de aquel momento advierte que la cuestión de fondo era la lucha contra el poder de los encomenderos cuyas aspiraciones señoriales o poder como empresarios privados la monarquía en vías al absolutismo no podía tolerar. Así como los reyes en Europa en su lucha por el poder contra los señores feudales protegieron a las ciudades libres, en los nuevos territorios en ultramar, ante el peligro de que los conquistadores se pudiesen levantar contra la Corona castellana e independizarse de la península ibérica, se fomentaron autogobiernos en los pueblos de indios sujetos sólo a los representantes del rey. No se trata de un asunto económico, sino del régimen político que se estaba estableciendo en las colonias.

Por ello, la legislación Real elaborada hacia mediados del siglo XVI, inicia una tercera etapa, que disponía definitivamente que los indios debían vivir en poblados aparte y regirse por sus propias autoridades aunque no permanentes sino elegidas cada año según formas institucionales castellanas y sujetos sólo a la Corona.

PARTE II: LA INTRODUCCIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EN LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES

El 9 de octubre de 1549 la Corona despachó en Valladolid una serie de Reales cédulas que pretendían rectificar el régimen político y consolidar el poder Real en sus dominios de ultramar. Entre ellas se enviaron a las tres Audiencias instituidas en el continente americano sendas cédulas redactadas con textos idénticos que ordenaban organizar pueblos de indios según reglas específicas, es decir, juntar las casas para formar asentamientos grandes que fuesen gobernados por alcaldes ordinarios y regidores elegidos por los mismos indios.¹

Con ello se extendió a todas las tierras hasta entonces puestas bajo dominio español una disposición elaborada con base en las experiencias habidas en la Nueva España, como se expuso en el capítulo anterior. Por ello no sorprende que el cumplimiento de esta orden tropezase con dificultades en regiones cuya situación geográfica y socio-política difería de la del altiplano mexicano.

En efecto, mientras en el distrito de la Audiencia de México ya existían cabildos indígenas a mediados del siglo XVI y la institución iba ampliándose a otros pueblos, en el Perú, los cabildos indígenas no se introdujeron hasta muy avanzada la década de los años sesenta. Ahí siempre era difícil imponer las órdenes Reales, a causa de las revueltas entre los españoles y de los alzamientos de la población autóctona. En el caso de la nueva forma de gobiernos locales, sin embargo, la oposición provino principalmente de los

¹ La cédula dirigida a la Audiencia del Perú está transcrita en Encinas, *op. cit.*, tomo IV, p. 274, y la dirigida a la Audiencia de los Confines se encuentra en AGI, Guatemala, leg. 393, Libro 3.

kurakas, los señores antiguos, cuyo poder económico era tan grande que podían enviar cuantiosas sumas de plata al rey, siempre que pretendían hacer prevalecer sus propios intereses.²

En las provincias centroamericanas, la instauración de cabildos indígenas se atrasó, debido tanto a la gran oposición de los frailes dominicos, como porque los mismos magistrados de la Audiencia de los Confines también recibieron negativamente la disposición Real.

La Audiencia de los Confines

La Audiencia de los Confines fue instituida por las Leyes Nuevas, promulgadas en Barcelona en noviembre de 1542. Como solía ser, los cambios importantes en la legislación indiana fueron firmadas en vísperas de una prolongada ausencia del emperador, ya que el Consejo de Indias a solas no estaba facultado a introducirlos.³ El vasto programa de reordenamiento jurídico-administrativo no sólo socavaba el poder de los conquistadores-encomenderos, sino también suprimió gobiernos provinciales que estaban en manos de los antiguos capitanes de las fuerzas conquistadoras. Pérez de Tudela los llama "las gobernaciones de la Conquista."⁴

² Véase el estudio de Carlos Sempat Assadourian, "Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial," Anuario de Estudios Americanos, tomo XLIV, Sevilla, 1987, pp. 325-426.

³ Las ordenanzas "para la buena gobernación" de las Indias fueron firmadas por el rey Carlos I en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, durante los preparativos para otra ausencia de cinco años durante las cuales el príncipe Felipe quedaría como regente. El texto está inserto en las provisiones otorgadas al visitador Tello de Sandoval, transcritas en García Icazbalceta, Documentos ..., tomo II, pp. 205 a 219.

⁴ Juan Pérez de Tudela, "El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las Leyes Nuevas", en El Consejo de las Indias en el siglo XVI, pp. 49 -60, Universidad de Valladolid, 1970, p.59.

Al igual que años atrás Hernando Cortés había perdido en definitiva el gobierno de la Nueva España, por haberse inaugurado la primera Audiencia en México,⁵ así la Corona aprovechó la muerte de los adelantados Pedro de Alvarado y Francisco Pizarro⁶ para crear nuevas Audiencias. Tomando en cuenta la grave situación en el Perú, trasladó la Audiencia de Panamá a la Ciudad de los Reyes, hoy Lima, en el Perú,⁷ y fundó una cuarta Audiencia y Chancillería Real, llamada Audiencia de los Confines, cuya sede inicial se estableció en Gracias a Dios en Honduras.⁸

Este cuerpo colegiado no iba a fungir sólo como tribunal de apelación sino que también debía asumir el gobierno⁹ de toda la región que estaba bajo su jurisdicción. Por tanto, en todo el distrito de la Audiencia de los Confines se suprimieron las gubernaturas provinciales.¹⁰ Con ello se

⁵ La primera Audiencia instaurada en 1511 en Santo Domingo fue limitada a cuestiones judiciales mientras la responsabilidad del gobierno permanecía en manos de Diego Colón y sus lugartenientes. Para la paulatina ampliación de las funciones de estos tribunales de apelación véase en Fernando Muro Romero, Las Presidencias-Gobernaciones en Indias, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1975, pp.75s.

⁶ Pedro de Alvarado murió el 4 de julio de 1541 en Guadalajara a consecuencia de las heridas que sufrió en el Mixton; Francisco Pizarro fue asesinado en Lima el 26 de julio del mismo año por los seguidores del conquistador Diego de Almagro.

⁷ Fernando Muro Romero, op. cit., p.46. John Hemming, La conquista de los incas, FCE, México, 1982, p. 312.

⁸ El rey había señalado la ciudad de Comayagua en Honduras como sede del tribunal, pero el lugar no ofrecía las condiciones mínimas para la vida de tan altos magistrados, quienes por ello pasaron inmediatamente a Gracias a Dios para instalarse ahí.

⁹ En un principio los magistrados tenían que formar un cuerpo colegiado y gobernar en conjunto, pero los continuos desacuerdos entre ellos mismos finalmente motivaron a Felipe II que separase a los oidores del gobierno y otorgase esta función sólo al presidente Martínez Landecho. Por cédula fechada el 16 de septiembre de 1560, le dio poder y facultad "para que vos sólo tengais la gobernación desa tierra y todo el distrito de esa Audiencia, ansí y como la tiene el nuestro virrey de la Nueva España." AGI, Guat., leg. 394, libro 4, fols. 2-2v, transcrito en Muro Romero, op. cit., p. 214.

¹⁰ Las ordenanzas al respecto determinaron "que esta audiencia tenga a su cargo la gobernación de las dichas provincias y sus

pretendía terminar con las pugnas entre los gobernadores de las provincias centroamericanas,¹¹ disipar los pleitos jurisdiccionales entre las Audiencias de Santo Domingo, México y Panamá,¹² y, más que nada, fortalecer el poder de la monarquía.

Las Instrucciones¹³, emitidas en Valladolid el 13 de septiembre de 1543, establecieron que el distrito en el cual la Audiencia de los Confines tendría jurisdicción abarcaba:

*las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapa, Yucatán y Cozumel e Higuera y Cabo de Honduras, y de otras cualesquier provincias e islas que hubiere en la costa y parajes de las dichas provincias hasta la provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, inclusive.*¹⁴

En realidad, era imposible que la Audiencia ejerciese eficazmente el gobierno en un territorio tan vasto y de difícil comunicación. Por ello la supresión de gobiernos provinciales no pudo ser mantenida por largo tiempo,¹⁵ pero

adherentes, en las cuales no ha de haber gobernadores, si por Nos otra cosa no fuere ordenado", en García Icazbalceta, Documentos..., tomo II, pp. 209.

¹¹ Conocidas son las pugnas entre Pedro de Alvarado y Francisco de Montejo, así como entre el primero y Pedrarias.

¹² Sobre estos pleitos véase Robert S. Chamberlain, The conquest and colonization of Honduras, 1502-1550, Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1953.

¹³ Las Instrucciones para la Audiencia de los Confines, fueron dadas en una serie de cédulas Reales expedidas en Valladolid, el 13 de septiembre de 1543, AGI, Guat., leg. 402. Diez días antes se nombraron oidores los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel, quienes iban a formar la Audiencia junto con el presidente, el licenciado Alonso Maldonado, anteriormente oidor de la Audiencia de México. Véase Antonio de Remesal, op. cit., libro 4, cap. 14 y Francisco de Paula García Peláez, Memorias para la Historia del Antiguo Reyno de Guatemala, 3ª edición, 3 tomos, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala, 1968, tomo I, pp. 113s.

¹⁴ Real provisión, Valladolid, 13 de septiembre de 1543, citada íntegramente en Jan De Vos, Las fronteras de la frontera sur, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y CIESAS, Villahermosa, Tabasco, México, 1993, pp. 125-127.

¹⁵ Por ello la Audiencia pronto propuso que se introduciesen alcaldes mayores en las provincias. Incluso, con el tiempo

en el momento afectó, en particular, a Francisco de Montejo, quien inmediatamente fue relevado de las gubernaturas de Chiapa, Honduras y Tabasco, manteniéndose por algunos años sólo en Yucatán, porque le correspondía como adelantado con base en la capitulación que se le había otorgado en Granada el 8 de diciembre de 1526.¹⁶

Con la instauración de la Audiencia de los Confines toda América Central, incluyendo todo el área maya,¹⁷ se separó de la jurisdicción de la Audiencia de México y del virreinato novohispano.¹⁸ Cabe subrayar que a partir de entonces las órdenes Reales emitidas en, o para la Nueva España no tuvieron vigencia en Centroamérica, a excepción de aquellas que se dirigieron expresamente a todas las autoridades coloniales. Además, los mandamientos destinados a diferentes Audiencias, solían diferir en su contenido.¹⁹

Si bien la nueva Audiencia no estaba subordinada al virrey de México, las relaciones personales entre los dos tribunales eran frecuentes, ya que los magistrados que una vez habían cruzado el Atlántico, por lo general fueron transferidos de una Audiencia a otra, pues el traslado de un letrado con todos sus allegados, negros y equipaje, era un asunto muy costoso para el rey cuyas cajas Reales solían estar vacías a mediados del siglo XVI. Además, por de pronto, las experiencias habidas en la Nueva España influyeron en las

reaparecieron algunos gobiernos provinciales, pero por nombramiento directo del rey.

¹⁶ El adelantado Francisco de Montejo mantuvo hasta 1549 la gubernatura de Yucatán y Cozumel.

¹⁷ Tabasco y Yucatán no permanecieron bajo jurisdicción de la Audiencia de los Confines; entre 1548 y 1550 las apelaciones tenían que dirigirse a la Audiencia de México y definitivamente a partir de 1560.

¹⁸ Edmundo O'Gorman, Historia de las divisiones territoriales de México, Porrúa, México, 1985 (Sepan cuántos 45), p. 7 y 15.

¹⁹ Es de lamentarse que diversos autores no tomaron en cuenta a quién una cédula Real iba dirigida, lo cual ha causado generalizaciones indebidas, por ejemplo con respecto al tema de las congregaciones.

decisiones que la monarquía tomó en cuanto a las instituciones por implantarse en Centroamérica, en particular aquellas referentes a la administración de los indios.

La administración de los indios en la Audiencia de los Confines

Al instituirse la Audiencia de los Confines, la Corona reiteró que los indios eran libres vasallos suyos y que por ello

*"sean gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente en la Nueva España los indios que están en nuestra corona real."*²⁰

Con ello Carlos I ratificó que el modelo administrativo de los indios de Centroamérica no debería ser la encomienda sino el **corregimiento** como se había establecido en las Instrucciones dadas a la Segunda Audiencia de México. Pero, al pretender que todos sus súbditos se rigiesen por las mismas leyes,²¹ el monarca decretó además, que los indios así como los habitantes de España podían vivir en cualquier lugar donde quisiesen y, si así lo deseasen, podrían cambiarse de un pueblo a otro.²² Obviamente esta orden obstaculizó la labor de los corregidores y se opuso a los intereses de los encomenderos, que no podían ver con buenos ojos que "sus indios" se mudasen a otros lugares. Además, esta política estaba contraria al programa de **congregaciones** que obligaba a los indios a concentrarse en ciertos lugares. Por tanto el virrey Mendoza se quejó de que esta disposición contradujo la

²⁰ García Icazbalceta, Documentos ..., tomo II, p. 215.

²¹ Esta idea de uniformar la legislación en ultramar y en España guiaba aun más a Felipe II, como se expresa en las ordenanzas expedidas en 1573.

²² Real provisión general, fechada en Valladolid, 17 de octubre de 1544, en Puga, op. cit., ff. 159v-160v.

otra y propiciaba la huida de los indios. Por cierto nunca era partidario de las agrupaciones obligatorias y amonestó a su sucesor: "excusará lo más que pudiere de hacer congregaciones y juntas", porque traían más daños que provechos.²³

No obstante, en Guatemala seguía el proceso de congregaciones que había comenzado bajo los auspicios del obispo Francisco **Marroquín**, quien ante los terrenos quebrados de su diócesis siempre propugnaba la concentración de la población indígena,²⁴ pues quería facilitar la tarea de evangelización. En 1540 el obispo incluso había logrado que se le permitiese obligar a los indios que se trasladasen a lugares señalados por él,²⁵ aunque no siempre le agradaba la manera como los frailes mendicantes realizaban el traslado de la población. En la misiva dirigida al rey el 7 de abril de 1548, Marroquín lo comentó:

*Hase dado orden como se junten los pueblos derramados y hanse juntado muchos. Las órdenes de san Francisco y santo Domingo lo hacen muy bien ... [sin embargo] más haría un clérigo que cuatro frailes, porque está libre y no atado a las ceremonias y reglas de la religión.*²⁶

²³ "Relación de Antonio de Mendoza a Luis de Velasco al término de su gobierno, sin fecha, c. 1550 o 1551," en Lewis Hanke, Los virreyes..., vol. I, pp. 45 y 51.

²⁴ La necesidad primordial de juntar los pueblos para poderlos evangelizar es un tema recurrente de Marroquín quien insistía en ello desde su carta escrita el 10 de mayo de 1537 a la Corona cuyo permiso no tardó en llegar. Véanse las cartas de Marroquín en Carmelo Sáenz de Santa María, "Vida y escritos de don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala, (1499-1563)", en A.S.G.H de Guatemala, año XXXVI, 1963, pp. 85-314.

²⁵ Real cédula al gobernador y al obispo de Guatemala ordenando la concentración de la población indígena en pueblos, Madrid, 10 de junio de 1540, en Francisco de Solano, Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984 (serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos, núm. 52) pp. 166s.

²⁶ Carta de Marroquín a S. M., Guatemala, 7 de abril de 1548, en Saenz de Santa María, op.cit., p.225.

No sorprende, entonces, que las autoridades de Guatemala, al recibir en 1550 la disposición Real de formar pueblos grandes e instituir en ellos gobiernos municipales, acatasen en seguida la primera parte, aunque se opusieron a la formación de cabildos indígenas.

La orden Real sobre los cabildos

La cédula Real fechada en Valladolid el 9 de octubre de 1549, señala las etapas para la organización de los Pueblos de Indios. El primer paso sería agrupar las casas y formar pueblos grandes. En cuanto a la selección del lugar, deberían ser los propios indios que lo decidiesen. Estas concentraciones de asentamientos humanos se justificaban no sólo porque facilitaban la labor evangelizadora de los frailes, sino también porque de esta manera se podían promulgar leyes que las autoridades estatales harán para los indios. Aunque el gobierno local del pueblo estará en manos de los propios indios, se debía adaptar a las instituciones castellanas del Cabildo ayuntamiento que fue formado por alcaldes ordinarios y regidores, que se renovaban por elecciones anuales. Aunque estos ayuntamientos significaban una forma de autogobierno en los pueblos, no tenían ningún poder legislativo. Las leyes y ordenanzas emanaban exclusivamente de las instancias Reales y debían ser dados a conocer en los pueblos por **pregoneros** públicos.

Cabe señalar que las innovaciones decretadas se referían primordialmente al sistema judicial. Lo que para los españoles se llamaba "justicia" se regulaba poniendo la decisión sobre asuntos conflictivos en manos de dos jueces locales, los alcaldes ordinarios, pero sólo por un año, acaba este lapso deberían ser sustituidos. Además se introdujeron

multas y **cárceles**, símbolos de un sistema que, en vez de procurar la reconciliación de las partes en conflicto y la reparación del posible daño hecho, buscaba culpables para castigarlos. Por ello necesitaba de **alguaciles** para que ejecutasen las órdenes de aprehensión, semejantes a los policías judiciales de nuestros días.

Otra novedad en estos Pueblos de Indios serían los **mercados**, cuya función no era el abastecimiento de la población sino el aprovisionamiento de los forasteros y viajeros que llegaban al pueblo. Cabe recordar que, en contraste con el altiplano mexicano, las zonas rurales centroamericanas eran básicamente autosuficientes y acostumbrados a intercambiar algunos productos por trueque. Bajo dominio español era lícito compelerlos para que consiguiesen los artículos que los viajeros necesitaban, y además para que criasen ganado y puercos para el mismo fin.

La importancia de esta disposición Real para la formación de Pueblos de Indios amerita que se conozca su texto íntegro:

*Presidente y oidores de la nuestra audiencia real de los Confines. A nos se ha hecho relación que al bien de los naturales de esas partes y a su salvación convenía [convendría] que se juntasen e hiciesen pueblos de muchas **casas juntas** en las comarcas que ellos eligiesen por que estando como ahora están cada casa por sí e aun cada barrio, no pueden ser doctrinados como convenía ni promulgarles las leyes que se hacen en su beneficio ni gozar de los sacramentos de la eucaristía y otras cosas de que se aprovecharían y valdrían estando en pueblos juntos, e no derramados. Y que en todos los pueblos que estuviesen hechos y se hiciesen era bien que se creasen y proveyesen **alcaldes ordinarios** para que hiciesen justicia en las cosas civiles e también **regidores** cadañeros de los mismos indios que los **eligiesen** ellos, los cuales tuviesen cargo de procurar el bien común. Y se proveyesen asimismo **alguaciles** e otros oficiales necesarios como se hace y acostumbra hacer en la provincia de **Tascalala** [Tlaxcala] y en otras partes. Y que también tuviese **cárcel** en cada pueblo para los malhechores e un **corral** de concejo para meter los ganados que les hiciesen daños que*

no truxesen guarda. Y que se les señalen **las penas** que llevaren y que se persuadiese a los dichos indios que tuviesen **ganados** al menos ovejuno y puercos en común o en particular. E que también en cada pueblo de indios hubiese **mercados** y plazas donde hubiese mantenimientos porque los caminantes españoles o indios pudiesen comprar por sus dineros lo que hubiesen menester para pasar su camino. Y que les debía **compeler** a que tuviesen **rocines** para alquilar o para otros usos. E que todo lo susodicho debían ser los dichos indios persuadidos por la mejor e más blanda e amorosa vía que se pudiese pues será todo en su provecho e beneficio.

E visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, queriendo proveer en ello, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos e yo túvelo por bien. Porque vos mando que veais lo susodicho e, platicado cerca de todo ello con los prelados de las provincias sujetas a esa Audiencia, poco a poco ordeneis sobre ello lo que vieredes que conviene.

Fecha en Valladolid a nueve de octubre de mil e quinientos e cuarenta e nueve años. Maximiliano, la Reina, refrendada de Sámano y señalada del marqués y de Gutierre Velázquez y Gregorio López y Sandoval, Ribadeneyra y Birbiesca.²⁷

Aunque la cédula iba firmada por los regentes, como siempre miembros de la casa Real de los Habsburgos, ellos habían recibido instrucciones detalladas del monarca por manos del príncipe Felipe quien todavía los recibió en España antes de emprender el viaje a Bruselas donde su padre lo iba a presentar como heredero de Flandes.²⁸ Entre los firmantes del Consejo de Indias figura además el conocido promotor de los cabildos indígenas, Tello de Sandoval.

²⁷ Cédula Real, despachada en Valladolid a 9 de octubre de 1549, en AGI, Guatemala, leg. 393, Libro 3. Junto con todos los miembros del Consejo de Indias en aquel momento, la cédula va firmada por los reyes de Bohemia, entonces regentes de España: Maximiliano futuro emperador de Alemania y sobrino de Carlos V, con cuya hija María acababa de casarse.

²⁸ Karl Brandi, *op. cit.*, pp. 492ss.

La cuestión de los caciques

La instauración de gobiernos municipales y de pueblos de indios formales pudiera interpretarse como una medida deliberada de la Corona dirigida en contra de los señores tradicionales o "caciques". Sin embargo, una cédula Real despachada a la Audiencia de los Confines conjuntamente con la anterior demuestra lo contrario, a lo menos para este distrito.

Cabe recordar que el término "cacique" que los conquistadores habían adoptado en las Antillas, nunca se definió con precisión porque los españoles no entendían ni les importaba en aquel momento analizar formas de organizaciones socio-políticas que diferían profundamente de las castellanas. Por lo tanto no conocemos las funciones gubernativas, jurídicas o religiosas que los caciques habían desempeñado originalmente en las islas, y tampoco sabemos si sus cargos eran vitalicios, hereditarios o electivos. Ciertamente es que el régimen colonial utilizó autoridades existentes como intermediarios para recolectar los tributos y organizar los contingentes de trabajadores para el encomendero, así como hacer cumplir las disposiciones decretadas por poderes españoles para la población autóctona.

Al expandirse el dominio español a diversas regiones del continente americano, los europeos se toparon con estructuras socio-políticas y jurídicas que diferían de las antillanas y entre sí; no obstante, aplicaron indistintamente el término *cacique* cuyo significado resultó aun más confuso desde que la reina, en nombre del emperador, prohibió en 1538 el título *señor* para cualquier autoridad india; todos debían llamarse *caciques*:

*Prohibimos a los Caciques, que se puedan llamar, o intitular Señores de los Pueblos, porque así conviene a nuestro servicio, y preeminencia Real. Y mandamos a los Virreyes, Audiencias, y Gobernadores que no lo consientan, ni permitan, y solamente puedan llamarse Caciques, o Principales.*²⁹

De este modo se elevó a ley lo que ya era costumbre entre los conquistadores desde que la expedición de Juan de Grijalva había incursionado en las costas de Yucatán. Se generalizó la palabra *cacique* en el discurso oficial confundiendo cargos electivos con dignidades hereditarias. Con ello se perdió la diferenciación entre distintos títulos, cargos y formas de gobiernos antiguos. A la vez aumentó la ambigüedad porque, si cada señor se llamaba *cacique*, con el tiempo se pensaba erróneamente que, al revés, cada *cacique* había sido un antiguo señor indígena, olvidando que muchos fueron nombrados por los invasores. Cierto es que *cacique* no equivalía sin más a nobleza o élite tradicional indígena.

A mediados del siglo XVI ya existía gran confusión en la Audiencia de los Confines acerca de quién pudiese legitimar a las autoridades indígenas. Por ello la Corona ordenó que la Audiencia enviase "relación sobre lo de los cacicazgos", porque había sido informado que

²⁹ Cédula Real fechada en Valladolid el 26 de febrero de 1538, Recopilación de Leyes de Indias, libro XV, título 7, ley 5. Véase también Encinas, Cedulario Indiano, tomo IV, p. 291. Esta cédula ha sido mal interpretada desde que Juan de Solórzano y Pereyra se equivocó afirmando que en ella se dispusiera que los caciques "no se llamen señores de los pueblos o municipios en que presiden, sino sólo gobernadores o principales." Véase en su Política Indiana, Atlas, Madrid, 1972, tomo I, p. 407.

*algunas personas que tienen indios encomendados, alcaldes ordinarios de algunos pueblos, sin tener poder ni facultad para ello, hacen caciques a los que no lo deben ser e quitan a aquellos a quien le compete el tal cacicazgo, de que han subcedido muchos inconvenientes.*³⁰

No fue la intención de la monarquía sustituir los caciques por cabildos, sino centralizar el control sobre ellos en manos de los magistrados Reales. En efecto, la segunda cédula despachada el mismo día 9 de octubre de 1549, mandó a la Audiencia de Guatemala, no sólo ratificar a los "caciques verdaderos" sino además proveer caciques donde no los hubiese, aunque no definió las funciones que éstos debían desempeñar. La orden Real demandó a la Audiencia

*examinar los que eran caciques verdaderos y que los que hallásemos no serlo, se quitasen y se volviese el título de caciques a aquellos a quien de derecho les pertenecía; y cuando no los hubiese se proveyesen los tales caciques a voluntad de los indios, e que era necesario de proveerse de alcaldes ordinarios y alguaciles como los hay en la tierra de México; y que se señalen tributos para los caciques y salarios para los oficiales con que tuviesen para se sustentar.*³¹

Pero, ¿quién era un "cacique verdadero"? o ¿a quién pertenecía "de derecho" un cacicazgo? ¿Cómo se conseguía un título correspondiente? Los procedimientos antiguos para acceder a un cargo variaban de un lugar a otro y no correspondían a la manera castellana para la cual la sucesión señorial legítima sólo podía ser un derecho hereditario, como años atrás ya lo había señalado Vasco de Quiroga.³² No es casual que, a partir de los años cincuenta, comenzaban a redactarse los conocidos Títulos de los señores que abundan

³⁰ Cédula Real dirigida a la Audiencia de los Confines, Valladolid, a 9 de octubre de 1549, AGI, Guat., leg. 402, libro 3.

³¹ ibidem.

³² Véase supra parte I, cap. 3.

entre quichés y cakchiqueles³³ y que contienen las genealogías de personas que pretendían demostrar sus derechos, ante los magistrados españoles, con base en su linaje. Habían entendido que ésta era la manera en que la Audiencia los iba a reconocer como legítimos,³⁴ y otorgarles privilegios, en particular eximir a ellos y sus descendientes de pagar tributos. Ciertamente es que en pocos años la Audiencia ordenó que todos los caciques tendrían que ser tributarios al igual que los demás indios.³⁵ La Real Hacienda en esta región nunca tuvo fondos suficientes para pagar los funcionarios españoles, mucho menos iba a remunerar a caciques indios.

A pesar de y en contraste con estos Títulos, el presidente Cerrato iba a informar al monarca en 1552 que "en toda esta provincia casi no hay cacique natural ni legítimo", porque "cuando los españoles entraron en esta tierra, a unos caciques mataron y a otros quitaron los cacicazgos".³⁶

Era cierto que el capitán conquistador Pedro de Alvarado eliminó a muchos señores, comenzando con los quichés que quemó en Uatatlán, a cuyos nietos luego confirió el gobierno.

³³ Un listado comentado de los Títulos conocidos se puede consultar en el prólogo de Mercedes de La Garza en Literatura Maya, Editorial Galaxis, España, 1980, (Biblioteca Ayacucho LVII), pp. XVI- XIX.

³⁴ En un título de cacique expedido en 1587 por un oidor de la Audiencia de Guatemala, al parecer fue suficiente ser "hijo de cacique" para conseguir el reconocimiento oficial; pero en este caso la Audiencia estaba obviamente interesada en que el cacique que debía juntar los tributos, colaboraría con el corregidor escogido por la Audiencia y no con el alcalde mayor enviado desde España. El título está publicado en Jan De Vos, Vivir en frontera, La experiencia de los indios de Chiapas, CIESAS, México, 1994 (Historia de los pueblos indígenas de México), p. 214.

³⁵ Decreto del oidor Pedro Ramírez, 4 de octubre de 1557, en Anales de los cakchiqueles, p. 141.

³⁶ Carta del licenciado López de Cerrato al emperador, Guatemala, 25 de mayo de 1552, en AGI, Guat., leg. 9A, ramo 19, núm. 82; también citado en Silvio A. Zavala, La Encomienda Indiana, 2ª edición, Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa 53), p.784.

Parte II

Con estos últimos, don Juan de Rojas y su hermano menor don Juan Cortés, se fundó la dinastía de caciques de Santa Cruz.³⁷ Alvarado también impuso un gobernante a los cakchiqueles quienes se lamentaron de tan inusitado proceder y lo apuntaron en sus Anales, cuyo texto dice, en la traducción de Recinos:

*Después de la muerte del rey vino aquí inmediatamente Tunatiuh a poner al sucesor del rey. En seguida fue instalado el señor Don Jorge en el gobierno por la sola orden de Tunatiuh. **No hubo elección de la comunidad para nombrarlo.***³⁸

Todavía en 1540, antes de emprender su expedición al norte, Alvarado dio muerte, por cuestiones de seguridad, a otros dos antiguos señores, uno quiché y otro cakchiquel, después de haberlos mantenido presos durante catorce años.

Cuando posteriormente la Corona cedió ante la presión de Bartolomé de Las Casas y ordenó en 1547 conservar los "señores naturales", ya era tarde, pues los que se llamaron caciques en aquel momento, eran en su mayoría los nuevos señores impuestos por los vencedores, en particular aquellos que habían colaborado en la conquista "pacífica" de la Verapaz. En esta última provincia kekchí, hija predilecta de los dominicos lascasianos, donde ya no se permitieron encomiendas,³⁹ el cacique don Juan recibió privilegios

³⁷ La historia de ésta y de algunas otras dinastías se puede consultar en el artículo de Jorge Luján Muñoz, "Los caciques en la Audiencia de Guatemala: realidad y legislación", en Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, año LXIV, tomo LXIV, enero a dic. de 1990, pp. 47-59.

³⁸ Memorial de Solola. Anales de los Cakchiqueles. Título de los señores de Totonicapán, edición de Adrián Recinos, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p.134.

³⁹ Antes de 1537, esta región era parte de la "Tierra de Guerra", donde la población kekchí se resistió a pagar tributos a los encomenderos que Pedro de Alvarado había asignado. Véase André Saint-Lu, La Vera Paz, esprit évangélique et colonisation, Centre de Recherches Hispaniques, Paris, 1968.

insólitos por intercesión de los dominicos. Sólo en este caso particular la Corona aprobó

*las leyes y buenas costumbres que antiguamente entre vosotros teníades para vuestro buen regimiento y policía y las que con lumbré de fe habéis todos juntos ordenado.*⁴⁰

Cabe destacar que en esta ocasión la monarquía reconoció que la manera en que solían gobernarse los kekchíes era incompatible con el sistema colonial:

*que vuestra manera de regir es diferente a la de los españoles, y que por no os entender con ellos en ninguna manera podéis ser bien gobernados, si no fuese con perdición y destrucción nuestra.*⁴¹

Por tanto es obvio que las prerrogativas que la Verapaz recibió en 1555, no podían expresar la política general de la Corona, que únicamente en este caso especial concedió que

*todo lo que tuviéredes ordenado y ordenáredes de aquí adelante cerca del modo de elegir gobernador y justicia entre vosotros después de los días del dicho don Juan, y las cosas y casos que cerca de ello todos juntos tenéis ordenado y ordenáredes de común consentimiento, siendo justas y buenas, las confirmamos.*⁴²

Estos eran privilegios muy particulares. Por ello no se debe afirmar en forma general que "La administración colonial española dejó subsistir los caciques, jefes tradicionales de los indios".⁴³

⁴⁰ Cédula Real expedida por la princesa en Valladolid, 6 de agosto de 1555, dirigida a don Juan Apobazt gobernador y cacique principal de las provincias de la Verapaz, en Encinas, Cedulario Indiano, tomo IV, f. 355. González de San Segundo, op.cit., pp. 9, 24, 26, 28 etc., cita a varios autores que generalizan indebidamente el contenido de esta cédula Real y por ello la consideran de importancia fundamental para el derecho indiano.

⁴¹ Cédula Real dirigida al mismo, Valladolid, 25 de agosto de 1555, ibídem, f. 356.

⁴² Ibídem.

⁴³ Manuel Josef Ayala, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, edición y estudios por Marta Milagros Del Vas Mingo,

En general, para el sistema de control colonial importaba, no tanto la procedencia de un cacique, como la presencia de un colaborador en cada pueblo a quien hacer responsable de la recaudación de los tributos. Por ello Carlos I insistió en que hubiese caciques, aunque lo fuesen por elección o cualquier tipo de nombramiento. Lo importante era que la última legitimación quedase en manos de los representantes del monarca.

Cabe añadir que ocasionalmente los caciques fueron a la vez nombrados gobernadores, pero no todos los gobernadores indígenas eran caciques.⁴⁴ Había gran variedad en los distritos administrativos. En algunas regiones los gobernadores fueron elegidos anualmente, en otras fueron nombrados y podían ser perpétuos. Muchos fueron puestos por los frailes, otros por la Audiencia. Con igual facilidad fueron destituidos. nunca se expidieron leyes generales acerca de gobernadores indígenas.

La oposición a los cabildos

La mencionada orden Real para que se organizaran Pueblos de Indios con sus propios cabildos indígenas no fue obedecida por la Audiencia de los Confines durante la presidencia del licenciado López de Cerrato. La cédula expedida en Valladolid en octubre de 1549 podría haber sido recibida a mediados de 1550, sin embargo, en las cartas a la Corona la Audiencia

Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1988, tomo II, p. 247, entrada "caciques". La serie de citas aportada por Ayala, demuestra que caciques fueron primordialmente aquellos que se destacaron en su colaboración con los dominicos. Recibieron privilegios durante los años en los que fray Bartolomé de Las Casas gozaba con gran valimiento en la Corte.

⁴⁴ En los padrones publicados en las Relaciones Geográficas de Guatemala, se anotó quién era "cacique" y quién "cacique y gobernador".

apenas comenzó a tratar el asunto después de haber transcurrido todo un año. Es probable que la falta de una pronta respuesta se debía a la preocupación por las revueltas que en aquel momento sacudían el distrito de la Audiencia.

En efecto, Cerrato comenzó a aplicar las Nuevas Leyes con rigidez: liberó a los esclavos indios, eliminó los servicios personales en las nuevas tasaciones y suprimió muchas encomiendas. En consecuencia, los colonos españoles inconformes se rebelaron, en Nicaragua el hijo del gobernador Contreras asesinó a puñaladas al obispo fray Antonio de Valdivieso⁴⁵ y la sublevación de los españoles, con ayuda de los desterrados del Perú, adquirió proporciones alarmantes. En el fondo se culpaba a fray Bartolomé de Las Casas, promotor de las Nuevas Leyes y gran amigo de Valdivieso.⁴⁶

En las crónicas de los dominicos el presidente Cerrato se ganó la fama de protector de los indios. Los cakchiqueles, a su vez, lo destacaron como benefactor señalando en sus Anales que:

Durante este año [1549] llegó el señor presidente Cerrato ... Cuando llegó condenó a los castellanos, dio libertad a los esclavos y sirvientes de los castellanos, rebajó los impuestos a la mitad, suspendió los trabajos forzados e hizo que los castellanos pagaran a los hombres grandes y pequeños. El señor Cerrato alivió verdaderamente los sufrimientos del pueblo.⁴⁷

⁴⁵ El obispo Valdivieso fue asesinado el 26 de febrero de 1550. Todas las cartas conocidas enviadas durante estos meses por magistrados, frailes y el prelado comentan este hecho inquietante.

⁴⁶ Carta del Cabildo de Santiago de Guatemala al rey, Guatemala, 1 de junio de 1550, texto íntegro en André Saint-Lu, Condición Colonial y Conciencia Criolla en Guatemala (1524-1821). Editorial Universitaria, Guatemala, 1978. pp. 239-246.

⁴⁷ Memorial de Sololá, Anales de los Cakchiqueles edición de Adrián Recinos. Fondo de Cultura Económica, México, 1980 (Biblioteca Americana), p. 141.

Parte II

Pero lo que favorecía a los indios y a los frailes, perjudicaba a los colonos españoles cuyos representantes en el Cabildo de Ciudad Real se quejaron con el rey y le pidieron que

*se les tome residencia al licenciado Cerrato y su visitador por uno de los oidores de la Audiencia de México **que no sea el doctor Quejada** [Quesada] porque es grande amigo suyo ... para que nos restituya nuestras haciendas.⁴⁸*

Sin embargo, Cerrato duró en su cargo durante otros cinco años, y después fue reemplazado precisamente por el doctor Quesada.

En 1550 Cerrato se encontraba sólo porque el oidor Rogel estaba ausente durante largos meses enfermándose durante su visita a las provincias. A su vez el oidor Ramírez Quiñones se fue al Golfo Dulce a causa de los pleitos de límites entre la Verapaz y Yucatán.⁴⁹ Pero estaba por llegar un nuevo oidor directamente de España, el licenciado Tomás López Medel, quien ya había desembarcado en el Puerto de Caballos. Pero tenía que recuperarse de su salud quebrantada por el viaje y tardaría cuatro meses para alcanzar la sede de la Audiencia. A él le tocaba ver el asunto del autogobierno en los pueblos de indios.

La oposición de la Audiencia

Aunque el licenciado **Tomás López Medel** fue encargado de instaurar las Repúblicas de Indios en el distrito de la

⁴⁸ Carta del Cabildo de Ciudad Real al rey, 1 de mayo de 1550, en AGI, Guat. leg. 44, publicado en Saint-Lu, Condición Colonial, p. 236.

⁴⁹ Carta de Cerrato a S.M., Guatemala 26 de enero de 1550, AGI, Guat., leg. 9, publicado en CDII tomo XXIV, pp. 494-512. Carta del obispo Marroquín, Guatemala, 3 diciembre de 1550, en A.S.G.H de Guatemala, año XXXVI, 1963, pp. 239.

Audiencia de los Confines, tuvo razones para no cumplir su cometido.

El joven humanista fue educado en la Universidad de Alcalá de Henares. Por ser de origen campesino obtuvo una beca que le permitió proseguir estudios superiores en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, después de pasar un examen de limpieza de sangre para comprobar que sus padres y abuelos eran "*todos cristianos viejos, que no tienen parte ni raza de judío ni moro ni converso.*"⁵⁰ El 27 de noviembre de 1548, recién graduado en Derecho Canónico, Tomás López fue nombrado oidor de la Audiencia de los Confines,⁵¹ cuya presidencia en aquel momento fue asumida por el licenciado Alonso López de Cerrato, recomendado por fray Bartolomé de Las Casas.

Dos años después, cuando López Medel finalmente llegó a Guatemala,⁵² Cerrato ya había cambiado la sede de la Audiencia a la ciudad de Santiago y aplicado las Leyes Nuevas con rigor, procediendo severamente contra los encomenderos.

Si Cerrato es recordado como un indiófilo, el oidor Tomás López, al contrario, asumió la defensa de los antiguos conquistadores y colonos resentidos por considerarse indebidamente despojados por el presidente. Por cierto, las mismas Leyes Nuevas reconocieron que los conquistadores merecían una recompensa por sus servicios a la Corona.⁵³ Así

⁵⁰ Berta Ares Queija, Tomás López Medel, Trayectoria de un clérigo-oidor ante el nuevo mundo, Institución Provincial de Cultura, Guadalajara, España, 1993, p. 24. La probanza fechada en 1545 fue dada a conocer por la misma autora, *ibídem*, pp. 572-581.

⁵¹ Berta Ares Queija, *op. cit.*, p. 27.

⁵² Tomás López desembarcó en Puerto Caballos el 21 de noviembre de 1549, pero tardó hasta el 19 de marzo del año siguiente para llegar a la ciudad de Guatemala por quedarse gravemente enfermo en Honduras.

⁵³ Pérez de Tudela, *op. cit.*, pp. 59 y 60, subraya con razón que las Leyes Nuevas "significan una rectificación política ... de contenidos mucho más amplios que la pervivencia o desaparición

Parte II

Tomás López consideraba injusta la manera como Cerrato los había tratado, y pensaba que no era posible favorecer a un sector de la sociedad a costa de otro. En su primera carta a la Corona el oidor manifestó

*que estas dos repúblicas que acá se fundan y sustentan, de los naturales y españoles, para servicio de Dios y de V.A., vayan en crecimiento. Esto es lo que a mí toca.*⁵⁴

Los encomenderos, por su parte, apreciaron a un magistrado que dio oídos a sus quejas y que además inspiraba confianza ya que de España "vino desnudo de parientes y amigos"⁵⁵ y por ello estaba libre de la tentación del nepotismo, tan común entre los funcionarios reales y en particular una querrela justificada en contra del presidente Cerrato.⁵⁶

Obviamente López Medel nunca estuvo de acuerdo con Cerrato. Es probable que sus conflictos fueron la razón por la que el oidor fue enviado reiteradamente a visitar las diversas provincias del extenso distrito de la Audiencia y que lo aceptó con agrado, tanto más que el propio príncipe Felipe después de enterarse de las desavenencias entre los dos, le ordenó que obedeciese y tuviese respeto al presidente Cerrato.⁵⁷

Al regresar de su primera visita a Chiapa, donde debía investigar los escándalos sucedidos entre el Cabildo de Ciudad Real y los dominicos, Tomás López dirigió una larga

de la encomienda." Además, en parte se oponen diametralmente a los postulados vindicativos de fray Bartolomé.

⁵⁴ Carta de Tomás López a los Reyes de Bohemia, gobernadores de España, 9 de junio de 1550, AGI, Guatemala, leg. 9A, publicado en Berta Ares Queija, *op. cit.*, pp. 274.

⁵⁵ *ibídem* p. 30.

⁵⁶ En las cartas del obispo Marroquín se señalan las encomiendas y cargos que Cerrato otorgó a sus múltiples parientes.

⁵⁷ Carta del príncipe Felipe a Tomás López, Toledo, 30 de noviembre de 1551, AGI, Guat., leg. 386, libro 1.

carta a los regentes de España,⁵⁸ en la que respondió a la antes mencionada cédula Real y explicó las reservas que le motivaron a no proveer la formación de cabildos indígenas. A su parecer primero había de educar a los indios y enseñarles el manejo de una república, antes de permitirles asumir una jurisdicción aunque restringida a sus pueblos.

*Ya Vuestra Alteza tiene mandado que se hagan alcaldes y regidores, etc. Esto se podría hacer por acá, aunque no en todos pueblos, sino en aquellos donde parece que tienen más policía y entendimiento, porque hacerlo indistintamente en todos sería dar el cuchillo al muchacho.*⁵⁹

El oidor consideraba a los indios "tan brutos como bestias salvajes," sin embargo, creía que era posible educarlos. Pero la tarea de instruirlos no debería entregarse a los frailes sino a "españoles honrados" que anduviesen de pueblo en pueblo

*y se asentasen con los alcaldes a hacer y **administrar justicia** y les avezasen la **autoridad** que han de tener y cómo lo han de hacer. Y asimismo con los regidores, que entrase con ellos en su casa de ayuntamiento y les enseñase el modo y manera que han de tener en ayuntarse y cómo han de tratar las cosas de su república.*⁶⁰

Sólo bajo estas condiciones, opinaba, el oidor

obraría algo la cédula de Vuestra Alteza. Y con este aditamento yo practicaría la cédula de V.A. por acá, y no me atrevería de otra manera.

Cabe notar que evidentemente Tomás López se dio cuenta que en los pueblos que acababa de visitar, el modo de hacer

⁵⁸ Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia, gobernadores de España, 25 de marzo de 1551, en Berta Ares Queija, *op. cit.*, pp. 298-324.

⁵⁹ *Ibídem* p. 319.

⁶⁰ *Ibídem*.

justicia y el concepto de **autoridad** no correspondían a la manera como lo entendía el castellano.

Aunque no disponemos del texto de las instrucciones que López Medel dejó en Chiapa durante su visita,⁶¹ se deduce claramente de sus propias palabras que **pospuso** la formación de gobiernos municipales en los pueblos. Tampoco los introdujo en Yucatán, a donde fue enviado como visitador el año siguiente⁶² para urbanizar los poblados. Aunque dispuso juntar las casas de los indios para formar pueblos compactos y ordenó reducir el número de principales, las conocidas ordenanzas que emitió⁶³ no hacen mención alguna de alcaldes o regidores en los pueblos, de cuyas autoridades figuran únicamente caciques, gobernadores, principales y alguaciles. Tampoco señalan la casa del Cabildo entre los edificios por construir en los pueblos congregados. En definitiva, el oidor Tomás López no instituyó repúblicas de indios en la Audiencia de los Confines.⁶⁴

El presidente **Cerrato**, por su parte, aunque estuviese dispuesto a aceptar el régimen municipal en los pueblos, se

⁶¹ En la misma carta menciona que dejó "capítulos" en Chiapa pero no se conocen. Los cronistas Remesal y Ximénez no dicen nada de la visita de Tomás López ya que ambos se basan en el manuscrito de fray Tomás de la Torre quien en este momento, es decir en 1551, se encontraba en Guatemala y por ello no informa al respecto.

⁶² En 1548 la Corona había adscrito al distrito de la Audiencia de México la provincia de Yucatán, pero dos años después puso la provincia nuevamente bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala. Al enterarse de esta decisión Cerrato en seguida envió a Tomás López a visitarla

⁶³ Las ordenanzas de Tomás López basadas en la transcripción de Diego López de Cogolludo, están publicadas en Diego de Landa, Relación de las Cosas de Yucatán, introducción de Angel María Garibay K., Editorial Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa 13) en el apéndice pp. 203-219. También se encuentran en Berta Ares Queija, op. cit., pp. 373-385.

⁶⁴ A la misma conclusión llega Berta Ares Queija, op. cit., p.90, cuando termina: "López Medel no introdujo dicha institución para el gobierno de estos pueblos, a pesar de estar ya ordenado por las leyes de la Corona."

Parte II

vio inhibido por la oposición de los dominicos que insistían en mantener el gobierno local en manos de caciques, como lo expresó el propio Cerrato cuando escribió al emperador:

yo soy muy fatigado de los religiosos, especialmente de santo Domingo sobre decir que a los caciques se le deje su señorío libre sobre los indios y que tengan su jurisdicción como la tenían antiguamente .⁶⁵

El disgusto de Cerrato es significativo tomando en cuenta el gran aprecio del cual gozaba entre los dominicos. Para fray Bartolomé de Las Casas los únicos gobernadores justos en las Indias eran el virrey Mendoza, el obispo Ramírez de Fuenleal y el presidente Cerrato,⁶⁶ cuya situación difícil se entiende viendo las cédulas reales que le reiteraban tener "muy gran cuidado de favorecer e ayudar y honrar a los dichos religiosos,"⁶⁷ y además le ordenaban guardar sus **derechos a los caciques**.⁶⁸ Era el período en que Las Casas estaba en la corte y ejercía gran influencia sobre los regentes del emperador quien, a su vez, siempre lo apoyaba en cuanto convenía a los intereses reales.

Alonso López de Cerrato, por su parte, sabía que era muy ambiguo lo que debía entenderse por "derechos de los caciques" porque ya no eran señores naturales y su antiguo orden era muy diferente. En efecto, él se informó "muy particularmente" sobre "lo que antiguamente se hacía" en cuanto a la manera de gobernarse, y se percató de que quichés y cakchiqueles se habían regido por un orden mucho más

⁶⁵ Carta de Cerrato al emperador, Guatemala, 25 de mayo de 1552, en AGI, Guat., leg. 9A, R. 19, N. 82.

⁶⁶ Las Casas, Tratados, tomo I, p. 511.

⁶⁷ Cédula real dirigida a la Audiencia de los Confines, despechada en Madrid, 14 de diciembre de 1551, firmada por el príncipe Felipe, AGI, Guat. 386, libro 1, publicada en Remesal, op. cit., libro X, cap. II, párrafo 4 (tomo 4 p. 1449)

⁶⁸ Carta del príncipe Felipe al presidente Cerrato y los oidores, 14 de diciembre de 1551, AGI, Guat., leg. 386, libro 1.

Parte II

complejo que simplemente unipersonal y hereditario, un orden que, en efecto, concuerda con lo dicho en los Anales de los cakchiqueles cuando hablan de las antiguas confederaciones y afirman que nunca permitían que gobernase un solo hombre. Sobre ello el presidente Cerrato informó al emperador el 25 de mayo de 1552 lo siguiente:

*... lo que yo he podido averiguar es que en esta tierra había **cuatro señores**, el uno se llamaba Zinacá que era señor de los utlatecas [quichés] y otro Sacachul de los guatimaltecas [cakchiqueles] y otro de Comalapa y otro de Gilotepeque, aunque estos dos postreros reconocían a los otros dos. A éstos servían muchos pueblos pero **no les daban pecho** ni servicio ordinario sino lo que habían menester. Con estos había **veinticuatro diputados** que entendían en las cosas de gobernación y justicia y eran tanta parte que, **si el señor más principal hacía alguna cosa indebida, le cortaban la cabeza**. Estos señores principales **ponían caciques** en todos los pueblos allí sujetos, los cuales los indios también servían en hacerles sus sementeras y en traerles leña y agua y en hacerles sus casas y darles lo que habían menester.⁶⁹*

Este orden antiguo fue roto por los conquistadores, pues

*cuando los españoles entraron en esta tierra, a unos caciques mataron y a otros quitaron los cacicazgos, por manera que **en toda esta provincia casi no hay cacique natural y legítimo**.⁷⁰*

Sin el apoyo del presidente, tampoco los otros oidores, en particular Pedro Ramírez Quiñones y a partir de 1553 el licenciado Alonso **Zorita**, se mostraron ansiosos por introducir novedades y así siguieron al presidente y a los dominicos.

Lo cierto es que durante los casi siete años de la presidencia de Cerrato no se organizaron cabildos indígenas en el distrito de la Audiencia de los Confines a pesar de que

⁶⁹ Carta de Cerrato al emperador, Guatemala, 25 de mayo de 1552, en AGI, Guat. leg. 9A, ramo 19, núm. 82.

⁷⁰ *ibídem*.

varios autores, siguiendo a Fuentes y Guzman,⁷¹ así lo afirmaron.⁷²

Indudablemente el presidente Alonso López Cerrato estaba presionado de los dominicos, lo que se suele interpretar en el sentido de que Cerrato "honró y veneró mucho a los eclesiásticos",⁷³ pero de hecho indicaba el peso que los frailes tuvieron en los asuntos del gobierno del Estado. No sorprende que así lo señalase el **Cabildo** de la ciudad de Guatemala, que se quejó con el rey sobre el poder exagerado que ejercían los dominicos, "ellos son los que mandan y gobiernan y no el Audiencia."⁷⁴ Pero también el obispo Marroquín lo lamentó reiteradamente en sus cartas al

⁷¹ El corregidor cronista Fuentes y Guzmán, op. cit., tomo II, p. 138 afirmó a fines del siglo XVII, sin anotar su fuente, que "...este presidente Cerrato, en beneficio de los indios, y en orden más regular a el gobierno político de sus pueblos, también con gran acuerdo y crédito de la justicia, gustó de que en cada uno de ellos hubiese cabildo, y que eligiesen alcaldes ordinarios, a satisfacción de los propios corregidores que habían de confirmarlos". Saenz de Santa María, editor de la obra de Fuentes y Guzmán, ya advirtió con razón que las ordenanzas al respecto no se pueden atribuir "en ningún caso a Cerrato, como dice Fuentes". ibidem p. 270, nota 219.

⁷² Domingo Juarros, Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala, 2 vols., Tipografía Nacional, Guatemala, 1936, p.141, repite las palabras de Fuentes y Guzmán, al cual también se refiere García Peláez, op. cit., tomo II, p.140 = Capítulo XIX, quien a su vez sirve de fuente para José Milla, Historia de la América Central, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1976, p. 320. Martínez Peláez, La patria del criollo, p. 542, y Hermilo López Sánchez, Apuntes históricos de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 2 tomos, edición del autor, México, 1960, tomo I, p. 538 igualmente se basan en Fuentes y Guzmán. Por ello todos atribuyen la creación de los cabildos a Cerrato, pero no disponen de otra fuente primaria que la equivocada afirmación de Fuentes y Guzmán.

⁷³ Juarros, op.cit, p. 141.

⁷⁴ Carta del Cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos quinto, 1 de junio de 1550, AGI, Guat., leg 41, publicado en André Saint-Lu, Condición Colonial, p. 243.

emperador: "las audiencias de acá no son de vuestra majestad sino de los frailes."⁷⁵

El período de la presidencia de Cerrato inició el auge del poder de la orden de Santo Domingo en América Central, pero no fueron de manera alguna tiempos tranquilos como los pintaron los cronistas dominicos y sus epígonos. Al contrario, las múltiples cartas dirigidas a la Corona en aquellos años, los informes del presidente y de los oidores de la Audiencia, las amargas quejas de los cabildos españoles de las ciudades, las cartas de los obispos y de los mismos frailes dan una viva imagen de las pugnas entre los diferentes sectores españoles de la sociedad colonial y desmienten la imagen unilateral de los cronistas. Introducir nuevos cambios sustanciales en la administración de los indios en aquel momento conflictivo era prácticamente imposible. Además, para los oidores de la Audiencia los indios no estaban preparados para formar una república; pero es preciso subrayar que sobre todo los poderosos dominicos se opusieron totalmente a la introducción de gobiernos municipales en los pueblos de indios.

La oposición de los dominicos

La más fuerte resistencia contra la instauración de cabildos indígenas vino de parte de los dominicos del grupo de fray Bartolomé de Las Casas, debido a su incondicional apoyo a los caciques ya que los consideraban señores naturales, sin percatarse que habían sido nombrados por los

⁷⁵ Carta de Marroquín al emperador, Guatemala, 23 de mayo de 1556, en ASGHG 36 (1963), p.277.

encomenderos o funcionarios españoles mucho antes de la llegada de la orden de Predicadores a Centroamérica.⁷⁶

Según las ideas políticas de Fray Bartolomé de Las Casas basadas en el Derecho Natural, tenía que conservarse el dominio de los caciques sobre sus súbditos. Tomándolos por señores naturales, insistía nuevamente en los Tratados publicados en aquellos días en Sevilla, que, fuesen fieles o infieles, por derecho natural los señores naturales no debían ser despojados de sus señoríos y jurisdicciones.⁷⁷ Esta convicción teórica conllevaba el método evangelizador que los Predicadores de Santo Domingo emplearon en Centroamérica. A diferencia de los franciscanos que establecieron escuelas para convertir a los niños, los dominicos se dirigían primero a los caciques, convencidos de que si éstos se convirtiesen, obligarían luego a sus súbditos abrazar a la nueva fe. Esta opinión estaba acorde con el principio *cuius regio eius religio*, sostenido en Europa en 1555 donde la Paz Religiosa de Augsburgo selló la división de la Cristiandad, permitiendo a los príncipes practicar la religión que preferían pero a la vez obligó a los habitantes de cada país a profesar la misma fe que sus señores habían escogido.

⁷⁶ Un ejemplo famoso fue don Pedro Noti, cacique del pueblo de Chiapan, protegido de Las Casas y los dominicos, aunque su linaje se inició con el nombramiento del encomendero Baltasar Guerra, ya que el pueblo "no tenía señor natural"; Probanza de méritos y servicios de Baltasar Guerra, Ciudad Real, 1554, AGI, Patronato leg. 60-3-1, citado en Jan De Vos, La Batalla del Sumidero, Katún, México, 1985, p. 110

⁷⁷ Las Casas, Tratado comprobatorio del imperio soberano, en Tratados, prólogo de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, 2 tomos, FCE, México, 1974 (Biblioteca Americana 41), tomo 2, p. 1057. Sobre estas ideas políticas de Las Casas véase también Juan Friede, Bartolomé de Las Casas: precursor del anticolonialismo, 2ª edición, Siglo XXI, México, 1976, p. 119.

Parte II

En el mismo sentido los religiosos de Santo Domingo en Guatemala basaban sus métodos de evangelización en la conversión de los caciques, y por ello se opusieron tenazmente a la introducción de gobiernos municipales en los pueblos de indios.

*Tenemos por muy cierto que la puerta por donde la fe ha de entrar en los indios, son sus caciques y antiguos mayores,*⁷⁸

expresó en 1551 **fray Tomás de la Torre**, entonces vicario general de los dominicos⁷⁹ y, después de instituirse la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala aparte de la de Santiago de México, era el primer provincial de la misma. Fray Tomás era uno del grupo original que había llegado desde España a Chiapa, en 1545, junto con Las Casas y por ello conocía bien a los inicios de la evangelización en la región; no obstante, seis años más tarde estaba decepcionado y, a pesar de contar con un presidente de la Audiencia que favorecía en todo a los frailes de su orden, se lamentó de que "no van las cosas tan adelante como los buenos principios nos prometían." La razón la ve en que los caciques ya sólo son para el servicio de los españoles y, faltando los caciques, la doctrina no puede prosperar. Por ello deploraba que los caciques

*son los más ruines de su pueblo y los que más necesidades padecen y no les presta el nombre de caciques sino cuidado de cobrar los tributos y contiendas con cuantos pasan por sus pueblos y obligación a venir cada día al mandado de las justicias para lo que conviene que se haga. Viven en gran amargura y podría ser acarrear esto algún mal que nuestro Señor aparte de estas tierras.*⁸⁰

⁷⁸ Carta de fray Tomás de la Torre al emperador, Guatemala, 14 de marzo 1551, AGI, Guat., leg 168.

⁷⁹ Remesal, *op. cit.*, libro IX, cap. XIII.

⁸⁰ Carta de fray Tomás de la Torre, Guatemala, 14 de marzo 1551, AGI, Guat., leg 168. El príncipe Felipe repitió este párrafo en

En contraste con los tiempos antiguos, ahora

*en los pueblos no hay a quien los indios tengan respeto, danse a la ociosidad y hácense mercaderes, y no siembran ni cojen ni crían aves et çetera.*⁸¹

Cerrato compartía la opinión de que los indios no obedecían a los caciques pero lo consideraba una ventaja pues de otra manera sería peligroso porque "si les tuviesen la reverencia y acatamiento antiguo estaría en manos de los caciques levantar la tierra cada vez que quisiesen, lo que no podrían hacer como ahora están."⁸² Bien sabía el presidente que los caciques de su tiempo ya no eran señores naturales.

Si los caciques eran incapaces de poner orden, era evidente que se necesitaba alguien que se impusiese en los pueblos. El licenciado Tomás López y el obispo Marroquín estaban convencidos de que era menester que algunos españoles "honrados" residiesen entre los indios. Pero la Corona ya había decidido que algunos de los mismos indios deberían asumir la responsabilidad de que se ejecutasen los dictados de las autoridades coloniales. Los dominicos, a su vez, no toleraron la presencia de otros españoles en los pueblos; si los caciques no eran suficientes los religiosos escogieron e instruyeron a otros indios para ser sus colaboradores incondicionales, los llamados **fiscales** de doctrina.⁸³ Pero

una carta dirigida a Cerrato con fecha en Madrid, el 14 de diciembre de 1551 e insistió en que a todos los caciques "se les guarde su derecho y la posesión en que están de sus cacigazgos ... y hagan sembrar a sus indios". AGI, Guat. leg. 386, libro 1.

⁸¹ Carta de fray Tomás de la Torre, Guatemala, 14 de marzo 1551, AGI, Guat., leg 168 (copia en el CEM)

⁸² Carta de Cerrato al rey, Guatemala, 25 de mayo de 1552, AGI, Guat. leg. 9A, ramo 19, núm. 82.

⁸³ No disponemos de datos exactos sobre el momento en que se introdujeron los "fiscales de doctrina", pero debe haber sido antes de 1554 pues en una carta escrita el 24 de julio de 1554 Marroquín ya se quejó de que la Audiencia proclamó que no hubiese fiscales, los que él consideraba muy necesarios. ASGHG tomo 36 (1963), p. 265.

los frailes iban demasiado lejos al darles a sus fiscales varas de justicia, que eran los símbolos de autoridad de los jueces que administraban justicia en nombre de Su Majestad. Por ello la colisión con la Audiencia era inevitable, una vez que la Corona y la Audiencia dejaron de apoyar incondicionalmente a la orden de Las Casas. Además, el enfrentamiento iba a ser más intenso después de que entre los nuevos frailes que llegaron de España en 1553 vino fray Tomás de **Cárdenas**, persona prepotente del convento de Córdoba,⁸⁴ un religioso de edad y bien relacionado, cuyo peso en la orden pronto marcó un nuevo rumbo en la provincia de San Vicente, porque con él se propagó el nuevo espíritu de intolerancia y dogmatismo, ajeno al de la primera generación de los lascasianos, pero acorde con la nueva mentalidad de la Contrarreforma que se iba consolidando a mediados del siglo.

Inicios de cabildos indígenas

El viraje de 1555

El año de 1555 trajo tantos cambios violentos que, según una carta de los franciscanos a la Corona, los indios de Guatemala "*sufrieron más que en los tiempos pasados cuando fueron conquistados*",⁸⁵ y ello se debió sobre todo al método violento empleado en la reubicación de los pueblos.

El turbulento año se inició con la sustitución del presidente **Cerrato** y siguió con la muerte del mismo y también de su sucesor. Podría pensarse que los cambios de personal en las altas esferas del aparato administrativo colonial no tuviesen importancia para los indios, pero el asesinato de

⁸⁴ Remesal, *op. cit.*, libro 11, capítulo XIV-5.

⁸⁵ Carta de los franciscanos a S.M., Guatemala, 1 de enero de 1556, en AGI, Guat., leg. 168.

fray Domingo de Vico y sus acompañantes a manos de los acaláes⁸⁶ en noviembre del mismo año,⁸⁷ manifestaba la tensión acumulada en la población autóctona a consecuencia de lo que habían padecido durante el año. Lejos de ser un incidente en una zona marginal, se trataba de una reacción al cambio de métodos y de actitud hacia los indios, cuyo significado histórico se inscribe en el contexto de la agitada década de los años cincuenta. Los sucesos en Europa, el Concilio de Trento y el primer concilio provincial en México, anunciaron un viraje político que implantó el clima político e ideológico intolerante de la Contrarreforma. El giro coincidía, además, con la transición del reinado de Carlos I al de Felipe II y la bancarrota económica del Estado. Las consecuencias de todo esto transformaron la constelación política mundial para los siglos venideros,⁸⁸ pero también afectaron hasta el último rincón del imperio español, precisamente en la etapa en que se estaba consolidando el dominio de la Corona en sus colonias. Bajo aquellas circunstancias se gestó un sistema de control que iba a perdurar tres siglos e, incluso, más allá de la

⁸⁶ Los acaláes vivían en el territorio que se llama hoy en día Marqués de Comillas, en el suroriente de Chiapas. Sus vecinos eran los kekchíes de la Verapaz y los lacandones.

⁸⁷ La muerte de los religiosos merece un estudio crítico basándose no solamente en las crónicas de los dominicos que glorifican la muerte de sus mártires. Las cartas de la Audiencia, del Cabildo de la ciudad de Santiago y de los franciscanos y de los mismos dominicos permiten ver las circunstancias y dar fundamento al juicio de René Acuña quien opinó que la muerte del religioso "fue ocasionada, en buena dosis, por la imprudencia del propio Vico y por su celo misional más bien indiscreto". Véase René Acuña, "La *theologia indorum* de Vico", en *Tlalocan*, volumen X (1985), p. 283

⁸⁸ Otro análisis, basado en los cambios económicos, señala igualmente los años cincuenta como el inicio de una nueva era, tomando como momento crucial la bancarrota del Estado en 1557, como lo hace Emanuel Wallerstein en El moderno sistema mundial, I. la agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI, 7a ed., traducción de Antonio Resines, Siglo XXI, México, 1996, pp. 260ss.

Independencia de los Estados Latinoamericanos y, a veces, hasta nuestros días.

Cabe notar que el clima de intolerancia, persecución ideológica y fanatismo religioso no se limitó de manera alguna a España sino que permeaba toda Europa a consecuencia del endurecimiento de ambas partes en el conflicto político-religioso entre protestantes y católicos, sobre todo después de que los últimos intentos de reconciliación habían fracasado en el Concilio de Trento, que por ello fue suspendido en 1552.⁸⁹ Basta recordar que en el año siguiente el reformador Calvino, en Ginebra, condenó a la hoguera al sabio médico humanista Miguel Servet. También desde Roma se propagó el espíritu de intolerancia y se introdujeron medidas de control y censura, que se intensificaron a partir de 1555, año en que fue elegido Paulo IV, un fanático napolitano anti-español.⁹⁰ El nuevo papa odiaba a los españoles no sólo por razones políticas, sino que además los consideraba "simiente de judíos y de moros" y por ello heréticos.⁹¹ Bajo su pontificado se instituyó el "ghetto" de Roma que forzaba a los judíos vivir juntos en un solo barrio de la ciudad,⁹² triste réplica de los métodos empleados antaño en España, cuando se crearon las juderías y morerías, y continuadas, con

⁸⁹ El concilio de Trento fue interrumpido en 1552 ante la imposibilidad de reconciliar las posiciones diferentes. Al reiniciarse en 1562, el clima ya era de plena contrarreforma. Véase Karl Brandi, Gegenreformation und Religionskriege, Verlag Quelle und Meyer, Leipzig, sin año, p.30.

⁹⁰ Paulo IV era miembro de la poderosa familia Caraffi de Nápoles, que vio en los españoles los invasores y usurpadores de su patria

⁹¹ Para Paulo IV los españoles eran "heréticos, estos cismáticos malditos de Dios, simiente de judíos y de moros, la hez de la tierra". Sobre la personalidad y la política del papa véase Braudel, op. cit., tomo II, pp. 385ss.

⁹² En cuanto a la violencia con que persiguió a los judíos y conversos, véase Eva A. Uchmany, La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España, 1580-1606, AGN y FCE, México, 1992, p. 39..

el mismo fin de controlar a ciertos sectores de la población, en las congregaciones de indígenas allende el mar. Además Paulo IV, ya antes de ser elevado a pontífice, había reiniciado la quema de libros considerados heréticos. Durante su reinado se publicó el primer índice de libros prohibidos que, aún aumentado por España, llegó a las posesiones americanas. En definitiva, la época renacentista con su efervescencia y creatividad intelectual había terminado.

La intolerancia, la censura de libros y la rigidez de la Contrarreforma se transmitieron a toda la Arquidiócesis de México por medio del **primer Concilio Provincial**, convocado en 1555 por el recién llegado arzobispo fray Alonso de Montufar, dominico oriundo de Loja en Granada.⁹³ A las sesiones asistieron de parte de Chiapa el obispo fray Tomás Casillas, y de Guatemala el clérigo Diego Carbajal, representante del obispo Marroquín. Carbajal fue nombrado, en años posteriores, primer comisario del Santo Oficio en Guatemala.

Entre las resoluciones del Concilio Provincial cabe destacar aquellas que se refieren a los indios: Por primera vez se declara que los indios son incapaces para recibir las órdenes sacerdotales, lo que hace la Iglesia indiana completamente dependiente del clero español y criollo. Se prohíben las danzas "paganas" de los indios y otras expresiones culturales pero se protege al indio exceptuándolo del castigo de excomunión y de penas pecuniarias, dejándolo expuesto a los azotes y otras penas corporales. Sin embargo, se reconocen los "derechos" del indio: el derecho a recibir la eucaristía y a ser enseñado y doctrinado en su lengua, derechos que difícilmente los mismos indios habrían

⁹³ Mariano Cuevas, Documentos p. XXV; José A. Llaguno, op. cit., pp. 29ss. Enrique Dussel, El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres, 1504-1620, CRT, México, 1979., pp. 225-229.

considerado fundamentales.⁹⁴ Desde entonces es necesario conseguir un permiso especial para predicar en lenguas indígenas, los sermones deben ser aprobados y, además, se prohíbe traducir doctrinas, a menos que pasen por censura previa.

Aunque estas censuras tardaron años en aplicarse en tierras lejanas⁹⁵ frenaron el empeño de los frailes lingüistas de componer sermonarios y doctrinas en las lenguas locales. En definitiva, los decretos emitidos por el Concilio a fines de 1555 desalentaron a la segunda generación de misioneros: ya no compartían el mismo fervor religioso con que los primeros emprendieron la labor evangelizadora. Incluso los frailes antiguos estaban decepcionados⁹⁶ por no encontrar el resultado esperado de sus trabajos empeñados a lo largo de muchos años, y así adoptaron una actitud rígida e inflexible tanto hacia criollos y eclesiásticos como hacia indígenas. Según el acertado resumen de José Llaguno, **el indio** en general, apareció ante los ojos de los prelados

*un ser inconstante, mal inclinado, de poca capacidad intelectual, débil. Con todos sus derechos de cristiano, pero bajo la tutela y protección de los eclesiásticos y misioneros.*⁹⁷

⁹⁴ Sería interesante recopilar lo que a lo largo de los siglos hasta nuestros días se entendió por derechos de los indígenas.

⁹⁵ La censura de escritos en lenguas indígenas se puso en práctica en Guatemala y Chiapa después de la instauración del Tribunal del Santo Oficio en México y del nombramiento de sus comisarios en aquella región. Véase AGN, ramo Inquisición, vol.83, exp. 24, fs. 304-307.

⁹⁶ El descontento de los frailes franciscanos bien se explica en una carta posterior de Mendieta escrita en Toluca, 1 de enero de 1562, en García Icazbalceta, Colección de Documentos, tomo II, pp. 515-544.

⁹⁷ José A. Llaguno, La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585), Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales; segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1983 (Biblioteca Porrúa 27), p. 35.

Por tanto se insistió nuevamente en que los indios se reúnan y vivan juntos en pueblos "para hacerlos hombres políticos", y si no lo aceptan voluntariamente, hay que obligarlos a ello.⁹⁸

Las normas generales expedidas por el Concilio Mexicano se pusieron en práctica por los eclesiásticos de la arquidiócesis, en particular por la orden de Santo Domingo en la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. La persuasión pacífica practicada por los primeros frailes dio paso a la imposición por la fuerza.

En efecto, aún antes de conocer la nueva legislación del Concilio, estos dominicos se reunieron en capítulo, el 25 de octubre de 1555, en el convento de Guatemala para clarificar algunos "escrúpulos" planteados por los frailes recién llegados de España que incluían al cordobés fray **Tomás de Cárdenas**, prototipo de la nueva postura. Las conclusiones de la reunión, anotadas en un Memorial de fray Alonso de Noreña, uno de los religiosos más antiguos, contienen reglas que manifiestan el cambio de actitud; los religiosos resolvieron, por ejemplo, que los indios tienen "la obligación de darles de comer, aunque por castigo fuesen a ello forzados".⁹⁹

Una más de las medidas autoritarias impuestas en los pueblos conquistados, era la institución de los primeros cabildos indígenas que la Audiencia de los Confines comenzó a introducir bajo estas circunstancias desfavorables.

Los primeros alcaldes indígenas en Guatemala

Rodríguez de **Quesada**, oidor de la Audiencia de México, llegó a Guatemala a fines de 1554 o inicios de enero del año de 1555 para asumir el cargo de la jefatura de la Audiencia

⁹⁸ Ibidem.

⁹⁹ Remesal, op. cit., libro X, cap. V-4 (tomo IV, p. 1477)

de los Confines. Su antecesor, el licenciado Cerrato, fue sometido a su juicio de Residencia y, apenas concluido éste, falleció.¹⁰⁰

El doctor **Antonio Rodríguez de Quesada**, natural de Ledesma en la provincia de Salamanca,¹⁰¹ era catedrático de cánones en la universidad de Alcalá¹⁰² antes de su larga experiencia como oidor en la Nueva España, cargo que ocupó desde enero de 1547 sustituyendo al doctor Ceynos.¹⁰³ Por saber apaciguar a los encomenderos, pronto se ganó la estima de las autoridades novohispanas. El arzobispo Zumárraga lo apreciaba por "*su recta conciencia y aventajadas letras, con su buen deseo que se cumpla lo que vuestra majestad manda.*"¹⁰⁴

En aquel entonces Quesada todavía estaba lleno de elogios para los logros de los conquistadores,¹⁰⁵ pero su actitud hacia los indios cambió profundamente después de conocerlos de cerca. Durante los primeros años no pudo salir a visitar las provincias porque estaba ocupado en revisar las cuentas de los oficiales de la Real Hacienda.¹⁰⁶ Después el virrey Luis Velasco lo designó para inspeccionar los pueblos del Marquesado. Ahí Quesada redujo drásticamente las tasaciones de los tributos¹⁰⁷ y, por ello, se ganó la fama de ser como Cerrato. Además, el magistrado gozó de tanta estima de parte del segundo virrey que se vio investido como rector

¹⁰⁰ Cerrato falleció el 5 de mayo de 1555, según la carta de Quesada y Ramírez al rey escrita el 25 de mayo de 1555, AGI, Guat.9A, ramo 21, núm. 85.

¹⁰¹ Bernal Díaz, *op. cit.*, p. 557.

¹⁰² Domingo Juarros, *op.cit.*, p.141.

¹⁰³ Arthur Scott Aiton, Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain, Duke University Press, Durham, 1927, p. 59.

¹⁰⁴ Carta de Zumárraga al príncipe Felipe, México, 4 dic. 1547, en Cuevas, Documentos, p. 142.

¹⁰⁵ Carta de Jerónimo López al rey, 1 de marzo de 1547, en Paso y Troncoso, Epistolario, tomo V, p. 7.

¹⁰⁶ Paso y Troncoso, Epistolario, tomo V, p. 185.

¹⁰⁷ Justina Sarabia, op. cit., p. 350.

provisional de la Universidad de México, en el momento de su fundación en junio de 1553.¹⁰⁸ Un año después recibió la provisión Real¹⁰⁹ que le mandaba trasladarse con su mujer y sus ocho hijos a Guatemala para tomar la Residencia al presidente Cerrato y a los oidores Diego Herrera, Juan Rogel y Tomás López.¹¹⁰

Al asumir la presidencia de la Audiencia de los Confines, Quesada, a diferencia de Cerrato, no se dejó intimidar por los dominicos e inmediatamente introdujo diversos cambios¹¹¹ que favorecían, incluso, a los antiguos conquistadores. El Cabildo de la ciudad de Santiago que había peleado con Cerrato, estaba muy contento con el nuevo presidente pues, en contra de sus temores,

¹⁰⁸ ibidem, p. 208 y 210.

¹⁰⁹ Según Fuentes y Guzmán, *op.cit.*, tomo III, p. 135, la cédula real está fechada el 17 de noviembre de 1553, curiosamente el mismo día en que el príncipe Felipe también firmó la prohibición de la obra de Gómara.

¹¹⁰ Los licenciados Diego Herrera y Juan Rogel habían sido oidores desde los inicios de la Audiencia de los Confines bajo la presidencia de Maldonado. Ambos no fueron reinstalados después de su Juicio de Residencia. Tomás López, en cambio, fue transferido a la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, aunque permaneció en Guatemala a lo largo de uno año más, esperando las provisiones al respecto. La última carta que este humanista escribió desde Guatemala antes de partir a Santa Fe de Bogotá data del 20 de abril de 1556 cuyo original está en AGI, Aud. de Santa Fe, leg. 188, y fue publicada en Berta Arés Queija, *op. cit.*, p. 325. La carta da un resumen de lo que vio en el distrito de la Audiencia de los Confines, y llega a la conclusión de que *"Todo el mal o lo principal es falta de buen ejemplo y doctrina y por esta vía se han de convidar los hombres a dejar los vicios en que están encarnizados, no con horcas ni cuchillos siempre"*, en ibidem p. 326. También las cartas sucesivas del mismo oidor contienen interesantes comparaciones entre las dos Audiencias.

¹¹¹ En la extensa carta del 25 de mayo de 1555, Quesada explicó al rey las medidas que estaba introduciendo, siempre comparando con la Nueva España. Impulsó el mejoramiento de la ciudad capital con fuentes, carnicerías y pescaderías así como el techado de las casas; planeó los cargos de alcaldes de Hermandad y reguló el suministro de indios jornales semanales. Carta de Quesada y Ramírez al rey, Guatemala, 25 de mayo de 1555, en AGI, Guat., leg. 9A, ramo 21, número 85.

*las obras del un presidente eran muy diferentes de las del otro y el uno era todo de Dios y de vuestra majestad y el otro por el contrario.*¹¹²

Quesada reguló el suministro de jornaleros semanales para la ciudad¹¹³ y fue el primero en impulsar la organización de los **cabildos indígenas** a la manera como se hizo en la Nueva España. En la misma carta en que comunicó al rey el fallecimiento de Cerrato, acaecido el 5 de mayo de 1555, ya le avisó cómo estaba reglamentando la vida en los pueblos para asimilarla a las costumbres castellanas. Quesada introdujo libros de actas y de contabilidad para el manejo de los bienes de comunidad. Trató también de averiguar quién de las autoridades era señor natural. Ciertamente la introducción de instituciones municipales no significaba eliminar a los caciques o gobernadores. Sin embargo, Quesada tampoco pudo resolver el insoluble problema de encontrar, según el punto de vista español, un señor natural, debido a

¹¹² Carta del Cabildo de Santiago al emperador, Guatemala, 1 de dic. de 1555, en AGI, Guat. leg. 41. núm. 23. La carta está firmada, entre otros, por el regidor perpétuo Bernal Díaz del Castillo, Juan Pérez Dardón y don Francisco de la Cueva, yerno de Pedro de Alvarado y exgobernador de Guatemala.

¹¹³ "En cada república se alquilen a su voluntad algunos indios de los más cercanos a cada ciudad y villa por semanas para que provean de agua, leña e yerba y para reparos de casas y otras cosas de las de que no se puede del excusar [?], pagando a cada uno tres reales cada semana o su justo valor en cacao y de comer y no los sacando del pueblo ni sirviendose de ellos en aserrar madera ni acarrear adobes ni en otra cosas de las prohibidas por vuestra majestad, y pagándoles a ellos mismos en presencia de la justicia y del religioso o sacerdote que tiene cargo de su doctrina, y señalando en cada ciudad e villa tan poco número de indios para lo susodicho que en el pueblo donde hay treinta españoles se señalen a tres tantos [?] indios que se alquilan poco más o menos y repartidos de tal manera por los lugares más cercanos a media jornada y pagándoles la ida y venida, que donde hay cien indios vecinos les cabe cada semana solamente dos de ellos que se alquilen." Carta de Quesada y Ramírez al rey, Guatemala, 25 de mayo de 1555, en AGI, Guat., leg. 9A, ramo 21, número 85. El oidor Zorita no pudo firmarla porque andaba visitando las provincias de la costa del sur.

la discrepancia de criterios. No obstante, así se explica por qué en estos años se redactaron los "Títulos de los señores", según se mencionó arriba. Estos son, en su mayoría, alegatos que fueron escritos, no para conservar las memorias de sus pueblos, sino para reclamar privilegios en una manera que entendiesen las autoridades coloniales: derechos de conquista y derechos de sangre, y no explicando las tradiciones de sucesión en los cargos, que habían regido en tiempos prehispánicos.

Obviamente Quesada procedió según los preceptos que la Corona había ordenado desde 1549, y de ello dio cuenta al rey:

*Al presente se queda entendiendo [sic] sin alzar mano de ello en **poner república a estos indios y en darles orden cómo vivan en policía y en tasar al gobernador y a los demás lo que han de haber por sus oficios y en saber cuál de ellos era señor natural y el patrimonio que tenía, y en que tengan casa pública de comunidad y caja de tres llaves para sus sobras de tributos y cárcel y aranceles y libro e cuenta con los bienes de menores y de difuntos y con sus propios ... Y sobre todo ello y lo demás que conviene se les dará su instrucción y ordenanzas, teniendo como tenemos entendido que importa mucho al descargo de vuestra majestad que vivan como personas libres y vasallos suyos y que se les ha hecho agravio en haberles quitado su república y no haberles dado la nuestra.***¹¹⁴

Bajo la dirección de Quesada se introdujeron, efectivamente, los primeros alcaldes indígenas en algunos pueblos cercanos a la capital, aunque es posible que en vez de ser elegidos, fueron designados por algún miembro de la Audiencia. **Totonicapán** es el primer lugar donde se reporta la existencia de alcaldes indios en un interrogatorio, que el oidor Alonso Zorita utilizó durante su visita al lugar. Ahí preguntó acerca del trato que los alcaldes recibieron de

¹¹⁴ *Ibidem.*

parte de los encomenderos.¹¹⁵ También el Título de Totonicapán, redactado en este entonces,¹¹⁶ fue firmado por un "alcalde ajaw" (alcalde señor) y por el "escribano del Cabildo". Los cakchiqueles, por su parte, a partir del año de 1557 anotaban en sus Anales los nombres de quienes fueron sus alcaldes cada año.

Sin embargo, fueron pocos los pueblos en que se organizaron cabildos; la institución todavía no se generalizó a causa del fallecimiento del presidente Quesada en octubre del mismo año de 1555.¹¹⁷

La interrupción del programa

La repentina muerte de Quesada, después de apenas diez meses en el cargo, frenó los programas que este hombre de vitalidad había comenzado.¹¹⁸ La Audiencia quedó acéfala por

¹¹⁵ Las fechas exactas relacionadas con Totonicapán no están del todo claras. El interrogatorio que Zorita puso a los testigos en este pueblo está reproducido en Salvador Rodríguez Becerra, Encomienda y conquista, los inicios de la colonización en Guatemala, Universidad de Sevilla, 1977, pp. 162-167, y fue tomado de un expediente del año 1559, en AGI, Patronato, legajo 62-13-2, donde se declara que la visita de Zorita se efectuó en 1554.

¹¹⁶ Chonay ha propuesto que este Título fue escrito en septiembre de 1554, pero el deterioro del manuscrito no permite verificar esta fecha, que bien pudiera haber sido 1555, año en que también otros señores redactaron sus Títulos ante la amenaza de perder sus privilegios.

¹¹⁷ En la historiografía de Guatemala se repite el año de 1558 como supuesta fecha de la muerte de Quesada, pero el 1 de diciembre de 1555 el Cabildo de Santiago ya mencionó en su carta al rey que Quesada había fallecido y que esto ocurrió cinco meses después de la muerte de Cerrato. AGI, Guat. 41, núm. 23. Igualmente Tomás López aludió a la muerte de Quesada en su carta al rey el 20 de abril de 1556, AGI, Aud. de Santa Fe, leg 188, publicada en Berta Ares Queija, op. cit., p. 325. William L. Sherman en su Trabajo Forzoso, p. 202, ya señaló el error tradicional en la fecha de muerte de Quesada y añadió que "existe suficiente evidencia documental indicando que Quesada murió realmente en octubre de 1555."

¹¹⁸ La muerte del presidente Quesada parece sospechosa. Las cartas que mencionan su fallecimiento no refieren nada sobre sus causas

cuatro largos años, tiempo en el que las pugnas entre las diferentes facciones de la sociedad colonial se recrudecieron. Por el momento quedaron solamente los oidores Pedro Ramírez Quiñones y Alonso Zorita, ambos contrarios a la institución de alcaldes y regidores indios.

Durante estos cuatro años **Ramírez Quiñones** como decano de los magistrados, tuvo que asumir las funciones de presidente.¹¹⁹ Este oidor tenía fama de ser más militar que letrado; *"presume mucho de soldado que no cuadra con la autoridad de oidor más antiguo,"* dijo de él el obispo Marroquín, quien una vez ya había sido herido por la espada del bullicioso letrado. En años anteriores Ramírez Quiñones había comandado varias acciones militares y, en definitiva, estaba más interesado en preparar la próxima ofensiva contra los lacandones, que encabezó personalmente en 1559. Con él la Audiencia cayó nuevamente bajo la presión de los dominicos; según Marroquín el oidor *"ha tomado mucha amistad con los dominicos y procura de los contentar, y no hace cosa sin su parecer"*.¹²⁰ Pero también el propio Ramírez no estaba de acuerdo con la nueva forma de gobiernos indígenas, porque ni siquiera así se lograba que los indios viviesen a la manera

o circunstancias. Además, el obispo Marroquín cuyas frecuentes cartas siempre mantuvieron informada a la Corona de la situación en el distrito, seguramente le dio cuenta del deceso del presidente, pero ninguna misiva suya fechada durante el año de 1555 se conserva. Es probable que fuesen interceptadas, pues el robo intencionado de correos era común en años de crisis política. También fray Juan de Torres se lamentó en su carta, enviada desde Guatemala el 17 de noviembre de 1555, que había escrito muchas veces pero *"nos han tomado y salteado todas las cartas"*. AGI, Guat., leg. 168 (en microfilm en CEM).

¹¹⁹ Carta de la Audiencia de los Confines al rey, Guatemala, 21 de abril de 1556, AGI, Guat., leg. 9. (microfilm en CEM). Pedro Ramírez ya era magistrado desde los inicios de la Audiencia de los Confines bajo la presidencia de Alonso Maldonado.

¹²⁰ Carta del obispo Marroquín a S.M., Guatemala, 23 de mayo de 1556, en Sáenz de Santa María, Marroquín, p. 275 y p. 277.

castellana;¹²¹ primero deberían ser instruidos y constantemente vigilados. Es instructivo ver cómo Ramírez describió el problema en 1556:

*en los pueblos de los naturales entre sí hay gran **desorden** en lo que toca a la policía porque hay muy poca orden entre ellos ni justicia ... Pecados públicos hay entre ellos muy grandes y los más se quedan sin castigo porque no viene a noticia de la Audiencia. Y aunque **se les han dado alcaldes indios** por cédula de vuestra majestad, éstos son los que hacen más daño porque no se les toma cuenta de los oficios, y es darle más autoridad para robar. Hánseles dado también **ordenanzas** de cómo han de vivir pero ni las entienden ni guardan, y aunque se visitan por los odores es tan de tarde en tarde, estase tan poco en los pueblos que no se alcanza a saber nada, y como los indios saben que el oidor que va a visitar no ha de estar más de dos o tres días u ocho cuando más, y después se pasan dos años que no se tiene más cuenta con ellos, no se les da nada por lo que se les manda, ni los agraviados piden justicia porque, aunque en aquel poco tiempo se les haga, ido el oidor se torna como antes y, como es entre indios, **no se sabe en la Audiencia...***

El remedio no podría ser por medio de visitas pues ni siquiera los frailes se daban abasto. Por ello Ramírez propuso que un español honrado siempre viviese entre los indios

*para tenerlos en razón y **les enseñe cómo han de elegir sus alcaldes y regidores y de lo que han de platicar en su Cabildo** y que vivan al modo de los pueblos de España, que cierto, habiendo quien los guíe, son gente que harán de ellos lo que quisieren,*

pero si se los dejaba solos "es gente sin orden y de poca razón".¹²²

Obviamente Ramírez no estaba interesado en introducir más alcaldes y regidores, y el otro oidor, el licenciado

¹²¹ Carta del oidor Ramírez, presidente en funciones, al Consejo, Guatemala, 20 de mayo de 1556, AGI, Guat., leg. 9A, ramo 22, no. 92.

¹²² *Ibidem.*

Alonso Zorita, tampoco. Este trabajaba en estrecha colaboración con fray Tomás de Cárdenas, a quien conoció probablemente desde Córdoba, de donde ambos eran oriundos. Zorita estudió derecho en Salamanca y luego ejerció la abogacía en Granada. Recibió el nombramiento de oidor para la Audiencia de Santo Domingo en 1547 y cinco años más tarde el del mismo cargo para la de Guatemala. La travesía desde Santo Domingo resultó una experiencia espantosa pues Zorita y su esposa arribaron al Puerto Caballos, en Honduras, entre los siete sobrevivientes de setenta y siete pasajeros.¹²³

Durante los tres años en la Audiencia de los Confines, antes de ser promovido a la de México, Zorita visitó muchas de las provincias del distrito, movió poblados y cambió autoridades locales a su antojo y con ello causó graves trastornos entre los indios y polémicas entre los españoles. Según los franciscanos

*lo peor es que ha puesto bando y disensiones entre los indios desposeyéndolos de sus cacicazgos y señoríos sin oírles los que según sus leyes antiguas eran señores naturales.*¹²⁴

Es posible que fuese Zorita quien en tiempos de Quesada pusiese gobiernos municipales, aunque el mismo siempre estaba en contra de su institución. Todavía años después en la Nueva España escribió que

*mejor sería quitar los alcaldes y alguaciles y que no los hubiese por ahora, porque no sirven más que de robar y molestar al común y hacerse a holgar y a no tributar.*¹²⁵

¹²³ Germán Vázquez en la Introducción de Alonso de Zorita, Relación de los señores de la Nueva España, edición, introducción y notas de Germán Vázquez, Historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 75), pp. 9-11.

¹²⁴ Carta de los franciscanos al emperador en contra del método de reducción aplicado por el licenciado Zorita, Guatemala, 1 de enero de 1556, AGI, Guat., leg. 168.

¹²⁵ Zorita, Breve y sumaria relación ..., p. 39.

Parte II

Sin embargo, en Guatemala ni en las cartas de sus admiradores ni de sus adversarios se encuentra referencia alguna al respecto, ni en sus propios numerosos escritos posteriores sustenta haber establecido alcaldes o regidores en los pueblos, aunque declaró que *"en este tiempo visitó y juntó y contó y tasó muchos pueblos de indios ... y sacó muy gran cantidad de ídolos"*.¹²⁶ Ciertamente es que reubicó muchos poblados a la fuerza, en particular alrededor de Sacapulas, cuyo convento fue fundado por fray Domingo de Vico¹²⁷ y donde luego fue prior fray Tomás de Cárdenas. A causa de los métodos aterradores que el oidor empleó en el traslado de la población, se enemistó con todos menos con sus amigos dominicos, únicos que aprobaron su proceder.¹²⁸ Los franciscanos, por el contrario, imploraron al rey sacar al oidor de la provincia porque no conocía la tierra y no obstante mudaba los pueblos de tierras frías a calientes, talaba la tierra, quemaba las casas,¹²⁹ y por colmo llevaba *"las pobres indias presas y atadas con sus hijos a cuestras por los caminos y los maridos, de miedo, por los montes"*.¹³⁰ Los religiosos de san Francisco protestaron además porque se trataba de gente que ellos ya habían recogido y juntado en poblaciones. Pero fray Tomás de Cárdenas y fray Juan de Torres defendieron desde Sacapulas los procedimientos de Zorita e, incluso, justificaron que todo se hizo contra la voluntad de los indios. Adujeron los frailes que

¹²⁶ "Informe de Alonso de Zorita," 1562, en AGI, Justicia, leg.1029, n.7,

¹²⁷ Carta de Zorita a los caciques, Guatemala, 6 de diciembre de 1553, texto en Remesal, op. cit., libro 9, cap. XIX-5 (pp. 1404-1405)

¹²⁸ Carta de fray Juan de Torres sobre la reducción de pueblos por el oidor Zorita, Guatemala, 17 de noviembre de 1555. Carta de fray Tomás de Cárdenas y de fray Juan de Torres, Sacapulas, 6 de diciembre de 1555, ambas en AGI, Guat., leg. 168.

¹²⁹ Este método se había ordenado en tiempos pasados en las leyes de Burgos pero ya no era usual a mediados del siglo XVI.

*no hay enfermo a quien las medicinas no sepan mal ... si en todo se hubiese de aguardar la voluntad y beneplácito de los súbditos, mayormente de tales como éstos, ni nosotros ... ni aun vuestra majestad allá podría hacer cosa bien hecha.*¹³¹

Obviamente, en Sacapulas no se habían enterado aún de que el prior del convento de Cobán, Verapaz, y sus acompañantes acabaron de ser ajusticiados en Acalá. Al saberlo, se asustaron, pero no vieron en este acontecimiento la reacción de los habitantes de la selva a las crueldades sufridas. Lo cierto es que muchos indios habían preferido huir y se refugieron con sus vecinos, los acaláes, los advirtieron y les ayudaron a dar muerte a fray Domingo de Vico cuando éste entró en Acalá para también allí juntar los pueblos y "enseñarles la policía".¹³²

La Audiencia se negó a enviar fuerzas militares españolas a la lejana región.¹³³ Los dominicos, a su vez, permitieron que don Juan, el cacique de la Verapaz, mandase a sus guerreros a realizar horribles matanzas en Acalá para "castigar" a toda la población por la muerte del religioso.¹³⁴

El Cabildo de Santiago reprobó la inhumanidad de Zorita hacia los indios, que causó tantos muertes. Como concedores del carácter insumiso de los indios de la región, se percataron del peligro que constituía el hecho de que muchos "se han ido a meter a tierras de guerra."¹³⁵ El regidor perpétuo, Bernal Díaz del Castillo, y otros conquistadores

¹³⁰ Carta de los franciscanos al emperador, Guatemala, 1 de enero de 1556, en AGI, Guat., leg. 168.

¹³¹ Carta de fray Tomás de Cárdenas y de fray Juan de Torres, Sacapulas, 6 de diciembre de 1555, en AGI, Guat., leg. 168.

¹³² Remesal, *op.cit.*, libro 10, cap. VII-5 (p. 1485)

¹³³ Carta de los dominicos al Consejo de Indias, Guatemala, 14 de mayo de 1556, en AGI, Guat., leg. 168, publicado en Saint-Lu, Verapaz, pp. 462-464.

¹³⁴ *Ibidem.*

¹³⁵ Carta del Cabildo de Santiago al emperador, Guatamala, 1 de diciembre de 1555, en AGI, Guat. leg. 41, n. 23.

antiguos insistieron con el emperador a retirar al rígido oidor y que a la brevedad mandase un nuevo presidente y otros oidores. Consideraron que no era necesario que fuesen buenos letrados porque en Guatemala "los libros se rompen más de húmedos que de usados"; pero que "sean caballeros o hijosdalgo de cristianos viejos y hombres conocidos y de buenas costumbres" ya que "este Zorita ... según voz y fama no es muy católico."¹³⁶ Contrasta esta apreciación del Cabildo con la de fray Bartolomé de Las Casas quien desde España se mantuvo en permanente contacto con los dominicos de la región, por cuyos avisos consideraba a Zorita "justo y temeroso de Dios" pues había moderado los tributos.¹³⁷

En definitiva, la Audiencia de los Confines estaba en crisis. Sin embargo, estaba ya en camino el licenciado **Jofre de Loaisa**, un oidor novato.¹³⁸ En el año siguiente Alonso Zorita fue promovido a la Audiencia de México¹³⁹ en intercambio con el joven doctor Antonio **Mexía** quien se iba a atrever a desafiar directamente a los poderosos dominicos y causar diversos escándalos que se tratarán en el capítulo siguiente. En cuanto a un nuevo presidente, sin embargo, el Cabildo no recibió contestación a lo largo de otros tres años, durante los cuales también la metropoli estaba en

¹³⁶ *Ibidem.*

¹³⁷ Carta de Las Casas al Consejo de Indias, s.f., [alrededor de 1558] publicado en D.I.I., tomo 7, pp. 162-167 y en López Sánchez, *op. cit.*, tomo I, pp. 533-535.

¹³⁸ El licenciado Garci Jofre de Loaisa fue nombrado oidor de la Audiencia de los Confines el 12 de noviembre de 1554. AGCA, Al.23, 4575, 39528 f.162v, citado en Mario H. Ruz, Un rostro encubierto, Los Indios del Tabasco colonial, CIESAS e INI, México, 1994 (Historia de los pueblos indígenas de México), p. 168. Loaisa figura entre los firmantes de las cartas de la Audiencia a partir del 21 de abril de 1556.

¹³⁹ La Audiencia avisó a la Corona en carta fechada en Guatemala el 21 de abril de 1556 que Zorita recibió la provisión que sería oidor en la Nueva España. AGI, Guat., leg. 9A, ramo 22, núm. 89

desorden a causa de la paulatina transición de poderes entre Carlos I y su hijo Felipe.

En efecto, en España, la muerte de la reina **Juana la Loca**, la madre del emperador, en abril de 1555 hizo, al fin, jurídicamente posible que Carlos I abdicase para dejar Flandes, Borgoña, Castilla y Aragón en manos de su hijo Felipe,¹⁴⁰ cuyo estilo de gobierno afianzó el poder centralizado del Estado monárquico, introduciendo nuevas formas de control y una mayor eficacia burocrática en sus dominios. Pero primero pasaron años de alteraciones e incertidumbre durante la ausencia del príncipe, cuya boda con María Tudor en Inglaterra inició el corto período de alianza entre Inglaterra y España. Pero, apenas terminadas las ceremonias que la etiqueta exigía para la transferencia de poderes en Flandes, estalló una nueva guerra contra Francia en la cual el flamante rey Felipe II participó personalmente. Después de la ruptura de la unión con Inglaterra, a causa de la muerte de María Tudor y la subida al trono de Isabel I, Felipe celebró la victoria sobre Francia con un nuevo enlace con Isabel de Francia. Con ello se inauguró la rivalidad entre España e Inglaterra,¹⁴¹ cuyo ascenso como potencia marítima iba cambiando la relación de España con sus dominios allende el mar y cuyas múltiples consecuencias iban a

¹⁴⁰ En septiembre del mismo año de 1555, los diez y siete Estados de los Países Bajos aceptaron en Bruselas la abdicación de Carlos en favor de su hijo. El 16 de enero de 1556 también en Bruselas, Carlos firmó la transferencia de las coronas de Castilla y Aragón a Felipe. En 1558, Fernando I, hermano de Carlos, fue nombrado sacro emperador romano en sustitución de Carlos. Véase Peter Pierson, Felipe II de España, traducción de Jorge Aguilar Mora, FCE, México, 1984, pp 38ss.

¹⁴¹ En 1558 Isabel I sucedió en el trono de Inglaterra y con ella el país retornó al campo protestante lo que motivó a su vez a España sentirse el defensor del campo católico romano y reforzar sus procesos inquisitoriales contra los "luteranos" dentro de sus propios reinos.

implicar a mediados del siglo XVII que fuerzas inglesas se apoderasen de amplias zonas costeras en ambas costas de la península de Yucatán.

En 1559 el nuevo monarca finalmente regresó a España que encontró profundamente cambiada. En Valladolid fue recibido el 8 de octubre con un solemne auto de fe, en que pudo presenciar desde los balcones de la plaza mayor el castigo ejemplar de los supuestos "luteranos". No había duda que España ya había entrado en el período de la Contrarreforma,¹⁴² y Felipe asumió el nuevo clima por razones de Estado, consciente de que así cumplía con el último encargo de su padre de impedir que pasase en España lo mismo que en Alemania. Libre de la preocupación por el imperio germano y romano, Felipe se dedicó plenamente a vigilar su propio patrimonio. En adelante permaneció en la península ibérica y se ocupó personalmente en todos los asuntos del imperio español, cuyos negocios ya no se interrumpieron por largas ausencias del rey y cambio de regencias. De ahí que la mano del Estado se hiciese sentir con fuerza mucho mayor también en los dominios de ultramar, en particular en las Audiencias pretorianas, no sujetas a ningún virrey sino directamente al rey, como era el caso de la Audiencia de los Confines.

Los gobiernos municipales se generalizan

El paso definitivo para implantar gobiernos municipales en los pueblos de indios en todo el distrito de la Audiencia de los Confines correspondió al nuevo presidente, el viscaíno¹⁴³ licenciado Juan Martínez¹⁴⁴ de **Landecho**, debido a

¹⁴² Braudel, *op. cit.*, tomo II, p. 409.

¹⁴³ Bernal Díaz del Castillo, *op. cit.*, p. 561.

las órdenes que recibió del nuevo monarca Felipe II. Con Landecho la Audiencia entró plenamente en la era filipense, aunque el ejecutor de las nuevas políticas fue condenado por todos los cronistas e incluso llamado un *presidente criminal* por un historiador actual.¹⁴⁵

Landecho: presidente difamado

No es aquí el lugar para hacer el estudio amplio que merece el licenciado Landecho, cuya **imagen negativa** persiste en la historiografía que todavía depende demasiado de la perspectiva de los religiosos, cuya enemistad se ganó el presidente por vulnerar sus intereses. "*Plugiera a Dios que acá no hubiera venido,*" exclamó su contemporáneo fray Tomás de Casillas, obispo de Chiapa¹⁴⁶, mucho antes de que fray Antonio de Remesal propagase sus leyendas difamatorias¹⁴⁷.

El cronista dominico atribuye la disolución de la Audiencia en 1563 a malos manejos de Landecho, sin entender el contexto de la reorganización general decidida por el monarca. Además se dice que Landecho huyó y que, como castigo

¹⁴⁴ El nombre del presidente se reporta con las variantes de Martínez, Núñez o Muñoz de Landecho. El mismo firmó sólo *Landecho* y así también lo llamó el monarca. No se dispone de manuscritos donde aparezca su nombre más completo. Por tanto se trata de una cuestión paleográfica de fuentes publicadas. En Bernal Díaz y otros escritos contemporáneos a Landecho, se le llamó Martínez de Landecho, mientras que Núñez apareció en los cronistas, Fuentes y Guzmán y obras posteriores. Por ello aquí se optó por Martínez. Núñez y Muñoz es usado indistintamente por Joaquín Pardo, "Efemérides para escribir la historia de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala", en ASGHG, tomo 18 (1942), pp. 359-408.

¹⁴⁵ William L. Sherman, "Some Aspects of Change in Guatemalan Society, 1470-1620", en Murdo J. MacLeod y Robert Wasserstrom, *Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica*, p. 179. Sherman no explica las razones que lo llevaron a este juicio.

¹⁴⁶ Carta del obispo fray Tomás Casillas, 29 de mayo de 1561, citada en M. Ruz, *Chiapas colonial*, p. 33.

¹⁴⁷ René Acuña, *Relación Geográfica del siglo XVI: Guatemala*, p. 297

de Dios, en 1564 pereció en el mar. Tal pretensión fue repetida por innumerables libros de texto, enciclopedias¹⁴⁸ e historiadores sin investigar ni siquiera la opinión de Bernal Díaz del Castillo, regidor perpétuo en la ciudad de Guatemala durante el gobierno de Landecho. Según Bernal, Landecho regresó a España donde obtuvo el cargo de oidor en el Perú, pero falleció antes de llegar a su nuevo destino.¹⁴⁹

Lo cierto es que Landecho no murió en 1564, año en que seguía cumpliendo sus funciones en Guatemala, aunque en Madrid ya estaba decidido desde el año anterior que la Audiencia mudase su sede a la ciudad de Panamá.¹⁵⁰ En consecuencia, el presidente y los oidores tuvieron que presentar el acostumbrado Juicio de Residencia sobre su desempeño en Guatemala.¹⁵¹ Todos los miembros de la Audiencia fueron multados en sumas importantes,¹⁵² aunque la de Landecho era mayor, porque este magistrado efectivamente fue aun más propenso que otros funcionarios de su tiempo a recibir dádivas e utilizar su puesto para amasar una fortuna, pues aprovechó la oportunidad que se le brindaba por la concentración de poder de decisión en su persona. No obstante, después de algún tiempo en la corte Landecho obtuvo

¹⁴⁸ Por ejemplo la enciclopedia de Espasa Calpe, en que abundan datos históricos erróneos.

¹⁴⁹ Díaz del Castillo, Historia Verdadera, p. 562.

¹⁵⁰ Real cédula para el licenciado Briceño, fechada en Aranjuez, el 30 de mayo de 1563, referida en Muro Romero, op. cit., p. 46s. Carta del rey a Luis de Guzmán, gobernador de la provincia de Tierra Firme, Zaragoza, 8 de septiembre de 1563, en AGI, Guat., leg. 394, libro 4, f. 132v.

¹⁵¹ La historiografía tradicional invierte la secuencia de los acontecimientos y argumenta que por sus malos manejos Landecho fue sometido al juicio de residencia cuyos resultados determinasen que se disolviese la Audiencia.

¹⁵² Francisco Vázquez, Crónica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España, 2a edición, con prólogo, notas e índices por fray Lázaro Lamadrid, 4 tomos. Guatemala, C.A., 1937 (Biblioteca "Goathemala" 14), tomo I, p. 212.

otro cargo, ya que siempre fue fiel servidor del rey Felipe II.

La imagen negativa del licenciado Juan Martínez de Landecho se debe primordialmente a los religiosos de Santo Domingo, porque ellos fueron afectados por las medidas implementadas por este presidente, en cumplimiento de las órdenes del nuevo monarca.

Landecho: hombre de Felipe II

En efecto, en el **nombramiento** de Landecho para presidente de la Audiencia de Guatemala ya se percibe la mano del nuevo monarca. El Consejo de Indias lo había propuesto el 4 de julio de 1558,¹⁵³ pero la provisión al respecto no fue expedida hasta el 28 de noviembre del mismo año,¹⁵⁴ es decir hasta después del fallecimiento del emperador¹⁵⁵ quien desde Yuste había seguido dirigiendo los asuntos del Estado por medio de su hija Juana, la princesa regente.¹⁵⁶ Solo en circunstancias muy especiales intervino Felipe mientras vivía su padre. Cabe mencionar un caso grave. Una orden Real dirigida a la Audiencia de los Confines el 16 de marzo de 1558 expresó explícitamente que

visto por los de nuestro Consejo de las Indias y consultado con mí el rey, y con la serenísima princesa de Portugal, nuestra ... hermana ... por mi ausencia ...

¹⁵³ Catálogo de Consultas, tomo I, p. 104. Llama la atención que el Consejo propuso este mismo día al dominico fray Pedro de Angulo para el recién creado obispado de la Verapaz. Landecho protegió posteriormente a Angulo ante los ataques de otro sector de la misma orden religiosa. Para una perspectiva dominica de los problemas de Angulo en Guatemala, véase Remesal, op.cit., pp. 1558ss.

¹⁵⁴ Fuentes y Guzmán, op. cit., tomo III, p. 126.

¹⁵⁵ Carlos V dejó este mundo el 21 de septiembre de 1558 en Yuste.

¹⁵⁶ Brandi, op.cit., p. 535, cuenta que Juana todavía fue a Yuste en el verano de 1558 para consultar a su padre, pero ya no fue admitida a causa de que éste ya se encontraba muy grave.

En esta ocasión Felipe de hecho se sobrepuso a su padre y ordenó hacer la guerra a los lacandones y dio licencia para hacer esclavos a los indios cautivos

*sin embargo de la ley por el emperador mi señor hecha que prohíbe hacer guerra a indio alguno.*¹⁵⁷

De este manera se manifestó de inmediato que la política del nuevo monarca no sería igual a la de su padre.

Después de la muerte de Carlos I, la princesa seguía despachando desde Valladolid a lo largo de un año más debido a la ausencia de su hermano.¹⁵⁸ Sólo los nombramientos de los altos funcionarios fueron firmados en Bruselas, entre ellos la provisión del título del nuevo virrey del Perú¹⁵⁹ firmada por Felipe pocos días después de haber suscrito el nombramiento del presidente de la Audiencia de los Confines.¹⁶⁰

El licenciado Landecho, sobre cuyos antecedentes no se dispone de mayores datos, no pertenecía a una familia conocida en España.¹⁶¹ Lo probable es que correspondía al tipo de profesionales de la burguesía, que fueron empleados por Felipe para la burocracia política y administrativa. Según José Miranda, ocuparon los oficios en que la función obliga al trabajo asiduo, la posesión de conocimientos

¹⁵⁷ Cédula Real, fechada en Valladolid, el 16 de marzo de 1558, transcrita en Remesal, *op. cit.*, pp. 1521-1523, y en De Vos, No queremos ser cristianos, Historia de la resistencia de los lacandones, 1530-1695, a través de testimonios españoles e indígenas, CoNaCultA e INI, México, 1990, pp. 69-71.

¹⁵⁸ En el Cedulaario de Encinas, la última cédula firmada por la princesa está fechada el 9 de septiembre de 1559 y la primera de Felipe el 28 del mismo mes y año.

¹⁵⁹ Título de don Diego López de Zuñiga y de Velasco, conde de Nieva, sucesor de don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, villa de Bruselas, 15 de diciembre de 1558, en Encinas, Cedulaario, tomo III, p. 237a.

¹⁶⁰ El título de Landecho de cuyo texto íntegro no disponemos, fue firmado quince días antes de él del virrey del Perú.

¹⁶¹ La enciclopedia de Espasa-Calpe sólo lo conoce por unos datos equívocos de Remesal.

técnicos y la observancia de prácticas regulares.¹⁶² Importa también notar que Landecho fue el primer presidente de Guatemala sin experiencias previas en las Antillas o la Nueva España, pues provino directamente de la metrópoli. Ciertamente es que pertenecía al nuevo equipo del flamante monarca, destinado a participar en la primera etapa de reorganización de la estructura administrativa en busca de una mayor eficacia y centralización.¹⁶³

Guatemala en 1559

Landecho fue recibido en la sede de la Audiencia a principios de septiembre¹⁶⁴ de 1559. Era un momento de gran desasosiego en que el Cabildo y los oidores estaban prácticamente en guerra contra el obispo y contra fray Tomás de Cárdenas, prior del convento de Santo Domingo de Guatemala, a causa de los procesos inquisitoriales instruidos por el prior, a quien el obispo Marroquín había nombrado juez

¹⁶² José Miranda, España y Nueva España en la época de Felipe II. en José Miranda, Estudios Novohispanos, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1995, p. 26.

¹⁶³ Peter Pierson, op. cit., p. 155.

¹⁶⁴ Según Fuentes y Guzmán, op. cit., tomo III, p. 126, Landecho fue recibido en Guatemala el 2 de septiembre de 1559. La misma fecha está anotada en los Anales de los Cakchiqueles, p. 146 y concuerda además con otros datos ya que la última carta conocida de la Audiencia firmada sólo por los oidores Ramírez, Mexía y Loaisa, data del 22 agosto de 1559, mientras la primera firma conocida del nuevo presidente es una provisión expedida el 13 de octubre por Landecho junto con Mexía y Loaisa, que nombra a Alvaro de Paz juez administrador de los pueblos comarcanos de la ciudad de Guatemala, citada en Pedro Carrasco, Sobre los indios..., p. 113. Sin embargo, Edward O'Flaherty cita una carta del recién llegado Landecho y le adscribe la fecha del 28 de abril de 1559 que parece equivocada; esta carta tampoco se pudo localizar en el AGI. Véase Edward O'Flaherty, Iglesia y sociedad en Guatemala (1521-1563), Universidad de Sevilla, Sevilla, 1984 (Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, vol. 17) p. 81.

inquisidor el 16 de mayo de 1558.¹⁶⁵ El auto de fe celebrado el 4 de agosto de aquel año no puso fin de manera alguna a las persecuciones, sino cada día más personajes de la sociedad fueron involucrados en los procesos por supuestas blasfemias, herejías o trato con el demonio.¹⁶⁶

Tras la instauración del nuevo presidente, el obispo Marroquín trató de calmar los ánimos y propuso la fundación de una cofradía exclusiva para españoles en la que todos entrasen, la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en cuyo libro de cofrades se encuentra la firma de Landecho junto con la del oidor Mexía con fecha de noviembre de 1559.¹⁶⁷

Los oidores: Ramírez, Loaysa y Mexía

En el tribunal de justicia Landecho se encontró con tres **oidores** experimentados, el belicoso licenciado Pedro **Ramírez y Quiñones**, el libertino pero reformista doctor Antonio Mexía y el respetable licenciado Jofre de Loaysa. El primero, el más antiguo, acababa de regresar de la expedición punitiva contra los lacandones, y luego soportó su juicio de residencia ante Landecho, del cual salió mejor librado que de las apreciaciones de los cakchiqueles que lo recordaron en sus Anales por haber intentado matar al obispo y dictado la orden "conforme a la cual debían pagar tributo los señores principales lo mismo que la gente pobre."¹⁶⁸ Ramírez partió a

¹⁶⁵ Las actas de los procesos contra Juan Rodríguez, Francisco de Portillo, Diego de Morales, doña María de Ocampo y Francisco del Valle Marroquín se encuentran en el AGI, rano de Inquisición, en el tomo 15 nros. 12 y 14, tomo 31 nro. 2, y tomo 40 nro. 10 y tomo 41 nro. 1

¹⁶⁶ El proceso contra Diego de Morales está analizado en Eva Uchmany, "De algunos cristianos nuevos en la conquista y colonización de la Nueva España", en Estudios de Historia Novohispana, volumen VIII, pp. 265-318, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1985, pp. 297-310.

¹⁶⁷ Remesal, op. cit., p. 1532.

¹⁶⁸ Anales de los cakchiqueles, pp. 142 y 145

su nuevo cargo en Sudamérica donde iba a ser promovido a presidente de la Audiencia de la Plata (Charcas), que ocupó hasta 1579.¹⁶⁹

Loaysa parece haber sido el más moderado; se entendió con los encomenderos estableciendo lazos matrimoniales entre su hija y el joven Barahona, heredero de una de las encomiendas más ricas de la región. El **doctor Mexía**, en cambio, joven y lleno de energía, estaba causando un escándalo tras otro. Durante sus años anteriores como oidor en México, el segundo virrey ya había pedido al monarca no enviar magistrados tan jóvenes, porque Mexía solía caer en enredos con mujeres, incluyendo damas de la alta sociedad,¹⁷⁰ comportamiento que se repitió en Guatemala y sirvió de buen pretexto para aquellos que buscaron obstaculizar los serios intentos del oidor para corregir los abusos que estaba percibiendo. Incluso Las Casas, siempre al tanto de lo que pasaba en la provincia de San Vicente, demandaba en España la suspensión de Mexía, porque supuestamente "*procuraba casarse más que ver las carestías de los indios*", aunque la verdadera razón era que el oidor estorbaba el predominio de los religiosos de Santo Domingo.¹⁷¹

En efecto, el doctor Mexía se enemistó profundamente con los frailes¹⁷² de Guatemala por tratar de resolver dos grandes problemas que aquejaban el distrito, el poder de los magnates del cacao,¹⁷³ y la prepotencia de los religiosos.

¹⁶⁹ Sherman, Trabajo Forzoso, p. 203 y 563.

¹⁷⁰ Justina Sarabia, op. cit., p. 43.

¹⁷¹ Carta de fray Bartolomé de Las Casas al Consejo, s.f., en López Sánchez, op. cit., tomo II, p. 533.

¹⁷² También los cakchiqueles señalan en sus Anales, p. 147, que el doctor Mexía escuchó y atendió, durante su visita en 1559, las quejas de los indios contra los frailes quienes por ello se enojaron mucho.

¹⁷³ Sherman, El Trabajo forzoso, pp 345ss, toma en cuenta la extensa carta de Mexía a la Corona, fechada en Guatemala el 30 de julio de 1557, y así indica que el problema del cacao fue bastante más complejo que lo presentado por Murdo MacLeod en su

Sin el apoyo de los demás oidores, empero, no pudo lograr avances permanentes. Mexía bajó los tributos de algunos indios obligados a pagar cada año hasta seiscientos u ochocientos reales, mientras que en la Nueva España no conoció a ningún indio que tuviese que pagar más de ocho o diez reales al año. Pero sus medidas muy pronto fueron revocadas por Ramírez y Loaysa, que cedieron ante las protestas de los encomenderos y de los frailes. Según Mexía, los últimos explotaron a los indios más que los encomenderos, y

*de los frailes solos los dominicos que son muchos y tienen ocupada casi toda la tierra, porque los franciscos y de la merced son pocos, y a mi juicio están bien reformados.*¹⁷⁴

Después de su primera visita a la provincia, Mexía señaló, en su carta a la Corona del 30 de julio de 1557, el triste papel de los indios **fiscales** que los dominicos tenían puestos en cada pueblo con vara de justicia para prender, azotar y castigar a los remisos, usurpando así la jurisdicción Real. En la Audiencia de México, de donde él venía, no se acostumbraba consentir tantos excesos a los frailes. En definitiva, los fiscales eran el fundamento del poder de los frailes en la región. En consecuencia, el oidor comenzó a **suprimir a los fiscales y poner alcaldes** indios,¹⁷⁵ lo que causó la ira de los religiosos que no soportaron que indios principales tuviesen jurisdicción sobre sus fiscales.¹⁷⁶ Incluso el obispo Marroquín quien ya había protestado años atrás cuando la Audiencia pronunció un auto

Spanish Central America, A Socioeconomic History 1520-1720, University of California Press, Berkeley, 1973.

¹⁷⁴ Carta de Mexía al rey, Guatemala, 30 de julio de 1557, en AGI, Guat., leg. 9A

¹⁷⁵ Carta del obispo Marroquín al rey, Guatemala, 20 de febrero de 1558, en Saenz de Santa María, "Marroquín", p. 278.

¹⁷⁶ Fuentes y Guzmán, op. cit., tomo II, pp. 228, así interpreta el choque entre Mexía y los dominicos en Ciudad Real.

que no hubiesen fiscales indios,¹⁷⁷ se puso en contra del oidor y se quejaba ante la Corona diciendo que:

*con estos **fiscales** anda el doctor **Mexía** cada día dándonos alarma, yo prometo a vuestra majestad que al presente son muy necesarios, algo más que no los **alcaldes** y alguaciles que pone la audiencia, que todos son robadores. Suplico a vuestra majestad envíe a mandar los dejen estar hasta tanto que otra cosa parezca que más convenga.*¹⁷⁸

Muy pronto Mexía se vio excomulgado. En efecto, sin mayores poderes y sin órdenes expresas del monarca el oidor no podía lograr nada. En la última carta que los oidores despacharon al rey antes de que llegase el presidente Landecho, Mexía pidió permiso para regresar a España para "tomar estado",¹⁷⁹ permiso que le fue concedido. Landecho todavía lo envió a una visita de la provincia del Soconusco y luego le tomó su juicio de residencia¹⁸⁰ cuando ya había llegado el doctor Barros de Sanmillán¹⁸¹ para sustituirlo.¹⁸² Mexía se embarcó a principios de 1562 - acaso tuviese que compartir el viaje con fray Tomás de Cárdenas, quien también partió para España en esos mismos días. Años más tarde, cuando el doctor ya estaba casado, sus servicios fueron

¹⁷⁷ Carta de Marroquín Guatemala, 24 de julio de 1554, en Saenz de Sta María, "Marroquín", p. 265.

¹⁷⁸ Carta de Marroquín, Guatemala, 29 de febrero de 1558, en Saenz de Sta María, "Marroquín", p. 283

¹⁷⁹ Carta de la Audiencia de los Confines, 22 de agosto de 1559, en Saint-Lu, Verapaz, p. 466.

¹⁸⁰ En la orden real despachada de Toledo el 29 de julio de 1560, Felipe ordenó a Landecho tomar residencia a Mexía. AGI, Guat., leg. 386, libro 1; y el 4 de junio de 1561 escribió Landecho al rey "Se está tomando residencia a Mexía," AGI, Guat., leg. 9A, ramo 27, nro. 117

¹⁸¹ La firma del propio oidor se lee claramente como *Sanmillán* aunque algunos autores lo llaman Santillán.

¹⁸² El doctor Barros de Samillán avisó al rey de su llegada a Guatemala el 16 de febrero de 1561. AGI, Guat leg. 9A, ramo 27, nro. 116.

reconocidos nombrándolo presidente de la Audiencia de Santo Domingo.¹⁸³

Landecho, por su parte, al promover los cabildos en los pueblos de indios, necesariamente tenía que asumir la lucha contra los fiscales de doctrina porque eran los instrumentos de la jurisdicción que los frailes habían usurpado.

El nuevo estilo de gobierno: el presidente solo

Desde un principio eran las cuestiones de **gobierno** y jurisdicción que importaban en la administración felipense. "*Hallé este distrito tan falto de gobernación cuanto se podría significar*", escribió Landecho en su primera carta al rey desde Guatemala.¹⁸⁴ Entre el nuevo presidente de la Audiencia de los Confines y el soberano se desarrolló un expedito y continuo intercambio de cartas. Anteriormente una petición enviada a la Corona solía tardar años para recibir una respuesta, pero el nuevo monarca, de regreso en España, contestó de inmediato. Además la comunicación fue directa pues en estos primeros años Felipe no consultó al Consejo de Indias¹⁸⁵ y muy pronto Landecho tampoco tuvo que ponerse de acuerdo con los oidores ya que el rey absoluto le acrecentó sus facultades para que el presidente a solas tuviese poder de decisión en las cuestiones de gobierno. El 16 de septiembre de 1560 le dirigió una Real cédula donde asentaba:

¹⁸³ Cédula real, Escorial, 29 de julio de 1568, en Encinas, *op.cit.*, tomo I, f. 160.

¹⁸⁴ Carta de Landecho al rey, Guatemala, 18 de diciembre de 1559, citada en Muro Romero, *op.cit.*, p. 111.

¹⁸⁵ Las cartas de Felipe carecen de la cláusula "y vista por el Consejo ...". Por tanto parece que no es casualidad que precisamente en octubre de 1559 cesen los documentos acerca de las consultas en el Catálogo y para los años de 1560 y 1561 no se conserva ninguna. Pero también coincide este período con el traslado del Consejo de Valladolid a Madrid.

... por la satisfacción que tenemos de vuestra persona, ... vos damos poder y facultad para que vos solo tengais la gobernación desa tierra y de todo el distrito de esa Audiencia, así como la tiene el nuestro virrey de la Nueva España.¹⁸⁶

El Cabildo de la ciudad de Santiago, desde un principio muy contento con Landecho, expresó sus agradecimientos al monarca,¹⁸⁷ y mantuvo sus elogios mientras el presidente aumentaba los tributos de los indios y así proveyó a la ciudad con bastimentos baratos.¹⁸⁸ También el obispo Marroquín lo elogiaba por preocuparse en "concertar la república de los indios".¹⁸⁹ Pero cuando Landecho comenzó a usar su poder para controlar a los ayuntamientos españoles y arrogarse la última decisión en sus elecciones, los cabildos se transformaron en enemigos acérrimos del presidente. Ciudad Real se unió a la protesta de la ciudad de Santiago para demandar que se conservase su costumbre de elegir libremente a los oficiales municipales y no dejar la ciudad sin justicias mientras se recorriesen los setenta leguas de camino áspero a la ciudad de Guatemala.¹⁹⁰ Todavía años después, el regidor Bernal Díaz del Castillo, al saber que un procurador de Guatemala estaba gestionando el regreso de

¹⁸⁶ Real cédula para el licenciado Landecho, Toledo, 16 de septiembre de 1560, AGI, Guat., leg. 394, libro 4, reproducida íntegra en Muro Romero, *op. cit.*, p. 215.

¹⁸⁷ Carta del Cabildo de Santiago al rey, Guatemala, 17 de mayo de 1561, citado en José Milla, *op.cit.*, p. 349.

¹⁸⁸ Memorial del Cabildo de Santiago mandado al rey, 17 de mayo de 1561, resumen en José Milla, *op.cit.*, p. 350.

¹⁸⁹ Carta de Marroquín al rey, Guatemala, 3 de diciembre de 1559, en Saenz de Santa María, "Marroquín", p. 293.

¹⁹⁰ A fines de 1562 Francisco del Valle Marroquín, regidor de Santiago, solicitó al rey que Landecho deje al Cabildo hacer sus elecciones libremente; Cartas de Cabildos Hispanoamericanos, Audiencia de Guatemala; tomos I, p. 19. El 19 de marzo de 1565 el monarca respondió a una nueva protesta que el mismo Francisco del Valle había presentado en nombre de las ciudades de Santiago y Ciudad Real, y ordenó que la Audiencia o en su ausencia el gobernador, lo vea y mientras tanto "no haya novedad"; AGI, Guat. leg. 394, f. 209-210.

Landecho, suplicó al rey que no lo dejase volver nunca jamás.¹⁹¹

La cuestión de los alcaldes mayores

La introducción del gobierno unipersonal en la Audiencia de los Confines tuvo otras consecuencias, porque el distrito era enorme, pues abarcaba desde Yucatán hasta lo que hoy es Costa Rica.¹⁹² Era prácticamente imposible que una sola persona lo gobernase; Landecho necesitaba subalternos para administrar las provincias lejanas. y por tanto sugirió que se pudiesen **alcaldes mayores** en las provincias, en particular en Yucatán, Tabasco y Chiapa, y además que residiesen corregidores en algunos pueblos de indios importantes. Pero Felipe respondió que no estaba de acuerdo;¹⁹³ de hecho frenaba durante estos primeros años todo lo que implicaba gastos para la Real Hacienda que todavía sufría las consecuencias de su reciente bancarrota. El monarca deseaba primero ser bien informado y también saber si en los pueblos de indios se habían instituido los cabildos. Por tanto ordenó a Landecho que le mandase una relación particular al respecto:

*quiero ver cómo se gobiernan al presente los pueblos de españoles, si es por alcaldes mayores o por alcaldes ordinarios, y si en los pueblos de los indios hay alcaldes ordinarios de ellos mismos. Enviarnos heis en los próximos navíos relación particular de todo ello.*¹⁹⁴

¹⁹¹ Carta de Bernal Díaz del Castillo al rey, Guatemala, 29 de enero de 1567, en Díaz del Castillo, *op.cit.*, pp. 296-297. Esta carta no deja duda de que Landecho no pereció en 1564.

¹⁹² De Vos, *Las fronteras de la frontera sur*, p. 58.

¹⁹³ Felipe respondió el 18 de julio de 1560 a las propuestas que Landecho le envió el 19 de julio de 1559; AGI, Guat. leg. 394, fs.349-353.

¹⁹⁴ Carta de Felipe a Landecho, Madrid, 18 de julio de 1560, en AGI, Guat., leg. 386, libro 1.

Sólo para Yucatán Felipe aceptó que se designase un alcalde mayor. La Audiencia de Guatemala envió al bachiller Juan de Paredes¹⁹⁵, pero el soberano lo reemplazó por el doctor Diego Quijada. Este vino directamente de España y llegó a su destino en julio de 1561. Al año se distinguió por su apoyo a fray Diego de Landa en el célebre Auto de Fe de Maní. El monarca separó, además, Yucatán de la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala y decretó que en adelante las apelaciones se dirigiesen a México.¹⁹⁶

Las demás provincias tuvieron que esperar. Pero Landeche insistió nuevamente, al igual que su antecesor, el presidente Quesada, que en particular en la provincia de Chiapa se necesitaba un alcalde mayor, porque era imposible para los pocos oidores visitar una región tan extensa.¹⁹⁷ Landeche explicó que

¹⁹⁵ Landeche ya había enviado al bachiller Juan de Paredes como alcalde mayor a Yucatán. Cuando el oidor Loaisa visitó la provincia en 1560 le tomó la residencia cumpliendo con la Instrucción que había recibido del presidente el 28 de marzo de 1560 en Santiago de Guatemala. "Nombramiento e Instrucción al licenciado Garcí Jofre de Loaisa ... para visitar las provincias de Yucatán", en France V. Scholes, recopilador, Documentos para la Historia de Yucatán, primera serie: 1550-1560, publicado por Carlos R. Menéndez, Mérida, Yucatán, 1936, pp. 85-87.

¹⁹⁶ Sergio Quezada, Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580, El Colegio de México, México, 1993, p. 71. La orden de que Yucatán, Cozumel y Tabasco se separasen de la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala, data del 9 de enero de 1560, pero la noticia no llegó a la región antes de mediados de 1561. Quijada trató de impulsar en Yucatán las mismas políticas felipenses como Landeche en Guatemala, incluyendo los cabildos de manera generalizada en todos los pueblos de indios; *ibidem*, p. 113.

¹⁹⁷ Carta de Quesada y Ramírez, Guatemala, 25 de mayo de 1555, en AGI, Guat. leg. 9A, ramo 21, nro. 85.

*la ciudad de Chiapa se gobierna por alcaldes ordinarios y por estar setenta leguas de la de Guatemala y ser hostiles alcaldes encomenderos, son remisos en la justicia y buen tratamiento de los indios, convendría poner allí un alcalde mayor, porque sin embargo de esto hay en aquella comarca mucho número de indios y tiene gran necesidad de buen gobierno y que se les guarde y haga justicia.*¹⁹⁸

Sabiendo que el rey no permitía gastos adicionales Landecho sugirió que el alcalde mayor asumiese el trabajo de todos los funcionarios Reales en la provincia, sosteniéndose con los salarios de éstos. El monarca estaba dispuesto a reducir el número de los funcionarios y procuraba concentrar sus funciones en uno solo, cuando no se trataba de puestos vendibles. Pero al pedido de un alcalde mayor para la ciudad de Chiapa, contestó con un rotundo ¡No! Más bien resolvió "que se gobiernen ... por alcaldes ordinarios como hasta aquí."¹⁹⁹ Para el Soconusco y la Verapaz, en cambio, aprobó que la Audiencia pusiese alcaldes mayores,²⁰⁰ ya que en estas provincias no existían villas españolas con sus jueces locales. Cabe señalar que dentro de pocos años las alcaldías mayores del Soconusco como de Yucatán fueron transformados en gobernaciones, cuyos encargados fueron nombrados directamente por la Corona. El caso de la Verapaz era diferente, pues ahí no había asentamiento español ni encomiendas, y la provincia se encontraba bajo el dominio exclusivo de los religiosos de Santo Domingo y el cacique don Juan. Era tiempo de cortar su monopolio.

¹⁹⁸ Carta de Landecho al rey, Guatemala, 4 de junio de 1561, AGI, Guat. leg. 9A, ramo 27, nro. 117.

¹⁹⁹ Cédula Real para Landecho, Madrid, 23 de noviembre de 1561, en AGI, Guat. leg. 394, libro 4.

²⁰⁰ Cédula Real para Landecho, Toledo, 5 de mayo de 1561, en respuesta a su carta del "postrero de julio de 1560", en AGI, Guat. leg. 394, libro 4.

Los cabildos en los pueblos de indios

El gobierno local de los pueblos de indios era otro asunto. Estaba decidido desde hace años que se rigiesen también por alcaldes ordinarios de ellos mismos, pero en el distrito de la Audiencia de los Confines se habían introducido solamente unos cuantos, como se expuso en los capítulos anteriores. El nuevo monarca insistió en la formación de cabildos indígenas, deseando uniformar la administración. Cabe comparar lo que pasaba en España con los gobiernos municipales. Por un lado Felipe pretendió controlarlos nombrando regidores perpétuos, vendiéndoles sus cargos. Lo mismo sucedió en las villas y ciudades criollas como por ejemplo Ciudad Real de Chiapá. Además había en Castilla, en aquellos días, sesenta y seis corregidores, es decir jueces Reales, que limitaban la jurisdicción local de los alcaldes ordinarios.²⁰¹ Por el otro lado, en las llamadas villas de señorío, la Corona siguió la política contraria e insistió en el derecho de los habitantes a elegir a sus propios alcaldes y regidores, como contrapeso al poder del señor.²⁰² De la misma manera el monarca promovió los cabildos elegidos en los pueblos de indios como contrapeso al poder, no de los caciques, sino de los encomenderos.

Landecho cumplió las órdenes del monarca y le informó en su carta del 4 de junio de 1561 que, "*En los pueblos de los naturales de este distrito ... se ponen y han puesto alcaldes ordinarios y regidores de los mismos indios*",²⁰³ aunque se procedió con discreción pues se pusieron sólo en los pueblos "*donde parecía que hay comodidad y aparejo para ello.*" El

²⁰¹ J.H. Elliot, La España imperial, 1469-1716, Vicens-Vives, Barcelona, 1991., p. 99.

²⁰² *Ibidem*, p. 98.

²⁰³ Carta de Landecho al rey, Guatemala, 4 de junio de 1561, en AGI, Guat., leg. 9A, ramo 27, nro. 117.

presidente especificó además que las facultades de los alcaldes indios no les daban mucho poder ya que

*éstos tienen la jurisdicción muy limitada que no entienden sino en las cosas de poca importancia que toca a los dichos indios y vecinos de cada uno de los dichos pueblos.*²⁰⁴

Cabe señalar, sin embargo, que lo que eran "cosas de poca importancia" para los españoles, medidas por el monto de la correspondiente multa pecuniaria, pueden haber sido cuestiones graves en el aprecio de la población indígena. Todo dependía cómo se utilizaba a nivel local esta institución castellana, circunscrita a cada lugar e impuesta para dificultar la confederación de diversos pueblos en una región; pero a lo menos daba a cada pueblo un espacio en que tratar sus asuntos propios después de que las ordenanzas del oidor Tomás López les habían prohibido tajantemente cualquier junta entre ellos mismos.

Lo cierto es que Landecho envió a los oidores a visitar las provincias e introducir cabildos en los pueblos. En efecto, desde el año de 1560 se registran alcaldes y regidores indios en varias provincias del distrito; el doctor Mexía visitaba, junto con el obispo Marroquín, la provincia del Soconusco,²⁰⁵ y el oidor Jofre de Loaysa pasaba por Chiapa²⁰⁶ a Tabasco y Yucatán²⁰⁷ -todavía no había llegado la noticia de la separación de estas dos últimas provincias- nombrando gobernadores indios y poniendo alcaldes y regidores. En Xicalango se reporta el nombramiento de

²⁰⁴ *Ibidem.*

²⁰⁵ Carta de Marroquín, Soconusco, 2 de enero de 1560, en Saenz de Santa María, Marroquín, pp. 296-297.

²⁰⁶ AGI, Guat., leg. 394, f. 199.

²⁰⁷ Provisión Real, para que el oidor Jofre de Loaysa visite las provincias de Tabasco y Yucatán, Guatemala, 28 marzo de 1560, citada en Mario Ruz, Un rostro encubierto, Los indios del Tabasco colonial, p. 168.

alcaldes y regidores el 15 de mayo de 1560;²⁰⁸ se confirma su existencia en la provincia del Soconusco, y en Comitán en la provincia de Chiapa se apuntaron por primera vez dos indios alcaldes, Diego López y Diego Pérez, en el Libro de Bautizos con fecha del 8 de septiembre de 1561.²⁰⁹ Cabe señalar, sin embargo, que Diego López era posiblemente el mismo que firmó en el mismo registro parroquial en años anteriores como *fiscal*, uno de los ayudantes de los frailes llamados *fiscales de doctrina* o *alguaciles fiscales*, cuyo papel en los pueblos fue afectado por la institución de los cabildos.

En resumen, el rey Felipe II insistió en que los indígenas se rigiesen, a nivel local; por sus propios alcaldes y regidores, elegidos por la población misma. El licenciado Landecho, presidente de la Audiencia de Guatemala, como fiel servidor del monarca, cumplió sus órdenes, a pesar de la resistencia de los dominicos, totalmente adversos a la institución de cabildos indígenas. Por ello, a partir de los años sesenta del siglo XVI, los pueblos de indios en el distrito de la Audiencia fueron transformados en municipios, gobernados por sus propios cabildos.

La nueva forma de gobiernos locales originó tipos distintos de conflictos.

El conflicto por los fiscales de doctrina

Felipe II prosiguió con rigor su política de centralización del poder, y personalmente escogió a los funcionarios civiles y eclesiásticos para los puestos clave.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 112.

²⁰⁹ Archivo Histórico Diocesano, San Cristóbal de Las Casas, Libro de Bautizos de Copanaguastla/Comitán, f. 83.

Para la reorganización del aparato administrativo fue una prioridad política, limitar el poder de las órdenes religiosas y someterlas a la autoridad de los obispos. En los años sesenta del siglo XVI, tiempo en el que estaba por terminar la segunda fase del Concilio de Trento. Por tanto, el monarca creó nuevos obispados, y, aunque nombró a un franciscano, fray Francisco de Toral, para Yucatán y a un dominico, fray Pedro de Angulo, para la Verapaz, ambos obispos encontraron una tenaz resistencia de parte de sus propios hermanos de orden.

A nivel local, el poder de los frailes se basaba en los *fiscales de doctrina*, y Landecho no vacilaba en suprimirlos, así como lo había comenzado el doctor Mexía; pero como presidente y gobernador su resolución tuvo más peso.

Los fiscales constituían el fundamento del dominio que la Orden de Predicadores ejercía sobre la población indígena. Los religiosos necesitaban auxiliares indios, porque ellos eran pocos y los pueblos muchos. En regiones donde los franciscanos tenían el monopolio, se establecían escuelas para los niños de los principales, quienes con el tiempo les servían como denunciadores de lo que pasaba en sus casas y pueblos. Las consecuencias trágicas en Tlaxcala y Yucatán son conocidas. Los dominicos, en cambio, escogían a adultos para servirles de *fiscales* en cada pueblo. Por medio de estos auxiliares exigían la obediencia de los indios, sobre todo en los pueblos de visita, a donde ellos mismos sólo llegaban esporádicamente. Los fiscales vigilaban la asistencia a los actos religiosos, ayudaban en la doctrina, apuntaban las entradas de bautizos y matrimonios en los libros parroquiales iniciados en 1557, y apadrinaban los matrimonios durante los primeros años.²¹⁰

²¹⁰ Ibidem.

El problema se agravó cuando los fiscales fueron utilizados por los frailes para castigar a indios inobedientes, permitiéndoles fungir como jueces en los pueblos y llevar incluso una vara de justicia que simbolizaba a la autoridad en cuyas manos estaba puesta la jurisdicción. Con ello los frailes extralimitaban sus facultades, olvidándose que la jurisdicción era prerogativa Real. El conflicto era inevitable, cuando la Audiencia promovió los alcaldes indios, cuyas funciones judiciales eran incompatibles con las de los fiscales de los frailes.

A estas alturas la Audiencia no iba a ceder, y dondequiera los oidores impusieron cabildos en los pueblos, quitaron a los fiscales causando los escándalos que tanto se reprochan a Landecho, pues los frailes no tardaron en protestar.

Fray Tomás Casillas, obispo de Chiapa, reclamó en mayo de 1561 ante el rey y explicó que los frailes dependían de los fiscales no sólo para obligar a la gente a acudir a la iglesia sino también como espías, pues ellos conocían las antiguas prácticas y costumbres y los podían denunciar a los religiosos para erradicarlas. Por ello Casilla suplicó al rey

*"...darles licencia [a los obispos] para tener fiscales indios con varas, porque son necesarios para traer la gente a la doctrina y a las iglesias y **avisar de los delitos eclesiásticos que por casas y por los campos y otros lugares cometen.**"*²¹¹

No obstante, en cuestiones de jurisdicción Real el monarca no cedió; aunque en su respuesta encargó a la

²¹¹ Carta de fray Tomás Casillas al rey, Ciudad Real, 29 de mayo de 1561, en AGI Guat. leg. 161; citas en Mario Ruz, Chiapas Colonial, p. 30, 33. En estas citas hay un malentendido del autor tomando por respuesta positiva de Felipe una parte que sólo repite la súplica del obispo.

Audiencia que se trate respetuosamente a los eclesiásticos, diciendo

*vos mando que mirando lo que toca a nuestra jurisdicción real proveais como los dichos prelados no reciban agravio.*²¹²

Fray Tomás Casillas, a su vez, no se conformó y, en otra carta, presentó al rey las consecuencias desastrosas que se generaron después de que el oidor Loaisa, durante su visita a Chiapa, había quitado a los *fiscales alguaciles* que el obispo consideraba indispensables porque denunciaban a sus semejantes:

*porque de tener ... en su obispado alguaciles puestos en los pueblos de indios se excusaban muchos pecados que los indios hacían y cometían a fin de tener quien se las descubriese y manifestase al dicho obispo, lo cual había cesado desde que, como dicho es, el dicho licenciado Loaisa los quitó, y los dichos indios con gran desvergüenza y osadía se han atrevido a idolatrar y sacrificar publicamente y hacer otros ritos y supersticiones que en tiempo de su infidelidad usaban y que, como no hay quien denuncie de ellos ni hay castigo ni enmienda lo cual todo cesaría si se mandase ... poner sus fiscales alguaciles en los pueblos de indios de su obispado según y de la manera que los ponía antes que el dicho licenciado Loaisa los mandase quitar.*²¹³

El caso no se dio solamente en Chiapa sino también en otras provincias. En años anteriores el monarca ya había dirigido una cédula Real a fray Alonso de Montufar, arzobispo de México, en que le expresaba su desagrado de que se entremetiese en proveer fiscales, así de indios como de españoles, y le ordenó que no hubiese fiscales en ningún

²¹² Cédula Real de Felipe II dirigida a la Audiencia de los Confines, fecha en el monasterio de Esperanza a 24 de diciembre de 1561, en AGI, Guat. leg. 394. (en CEM)

²¹³ Citada en la pragmática, despachada en Madrid, el 12 de marzo de 1565, AGI, Guat. leg. 394, f.199.

pueblo de indios en el arzobispado, excepto en la Ciudad de México.²¹⁴

Sin embargo, los prelados no se rindieron y la cuestión de los fiscales fue tratada, nuevamente, en el Segundo Concilio Provincial, que se celebró en México en 1565, convocado por el mismo arzobispo Montufar, cumpliendo órdenes de Felipe II que el visitador de la Nueva España, el licenciado Jerónimo de Valderrama, le transmitió.²¹⁵ Aparte de los puntos tratados en las sesiones ordinarias, para adaptarse a las resoluciones del Concilio de Trento, los obispos de la arquidiócesis en conjunto elevaron a la Audiencia de México una solemne petición, en cuyos diez y nueve capítulos se incluyó uno que se refería a los fiscales. Los diocesanos explicaron, de la misma manera que Casillas años atrás, que la evangelización dependía de estos ayudantes indios, no sólo para juntar la gente para la doctrina sino para detectar y denunciar la persistencia de antiguas costumbres y el incumplimiento de normas recientemente prescritas. Este capítulo expresa con claridad los pocos avances que la cristianización de los indios había logrado después de una generación entera, y explica por qué los doctrineros dependían de los fiscales indios. Por ello cabe citarlo íntegramente. Pedían los prelados ante la Real Audiencia de México. el 11 de octubre de 1565:

*XVII. - Item, como es notorio a V.A. con cuanta facilidad estos indios nuevamente convertidos a nuestra sancta fe católica, se vuelven a sus idolatrías, ritos, sacrificios y supersticiones, y cometen muchos y diversos casos de herejías, y para extirparlos tenemos gran necesidad que en cada pueblo haya un **fiscal** que descubra los tales males, sin el cual ni los prelados ni nuestros vicarios, curas ni religiosos los podemos descubrir. Y demás desto los dichos **fiscales** tienen cuidado de juntar los indios a*

²¹⁴ Cédula Real de Felipe al arzobispo de México, Toledo, 2 de marzo de 1560, en Puga, *op.cit.*, f. 211s.

²¹⁵ José Llaguno, *op. cit.*, pp. 36ss.

la doctrina, y así niños como adultos, y ayudarnos en lo que les encomendamos cerca de los impedimentos de los matrimonios y de los que están amancebados y de los que se embriagan. Por lo cual suplicamos a V.A. no impida un medio tan necesario como éste sino que libremente nos favorezca y deje usar dellos, porque dello Dios nuestro Señor será muy servido y muchos o todos los pecados arriba dichos, corregidos y enmendados. Y por el contrario, sin ellos no somos parte para estorbar los dichos males y poner en ello cumplido remedio.²¹⁶

Firmaron la petición el arzobispo fray Alonso de Montúfar y los obispos fray Tomás Casillas de Ciudad Real, Hernando de Villagómez de Tlaxcala, fray Francisco Toral de Yucatán, así como los obispos de Nueva Galicia (Jalisco) y Oaxaca, pero ninguno de Guatemala porque la sede estaba vacante por el fallecimiento de Marroquín.

La Audiencia de México, acéfala después del fallecimiento del virrey Velasco, aprobó la petición de los eclesiásticos,²¹⁷ pero en ella no se mencionó nada de la vara de justicia que había transformado un asunto religioso en un conflicto de jurisdicción. Para el soberano, en cambio, la cuestión de este símbolo de jurisdicción constituía el meollo del conflicto que, por lo tanto, fue estudiado más a fondo.

El resultado fue una extensa pragmática despachada por Felipe, el 12 de marzo de 1565, desde Madrid y dirigida a la Audiencia de Guatemala²¹⁸ para que se guardase en el obispado de Chiapa.²¹⁹ En ella se explica y resuelve la cuestión de las varas de justicia recurriendo a una provisión dada por los Reyes Católicos en el año de 1502, que prohíbe terminantemente que ninguno de los oficiales eclesiásticos

²¹⁶ Mariano Cuevas, *Documentos*, p. 285.

²¹⁷ Al margen del capítulo citado se puso el acuerdo de la Audiencia: "Está esto bien proveído y esto se guarda."

²¹⁸ Dado que ya estaba decidida el cambio de la sede de la Audiencia el texto de la pragmática añade "y en su ausencia al nuestro gobernador que fuere de ella". De hecho la recibió el gobernador Briceño.

²¹⁹ AGI, Guat. leg. 394, fs. 197v-199v.

puedan traer la vara, insignia exclusiva de la jurisdicción Real. De hecho, el mismo conflicto jurisdiccional entre justicias Reales y fiscales eclesiásticos ya se había dado en España desde el siglo XIV, debido a que los primeros intentaron traer varas de justicia. Sin embargo, la provisión de Fernando e Isabel reconoce que los fiscales eclesiásticos necesitan ser reconocidos como tales y por ello les prescribe otro tipo de varas

*de gordor de una hasta de lanza y no menos gruesa y con dos regatones, una encima de la dicha vara y otro en cabo de ella.*²²⁰

Guardar esta provisión de 1502 y distinguir los diferentes tipos de varas fue la solución que Felipe dio a la cuestión de los fiscales puestos por los eclesiásticos, en particular para el obispado de Chiapa.

No obstante, las justicias Reales procuraban lindar las facultades de los fiscales indios para cuyas actividades establecieron eventualmente normas, que limitaron en particular los castigos que éstos inflingían a los indios. Un ejemplo son las **Ordenanzas** que puso el licenciado **Juan Maldonado de Paz**, oidor de la Audiencia de Guatemala, en 1625, en los pueblos de la provincia de Soconusco, donde los fiscales se llamaban también maestros *teopantlacat* en lengua náhuatl. El oidor ordenó que este maestro enseñase la doctrina antes de la misa²²¹ de los domingos, y

²²⁰ *Ibidem*, f. 198v.

²²¹ La mención de la misa indica que se trata aquí de pueblos donde residía o llegaba cada domingo un clérigo.

Parte II

que al indio o india que faltare ... le pongan de pies en el cepo tres horas por la primera vez y por la segunda seis y por la tercera de cabeza las dichas tres horas llegando hasta azotarlos en público por mandado de las justicias que son y fueren del dicho pueblo por cuanto [por que] muchos viejos y casados no saben la doctrina cristiana.²²²

Las mismas Ordenanzas se expidieron para Zapotitlán y la Verapaz. En su último capítulo, prohibieron a los fiscales indios azotar a las muchachas porque esto debería ejecutar su mujer:

que el **fiscal** de la iglesia ni otra persona del pueblo no prenda, azote ni castigue a ningún indio ni india sino fuere a los muchachos de 12 años abajo, a los cuales por mandado de los doctrineros pueden dar una docena de azotes siendo defectuosos en la doctrina cristiana y servicio de la iglesia porque a las muchachas de cualquier edad que sean, las ha de castigar por los defectos de la doctrina la **mujer** del maestro Teopantlacat ...²²³

Con el tiempo, sin embargo, los fiscales perdieron importancia, mientras los religiosos trataron de influir en las elecciones de alcaldes y regidores indios para que entrasen personas que fuesen a su gusto.

²²² Capítulo 2 de las "Ordenanzas que hizo el licenciado Juan Maldonado de Paz, oidor de la Audiencia de Guatemala, para el gobierno de las provincias de la gobernación de Soconusco y alcaldías mayores de Zapotitlán y Verapaz", Huehuetlán, provincia de Soconusco, 5 de abril de 1625, reproducidos íntegramente en Pedro Carrasco, Sobre los indios ..., p. 163-187.

²²³ Capítulo 46, ibídem p. 186.

RESUMEN

La formación de gobiernos municipales en los pueblos de indios se frenó en América Central, debido a varios factores. Mientras en el virreinato de México la legislación correspondiente era resultado de un proceso interno que se originó por la necesidad de organizar a los indios, en la Audiencia de los Confines las leyes Reales fueron recibidas como imposiciones emanadas de un poder externo. Además, el gran peso de los frailes mendicantes, máxime cuando fray Bartolomé de Las Casas gozaba de gran valimiento, no era fácil introducir una legislación que era contraria a los intereses de los frailes, que preferían apoyarse en "caciques". La enorme extensión del distrito y la notoria carencia de magistrados dificultaban la puesta en práctica de cualquier orden Real. Pero además, las desavenencias entre los mismos oidores y entre ellos y el presidente impidieron una eficaz administración.

Por tanto, la influencia del Estado era muy débil en las provincias. Prevalían los intereses locales con singular intensidad: en las villas y ciudades gobernaban los cabildos, representantes de la naciente oligarquía de encomenderos; y en los pueblos pesaba la influencia de los frailes que, a su vez, se apoyaban en algún colaborador del lugar, cacique o fiscal indio, y se oponían a la formación de gobiernos concejiles. La Corona favorecía a los religiosos, mientras los necesitaba como contrapeso al poder de los encomenderos. Por ello no se logró la introducción de gobiernos municipales en los pueblos de indios durante el reinado del Carlos I y del presidente Cerrato.

El doctor Quesada, sucesor de Cerrato, conoció los cabildos indígenas de la Nueva España, donde había ocupado el cargo de oidor. Comenzó a introducirlos en Guatemala, pero

Parte II

después de pocos meses este hombre de gran vitalidad, curiosamente, falleció, y su programa se frenó.

Sólo cuando Felipe II tomó las riendas del imperio en sus manos, las órdenes del monarca fueron cumplidas. El presidente Martínez de Landecho impuso el nuevo estilo de gobierno, que significaba racionalizar los gastos, centralizar la toma de decisiones, y por ello limitar el poder de los frailes.

De esta manera se consolidó el régimen colonial a partir de 1560, una época en que comenzó a reinar la intolerancia de la Contrarreforma. El fervor evangelizador de la primera generación de religiosos lascasianos dio paso al endurecimiento postridentino de la segunda generación. La población indígena, reubicada, las más de las veces a la fuerza, en poblados urbanizados, fue dominada por azotes impartidos por autoridades civiles o eclesiásticas al igual. Los que no prefirieron huir a la selva para vivir entre los insumisos, fueron organizados según la institución castellana de gobiernos municipales, en manos de alcaldes y regidores indios, elegidos por los mismos habitantes. Así se establecieron los Pueblos de Indios en forma.

Falta examinar, en seguida, cómo los cabildos indígenas actuaban a nivel local. Ante la diversidad de las circunstancias, la tercera parte de la presente investigación se limita a la provincia de Chiapa.

PARTE III: LOS CABILDOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE CHIAPA

En la provincia de Chiapa los cabildos indígenas entraron en funciones en la década de los 1560, es decir, unos veinte años más tarde que en la Nueva España.¹ **La tardanza** se debió primordialmente a dos factores: primero, a que ciertos magistrados de la Audiencia de los Confines objetaban la introducción de formas republicanas en los pueblos, por considerar a los indios incapaces de practicarlas y, segundo, porque la orden de Santo Domingo se oponía a gobiernos indígenas concejiles ya que juzgaba que la obra de evangelización requería un poder local centralizado en una sola persona, un cacique. Al mismo tiempo la Corona no presionaba, pues el emperador estaba demasiado ocupado con asuntos europeos y no se dedicaba a actualizar el aparato administrativo del Nuevo Mundo. No obstante la legislación estaba hecha y, con la subida de un nuevo monarca al trono de España, las circunstancias iban a cambiar, como se dijo en capítulos anteriores.

Felipe II, en su afán de uniformar el aparato administrativo, insistió en que se implantasen gobiernos municipales indígenas. Por ello la Audiencia tuvo que sobreponerse a los dominicos cuyo predominio estaba aún en ascenso en la provincia de Chiapa. Además, es preciso preguntar cómo la población autóctona respondió a la imposición Real de una nueva estructura administrativa y jurisdiccional en sus pueblos. Su respuesta difería según las particularidades del área, regionales y locales y tenía que

¹ Según Lockhart, entre los nahuas la institución de cabildos se generalizó durante los años 1550. James Lockhart, The Nahuas after the conquest, Stanford, 1992, p. 35. En la primera parte supra se vio que ya en la década anterior el virrey Mendoza promovió la formación de este tipo de gobiernos locales.

ver con la estratificación social y las relaciones políticas existentes. En otras palabras: pueblos en los que antiguos señores gozaban de un incuestionable poder, se podría suponer que se resistiesen a perderlo o a compartirlo. Como ejemplo podría servir el extremo del caso del Perú, en que los poderosos *kurakas* lograban impedir la instalación de cabildos mediante cuantiosos donativos de plata, con los que lograban inclinar las decisiones del rey en su favor.² Otras regiones estaban sujetas a circunstancias muy diferentes.

En Chiapa, una provincia pobre y montañosa, hay razones para suponer que las diferentes naciones mayas³ adoptaban sin dificultad la forma concejil de gobiernos locales, pues estaban acostumbrados a ser guiados por concejos de ancianos, rechazando gobiernos unipersonales de un "señor natural" o "cacique". Para fundamentar tal aseveración es necesario revisar las características socio-políticas que predominaban en aquellos pueblos en los momentos anteriores a las invasiones europeas, así como las etapas iniciales en las que se produjo la implantación del régimen colonial. En definitivo, sólo un estudio regional a fondo puede demostrar que son indebidas las generalizaciones que suelen aún hacerse a partir de interpretaciones de las circunstancias prevalecientes en el centro de la Nueva España.

Cabe advertir que, los pueblos de Mesoamérica si bien tenían un substrato común, sobre todo en cuestiones religiosas, creencias, ritos y simbolismo, al mismo tiempo diferían en sus formas de organización política. Por ello, no

² En los mismos años de 1560 la Corona se esforzó en implantar cabildos indígenas en el Perú. Los *kurakas* contaban con el apoyo de fray Bartolomé de Las Casas en su resistencia a la institución de encomiendas perpetuas, pero ante el rey Felipe sin duda valía más su fuerza económica. Véase Carlos Sempat Assadourian, "Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial", en Anuario de Estudios Americanos, tomo XLIV, pp. 325-426, Sevilla, 1987.

³ Los chiapanecas se encontraban en una situación diferente. Los pueblos zoques ameritan una investigación aparte.

debe darse por sentado que en todas las naciones mesoamericanas el poder prehispánico haya estado en manos de una sola persona, supuestamente miembro de una nobleza hereditaria regida por sus "leyes tradicionales de la sucesión".⁴ A su vez, un marco teórico que postula de antemano que todas las sociedades humanas puedan clasificarse en bandas, tribus, cacicazgos y estados o civilizaciones,⁵ restringe indebidamente la diversidad de posibles estructuras socio-políticas.⁶ Para la historia política de los mayas del posclásico sería más pertinente profundizar en los estudios de las estructuras organizativas que surgen a consecuencia del desmoronamiento de un estado y no en las formas previas.

Además, confunde traducir el concepto inglés de *chiefdom* en *cacicazgo*, ya que no se debe equiparar un título introducido por el régimen colonial en el siglo XVI, con estructuras políticas prehispánicas poco conocidas.⁷ Es cierto que Carlos I ordenó en 1538 llamar *caciques* a los antiguos señores, pero también mandó ponerlos donde no los había, como se mostró en capítulos anteriores. En los trabajos sobre Yucatán es particularmente notorio hablar de *cacicazgos* prehispánicos desde que, a finales del siglo XVI,

⁴ Por ello no concuerdo con Kelvin Gossner, "Las élites indígenas en los Altos de Chiapas (1524-1714)", en Historia Mexicana 132, vol. XXXIII, número 4, pp. 405-423; El Colegio de México, México, 1984.

⁵ William T. Sanders, y Barbara Price, Mesoamerica, The Evolution of a Civilization, Random House, New York, 1968, pp. 41-45. Bárbara Voorhies, "Un modelo del sistema político pre-azteca del Soconusco", en B. Voorhies, ed., La economía del antiguo Soconusco, Chiapas, trad. y edición de Raúl del Moral, UNAM, México, 1991, p. 134..

⁶ Diversos ejemplos de estructuras con o sin autoridad central se analizan en M. Fortes y E. E. Evans-Pritchard, African political systems, Oxford University Press, London, 1967, en particular pp. 1-23.

⁷ Lamentablemente la traducción de *chiefdom* en *cacicazgo* parece irse volviendo común, como se ve en Alfredo López Austin y Leonardo López Luján, El pasado indígena, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económico, México, 1996, p. 58.

fray Antonio de Ciudad Real tradujo *batabil* en *cacicazgo*, sin que se entienda a fondo cómo se regía el primero.

Por tanto, es necesario investigar la forma de gobierno prehispánico en la región que aquí interesa.

La geografía política en vísperas de la invasión española

No se puede señalar una forma de gobierno propia de los mayas, invariable a lo largo de los tiempos y espacios. La organización política de estos pueblos se modificó en las diferentes épocas de su historia y según las circunstancias regionales, aunque los principios básicos de su concepción del mundo subsistieron durante milenios. Si se pregunta por las formas de organización de los mayas del siglo XV, no debe pensarse en las antiguas dinastías que habían gobernado las ciudades mayas en la época clásica pues éstas habían perdido el poder alrededor del siglo X. El sistema socio-político de aquel entonces sufrió una ruptura total, según Alberto Ruz, a causa de revueltas populares que acabaron con la élite gobernante e instauraron un régimen más "democrático".⁸ Pasaron otros quinientos años, en cuyo transcurso siguieron modificándose las circunstancias políticas.

¿Cuáles eran las estructuras políticas existentes en el área donde los españoles iban a constituir la provincia de Chiapa? Para esta región no se dispone de fuente escrita indígena alguna,⁹ a manera de las historias en náhuatl que

⁸ Alberto Ruz Lhuillier, "¿Aristocracia o democracia entre los antiguos mayas?", en Frente al pasado de los mayas, Introducción, selección y notas de Ana Luisa Izquierdo, pp. 129-142, Secretaría de Educación Pública, México, 1987 (Cien de México)

⁹ Ciertamente los habitantes autóctonos de Chiapas sabían escribir pero sus escrituras y libros no son conocidos. Recuérdese que el obispo Nuñez de la Vega, todavía a fines del siglo XVII, quemó antiguos libros que encontró en su diócesis, por considerarlos obras del diablo.

abundan en el altiplano mexicano; tampoco se han hallado textos comparables con el Popol Vuh¹⁰, los Libros del Chilam Balam o los Anales de los cakchiqueles. No se conoce ningún Titulo de los Señores, ni siquiera se han encontrado Relaciones Geográficas, aquellos extensos informes oficiales que proporcionaban a Felipe II datos sobre los poblados bajo su dominio. No obstante, es posible detectar algunos rasgos peculiares de la región a partir de datos arqueológicos, de estructuras lingüísticas y de documentos coloniales tempranos. De ahí se puede formar una imagen del posclásico tardío y se verá que ésta difiere de otras interpretaciones que pretenden la existencia de cacicazgos antiguos o de innumerables ciudades-estados o de seis provincias prehispánicas que los europeos hubieran encontrado.

Diferentes naciones indígenas habitaban la comarca, cada una hablaba una lengua distinta. Los poblados, sin embargo, lejos de estar diseminados en pequeñas entidades discontinuas de diferente filiación, estaban agrupados de manera tal que cada nación ocupaba su propio territorio compacto y continuo. Pudiera pensarse que alguna se extendiese en los llanos, empujando a otras a las montañas, como iba a suceder durante la época colonial, pero la **distribución espacial** prehispánica indica lo contrario. Con excepción de los chiapanecas, cada nación disponía de terrenos montañosos y de llanuras y, por ello, de un territorio que corría de manera perpendicular a los ríos y valles. La particularidad de este tipo de demarcaciones que caracterizaba a los mayas serranos,¹¹ fue detectada por el arqueólogo Thomas Lee quien la especificó de la manera siguiente"

Each different Maya linguistic group is distributed in a continuous strip from the Lowlands (tierra

¹⁰ En el quiché actual se prefiere escribir Popwuj en vez de Popol Vuh.

¹¹ Los huastecas seguían el mismo patrón.

*caliente) to the Highlands (tierra fría), occupying all microenvironmental zones within the strip. The distribution clearly has sound ecological reasons for its universal acceptance by the indigenous Maya population.*¹²

De este modo cada uno de los pueblos mayenses, como choles, tzotziles, tzeltales, tojolabales, chujes¹³ y otros, disponían de tierras altas y bajas. La diversidad ecológica daba a cada nación una base territorial que propiciaba la posibilidad de formar un cuerpo político económicamente autosuficiente basado en el intercambio de los productos de tierra fría (maíz y frijoles) con los de tierra caliente (algodón y cacao), así como la posibilidad de proveerse de pescados y mariscos.

Este sistema territorial y poblacional no era privativo de los mayas;¹⁴ puede pensarse que correspondía a lo que había sido el sentido original del concepto de *altepetl*, cuya etimología significa un conjunto de montaña y agua, dualidad simbólica que aquí se manifiesta a la vez como base territorial ecológica para un sistema organizativo que interrelacionaba a los habitantes de la serranía con los que disponían de los recursos fluviales de las llanuras.¹⁵ En vez

¹² Thomas A. Lee, "Coapa, Chiapas: A Sixteenth-Century Coxoh Maya Village on the Camino Real," en Norman Hammond y Gordon R. Willey, ed., *Maya Archaeology and Ethnohistory*, University of Texas Press, 1979, p. 210.

¹³ El territorio de los chujes se extendía desde los altos Cuchumatanes hasta los lagos cercanos a Tecpancoapa (hoy llamados lagos de Montebello). Los habitantes de este poblado fueron reubicados e incorporados a Coapa a mediados del siglo XVI. El capitán Juan Morales de Villavicencio, quien dirigió la expedición contra los lacandones en 1586 y luego se apropió de las tierras de Tecpancoapa, fue acusado por los "ixtatanes" [chujes] de no respetar sus mojones.

¹⁴ Al hablar de Nicaragua, Oviedo dice que "cada generación" comerciaba sólo con los de la misma lengua. Fernández de Oviedo, *op. cit.*, vol. IV, p. 364.

¹⁵ Años más tarde cuando en esta región comenzó a utilizarse la lengua náhuatl en escritos oficiales dirigidas a la Audiencia de los Confines, la palabra *altepetl* redujo su sentido y se

de un centro rector con lugares dependientes en su alrededor, aquí había agrupaciones en que diversos elementos formaban un todo integrado y equilibrado.

Un concepto maya que corresponde al nahuatl *altepetl*, no se ha encontrado en las lenguas habladas en Chiapas, pero se puede detectar en quiché, lengua en que se conserva un número considerable de textos coloniales. En el Título de los señores de Sacapulas, documento del siglo XVI, se habla de *huyub tagah*, montaña-valle o cerro-valle.¹⁶ Según la traducción de René Acuña, este concepto tiene un sentido doble, uno real y otro simbólico; significa el distrito de un gobierno, pero también aparece como un personaje que se venera y recibe ofrendas. Por ello Cerro-valle simboliza el territorio propio de una nación, su país, su espacio sagrado o su tierra.

La misma idea de doble significado persiste en k'ekchí, *tzul tak'a*, que Guillermo Sedat traduce "la superficie de la tierra: el dios de la tierra (cerro y valle)".¹⁷ Erwin Dieseldorff considera al Tzultaca y el Mam "los dioses prominentes de la religión maya".¹⁸ El mismo Cerro-Valle, que se llama *Tzul-tacá* en kekchí, se denomina *Yut-kixkab* en pokomchí y *Huyub-tacaj* en quiché, y es invocado hasta nuestros días.¹⁹ Karl Sapper, a su vez, explica, con base en sus propias experiencias en la región, que el "Tzultaccá", el

aplicaba a cada Pueblo de Indios aparte; por ejemplo, se refería a Comitán como *altepetl*.

¹⁶ René Acuña, Título de los señores de Sacapulas, en Folklore Americas, vol. XXVIII, núm. 1, 1968, p. 10.

¹⁷ Guillermo Sedat S., Nuevo Diccionario de las lenguas k'ekchí y española, Chamelco, Alta Verapaz, Guatemala, 1955, p. 155. Agradezco a José Alejos García haber llamado mi atención a las referencias en k'ekchí.

¹⁸ Erwin Dieseldorff, "El Tzultaca y el Mam, los Dioses prominentes de la Religión Maya," en ASGHG, año II (1926), tomo II, pp. 378-386.

¹⁹ *Ibidem*, p. 380.

señor de montaña y valle, protege un territorio específico y no permite que en su coto se venere a otro dios.²⁰

Refiriéndose a la lengua quiché, Robert Carmack reporta un sinónimo, ya que, la tierra, considerada hoy en día la deidad principal, se llama *Juyup tak'aj*, lo que literalmente significa "montes y llanuras".²¹ Es obvio que se trata del mismo *huyub tagah* escrito con otra ortografía. Además Carmack refiere que la deidad de la llanura era femenina, *Nic'aj tak'aj*, frente a *Jakawitz*, el dios de la montaña. Por ello el símbolo dual de *Juyup tak'aj* así como *altepetl* se compone de una dualidad femenina y masculina.

Si bien en las lenguas de Chiapas parece haberse perdido la palabra correspondiente al concepto, la idea del conjunto de montaña y agua o valle que se complementaban y se necesitaban mutuamente, como parejas representadas por lo masculino y lo femenino, se percibe concretizada en la franja territorial ocupada por cada nación. No es casual que para los tojolabales, la tierra, *lu'um*, es *nantik*, nuestra madre, y que la montaña posee características masculinas.²²

Este tipo de *altepetl*, en el sentido dual de conjunto equilibrado que formaba el fundamento para los cuerpos político-territoriales de las naciones mayas en la región de Chiapas, no tenía centro. Los principios de interdependencia y complementariedad no permitían estructuras centralizadas y

²⁰ Karl Sapper, The Verapaz in the sixteenth and seventeenth Centuries: A Contribution to the Historical Geography and Ethnography of Northeastern Guatemala, University of California, Los Angeles, 1936.

²¹ Robert M. Carmack, Historia social de los quichés, Editorial "José de Pineda Ibarra", Ministerio de Educación, Guatemala, 1979 (Seminario de Integración Social Guatemalteca, 38), pp. 67, 68.

²² Lingüísticamente estas lenguas no distinguen géneros gramaticales, pero expresiones como *ja tantik witz* muestran que la montaña se considera un ser masculino. Los tojolabales actuales llaman su territorio *jlumaltik*.

jerarquizadas.²³ En efecto, los poblados de una nación no se distinguían por diferentes rangos. No se agrupaban alrededor de un centro común, sino que todos juntos formaban un *altepetl*. Si, por ejemplo, los tzeltales ocupaban la franja territorial desde Copanaguastla en la cuenca del Río Grande, pasando por Teopisca en los Altos y por Tenango hasta Ocosingo y Ocot (Yajalón), no se puede decir que alguno de estos sitios fuese la capital de los tzeltales. No había una cabecera con sus sujetos.²⁴ Al contrario, cada poblado constituía un elemento en el conjunto de su *altepetl* cuyo territorio formaba una unidad, un país, su tierra. Por ello no se le puede considerar a cada poblado aparte, una ciudad-estado. De ahí que parezca difícil estar de acuerdo con Peter Gerhard que ve, por ejemplo, entre los tzeltales "cuarenta y cinco estados autónomos".²⁵

En el patrón espacial de la ocupación territorial de cada nación autóctona se detectan los **principios organizativos** de los mayas serranos del posclásico tardío: interdependencia y diversidad complementaria en vez de estructuras centralizadas y jerarquizadas desde arriba hacia abajo con cabeza única. Estos mismos principios perduran en la estructura lingüística de sus idiomas²⁶ y se manifestaban

²³ James Lockhart considera el *altepetl* como organización sin centro y no-jerárquico, pero mantiene, contradictoriamente, el requisito de gobernantes dinásticos, tal vez porque estudiaba a pueblos nahuas. Véase James Lockhart, *op.cit.*, p. 15. Para una mayor discusión del concepto de *altepetl* véase Bernardo García Martínez, Los pueblos de la Sierra, El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, El Colegio de México, México, 1987, en particular el capítulo 2.

²⁴ Para Lockhart (The Nahuas, p. 20) el concepto de cabecera y sujeto corresponde a la interpretación de los españoles que malentendían los patrones organizativos prehispánicos.

²⁵ Así lo afirma Peter Gerhard, La Frontera ..., p. 116.

²⁶ Los lingüistas tradicionales llaman *ergatividad* a la estructura de las lenguas mayas. Para una nueva interpretación de esta estructura como *intersubjetividad* véase Carlos Lenkersdorf, Los Hombres Verdaderos, voces y testimonios tojolabales, Siglo XXI e Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1996.

en tiempos antiguos igualmente en su religión²⁷ y en la organización política: la forma de gobierno no era unipersonal ni vertical.²⁸

En efecto, los primeros españoles que colonizaron la región se quejaban de que ahí los indios "no saben a quién obedecer". No entendían los complejos tipos organizativos ahí vigentes, aunque notaban la ausencia de señores gobernantes únicos; por ello llamaron a los cuerpos políticos *behetrías*, utilizando un concepto que se refería en la España medieval a las comunidades libres que no estaban sujetas a una casa señorial o a un señor feudal. Sólo en tiempos de guerra elegían a un señor para que los protegiese. El término behetría equivalía en el español del siglo XVI a un desorden detestable. El desdén ante este tipo de régimen, "propio de salvajes", se refleja en las instrucciones que los procuradores de la Villa Viciosa, sucesora de la Villa Real en Chiapa, recibieron en 1529 de los colonos. Debían informar en una reunión en México sobre los problemas en Chiapa, y señalar que

*en toda esta tierra no hay señores naturales sino que como cosa de behetrías ponen cada día nuevos señores, y lo que al más pobre masegual se le antoja y quiere, por allí se rige y siguen los otros.*²⁹

El jesuita José de Acosta, quien escribía a fines del siglo XVI sobre las diferentes formas de gobierno de las

²⁷ Nótese, por ejemplo, en el Popol Vuh que la cosmogonía se debió a los acuerdos tomados por un concejo de deidades femeninas y masculinas y efectuada, además, con la cooperación de diversos animales. En contraste el dios judeo-cristiano crea un mundo por su decisión solitaria, un mundo estrictamente jerarquizado.

²⁸ Las estructuras centralizadas, a mi parecer, no se deben llamar "las tradiciones históricas mesoamericanas" como lo hace García Martínez (*op. cit.*, p. 201). En las diversas regiones de Mesoamérica no compartían un mismo tipo de estructuras.

²⁹ "Relación que los fundadores de Ciudad Real dieron a los procuradores que el año de 1529 enviaron a México", citada en Remesal. *op. cit.*, p. 1059 (libro VII, cap. 21-5).

naciones autóctonas de América, también utilizaba el concepto de *behetrías* definiéndolo de la manera siguiente:

*Muchas naciones y gentes de indios no sufren reyes ni señores absolutos, sino viven en behetría, y solamente para ciertas cosas, mayormente de guerra, crían capitanes y príncipes, a los cuales durante aquel ministerio obedecen, y después se vuelven a sus primeros oficios.*³⁰

Cabe recordar que en todas las naciones mayas regía el principio de que nadie tenía **derecho a gobernar**; los cargos eran electivos y no se permitía la toma de decisiones por uno solo. Los mismos principios se observan entre pueblos mayas actuales. Entre los quichés prehispánicos de Guatemala, el gobierno estaba en manos de cuatro señores que, a su vez, eran responsables ante veinticuatro "diputados".³¹ Los cakchiqueles afirmaban que a cualquier señor que aspiraba a ejercer el gobierno a solas, debía hacerse la guerra para eliminarlo.³² En Yucatán los *halach winikob* fueron seleccionados. Según Okoshi, el gobernante maya era considerado el interlocutor principal entre los dioses y los hombres y era responsable de mantener la armonía y el equilibrio del mundo. Pero también la gente del pueblo participaba en la toma de decisiones: sus representantes tenían un gran peso en el consejo del pueblo, y "el gobernante no podía ejercer su poder sin consentimiento de estos principales".³³ Cerca de la Laguna de Términos fray Tomás de la Torre observó la costumbre de que "no hace el que

³⁰ Joseph de Acosta, Historia natural y moral de las Indias, edición de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1985 (Biblioteca Americana 38), p. 293.

³¹ Carta del presidente López de Cerrato al rey, Guatemala a 25 de mayo de 1552, en AGI, Guat., leg. 9A, ramo 19, núm. 82.

³² Anales de los cakchiqueles, pp. 110, 111 y 113.

³³ Tsubasa Okoshi, "Gobierno y pueblo", pp. 25 y 26.

*rige nada sin parecer de los viejos, y así se juntan cada día a su puerta para tratar de lo que se ha de hacer".*³⁴

Es probable que los pueblos de Chiapas se rigiesen normalmente por **concejos de ancianos**, tradición que pervivía en la época colonial en la participación de los *principales*. Para Acosta las behetrías eran, en contraste con la monarquía mexicana,

*comunidades, donde se gobiernan por **consejo de muchos**, y son como concejos. Éstos, en tiempo de guerra, eligen un capitán, a quien toda una nación o provincia obedece. En tiempo de paz, cada pueblo o congregación se rige por sí, y tiene algunos principales a quienes respeta el vulgo; y cuando mucho, júntanse algunos de éstos en negocios que les parecen de importancia, a ver lo que les conviene*³⁵

Como ejemplos de behetrías el jesuíta señala a los de Arauco y Tucapel en Chile y también a los otomíes. No se dispone de información documental que se refiera directamente a Chiapa, pero existen algunos indicios lingüísticos. En el caso de pueblos mayas inmediatos a la ciudad de Santiago de Guatemala se han conservado cartas de sus cabildos, enviadas al monarca en 1572 y traducidas al nahuatl. En ellas los principales eran *veuetque*, ancianos, término que se usaba en forma sinónima a *pipiltin*.³⁶ En cuanto a Chiapa el diccionario tzeltal de fray Domingo de Ara, compuesto a mediados del siglo XVI,³⁷ y el estudio lingüístico del mismo

³⁴ Relación de fray Tomás de la Torre, en Francisco Ximénez, *op.cit.*, p. 608 (libro II, cap. 37)

³⁵ Joseph de Acosta, *op. cit.*, pp. 304-305.

³⁶ Nuestro pesar, nuestra aflicción, tunetuliniliz, tucucuca, Memorias en lengua náhuatl enviadas a Felipe II por indígenas del Valle de Guatemala hacia 1572, Paleografía, traducción, ensayos y notas de Karen Dakin, Introducción y notas históricas de Christopher H. Lutz, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, y Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, México, 1996, pp. 36, 41 y 108.

³⁷ Domingo de Ara, Vocabulario de lengua tzeldal según el orden de Copanagastla; edición de Mario Humberto Ruz. Centro de Estudios

de Mario H. Ruz,³⁸ demuestran que lo que Ara tradujo como "noble, principal", en tzeltal aparece sólo en forma plural, *aghauetic* y, por ello, denotaba a un grupo. De la misma palabra *aghau* se derivaban varias formas verbales, como "ennoblecerse", "tomar a alguno por señor" y otros, que denotaban procesos de "ennoblecimiento" en vez de estados permanentes u obtenidos por nacimiento. Por ello considero, que los que fueron llamados *principales* no deben interpretarse como nobles en el sentido europeo.

El cronista Oviedo, buen conocedor de las partes sureñas de América Central, relató que los pueblos se gobernaban por concejos de ancianos: "*cierto número de viejos escogidos por votos*"; pero que después los españoles "*les quebraron esa buena costumbre*" y les pusieron caciques "*para se servir de los indios e se entender con una cabeza, e no con tantas.*"³⁹

Eso, pienso, fue exactamente lo que ocurrió en Chiapa. Encomenderos como Baltasar Guerra nombraron caciques. Los frailes que llegaron a la región veinte años después de las primeras invasiones militares, confirmaron que el cacicazgo no era una institución prehispánica. Fray Tomás de la Torre describió a los indios chiapanecas en 1545 de la manera siguiente:

*... no tenían caciques, los sacerdotes regían el pueblo. ... Los cristianos, cuando los sujetaron les pusieron por cacique y señor, casi a manera de elección canónica, a don Pedro que hoy es cacique en este pueblo.*⁴⁰

Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1986 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 4).

³⁸ Mario H. Ruz, estudio preliminar en la edición del mencionado diccionario, y del mismo autor, Copanaguastla en un Espejo, Un pueblo tzeltal en el Virreinato, Centro de Estudios Indígenas, Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de Las Casas, 1985 (serie monografías 2). Véanse en particular las págs. 191-197.

³⁹ Fernández de Oviedo, op. cit., vol. IV, p. 364.

⁴⁰ Francisco Ximénez, op. cit., p. 682 (libro II, cap. 44).

Parte III

Con relación a los tzotziles de Zinacantán el mismo fraile refirió que "no tenían señor". Sólo para dirigir las acciones durante una guerra ponían a uno "y cuando no lo hacía bien, quitábanlo y ponían otro".⁴¹ Los "caciques" fueron por tanto de hechura colonial, pues ni había señores naturales ni cargos hereditarios.

Cabe señalar otra particularidad: el área maya se diferenciaba del altiplano mexicano por no permitir la propiedad privada de la tierra. Por ello no era posible fundamentar un poder político en la posesión de tierras. No se conoce documento alguno que haga referencia a señores prehispánicos propietarios de tierras y a **terrazgueros**. Este hecho de suma importancia puede explicarse por la relación que los mayas guardaban con la tierra que era la "sagrada madre de la vida"⁴² y que por ello no pudo ser una propiedad privada alienable como una mercancía. Por tanto no había dueños de tierras que las rentaran a labradores. La misma situación está mejor documentada para los mayas yucatecos donde fray Diego de Landa vio que "las tierras, por ahora, son de común,"⁴³ y fray Francisco de Toral, el primer obispo de Yucatán, se sorprendió que ahí "No pagan terrazgo a los principales como en Nueva España".⁴⁴ Si en el altiplano, según Motolinía, "las más de las tierras eran de los señores y principales",⁴⁵ evidentemente las relaciones de poder entre señores y gente del común tenían fundamentos diversos a los

⁴¹ *Ibidem*, p. 707 (libro II, cap. 48)

⁴² Tsubasa Okoshi Harada, "Gobierno y pueblo entre los mayas yucatecos posclásicos".

⁴³ Diego de Landa, *op. cit.*, p. 40.

⁴⁴ "Carta de fray Francisco de Toral, obispo de Yucatán, a Felipe II, Mérida de Yucatán, 1º de marzo de 1563", en Mariano Cuevas, *Documentos inéditos* ..., p. 272.

⁴⁵ "Carta parecer de fray Toribio de Motolinía y de fray Diego de Olarte a don Luis de Velasco el primero, Cholula, 27 de agosto de 1554," en Mariano Cuevas, *Documentos inéditos* ..., p.229.

que se daban en el área maya. El ejemplo de don Francisco de Montejo Xiu, uno de los señores yucatecos más poderosos, es ilustrativo; en su caso se conoce la nómina de sus bienes, que confirma que no tenía terrazgueros ni tipo alguno de propiedad territorial. Las pertenencias de los principales se diferenciaban apenas de las de la gente del común.⁴⁶ A su vez, excavaciones recientes en Atahuistlan, un lugar importante del posclásico tardío en el valle de Las Margaritas en el sureste de Chiapas, muestran la mínima diferencia material entre las casas de los habitantes.⁴⁷

Las lenguas mayas habladas en Chiapas comparten con el maya yucateco la característica de carecer del concepto de propiedad privada. Además, los relatos de los españoles que conocieron la provincia en los primeros tiempos, concuerdan con la misma concepción básica encontrada en Yucatán que propició la ausencia de terrazgueros.

En consecuencia con lo anterior es evidente que entre los mayas del siglo XVI el concepto de **gobernar** debe haber tenido un sentido muy diferente a lo que puede haber significado entre sus contemporáneos nahuas y ciertamente contrario al concepto europeo. Tsubasa Okoshi ha demostrado en un reciente análisis filológico de escritos mayas del siglo XVI, que en Yucatán donde el fundamento del poder de las "élites" no se basaba en el dominio sobre la tierra, los términos mayas que se tradujeron al español como "gobernar", tenían el sentido de "abrazar algo contra el pecho", y de ahí "abrazar o tratar al pueblo con cuidado", o también "servir para el pueblo durante el reinado del gobernante".⁴⁸

⁴⁶ Sergio Quezada, *op. cit.*, p. 138.

⁴⁷ Comunicación personal del arqueólogo Carlos Álvarez.

⁴⁸ Tsubasa Okoshi, "Gobierno y pueblo". No encontré la palabra "gobernar" en el diccionario de Domingo de Ara o en el estudio correspondiente de Mario H. Ruz. Los tojolabales actuales distinguen dos formas de gobernar. Si se trata del gobierno oficial, emplean la palabra *mandaranum*, el que manda. Pero los que gobiernan a nivel local, son *ja ma' ay ya'tel*, los que

En resumen, se propone: en la región donde se estableció luego la provincia colonial de Chiapa, las organizaciones socio-políticas de las naciones mayas del posclásico terminal carecían de estructuras centralizadas. Su organización territorial era comparable al *altepetl* de los nahuas porque cada nación disponía de un espacio propio que abarcaba montañas y llanuras, un territorio amparado por su deidad tutelar *Cerro-valle*. De esta manera cada nación contaba con la diversidad ecológica necesaria para la autosuficiencia, un conjunto fundamentado en principios de ordenamiento de interrelación complementaria y equilibrada sin centro, ni poblacional ni político.

Las organizaciones políticas obedecían a estos mismos principios y eran comparables a las *behetrías* porque no eran jerárquicas con cabeza única ni dirigidas por un señor con derechos hereditarios. Por lo contrario, las decisiones se tomaban por común acuerdo guiados por concejos de ancianos. Eran sociedades con división del trabajo, en que diversos cargos y funciones se distribuían según méritos y aptitudes. Eran naciones sin estado, cuya cohesión no se basaba en el control ejercido por un poder central, sino en la convivencia en un territorio reconocido como propio, en convicciones religiosas, la participación en ritos, fiestas y procesiones comunes a lugares sagrados, hablar el mismo idioma e utilizar la misma escritura.

El sistema económico no acumulativo impedía afanes expansionistas, lo que daba a toda la región una estabilidad desconocida en las zonas nortenas de Mesoamérica. Pero no hay que formarse por ello una imagen idílica de la vida de los mayas serranos que eran más agricultores que guerreros. Era necesario prever las estaciones del año para los ciclos del

tienen trabajo. El mismo verbo *a'telta* se usa para cultivar cuando se trata de la tierra.

Parte III

trabajo en el campo y por ello cuidar el calendario según los movimientos de los astros y cumplir con los ritos prescritos. Además, la lucha con los elementos de la naturaleza, las calamidades como sequías, inundaciones, terremotos, plagas de langostas y otros desastres naturales exigían esfuerzos coordinados que propiciaban la ayuda mutua.⁴⁹

En definitiva, las formas de gobierno indígenas en esta región no eran ni unipersonales, ni hereditarias, ni centralizadas. Por tanto, estos cuerpos políticos prehispánicos no deben llamarse *cacicazgos*, cuyas características serían la centralización del gobierno y del poder de decisión en una sola persona con derecho hereditario a gobernar. Asimismo parece inaceptable pensar en una división en innumerables "señoríos" o ciudades-estados postulados como antecedentes de la posterior distribución de las encomiendas.⁵⁰ Por lo contrario, se trataba de naciones sin estado.

La organización político-territorial precolombina no perduró en manera alguna porque el régimen colonial se regía por principios de ordenamiento que siempre centralizaban y jerarquizaban. La provincia colonial de Chiapa,⁵¹ su capital Ciudad Real y sus subdivisiones administrativas constituían creaciones completamente nuevas sin correspondencias prehispánicas. No obstante, en el orden político los pueblos mayas en esta región montañosa se empeñaron en adecuar las nuevas instituciones de gobierno a sus propios principios tradicionales, como se verá en seguida.

⁴⁹ Otros ejemplos de naciones sin estado o sociedades acéfalas se encuentran no sólo en Africa, sino también entre los frisios cuya dura lucha contra los caprichos del mar los ha forjado a lo largo de siglos.

⁵⁰ Peter Gerhard, *La Frontera* ..., pp. 115-116.

⁵¹ La nueva provincia colonial tomó su nombre de Chiapan, el pueblo mayor de la entidad, pero abarcaba un territorio comparable al actual estado de Chiapas con exclusión del Soconusco, y por ello mucho más extenso que el habitado por los chiapanecas.

La Colonia: primera etapa

La formación de la provincia colonial y su capital

Sucesivas invasiones europeas durante la década de los años 1520 lograron finalmente establecer villas españolas en los territorios de los mayas serranos.⁵² Villa Real, después elevada al rango de ciudad con el nombre de Ciudad Real,⁵³ fungía como uno de los centros de la expansión del dominio español y luego como **capital** de una nueva entidad político-territorial llamada **provincia de Chiapa**, adjudicada a la gobernación de Guatemala. La provincia, creada en 1528, se extendía a lo largo de unas sesenta leguas (alrededor de 240 km de diámetro) e incluía entre sus habitantes autóctonos a zoques, chiapanecas y diversas naciones mayas, de ahí que se formó como una provincia multinacional y multiétnica.

Menos de cien españoles poblaron la ciudad capital, número que a lo largo del siglo XVI casi no creció. Más o menos la mitad de ellos gozaban de una encomienda de indios. Los vecinos españoles se asentaron en el centro de la ciudad, alrededor del cual se estableció un cinturón de barrios de mexicanos, tlaxcaltecas, mixtecas y quichés, que habían sido llevados ahí como auxiliares de los conquistadores. En 1549 se añadió el barrio del Cerrillo donde se asentaron indios de la región⁵⁴ después de haber sido liberados de la esclavitud.

El gobierno local de la ciudad estaba en manos del Cabildo municipal o ayuntamiento español, donde los encomenderos prominentes pronto ostentaban los puestos de

⁵² La etapa de las diversas invasiones en las tierras altas se trata con más detalles en Gudrun Lenkersdorf, Génesis histórica de Chiapas 1522-1532, El conflicto de Portocarrero y Mazariegos, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, 1993.

⁵³ Cédula Real, despachada en Valladolid, 7 de julio de 1536, en "Registros de partes: Reales órdenes", en AGI, Guat. leg. 393.

⁵⁴ Para 1580 se reportan también mixtecos en el barrio del Cerrillo.

regidores perpétuos,⁵⁵ mientras que los dos alcaldes eran elegidos cada año. La venta del puesto de alguacil mayor, comparable a un jefe de la policía judicial, alcanzaba los mayores precios. El año de 1536, la Real Hacienda se beneficiaba en Ciudad Real de Chiapa con 10,614 pesos por concepto de venta de oficios.⁵⁶ La escribanía del Cabildo también se obtenía por compra y, después de pocos años, fue ocupada por mestizos, hijos de conquistadores.⁵⁷

Al correr los años los puestos del Cabildo fueron ocupados por un número reducido de familias criollas, porque, a consecuencia de la escasez de mujeres españolas en estas regiones apartadas, la mayoría de los hijos de conquistadores tenían una madre india.⁵⁸ Por ello se formaba en la ciudad un poder local que se concentraba en manos de una pequeña oligarquía local.

⁵⁵ Los nombramientos de regidores perpétuos por la Corona comenzaron en 1533 con Pedro de Estrada, hermano de Diego de Mazariegos, y siguieron en 1535 con siete más, todos del grupo de Mazariegos, incluyendo a su hijo Luis, quien en este momento se encontraba en la Corte. Copias de las cédulas Reales, todas despachadas en Madrid, se encuentran en "Registros de partes: Reales órdenes", en AGI, Guat., leg. 393.

⁵⁶ García Peláez, op. cit., tomo I, p. 221.

⁵⁷ Esto fue el caso de Sancho Lozano, hijo del conquistador Hernando Lozano, primer encomendero de Teopisca. Los hijos naturales no podían heredar las encomiendas y, por ello, tuvieron que buscar otros empleos. Parece que Sancho ocupó la escribanía de manera vitalicia.

⁵⁸ En la provincia de Chiapa no se formaban alianzas matrimoniales de encomenderos con hijos de funcionarios Reales como era usual en la ciudad de México, porque aquí no había tales funcionarios. Los hijos mestizos de los conquistadores se casaron entre sí, vivían en Ciudad Real y se sintieron españoles, aunque de categoría social distinta de la oligarquía.

El gobierno provincial

El gobierno provincial⁵⁹ estaba hasta 1577 en manos de los gobernadores de Guatemala, nombrados por la Corona, quienes, sin embargo, por lo general, no conocían la provincia por residir en un lugar lejano.

Cuando Alonso de Estrada, gobernador de la Nueva España, creó en 1528 la provincia de Chiapa, fungió de hecho como su gobernador, sin saber que el rey Carlos I ya había nombrado al adelantado Pedro de Alvarado gobernador de varias provincias, incluyendo Chiapa. Alvarado nunca residió en la provincia aunque la visitó posiblemente en 1531,⁶⁰ año en que designó a un teniente para representarlo. Pero, el Cabildo español de la capital, descontento con la presencia de una autoridad superior, consiguió el privilegio de que el monarca prohibiese al gobernador de Guatemala poner un teniente en Chiapa.⁶¹

El segundo gobernador, el adelantado Francisco de Montejo, fue el único que ejerció su cometido personalmente por lo menos durante una parte de los cuatro años que ocupaba el puesto, antes de que la flamante Audiencia de los Confines lo destituyese.

⁵⁹ Una exposición más detallada del gobierno provincial se encuentra en Gudrun Lenkersdorf, "El gobierno provincial de Chiapa en sus primeros tiempos", en Anuario IEI, Instituto de Investigaciones Indígenas, San Cristóbal de Las Casas, en prensa.

⁶⁰ Alvarado atravesó la región en 1525 como conquistador, pero como gobernador tenía otros intereses. Es posible, sin embargo, que visitase la capital en 1531 cuando se le nombró villa de San Cristóbal de los Llanos, nombre de una de las villas anteriores desmantelada.

⁶¹ La carta al gobernador, expedida en Madrid el 6 de enero de 1535, está inserta en varias cédulas Reales posteriores porque el Cabildo tuvo razones para apelar nuevamente, tanto ante el virrey de Mendoza como a la Audiencia de los Confines. Véase la carta publicada en Robert S. Chamberlain, "The Governorship of the Adelantado Francisco de Montejo in Chiapas, 1539-1544", en Contributions to American Anthropology and History, nr. 46, Carnegie Institution of Washington, 1948, p. 201.

Parte III

A partir de entonces, es decir de 1544, la Audiencia asumió las funciones de gobierno además de su facultad de poder legislativo y su cargo primordial como Tribunal de Apelación. Sin embargo, la lejanía de Gracias a Dios en Honduras, primera sede de la Audiencia, impidió una presencia efectiva de los poderes del Estado en la provincia de Chiapa. El gobierno Real intervino sólo en esporádicas **visitas** de algún oidor o juez comisionado para un asunto específico. En consecuencia, los conquistadores-encomenderos representados por el Cabildo de Ciudad Real, se acostumbraron a ser el único poder decisivo en la provincia.

De ahí se explica la vehemente colisión de sus intereses con los de los frailes dominicos que llegaron en 1545 con un obispo de la talla de fray Bartolomé de Las Casas. Desde entonces la pugna por el poder en la provincia se polarizó entre el Cabildo español y los frailes, pugna que iba inclinándose a lo largo de treinta años a favor de los frailes, cuyo número, y por tanto su radio de acción en la provincia iba creciendo. Al mismo tiempo los encomenderos vieron su influencia reducida a consecuencia de la paulatina aplicación de las Leyes Nuevas y del peso que el obispo tuvo en la corte imperial después de su regreso a España.

En 1546 Chiapa recibió por primera vez la **visita de un oidor**. El licenciado Juan Rogel permaneció en Ciudad Real para tomar el juicio de residencia al adelantado Montejo.⁶² Ahí mismo fijó las tasas oficiales de tributos sin haber visto los pueblos.⁶³

El año siguiente la Corona comisionó a Diego Ramírez, un vecino de la Ciudad de México, para investigar en Ciudad Real quién había maltratado a los dominicos y a don Pedro Noti,

⁶² Residencia del adelantado Francisco de Montejo, Ciudad Real, en AGI, Justicia, leg. 300.

⁶³ Historia de fray Tomás de la Torre, en Francisco Ximénez, op.cit., libro II, cap. 58.

cacique del pueblo de Chiapa [Chiapan].⁶⁴ En la orden se ve claramente la gestión de fray Bartolomé de Las Casas, protector del cacique. El obispo no tenía confianza alguna en la labor de la primera Audiencia de los Confines debido a su propia experiencia en 1546. Así se explica que se envió a una persona de México para atender un asunto que ordinariamente competía a los magistrados de Guatemala. Ramírez restituyó en el puesto a don Pedro Noti, aunque éste "no quería ser cacique" y a pesar de que "casi todos los españoles favorecían a su contrario".⁶⁵

La Audiencia intervino más frecuentemente en la provincia de Chiapa después de que López de Cerrato, su segundo presidente por sugerencia de Las Casas, mudó la sede de la Audiencia a la ciudad de Santiago de Guatemala. Así, en 1549 se acortó la distancia entre Ciudad Real y el gobierno provincial a unas 80 leguas o alrededor de 320 km. En el mismo año Cerrato mandó a su pariente Gonzalo Hidalgo de Montemayor como juez de comisión para aplicar las Leyes Nuevas en Chiapa, liberar a los esclavos indios y castigar a buen número de encomenderos por maltrato a los indios. Pero un año después llegó el oidor Tomás López Medel para oír los descargos de los inculpados por Diego Ramírez y minimizar las multas que el último juez de comisión había decretado contra los encomenderos. El oidor fue el primer visitador que no se quedó solamente en Ciudad Real; durante los cuatro meses de su estancia en la provincia visitó también pueblos de indios y les dejó las primeras ordenanzas.⁶⁶

⁶⁴ Comisión a Diego Ramírez, despachada en Monzón de Aragón el 26 de agosto de 1547, en AGI, Guat., leg. 393, libro 3.

⁶⁵ El cronista Ximénez trata este asunto en el libro II, cap. 71 de su *Historia* donde también transcribe las cédulas Reales en favor de Noti, que fueron despachadas igualmente en Monzón y datan de fines de julio de 1547.

⁶⁶ El oidor Tomás López informó al rey después de su visita a Chiapa en su carta fechada en Guatemala el 25 de marzo de 1551, publicada en Berta Ares Queija, *op.cit.*, pp. 298-324. No se conoce el texto de las ordenanzas pero se puede suponer que era

Parte III

En adelante la Corona exigió que sólo oidores visitasen las provincias y prohibió que se enviasen jueces especiales; pero ante la escasez de oidores y lo dilatado del distrito los siguientes presidentes de la Audiencia insistían con el rey en que residiese un alcalde mayor en Ciudad Real. El primero en solicitarlo fue el doctor Quesada y luego lo repitió el licenciado Landecho, pero Felipe II respondió negativamente.⁶⁷ Por ello Chiapa quedó largos años sin presencia alguna del gobierno Real. En 1560 recibió una breve visita del licenciado Loaysa cuando éste estaba en camino a Tabasco y Yucatán.

Después del cambio de la sede de la Audiencia a la ciudad de Panamá, el cargo de gobernador fue separado de las funciones del presidente de la Audiencia. Así Guatemala volvió a tener un gobernador particular, el licenciado Francisco Brizeño, cuyo distrito incluía Chiapa. Prorrogó en Chiapa a los corregidores de Chiapan y del Cerrillo,⁶⁸ ambos vecinos prominentes de Ciudad Real. Así Brizeño fue bien quisto, también por los naturales,⁶⁹ los dominicos y el obispo Casillas quien lo elogió cuando escribió al monarca:

semejante al que el mismo oidor redactó para Yucatán el año entrante.

No se dispone de otras opiniones sobre la visita de Tomás Lopez a Chiapa, ya que ni Remesal ni Ximénez la mencionan, puesto que fray Tomás de la Torre, principal fuente de ambos cronistas, se encontraba durante aquellos meses en Guatemala: "Carta de fray Tomás de la Torre a Su Majestad," Guatemala, a 14 de marzo de 1551, en AGI, Guast., leg. 168.

⁶⁷ Carta de Felipe II a Landecho, Madrid, 23 de noviembre de 1561, en "Reales Órdenes," AGI, Guat., leg. 394, libro 4, f. 54.

⁶⁸ "Los corregimientos e ayudas de costa que el ilustre señor licenciado Francisco Brizeño gobernador por su Majestad en esta provincia de Guatemala ha proveido este presente año de 1567 años a los vecinos desta gobernación" contienen las prorrogas de los dos corregidores Pedro Ruiz y Andrés Bernal Venavente, AGI, Guat., leg. 965.

⁶⁹ Todavía después de su regreso a España, recibió numerosas cartas de pueblos de Guatemala que le pidieron interceder por ellos ante la Corona, publicados por Karen Dakin y Christopher Lutz en Nuestro pesar, nuestra aflicción.

El tiempo que ha estado ahí el licenciado **Brizeño** ha gobernado bien porque es amigo de hacer justicia y como Vuestra Majestad está tan lejos, una de las felicidades y no sé si es la mayor que acá desean, es que los que vinieren a gobernar cumplan lo que Vuestra Majestad les manda, porque, si hacen agravios los menos son los que se pueden ir a quejar y aquí de el licenciado Brizeño se tiene experiencia que gobierna bien. Vuestra Majestad no lo había de sacar de aquí tan presto y si viniere el audiencia había de quedar en ella hasta que los que nuevamente vinieren conozcan la tierra.⁷⁰

No obstante, el obispo suplicó al rey elevar a Chiapa a una gubernatura aparte con sede en Ciudad Real porque Brizeño residía en la ciudad de Santiago en Guatemala y por tanto estaba demasiado lejos. Por ello se prolongaba en la provincia de Chiapa la polarización entre el Cabildo de la ciudad y los frailes de Santo Domingo. A pesar de ser dominico, el obispo Casillas se dio cuenta que faltaba un poder civil superior con facultad suficiente para decidir. El 18 de enero de 1567 hizo un recuento del gobierno provincial explicando al monarca:

*En esta provincia solía haber **gobernador** y después se juntó con la gobernación de Guatemala, no sé por qué consideraciones porque en ninguna manera puede estar tan bien gobernada estando lejos el que gobierna como si estuviese presente porque vería sus necesidades y la proveería como se ve por experiencia que, donde están los gobernadores viven mejor los españoles y naturales porque en ir a sus pleitos y pedir remedio en sus necesidades gastan sus comunidades y haciendas y, como cosas que no se ven no pueden ser tan bien remediados como convendría, y muchas veces se dejan padecer por no ir tan lejos, destruyéndose y gastando lo que tienen.⁷¹*

Obviamente Casillas ya no compartía las ideas teocráticas de los dominicos. En efecto, los obispos

⁷⁰ Carta de fray Tomás Casillas al rey, Copanaguastla, 18 de enero 1567, en AGI, Guat., leg. 161.

⁷¹ *Ibidem.*

posteriores a Las Casas solían tener crecientes problemas con los provinciales de su propia orden, que no vieron con buenos ojos deber que subordinarse a un obispo, como exigía el Concilio de Trento. Cabe también recordar que los religiosos eligieron sus propios provinciales, mientras que el obispo fue escogido por el monarca. Casillas, como obispo, buscaba el apoyo de un gobernador. Además, ¿cómo era posible que Soconusco y Honduras tuviesen ya sus propios gobernadores, y Chiapa no? Por ello Casillas pidió al monarca que

como se provee de gobernador en Soconusco y Honduras que son mas pequeñas gobernaciones que ésta, se proveyese aquí; que el salario se podría pagar sin crecer costa y aquí hay de qué. Que los indios son amigos de pleitos y todo el tiempo gastan en ir y venir a Guatemala; y acontece traer muchos mandamientos y provisiones sobre una cosa, unos en contrario de otros, y habiendo aquí gobernador evitarse ha ésto.⁷²

La petición del obispo, sin embargo, nunca fue oída. El año siguiente Felipe II decidió establecer nuevamente una Real Audiencia en Guatemala, más por evitarse la molestia de recibir tantas quejas y peticiones, que por las necesidades de la colonia. Bajó la presidencia del doctor Antonio González, el oidor Cristóbal Axcoeta hizo la primera visita general a toda la provincia de Chiapa entre 1572 y 1573.

El siguiente presidente, el doctor Villalobos, finalmente recibió el permiso del monarca de poner un alcalde mayor en Chiapa pero no fue hasta el año de 1577 cuando la provincia se convirtió en definitiva en una **alcaldía mayor** por la llegada de Francisco del Valle Marroquín, un prominente vecino de la ciudad de Guatemala. Sólo entonces Chiapa contó formalmente con la presencia constante de un funcionario del Estado. Este alcalde mayor se dejó manejar por los dominicos que siempre lo acompañaron. A lo menos así

⁷² Ibídem.

Parte III

lo opinaron los religiosos de la orden de San Francisco, recién llegados a Ciudad Real donde favorecían al partido del Cabildo criollo. No obstante, con la presencia, aunque débil, del Estado y con la acción de una segunda orden religiosa en la provincia, estaban entrando nuevos elementos que con el tiempo iban a cambiar el panorama en la conflictiva sociedad colonial de Chiapa.

El cambio de presidente de la Audiencia significaba también la sustitución del alcalde mayor de Chiapa. El licenciado García de Valverde, sucesor de Villalobos, envió a Pablo Cota⁷³ quien probablemente habría intensificado su antagonismo contra los dominicos si el monarca no hubiera intervenido nombrando en España un alcalde mayor para Chiapa. No fue la situación en esta provincia lo que motivó a Felipe II a actuar en aquel momento, parece haber sido más bien el deseo de encontrar un puesto para el hijo de un funcionario que había fallecido en el servicio al rey.⁷⁴ Además, la amenaza del corsario inglés Francis Drake a los puertos del Océano Pacífico pueden haber motivado mandar a un militar a Ciudad Real.⁷⁵

La disputa por el poder en Chiapa, en vez de apaciguarse, se agudizó en 1579 por la venida del capitán Juan de Mesa Altamirano, alcalde mayor enviado directamente

⁷³ "Avisos al rey", f. 10v, AGI, Guat., leg. 56.

⁷⁴ El capitán Pero Sánchez Perican [?], padre del alcalde mayor, fue muerto "yendo a socorrer la conquista de la China". Carta de Juan de Mesa Altamirano al rey, Guatemala, 22 de marzo de 1581, en AGI, Guat., leg. 55.

⁷⁵ Probanzas de méritos de criollos de Ciudad Real indican que varios de sus antepasados tuvieron que presentarse en Guatemala por esta razón. Por ejemplo, "el capitán Juan de la Tovilla salió con la gente de la dicha ciudad de Chiapa contra el corsario inglés," en "Probanza de méritos y servicios de Andrés de Morales de Villavicencio", 1611, en AGI, Guat., leg. 61. Nadie, sin embargo, menciona que el capitán Mesa hubiese participado en acción militar alguna.

de España.⁷⁶ Mesa estaba muy conciente de que su jurisdicción era superior a la de los frailes y no toleraba rivales. Como era de esperarse, su enfrentamiento con los Predicadores no tardó en estallar, quienes según él, estaban "hechos reyes en esta provincia". El alcalde mayor daba órdenes a los frailes pero éstos no estaban dispuestos a obedecerlas de manera alguna.⁷⁷ Ambas partes se inculparon mutuamente, primero intercambiando cartas entre sí y luego denunciando ante el Santo Oficio en México supuestas herejías pronunciadas por la parte contraria.⁷⁸ Mesa, además, acusaba a los religiosos de usurpar la jurisdicción Real porque azotaban a los indios, como recientemente lo habían hecho con los principales de Istapa que se habían negado a coleccionar las derramas exigidas por los frailes.

Las desavenencias con el Cabildo criollo se limitaban a la ciudad capital, pero los conflictos y pleitos entre el alcalde mayor y los frailes de Santo Domingo afectaban sobre todo a los pueblos. Aprovechando la guerra de sucesión con Portugal, Mesa pretendió desterrar a fray Pedro de Barrientos, vicario de Chiapan, por ser portugués. Mesa fue acusado de sobornos, de tratar de producir falsos testigos torturando a sus víctimas, nombrar subalternos que debían entregar la mitad de su salario a su jefe, violación de mujeres, apropiarse fondos públicos y muchos delitos más. Según fray Francisco del Olmo, prior de Santo Domingo de Ciudad Real, Mesa "vino a esta tierra para ser verdugo de los

⁷⁶ "Título de alcalde mayor de Chiapa, para Juan de Mesa Altamirano," Madrid, 10 de noviembre de 1578, en AGI, Guat., leg. 395.

⁷⁷ Carta de Juan de Mesa Altamirano a fray Domingo Pacheco, Ciudad Real, 15 de julio de 1580, traslado en AGN, Inquisición, vol. 89, exp. 34, fs. 233-234.

⁷⁸ "Carta del alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano al licenciado Bonilla, inquisidor de México," Ciudad Real, a 7 de octubre de 1580, en AGN, Inquisición, vol. 89, exp. 38 (antes 37), fs. 253-254.

indios".⁷⁹ Pero de hecho éstos se encontraban en medio de dos fuerzas antagónicas que demandaban su obediencia. Por ello las autoridades indígenas siempre resultaron castigadas por una u otra parte, como se verá más adelante.

La Audiencia bajo la dirección del experimentado licenciado García de Valverde, más atenta a posibles excesos de los dominicos, tardó en prestar oído a las denuncias contra el alcalde mayor de Chiapa. En este período estaba, además, muy preocupada por las maniobras del corsario inglés en la Mar del Sur que amenazaban al puerto de Acaxutla. Pero el 15 de octubre de 1580 la Audiencia recibió una querrela formal de parte de fray Tomás de Aguilar, procurador de los dominicos, en que se presentaron tres capítulos de acusaciones contra Mesa Altamirano. Por ello Valverde comisionó, finalmente, a Alonso Rodríguez para ir a Chiapa y recoger mayor información sobre los cargos contra el alcalde mayor, cuyo autoritarismo y arbitrariedad afectaba al fisco.⁸⁰ Simultáneamente, el licenciado Eugenio de Salazar, fiscal de la Audiencia, investigaba las derramas ordenadas por los dominicos.⁸¹

Mesa estuvo preso en Guatemala en marzo de 1581, pero luego reasumió sus funciones en Chiapa y cumplió los cuatro años para los cuales había sido nombrado.⁸² Su sucesor,

⁷⁹ "Carta de fray Francisco del Olmo, prior de Santo Domingo de Chiapa", dirigida a fray Tomás de Aguilar, procurador de la orden en Guatemala, Ciudad Real, 15 de mayo de 1580, en "Información", AGI, Guat., leg. 170, f.7.

⁸⁰ Las actas de este litigio se encuentran en la "Información sobre unos capítulos que los frailes dominicos pusieron al alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano y a sus ayudantes", Guatemala, octubre de 1580, en AGI, Guat., leg. 170. Este y el siguiente expediente, constituyen un copioso material de archivo que permite investigar la actuación de los cabildos indígenas en los pueblos de indios en la segunda mitad del siglo XVI.

⁸¹ Las actas de este proceso están en la "Relación de las derramas", Guatemala, 1582, en AGI, Guat., leg. 56.

⁸² "Título de alcalde mayor de Chiapa para Juan de Mesa Altamirano", Madrid, 10 de noviembre de 1578, en AGI, Guat., leg. 395.

García de Padilla, fue nombrado por Felipe II en 1582.⁸³ En adelante la provincia seguía regida como alcaldía mayor a lo largo de otros dos siglos. Es sabido que en la historia colonial de Chiapa los excesos intolerables de algún alcalde mayor resultaron detonadores de importantes sublevaciones de indios que ya no protestaron contra encomenderos o frailes sino contra el Estado mismo.

Nunca jamás Chiapa logró ser elevada a gubernatura propia, lo que explica en cierta manera que, al declarar su Independencia de España, Chiapa también buscase independizarse de Guatemala.

Encomiendas y cacicazgos

El régimen colonial, desde sus inicios, estaba rompiendo paso a paso los antiguos sistemas organizativos indígenas y así debilitaba los lazos de cooperación y complementariedad al interior de las naciones. A la vez se implantaban nuevas estructuras, instituciones y nombres.

El proceso comenzó con la institución de las **encomiendas**. Adjudicar cada poblado a un encomendero diferente propició la atomización de las antiguas naciones. Los productos del trabajo ya no servían para el intercambio interno que había mantenido el equilibrio de los ecosistemas. Mantas de algodón, víveres y trabajo tuvieron que dirigirse a la ciudad capital donde vivían los encomenderos. Por ello la base de autosuficiencia del antiguo "altepetl" de cada nación estaba destruyéndose.⁸⁴

⁸³ "Título de alcalde mayor de Chiapa para García de Padilla", Lisboa, 15 de enero de 1582, en AGI, Guat., leg. 395.

⁸⁴ Me parece indebido afirmar que los encomenderos se hubiesen apropiado del "excedente" de la producción de los pueblos, precisamente porque la nueva institución rompió los equilibrios anteriormente existentes.

A la vez los **nombres** de las antiguas entidades políticas caían en olvido y se creaban nuevas categorías. En vez de las autodefiniciones que deben haber empleado las diferentes naciones, se introducía una clasificación que correspondía al nuevo ordenamiento socio-económico. En la primera etapa la población autóctona, considerada de manera uniforme como *indios*,⁸⁵ sólo se dividía según los lugares donde cada uno contaba como tributario. Ya no importaba a qué nación pertenecían chamulas, tuxtlecos o comitecos. Así, las encomiendas reducían la identidad reconocida del indio ligándolo a un topónimo.⁸⁶

Con la institución de encomiendas se creaban, a la vez, los **cacicazgos**. Los encomenderos necesitaban intermediarios para asegurar que sus encomendados cumpliesen puntualmente sus mandamientos. Por ello nombraban caciques cuya función principal fue asegurar el cobro de los tributos y la organización de los trabajos. El caso más sonado es el de Baltasar Guerra, encomendero de Chiapan, quien escogió a dos hombres para que mandasen en este mismo lugar "*porque no tenía señor natural*", según las palabras del propio encomendero.⁸⁷ El rechazo del pueblo contra estas autoridades impuestas se mostró en seguida, pues cuando el encomendero se ausentó, los chiapanecas se rebelaron y mataron a uno de los dos, mientras que el otro pudo escapar. Este segundo se mantuvo leal al encomendero, y luego se comportó de manera cruelísima con su propia gente. Para ostentar su diferencia social con el pueblo común, el encomendero le dió "*caballos y*

⁸⁵ Cabe señalar que en el área maya los mexicanos, tlaxcaltecas y otros traídos como auxiliares de los conquistadores, conservaron sus respectivas denominaciones. No fueron clasificados como indios ya que no caían en la categoría de tributarios.

⁸⁶ El ordenamiento según lenguas sería posterior, introducido por los frailes.

⁸⁷ "Probanza de méritos y servicios de Baltasar Guerra," Ciudad Real de Chiapa, a 17 de septiembre de 1554, en AGI, Patronato, leg. 60, núm. 3, ramo. 1.

espadas y ropas de seda y paño y camisas y jubones ... y puercos de cría y ovejas."⁶⁸ Los privilegios ganados por el colaborador del nuevo amo se hicieron extensivos a sus descendientes. Fue así como Chiapan se convirtió en cacicazgo.

Fray Bartolomé de Las Casas que llegó a Chiapa veinte años después, consideró a don Pedro Noti, cacique de Chiapan, como señor natural y por ello lo defendió, aunque fray Tomás de la Torre reconoció que el cacicazgo no tenía raíces prehispánicas; más bien los indios chiapanecas

*... no tenían caciques, ... Los cristianos, cuando los sujetaron les pusieron por cacique y señor, cuasi a manera de elección canónica, a don Pedro que hoy es cacique en este pueblo.*⁶⁹

Pero el rico y numeroso pueblo de Chiapan era una excepción en la provincia. Una cédula Real, despachada en Valladolid el 9 de octubre de 1549, ordenaba a la Audiencia de Guatemala poner caciques donde no los había, como se expuso en la segunda parte de este trabajo.

La suerte de los caciques, en la mayoría de los casos, resultó deplorable. Ante la dificultad de juntar las cantidades exigidas, el amo español y las autoridades españolas recurrían al método del terror contra los intermediarios. Por ello los caciques solían ser azotados y a veces ahorcados. Otros optaban por huir a los montes. Los ejemplos más tristes provienen de Tabasco donde Alonso López, el cuñado de Montejo, condenó al cacique Coatl a morir

⁶⁸ *Ibidem.* Véase también la cita en Jan De Vos, La Batalla del Sumidero, pp. 110 y 114. Para más detalles sobre el mismo caso véase Jan De Vos, "Caciquismo y disidencia en la comunidad indígena chiapaneca: reminiscencias del pasado, advertencias del presente", en Segundo Encuentro de Intelectuales, Chiapas-Centroamérica, 3 al 7 de mayo de 1992, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Gobierno del Estado de Chiapas e Instituto Chiapaneco de Cultura, 1992 (serie de memorias), pp. 356-358.

⁶⁹ Francisco Ximénez, op. cit., p. 682 (libro II, cap. 44).

aperreado.⁹⁰ También había caciques que decidieron suicidarse para salvar a su gente.⁹¹ Los que persistían vivían amargados. "Son los más ruines de su pueblo", escribió fray Tomás de la Torre en 1551,

*no les presta el nombre de caciques si no cuidado de cobrar los tributos y contiendas con cuantos pasan por sus pueblos, y obligación a venir cada día al mandado de las justicias para lo que conviene que se haga. Viven en gran amargura y podría ser acarrear esto algún mal que nuestro señor aparte de estas tierras.*⁹²

Cierto es que en regiones pobres como Chiapa no era ventajoso ser nombrado cacique. No cabe aquí la opinión generalizada de que los caciques acostumbrasen enriquecerse con el manejo de los tributos. Aunque se dice que la institución fuese hereditaria, ¿cuál hijo de cacique anhelaría meterse en el mismo apuro que destruyó a su padre? Sólo en Chiapan, pueblo grande y relativamente rico, fungir como cacique puede haber denotado algunos beneficios para generaciones futuras.⁹³

Pero, a pesar de recibir la promesa de que ellos y su descendencia quedarían exentos de pagar tributos, la promesa casi nunca se cumplió. Años más tarde cuando la Audiencia seguía nombrando caciques, los de la provincia de Chiapa y de Verapaz se quejaron con el rey Felipe de que sus hermanos e hijos eran tenidos por tributarios; que les costaba mucho

⁹⁰ Mario H. Ruz, Un rostro encubierto, Los indios del Tabasco colonial, CIESAS e INI, México, 1994, pp. 73, 115, 287ss.

⁹¹ Ibíd., p. 66.

⁹² Carta de fray Tomás de la Torre, Guatemala, 14 de marzo de 1551, en AGI, Guat., leg. 168.

⁹³ Edward Calnek, en Highland Chiapas before the Spanish conquest, p.94, aporta documentación de principios del siglo XVII en que "hijos del cacique" Martín Gómez de Chamula, reclamaron ante la Audiencia ser liberados de tributos. Resulta, sin embargo, que el padre, conocido por la "Información sobre los capítulos", Ciudad Real, 1580, en AGI, Guat., leg. 170, ocupó cargos de alcalde o regidor, pero no el de cacique, a menos que recibiese un nombramiento posterior.

trabajo recoger los tributos y además proveer a los caminantes, pero que no fueron por ello remunerados; que lo peor, sin embargo, era que sus "vasallos" no los reconocían; la culpa de todo la tendrían los ministros de la justicia Real "que eran parte de les poner en este estado". En fin, los caciques suplicaron que fuesen tratados como los de la Nueva España y, si no recibían algún premio, ya no recogerían los tributos. La respuesta del monarca no resolvió el problema, sólo ordenó a la Audiencia que "lo vea" y que "no reciban agravios".⁹⁴

Al ordenar Felipe II por segunda vez que los caciques se mantuviesen en sus cacicazgos, la Audiencia de Guatemala, bajo la presidencia del licenciado Valverde, le contestó en 1581 que no era posible cumplirlo en este caso porque en Chiapa existían circunstancias particulares que no lo permitían porque

*en toda la provincia de Chiapa no hay caciques, que son aquellos a quienes pertenecía el señorío de los pueblos en tiempos de su gentilidad, que Vuestra Majestad manda ahora tengan los cacicazgos.*⁹⁵

Desde entonces no se ha dejado de buscar la causa de la supuesta desaparición de los antiguos señores cuya existencia se consideraba incuestionable. Los franciscanos culpaban a los dominicos de haber cesado la sucesión de los antiguos linajes.⁹⁶ A la vez el presidente Valverde ordenó que se

⁹⁴ Carta del rey a la Audiencia de Guatemala, Madrid, 9 de febrero de 1568, "Reales Órdenes," en AGI, Guat., leg. 394, libro 4, f. 382. En este momento no se encontraba ninguna Audiencia en Guatemala cuya sede se había cambiado a Panamá. Los nuevamente nombrados oidores entrarían en funciones apenas dos años después.

⁹⁵ "Carta de la Audiencia al rey", Guatemala, 29 septiembre de 1581, en AGI, Guat. leg. 10, citada en Mario H. Ruz, Savia india, floración ladina, Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, p. 72.

⁹⁶ "Avisos para Su Majestad de la provincia de Chiapa, de fray Juan de los Rios, guardián," Ciudad de Chiapa, 14 de enero de

averiguase en qué pueblos hubo caciques y en qué tiempo los dejó de haber, y si fue por falta de sucesión o por haberles quitado el cacicazgo, y quién se los quitó y por qué; y si hubiese sucesión de los últimos, éstos podrían reclamar el cacicazgo ante la Audiencia.⁹⁷ No obstante, las averiguaciones no se llevaron a cabo porque don Juan de Vitoria de Vargas, el juez de comisión enviado a Chiapa, no pudo cumplir su cometido a causa de la constante interferencia de los dominicos.⁹⁸

La categoría de cacique desapareció en los pueblos de la provincia de Chiapa casi tan rápido como había sido introducida. Con ello fracasó el intento de concentrar el gobierno en una sola persona y crear una nobleza hereditaria a la manera europea. Los diccionarios compuestos por los frailes en la segunda mitad del siglo, dan cuenta de que el término *cacique* no fue adoptado en las lenguas indígenas de esta región.⁹⁹

La creación de cabeceras y sujetos

Los religiosos de la orden de Santo Domingo que llegaron a Chiapa en 1545, significaban un contrapeso a las arbitrariedades que los indios estaban sufriendo de parte de los encomenderos desde hacía veinte años. Los frailes transformaron progresivamente la geografía de la provincia y

1579, en "Relación de las derramas, Guatemala 1982," en AGI, Aud. Guat., leg. 56, fs. 3-12v.

⁹⁷ La respuesta del rey aprobó lo que la Audiencia ya estaba haciendo. "Cédula para que la Audiencia de Guatemala haga cumplir u executar ciertas provisiones que dieron", Lisboa, 13 de noviembre de 1582, publicado en Jorge Luján Muñoz, Inicios del dominio español, pp. 301-303.

⁹⁸ Carta de Vitoria al licenciado Eugenio de Salazar, fiscal de la Audiencia de Guatemala, Jiquipila la Chica, 2 de agosto de 1581, en "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, f. 277.

⁹⁹ No dispongo de documentación sobre los zoques para poder sostener que ahí se diera el mismo fenómeno.

el entorno de cada poblado extendiendo nuevas estructuras centralizadoras a toda el área.

Los dominicos escogieron algunos lugares para que ahí se construyesen grandes conventos que serían los centros para la obra evangelizadora. Los frailes vivían en estas cabeceras y desde ahí salieron a visitar a otros poblados llamados "doctrinas" que así cayeron en la categoría de sujetos de la cabecera. De esta manera el nuevo patrón de **cabeceras y sujetos** se imprimió paso a paso en toda la provincia. Zinacantán fue elevada a cabecera de los *quelenes*¹⁰⁰ y Copanaguastla adquirió fama gracias a la importancia de su convento, cabecera de Los Llanos, aunque ambos lugares no sobresalían en tamaño; en 1579 cada uno contaba apenas con 300 tributarios¹⁰¹ al igual que la mayoría de los pueblos de Chiapa.

Los frailes debían comunicarse con la población autóctona; por ello se pusieron a aprender las lenguas indígenas. De ahí las lenguas comenzaron a servir para diferenciar a los indios en tzotziles, tzeltales, zoques y otros. Hasta nuestros días la identidad de los indios en los censos oficiales se ve todavía reducida a su lengua.

Las lenguas sirvieron además para formar nuevos distritos administrativos aunque sin consistencia ya que no siempre convenía a los religiosos. La "provincia de los Cendales", por ejemplo, abarcaba a pueblos de habla tzeltal pero también a otros que hablaban chol, mientras no todos los tzeltales fueron incluidos en la misma entidad. La provincia de Los Llanos correspondía a la cuenca del Río Grande y fue una típica creación colonial, contraria a los principios de los antiguos *altepetl* que corrían en forma perpendicular por

¹⁰⁰ Ximénez, *op.cit.*, p. 847 (libro II, cap. 61)

¹⁰¹ "Memorial del obispo de Chiapa, fray Pedro de Feria, para S.M. del rey don Phelippe," Chiapa, 28 de enero de 1579, en Cartas de Indias, vol. I, pp. 452-459.

el valle. Así, la nueva provincia contenía segmentos de los territorios de diferentes naciones antiguas y por ello aglomeraba poblaciones de lenguas diferentes.

La provincia de Chiapa se vio así subdividida en seis entidades administrativas eclesiásticas, pero éstas no correspondían a provincias prehispánicas que los europeos hubieran encontrado, como solían interpretarse.¹⁰²

La primera generación de religiosos que vino con el obispo fray Bartolomé de Las Casas, se empeñó en aprender las lenguas autóctonas y compuso "artes" y diccionarios, propios de los lugares en que se establecieron los primeros conventos, por ejemplo el tzeltal de Copanaguastla, elaborado por fray Domingo de Ara. Esta labor cesó en los años setenta, no sólo porque la segunda generación ya no compartía la dedicación evangelizadora de la primera, sino también porque el Tribunal de la Santa Inquisición prohibió utilizar textos en lenguas indígenas sin previa censura.¹⁰³ Por ello no se dispone, por ejemplo, de textos del siglo XVI en chol o tojolabal.

Los frailes cambiaron, a la vez, los nombres de las personas. Al ser bautizado cada indio recibió un nombre "cristiano", y si contaba con un padrino importante, también adoptaba el apellido de éste.¹⁰⁴ En consecuencia, en Chiapa los colonos españoles e los indios muy pronto ya no se diferenciaban por sus nombres y apellidos.

¹⁰² Por ejemplo, en De Vos, Vivir en frontera, pp. 42-44. Véase también del mismo autor "Chiapas en el momento de la conquista", en Arqueología mexicana, vol. II, núm. 8, (junio-julio 1994), pp. 14-21. En años pasados me equivoqué al buscar el nombre indígena de la provincia de Los Llanos suponiendo que se trataba de una entidad prehispánica y no una creación colonial.

¹⁰³ Véase la "Carta de Alonso Martín Bemejo, comisario del Santo Oficio en Chiapa, a los inquisidores de Nueva España," Chiapa, a 11 de diciembre de 1577, en AGN, ramo de Inquisición, vol. 83, exp. 24, fs. 304-307.

¹⁰⁴ Esta costumbre se introdujo desde tiempos del gobernador Montejo y de los religiosos mercedarios.

Pero surgieron también maneras diferentes de llamar a grupos de gentes, sea por apodos¹⁰⁵, sea por nuevas categorías socio-económicas, por ejemplo los *quelenes*. Según los mandamientos del oidor Rogel, únicamente los indios que vivían en un radio de no más de 20 leguas (80 km) de la capital estaban obligados a entregar sus productos al encomendero en la ciudad y presentarse también ahí para realizar diversos trabajos. Todos ellos fueron llamados *quelenes*, muchachos. La mayoría eran tzotziles debido a que vivían cerca de Ciudad Real, pero también había chiapanecas, algunos tzeltales y tojolabales de Comitán. Las nuevas denominaciones socio-económicas nada tenían que ver con antiguas naciones aunque hasta la fecha confunden a investigadores que los toman por características étnicas o lingüísticas.

Las congregaciones de los pueblos

A mediados del siglo se intensificó el programa de congregaciones, dirigido por los dominicos. Las reubicaciones anteriores a 1550 se habían efectuados en poblados cercanos al centro de la provincia; faltaba aún reducir los habitantes de vastas zonas alejadas de Ciudad Real, y "juntar muchas casas", como lo mandó la ya citada cédula Real despachada en Valladolid el 9 de octubre de 1549. Los asentamientos situados en las cimas o laderas de las montañas fueron bajados a tierras planas. Los frailes escogieron los sitios, dirigieron la reubicación y implantaron el diseño urbano de los nuevos poblados. A la vez aprovecharon la oportunidad para imponerles gobernadores. Estas nuevas autoridades escogidas por los mismos dominicos, debían ser indígenas

¹⁰⁵ El nombre de chujes surgió como apodo, los tarascos apenas en nuestros días son reconocidos como purépechas.

cristianizados dispuestos a supervisar la vida en los nuevos centros poblacionales según las indicaciones de los religiosos. No tendrían que ser necesariamente originarios del mismo pueblo; así lo señaló fray Tomás de la Torre quien participó personalmente en estas tareas:

*se pusieron los señores y principales que eran dignos y a unos pueblos los traían de otros porque allí no había personas bastantes.*¹⁰⁶

La manera de congregar a los indios fue elogiada por el cronista Remesal quien a principios del siglo XVII afirmó que los procedimientos empleados por los religiosos habían sido muy pacíficos y exitosos y que el programa ya estaba concluido en 1550.¹⁰⁷ La opinión del cronista, muchas veces repetida,¹⁰⁸ aun predomina en la apreciación del programa de reducciones de indios en Chiapa,¹⁰⁹ pero no concuerda con otros pareceres de sus contemporáneos.

Así, el oidor Tomás López quien visitó la provincia precisamente a fines de aquel mismo año de 1550, criticó las reubicaciones que los frailes estaban realizando.¹¹⁰ Según el magistrado los dominicos mudaban un número excesivo de pueblos que no lo necesitaban y dejaban otros en sus sitios antiguos aunque eran inconvenientes; tampoco sabían escoger lugares adecuados para una población campesina:

Han juntado tantos en una población que la extensión y capacidad del suelo y calidad no basta para sustentar a tantos ni para sus labranzas, sino que de

¹⁰⁶ Francisco Ximénez, *op.cit.*, libro II, cap. 74.

¹⁰⁷ Antonio Remesal, *op.cit.*, libro 8, cap. 25.

¹⁰⁸ Por ejemplo, Murdo J. MacLeod, *Spanish Central America*, p. 122.

¹⁰⁹ Falta un estudio a fondo de las congregaciones, reubicaciones e urbanizaciones de los poblados de la provincia de Chiapa y de Guatemala.

¹¹⁰ Las dos cartas del oidor enviadas a la Corona a principios de 1551 después de su visita a la provincia de Chiapa, son los primeros informes generales conocidos sobre la situación de Chiapa, escritos por un visitador oficial y no por un religioso.

*necesidad se han de apartar a hacer sus labranzas tres y cuatro leguas.*¹¹¹

Los dominicos preferían establecer a los indios en parajes cercanos a su convento principal en Ciudad Real, pero el oidor consideraba peligroso tener un cinturón de indios poblados alrededor de la ciudad capital, porque fácilmente pudiesen juntar diez mil indios y una noche pegar fuego a la ciudad.¹¹²

Por otro lado, Tomás López dijo estar de acuerdo con los frailes en que era necesario tratar a los indios con rigor, infundirles temor al castigo y obligarlos a que obedeciesen a los religiosos. En su carta al monarca le informó que encontró a los indios de la provincia de Chiapa nada dóciles:

*Hallélos muy desvergonzados por la grande suelta que se les ha dado, y así se me quejaron aquellos padres, y que los castigase y atemorizase. Y así, en compañía de aquellos padres, visité muchos pueblos y hacía en público el castigo que convenía de los desvergonzados y haraganes y amancebados y de los demás.*¹¹³

Opinaba que los indios deberían trabajar más; bien se dio cuenta que no estaban acostumbrados a una economía acumulativa ni a sostener a una élite exigente; por ello, desde el punto de vista del oidor, los indios eran haraganes y ociosos; juzgaba que

*a los indios se les ha dado ocasión para la ociosidad por el poco tributo que dan, por que es gente que tanto trabaja cuanto ha menester y no más, ni aun tanto.*¹¹⁴

¹¹¹ Carta del oidor Tomás López a los reyes de Bohemia, Guatemala, 25 de marzo de 1551, en Berta Ares Queija, *op.cit.*, p. 318.

¹¹² *Ibidem*, p. 316.

¹¹³ Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia, Guatemala, 18 de marzo de 1551, en Berta Ares Queija, *op.cit.*, p. 297.

¹¹⁴ Carta del oidor Tomás López a los reyes de Bohemia, Guatemala, 25 de marzo de 1551, en Berta Ares Queija, *op.cit.*, p. 306.

Parte III

El representante de la Audiencia dejó en Chiapa "diez o doce capítulos muy convenientes a su policía" para que los dominicos pudiesen seguir el programa de congregaciones con más rigor. En la parte II del presente trabajo ya se indicó que durante los años cincuenta la actitud hacia los indígenas se iba endureciendo y cómo los métodos empleados para reubicarlos se volvieron violentos.¹¹⁵ Chiapa no era la excepción.

Los dominicos, constituidos en 1551 en una nueva provincia de su orden, la de San Vicente de Chiapa y Guatemala, consolidaron su independencia de sus correligionarios novohispanos, pero comenzaron a compartir las mismas tendencias a la intolerancia y los métodos de fuerza, apartándose cada vez más de sus inicios lascasianos.

Al igual que en el norte de Guatemala entre Sacapulas y Acalá, también en la franja oriental de Chiapa, zona fronteriza con los insumisos, las tensiones se agravaban en la década de los cincuenta. No sabemos cuántos indios murieron a causa de las reubicaciones y cuántos huyeron a la selva lacandona para vivir fuera de la "civilización". Ciertamente aumentaron los ataques de los "infieles comarcanos" a los indios evangelizados. Los religiosos vieron sus iglesias destruidas, altares profanados e indios cristianos muertos. Pero lo que más les dolía fue sin duda que muchos autóctonos se pasaron "al bando de los infieles". Esto significaba que el método lascasiano de la conversión por persuasión pacífica operaba al revés, pues según el obispo fray Tomás Casillas,

fácilmente apostatarán, como lo han hecho muchos que se han ido a morar con ellos y han apostatado de la fe....se levantaron otros cuatro pueblos en nuestro

¹¹⁵ Particular violencia se utilizó en 1555 en la región de Sacapulas en que participó el oidor Zorita con la aprobación de fray Tomás de Cárdenas.

*obispado y negaron la fe por persuasión de otros infieles vecinos que tienen*¹¹⁶

El sucesor de Las Casas en la silla episcopal entendió el peligro y pidió ayuda al rey para acabar con los lacandones y otros insumisos. A la vez, aceleró el programa de reubicaciones de los poblados fronterizos. Es de suponerse que fuese en este momento que todos los que se hallaban al oriente de Comitán fueron incorporados a pueblos bajo dominio colonial donde iban a persistir como parcialidades de un pueblo mayor: los de Tecpancoapa fueron trasladados a Coapa, Atahuistlán fue reubicado a un sitio que posteriormente se llamó Zapalutla, y Pantla fue juntado a Comitán. En efecto, el Libro de bautizos y matrimonios de Copanaguastla/Comitán muestra para el año de 1558 un inusual número de bautizos marcados "Pantla".¹¹⁷ Un año después una nutrida expedición militar salió de Comitán rumbo a la selva bajo el mando del belicoso oidor Pedro Ramírez de Quiñones. El regreso de la tropa se refleja en el mismo Libro de bautizos donde en el verano de 1559 se apuntaron bautizos y matrimonios de "infieles", probablemente capturados durante la expedición.

Notable excepción fue el joven fray Pedro Lorenzo de la Nada quien logró en los años sesenta fundar Palenque y otros pueblos en el norte de la provincia de Chiapa convenciendo con métodos pacíficos a tzeltales y choles "infieles" a salir de la selva y formar nuevos asentamientos.¹¹⁸ Pero fray Pedro no contaba con el apoyo de su orden. Aunque fray Bartolomé de Las Casas todavía trató desde España dirigir la labor de sus correligionarios en Chiapa, la influencia del intolerante

¹¹⁶ Carta del obispo fray Tomás Casillas al rey, Ciudad Real, 3 de septiembre de 1553, en AGI, Indiferente General, leg. 737, publicado en Jan De Vos, No queremos ser cristianos, p. 59.

¹¹⁷ Libro de bautizos y matrimonios de Copanaguastla/Comitán, en el Archivo Histórico Diocesano en San Cristóbal de Las Casas, f. 5v.

¹¹⁸ Jan De Vos, Fray Pedro Lorenzo de la Nada, misionero de Chiapas y Tabasco, edición del autor, 1980.

Parte III

fray Tomás de Cárdenas iba en ascenso. Cuando en enero de 1568 este último fue electo provincial¹¹⁹ y por ello superior de fray Pedro Lorenzo, lo persiguió por inobediente y escandaloso.¹²⁰ Al asumir además la administración de la diócesis de Chiapa, a fray Tomás de Cárdenas más importaban las actividades inquisitoriales¹²¹ por las cuales ya se había destacado en Guatemala. Incapaz de reconocer en fray Pedro Lorenzo al mejor evangelizador de su tiempo, lo mandó buscar y capturar por desobediente y subversivo, pero no logró apoderarse de él. Fray Pedro Lorenzo nunca regresó al convento; seguía viviendo entre los choles. Años más tarde, cuando falleció sus restos fueron guardados y venerados en Palenque.

Otras congregaciones de indios en la provincia de Chiapa dieron lugar a una mayor mortandad en los nuevos lugares. Los franciscanos que se establecieron en Ciudad Real en 1576, criticaron a los dominicos por juntar a los indios en pueblos demasiado grandes y vieron en ello la razón por la cual los pobladores "se han apocado en tanto grado que de cuatro partes faltan las tres y media".¹²²

El resultado de las reducciones fue que hacia 1579 la población indígena de la provincia estaba concentrada en alrededor de noventa poblados. La gran mayoría contaba con menos de 200 o 300 tributarios. Sólo tres pueblos sobrepasaban el promedio: Tecpatán entre los zoques y Comitán

¹¹⁹ Remesal, *op.cit.*, libro X, cap. XXII-4.

¹²⁰ Carta de fray Tomás de Cárdenas al rey, Guatemala, 21 de febrero de 1570, citada en De Vos, *Fray Pedro Lorenzo*, p. 59.

¹²¹ Cárdenas recibió tareas secretas de Montúfar, nombró dean de la catedral de Ciudad Real a Martín Bermejo, mismo a quien los inquisidores de México luego designaron comisario del Santo Oficio.

¹²² "Avisos para su magestad de la provincia de Chiapa", por fray Juan de los Reyes, guardián, Ciudad Real, 14 de enero de 1579, en "Relación de las derramas", Guatemala, 1582, en AGI, Guat., leg. 56, f. 9v.

entre los tojolabales albergaban cada uno entre 500 y 600 familias, y Chiapan destacaba con 1200 vecinos indígenas.¹²³ Este último pueblo, el más rico de la provincia, fue en un principio encomendado a los tenientes de los gobernadores provinciales y desde mediados del siglo directamente a la Corona. Fue el único pueblo que llegó a ser administrado por un corregidor.

Las congregaciones eran el primer paso para establecer pueblos de indios según las reglas coloniales; corresponde ahora ver sus formas de gobierno interno.

¹²³ Memorial de fray Pedro de Feria, Chiapa, 28 de enero de 1579, en Cartas de Indias, vol. I, pp. 452-459. Véase también la "Carta del Cabildo de Ciudad Real", 2 de abril de 1586, en AGI, Guat., leg. 44B, núm. 12.

La Colonia: segunda etapa

El inicio de los gobiernos municipales indígenas

La introducción de cabildos o ayuntamientos en los poblados ya urbanizados, completaba el establecimiento formal de lo que el régimen colonial entendía por "pueblos de indios". La mayoría de los municipios que persisten actualmente en Chiapas, se iniciaron en aquellos años como centros de nuevas administraciones políticas cuyas extensiones territoriales se delimitaron años más tarde.¹²⁴

La institución de gobiernos concejiles, integrados por personas electas a nivel local, parece no haber causado mayores problemas de parte de los habitantes mayas de la provincia de Chiapa, porque pudo adecuarse a las costumbres prehispánicas del posclásico, época en que los pueblos de esta región no tenían señores naturales con derechos hereditarios, sino que se regían por concejos de ancianos.

Las normas para el nuevo tipo de gobiernos locales implantados por orden de la Corona, pueden resumirse de la manera siguiente:

- 1.- El gobierno local fue puesto en manos de los propios habitantes del lugar.
- 2.- Esta forma de gobierno fue de tipo concejil y no unipersonal.

¹²⁴ La delimitación territorial de los pueblos de indios se hizo en Chiapa muchos años más tarde cuando el juez Juan Barba Coronado vino en 1599 "para la composición, medida y venta de las tierras desta dicha provincia." Después de expedir títulos para las propiedades privadas de los criollos, amojonó el resto para las tierras comunales de los pueblos. AGCA, 1.45.6 leg. 292, exp. 2027, "Sobre la asignación de tierras ejidales al común del pueblo de Santo Domingo de Comitlan" (1743).

Parte III

3.- Los concejales asumieron sus funciones por ser elegidos por los pobladores del lugar, y no por derecho hereditario ni por designación Real.

4.- Los cargos eran "cadañeros", es decir, duraban solamente un año,¹²⁵ sin reelección.

5.- Los cabildos estuvieron integrados, generalmente, por dos alcaldes y cuatro regidores. A sus reuniones asistía, además, un secretario.

6.- El cabildo era responsable de reunir los tributos para el encomendero, de administrar los bienes del común y de cuidar la caja de comunidad, así como de resolver disputas locales.

7.- El cabildo tenía que ejecutar los mandamientos de cualquier autoridad española.

Este último punto iba a provocar las mayores dificultades debido a los conflictos que existían entre diversas autoridades españolas, primero entre la Audiencia y los frailes de Santo Domingo y luego entre los segundos y el alcalde mayor.

El problema de los fiscales

Uno de los primeros problemas que surgió por la institución de alcaldes indígenas, fue la presencia de los **fiscales** de doctrina puestos por los frailes. En la parte II del presente trabajo ya se habló del asunto de los fiscales y el pleito que por ello surgió con particular aspereza entre fray Tomás Casillas, obispo de Chiapa, y la Audiencia durante los años del presidente Landecho. La disputa, sin embargo, reflejó un conflicto general entre la jurisdicción Real y la eclesiástica y por ello fue tratada en el Segundo Concilio Mexicano en 1565.

¹²⁵ Recopilación Libro VI, Título 3, ley 29.

Parte III

El conflicto repercutió en cada pueblo porque los fiscales en efecto ejercieron la jurisdicción local, simbolizada por la vara de justicia. Pero en la nueva etapa correspondía a los alcaldes llevar la vara. Por ello los fiscales fueron suspendidos precisamente al instituirse los cabildos. El cambio se efectuó en Chiapa probablemente de modo semejante al que se describió en una Memoria de la Verapaz. El doctor Arévalo Sedeño, oidor de la Audiencia de Guatemala, visitó esta provincia en 1572 para introducir gobiernos municipales indígenas. Hablando del pueblo de Tactic, la Memoria sobre su visita dice

No conocían en aquel pueblo qué cosa era ni quién era el rey ... Y decían que las varas que traían de justicia, el fraile se las daba y por el fraile las traían. Quitóselas el doctor, e hízolos juntar en la casa de la comunidad y dioles un libro blanco, y enseñóles cómo habían de elegir alcaldes y los demás oficiales, y asentarlos en aquel libro, y todo en nombre del rey, que era señor de todo el mundo. Quitó las varas a los fiscales que se les habían dado los frailes, y comunicó con ellos cuáles, en conciencia, les parecía lo harían mejor. Y dioles el cargo y varas en nombre de su majestad, y que no hubiese cárcel alguna más de la pública seglar.¹²⁶

En Chiapa la abolición de fiscales y la introducción de cabildos se efectuó en la década de los sesenta. El proceso puede seguirse en el ya referido Libro de bautizos y matrimonios de Copanaguastla/Comitán¹²⁷ que, a la vez, permite deducir varias de las funciones desempeñadas por los fiscales. Los registros comenzaron a apuntarse en octubre de 1557, año en que el obispo Casillas hizo donación a los

¹²⁶ "Memoria y relación de la visita que el doctor Arévalo Sedeño, siendo oidor de Guatemala, hizo en la provincia de Verapaz ...", en Relaciones Geográficas del Siglo XVI: Guatemala, edición de René Acuña, p. 200.

¹²⁷ Este libro ha atraído la atención de diversos investigadores, en particular porque documenta los antiguos nombres calendáricos, paulatinamente sustituidos por nombres "cristianos" y apellidos españoles.

religiosos del convento de Copanaguastla para que tomaran posesión de la iglesia que acababa de ser construida en aquel pueblo.¹²⁸ El libro contiene los nombres de los que recibieron el bautizo; si fueron niños, se apuntaron también los nombres de los padres y de los padrinos. En las partidas de los matrimonios figuran también los testigos. Los frailes firmaron las listas correspondientes a los sacramentos en que ellos oficiaron, y fueron los fiscales los que escribieron las listas y atestiguaron los matrimonios, pero sólo durante los primeros años.

En la primera página, después del registro de los 39 bautizos celebrados el 28 de octubre de 1557, se lee en tzeltal "*hooon tzibaay diego lopez çon fiscal*"¹²⁹ y abajo la firma de fray Domingo de Tineo. El nombre del mismo "diego lopez fiscal" aparece nuevamente el 17 de abril de 1558, día en que fue bautizado su hijo Francisco. De ahí se supone que el fiscal era joven. También fue encargado de las colectas o derramas. En el interior de la tapa del libro se hallan listas de nombres de mujeres junto con anotaciones como por ejemplo "un toston", "un real", o "una pierna de manta", firmadas igualmente por "diego lopez fiscal". Se trata probablemente de un registro de una "derrama", contribuciones de mantas o dinero recolectadas por el fiscal para entregarlas a los frailes.

Esta última lista no lleva fecha, pero en 1561, al fundarse la cofradía del rosario, Diego López ya no se llamó fiscal sino firmó como alcalde.¹³⁰ Se supone que en ambos casos se trata del mismo que en 1581 tenía sesentaicuatro años de edad y entonces se llamó principal de Comitán.¹³¹

¹²⁸ Remesal, *op. cit.*, libro 10, cap. IV-3.

¹²⁹ Después se apuntó otro nombre ilegible porque la esquina del papel está rota.

¹³⁰ AHD, Libro de Bautizos y Matrimonios de Copanaguastla/Comitán, p.83.

¹³¹ "Relación de las derramas", 1582, en AGI, Guat., leg. 56, f. 199v.

Parte III

En los matrimonios que comienzan a apuntarse a partir del 7 de junio de 1559, los testigos se identificaron como "los fiscales" sin indicar sus nombres. En la mayoría de estos matrimonios se casaron "mancebos". Sin embargo, cuando se trataba de neófitos que afirmaban ser viudos o viudas, los testigos eran personas mayores y de peso, como se ve en la partida siguiente que apunta el matrimonio de dos personas que todavía conservaron sus apellidos calendáricos:

*Alonso vac votan, muerta su primera, la segunda es Catalina xuluch canan, la cual, muerto su primero, el segundo es este Alonso. testigos don Alonso de Luna y Diego de Velasco.*¹³²

Después de 1560, disminuyen y luego cesan los casos en que un testigo se identifica como "fiscal".¹³³ En su lugar aparecen cada vez con más frecuencia don Luis de Velasco, don Juan Vásquez, Francisco Hernández y Francisco de Solís, como testigos, muchas veces los cuatro en conjunto. Estas mismas personas luego vuelven a encontrarse, el primero como gobernador y los demás como miembros del Cabildo de Comitán.¹³⁴ Ello significa que, con los años, las autoridades de la nueva institución del gobierno local asumieron papeles que antes habían sido desempeñados por los fiscales; pero también que los religiosos procuraron obviamente que colaboradores suyos fuesen elegidos para los oficios de la república.

No obstante, en los años siguientes otros ayudantes de los frailes hicieron presencia bajo una diversidad de nombres y oficios: músicos, servidores de los monasterios, maestros, maestros teopantlacat y de nuevo fiscales. Todos ellos reclamaron ser exentos de tributos y se dirigieron al monarca. Pero para 1568 Felipe II ya no quería ocuparse

¹³² Libro de Bautizos ..., 16 de julio de 1559.

¹³³ El último parece ser "Diego Pérez fiscal" en diciembre de 1566.

¹³⁴ "Relación de las derramas", 1582, en AGI, Guat., leg. 56.

personalmente en la resolución de cualquier problema surgido en la colonia. Para ello tenía sus representantes en ultramar y por ello reinstituuyó una Audiencia en Guatemala. En el estilo característico para este momento una cédula Real ordenó que la Audiencia Real "*que habemos mandado tornar a fundar en la ciudad de Santiago*" hiciese justicia a los indios "*que servían de la música necesaria y servicio del tal monasterio y religiosos de él*" en Guatemala y en Chiapa, añadiendo la frase, "*de manera que los dichos indios no reciban agravio de que tengan causa ni razón de se nos venir ni enviar a quejar*".¹³⁵

También en el mencionado Libro de Bautizos se encuentra algún "sacristán" o "maestro" y a fines de los años setenta reaparecen algunos "fiscales". Sus funciones, sin embargo, eran entonces limitadas.

Una vez readmitidos los fiscales, se duplicaron los cargos. No sorprende que, por ejemplo, en Copanaguastla, baluarte de los dominicos, Juan de la Torre, alcalde del pueblo en 1581, fuese a la vez "*fiscal del dicho convento*". Tenía 35 años y firmaba de su nombre.¹³⁶ También en Yscuintenango [Escuintenango], visita del convento de Comitán, Diego Sánchez se identificó como "*indio regidor de este pueblo*" y "*fiscal de los frailes*". Extraña, sin embargo, que este fiscal de 37 años no sabía escribir.¹³⁷

En 1618 Felipe III ordenó que en cada pueblo hubiese dos o tres cantores y un sacristán "*que tenga cuidado de guardar los ornamentos y barrer la iglesia*". También mandó que nunca hubiesen más de dos fiscales "*que los junten y convoquen a la doctrina*". Pero éstos ya no eran jóvenes sino "*han de ser de*

¹³⁵ Cédula Real para la Audiencia de Guatemala, Madrid, 25 de febrero de 1568, en AGI, Guat., leg. 394, f. 392.

¹³⁶ "Relación de las derramas", 1582, f. 202 y 203. En una derrama Juan de la Torre donó un caballo a los frailes.

¹³⁷ *Ibidem*, f. 45v.

edad de cincuenta a sesenta años", es decir viejos que ya no eran tributarios.¹³⁸ En esta forma el cargo de fiscales pudo sobrevivir y fue finalmente reconocido en las leyes de la Recopilación, pero con funciones reglamentadas por la Corona.¹³⁹ La vara de justicia, y con ella la jurisdicción local, se mantuvo en manos de los alcaldes del pueblo.

Los concejales

A pesar de no conocer todavía ningún libro de cabildo de algún pueblo de la provincia de Chiapa, las actas de litigios que involucraron a autoridades indígenas, permiten conocer una serie de alcaldes y regidores aunque sea para el último cuarto del siglo XVI.

Bajo la presidencia del licenciado Diego García de Valverde, la Audiencia emprendió su gran ofensiva contra el excesivo poder de los frailes de la orden de Santo Domingo en Chiapa. A pesar de que diversas acusaciones habían llegado a la Audiencia de Guatemala anteriormente, Valverde inició el proceso sólo después de recibir las denuncias que fray Juan de los Reyes, guardián de los franciscanos en Ciudad Real, lanzó en 1579 contra la labor de los dominicos. El pleito se desarrolló en dos niveles, uno directamente entre las altas autoridades coloniales civiles y eclesiásticas: la Audiencia, el alcalde mayor y el provincial de los dominicos; el otro a nivel de los pueblos donde los tenientes del alcalde mayor recogieron testimonios de la población. Cabe subrayar que éstos funcionarios no atacaron directamente a los frailes, sino que culparon a las autoridades locales que tuvieron que ejecutar las disposiciones de los religiosos, es decir, los alcaldes y regidores de los cabildos. Los frailes, por su

¹³⁸ Recopilación, libro 6, título 3, leyes 6 y 7.

¹³⁹ En la segunda parte ya se refirieron las Ordenanzas para los "maestros teopantlacat" expedidas por el oidor Juan Maldonado de Paz.

parte, hicieron lo mismo para tener pruebas sobre los abusos del alcalde mayor. A partir de esta documentación se pudo hacer un listado de las personas que fueron elegidas para desempeñar las funciones de concejales.

Los concejales de Comitán

Para el caso de Comitán, se dispone de datos más abundantes que los para otros lugares. El pueblo, uno de los mayores de la provincia, estaba desarrollándose en un importante centro de los religiosos de la orden de Santo Domingo. Por ello estuvo bajo la mira del alcalde mayor cuyos tenientes iniciaron varios pleitos en este lugar, en particular en relación a manejos económicos, sea la "donación" de tierras a los frailes, el envío de tamemes al Soconusco para vender mercancías para los frailes o las colectas especiales, llamadas "derramas". De ahí fue posible elaborar la lista de concejales, recogida en la tabla I. Además la comparación con el Libro de bautizos y matrimonios, el único que se conserva en Chiapa para estas fechas,¹⁴⁰ da información adicional sobre las personas de los concejales y sus familias.

Comitán contaba con dos parcialidades. Cada una elegía a un alcalde y dos regidores que juntos formaban un solo Cabildo. Además tenían un gobernador común.

La tabla I, aunque incompleta, muestra que los alcaldes y regidores comitecos eran efectivamente "cadañeros"; a lo menos en aquellos años no fueron ni perpétuos ni reelectos. En otros pueblos de indios de la provincia de Chiapa tampoco se han encontrado, hasta la fecha, alcaldes o regidores

¹⁴⁰ Había otro que también se inició en 1557, perteneciente a Yajalón, pero desgraciadamente ya no se encuentra en el AHD.

perpétuos o vitalicios.¹⁴¹ No se detectó ningún caso en que una persona hubiese ocupado su cargo durante varios años sin interrupción. Lo mismo se comprueba en el pueblo de Teopisca, donde el libro de casamientos del siglo XVII se utilizó a la vez para apuntar los nombres de alcaldes y regidores cada año. Al revisar los años entre 1606 y 1620, se confirma que no hubo reelecciones y los cargos tampoco se repartían por simple rotación.¹⁴²

El único cargo que fue ocupado por la misma persona durante muchos años y probablemente era vitalicio, fue el del gobernador, cuyo nombre, **don Luis de Velasco**, figura en litigios entre 1573 y 1582, pero se supone que fue nombrado muchos años atrás. En el Libro de Bautizos don Luis ya figura el 10 de julio de 1558 entre los pocos que ostentaron un título *don*. Aquel día apadrinó, junto con su mujer Catalina

¹⁴¹ Desconozco si Jan De Vos encontró documentación que le permite hablar de "regidores perpetuos" en pueblos de indios; Vivir en frontera, p. 87.

¹⁴² Teopisca. Informaciones y casamientos, 1606-1701, AHD IV. Asuntos Parroquiales. D2b. A partir de 1680 este pueblo se autodeterminó nuevamente Imoxol, su antiguo nombre calendárico tzeltal. Este libro registra también las visitas de los obispos.

Tabla 1. Los concejales de Comitán

En todos estos años el gobernador era don Luis de Velasco

año	alcaldes	regidores	escribano	fuentes
1573	don Alonso Velasco			leg. 56 ¹⁴³ , f. 165
1576	Domingo Pérez Diego de Velasco	don Diego de Aguilar don Fco. Hernández		leg. 56, f. 193v
1578	don Juan Vázquez don Fco. Hernández	don Alonso de Luna Diego de Velasco Fco. Álvarez Diego de Aguilar		leg. 56, f. 162 y f. 172v
1579	don Alonso de Luna Fco. Ortes	Alonso de Aguilar Juan López Fco. Hernández Alonso Pérez		leg. 56, f. 193 y f. 200v
1580	don Fco Hernández Juan de Solís	Alonso Álvarez Miguel Ximénez Fco. de Morales Diego de Velasco	Domingo Pérez Fco. Despinosa Fco. Ortes	leg. 56, f. 16 leg. 56, f. 17 leg. 56, f. 19 leg. 56, f. 23v
1581	Fco. Álvarez don Alonso de Luna	Alonso de Aguilar Diego de Velázquez		leg. 114 ¹⁴⁴ leg. 56, f. 187v
1582	don Diego de Aguilar		Domingo Pérez	leg. 114

¹⁴³ "Relación de las derramas hechas por los dominicos en Chiapas; quejas contra ellos", Guatemala, 1582, AGI, Guatemala, leg. 56.

¹⁴⁴ "Relación de Pablo Escobar, acerca de una visita oficial del pueblo y del convento de Santo Domingo Comitán, sobre derramas hechas por los dominicos"; Guatemala, 1582, AGI, Guatemala, leg. 114.

de Luna el bautizo de Francisco, hijo de Diego Hernández y Catalina Ximénez. La pareja todavía era joven, pues en la navidad de 1565 presentaron a su hija María para ser bautizada por fray Sebastián de Morales.¹⁴⁵ Los padrinos fueron don Juan Vázquez y Catalina Hernández.

La tabla I muestra que no se puede hablar en aquellos años de un sistema fijo de rotación en los cargos¹⁴⁶ en Comitán. Sin embargo, miembros de las familias Velasco, Luna, Vázquez y Hernández predominaron entre los concejales y además establecieron lazos estrechos por medio de matrimonios y compadrazgos. Si bien la pertenencia a ciertas familias puede haber influido en que algunos de ellos fueron elegidos alcaldes y regidores, no hay razones para suponer que los cargos públicos fuesen repartidos por derecho de nacimiento.

Los apellidos de los concejales tojolabales en los años setenta coinciden con los de los encomenderos de la zona donde los Aguilar, Velasco, Ortes, Solís y Morales eran conquistadores y luego prominentes encomenderos. En la década de los años treinta, años antes de la llegada de los primeros frailes, los encomenderos solían llevar algunos de sus

¹⁴⁵ Este fraile del convento de Copanaguastla parece haber sido el primero que visitó con regularidad el pueblo de Comitán y aprendió algo de tojolabal. A partir de 1565 los bautizos en que él ofició, fueron apuntadas con las palabras tojolabales *yunin* y *yal* (hijo de). El bautizo de la hija del gobernador de este pueblo fue apuntado como "María, *yunin don Luis de Velasco yal Catalina de Luna*." El mismo fray Sebastián ofició a veces en bautizos en Teopisca, en cuyo libro apuntó en la forma correspondiente en tzeltal *snichan* (hijo de) y *zme* (su madre). Libro de bautismos de Teopisca, 3 de febrero de 1571 - 31 de mayo de 1608, en AHD, IV. Asuntos Parroquiales D2b. En el libro de Comitán se anotaron, además, las palabras tojolabales *ztatam* y *xcheum* (marido de, esposa de) para los padrinos de bautizos celebrados por fray Sebastián el 27 de diciembre de 1572.

¹⁴⁶ Otros autores han señalado la rotación de los cargos como un rasgo distintivo de los altepetl o calpulli entre los nahuas. Véase James Lockhart, The Nahuas after the conquest, pp. 15-20. Enrique Florescano, Etnia, Estado y Nación, Aguilar, México, 1997, p. 168.

encomendados a Ciudad Real para ser bautizados. Se puede inferir que los encomenderos seguían la costumbre de apadrinar a aquellos neófitos y conferirles sus apellidos en sustitución de los nombres calendáricos.

Don Juan Vázquez, por su parte, parece haber sido bautizado en los años en que el adelantado Montejo fue gobernador de Chiapa y los mercedarios se desempeñaron en bautizar a los indios. El apellido Vázquez puede proceder del contador Diego Vázquez Ribadeneyra, quien acompañó junto con su mujer doña Catalina Gutiérrez viuda de Cristóbal Morales, a Montejo en su visita a Comitán alrededor de 1544.¹⁴⁷ Don Juan Vázquez y su mujer Catalina Hernández llevaron a su hija María para ser bautizada el 26 de enero de 1561 siendo padrinos Diego de Velasco y su mujer Ana de Aguilar. Los Vázquez también eran compadres del gobernador don Luis de Velasco y la mujer de éste, Catalina de Luna.

Don Alonso de Luna

Cabe examinar más de cerca el caso de **don Alonso de Luna**. Nacido en 1507, don Alonso de Luna y el viejo Francisco Hernández, eran los ancianos de Comitán. Debe haber sido colaborador de los dominicos cuando éstos apenas hicieron sus primeras visitas a Comitán y los niños fueron llevados a Copanaguastla para recibir el bautizo. En octubre de 1557 don Alonso sirvió de padrino junto con Catalina Hernández, su mujer, en una gran celebración en que cuarenta niños fueron bautizados. Fueron los primeros sacramentos apuntados en el multicitado Libro de bautizos. En un tiempo cuando la mayoría ostentaban todavía sus apellidos Balun Canan y nombres

¹⁴⁷ Juicio de Residencia del adelantado Francisco de Montejo, Ciudad Real, 1546, en AGI, Justicia leg. 300, f. 79.

calendáricos semejantes, don Alonso de Luna figura en la primera página en el lugar veintitrés.

A partir de entonces el Libro da cuenta que don Alonso fue un cristiano activo sirviendo de padrino en múltiples ocasiones, siempre junto con Catalina, su mujer.

Suponiendo que entre los indios cristianizados los hijos llevaran el mismo apellido del padre -en contraste con los españoles de su tiempo- y revisando las fechas de bautizos y matrimonios, se puede pensar que don Luis de Velasco, el gobernador, fue yerno de don Alonso de Luna por haberse casado con Catalina de Luna, hija de éste.

No se sabe desde cuándo don Alonso fue elegido para cargos del cabildo. Ciertamente es que en 1578 fue regidor y el año siguiente fue designado alcalde, año en que los dominicos deseaban construir su convento en Comitán. El llamado a trabajadores voluntarios no dio el resultado deseado por los frailes, por ello fray Diego Collazos, en aquel momento vicario de Comitán, insistió "*muy enojadamente*" con los concejales para que les proporcionasen cada semana cuarenta hombres para la construcción, "*haciendo cal e trayéndola e piedra e vigas e tablas*". Don Alonso y los demás concejales accedieron "*por miedo*".¹⁴⁸

Después de descansar por dos años, en 1581 don Alonso fue nuevamente alcalde de Comitán. A sus 74 años se vio atado y condenado, junto con los demás concejales del año pasado de 1579 e incluso con Juan de Vera, español, defensor de los indios, por orden del licenciado Antonio de Collazos, teniente del alcalde mayor, quien los sentenció a seis pesos de oro de minas que debían pagar antes de ser sueltos de la prisión, y además "*tres años de privación de oficios de*

¹⁴⁸ "Relación de las derramas", Guatemala, 1582, AGI, Guatemala, leg. 56, f. 199v.

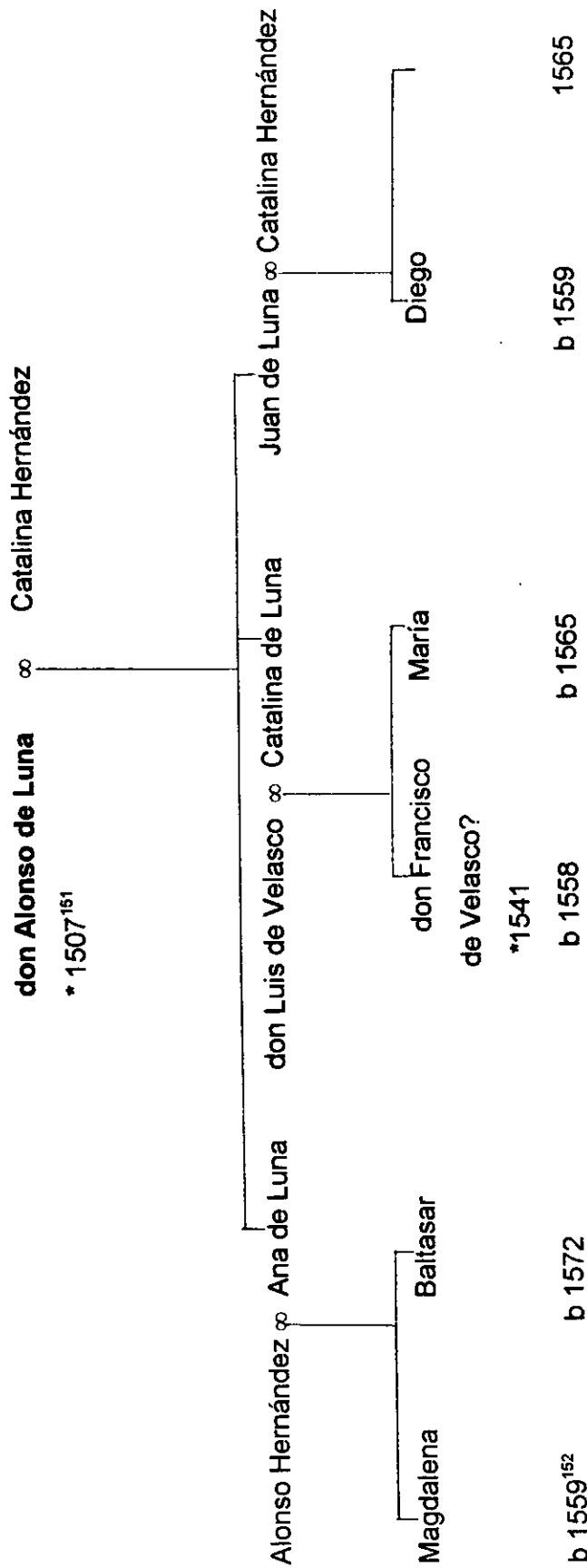
Parte III

república".¹⁴⁹ Y todo eso porque habían obedecido a los frailes dándoles cada semana "los cuarenta indios de servicio ordinario ... sin pagarles cosa ninguna de dos años y medio a esta parte".¹⁵⁰

¹⁴⁹ *Ibidem*, f. 201.

¹⁵⁰ *Ibidem*, f. 201v.

Tabla 2: Don Alonso de Luna Y su familia



¹⁵¹ Año de nacimiento.

¹⁵² Año de su bautizo.

Los concejales en los pueblos de la vicaría de Comitán

En Comitán, sede de un vicariato y después priorato de la orden de Santo Domingo, los religiosos tuvieron una presencia continua y por ello intervinieron constantemente en los asuntos del pueblo. Para los diez pueblos de visita del priorato, Comitán era la cabecera, pero solamente en la administración eclesiástica. En la jurisdicción civil no había subordinación; cada pueblo contaba con su propio Cabildo y gobernadores.

En los pueblos de visita del vicariato de Comitán llama la atención la presencia de los apellidos Montejo y Maldonado y precisamente en personas que llevaban el título *don* y eran gobernadores en 1580. Es probable que ellos o sus padres fuesen los primeros bautizados y apadrinados por el adelantado Francisco de Montejo, gobernador de Chiapa entre 1539 y 1544 o por el licenciado Alonso de Maldonado que visitó la provincia durante este mismo lapso.¹⁵³ En aquellos años, antes de la llegada de los dominicos, los religiosos mercedarios colaboraban con Montejo.

¹⁵³ Don Domingo Maldonado, gobernador de Escuintenango, es además el único indio propietario de tierras privadas detectado en los pueblos mayas de esta región.

Tabla 3: Los concejales en los pueblos de la vicaría de Comitán

Lugar	Año	Gobernador	Alcaldes	Regidores	Escribanos o Fuente principales
Comitán	1580.	don Luis de Velasco	don Francisco Hernández Juan de Solís	Alonso Alvarez. Francisco de Morales Miguel Ximénez Diego Velasco Juan Domínguez Juan Vázquez Juan Martín Diego de Morales Juan Castellanos Juan Méndez Juan López Fco. Méndez	Francisco Ortes AGI Guat Francisco de leg.56 Espinosa f. 16 Diego Perez don Pº Maldo- f. 27v. nado don Diego Gon- f. 34 zález don Juan Díaz pr. ¹⁵⁵ don Juan Díaz pr. AGCA ¹⁵⁶ don Felipe Gon- zález pr.
Ataguitzlan	1580.	don Martín Maldonado	Juan López Pedro Maldonado		
La Coapa	1580	¹⁵⁴	Francisco Hidalgo Martín López		
Hutlatán ¹⁵⁷	1599		Luis López		
Hutlatán	1580	don Dgo de Guzman don Gaspar de la Cruz ¹⁵⁸	Diego Hernández Tomás de la Torre	Francisco Méndez Fco Domínguez Cristobal Calvo	AGI, Guat., leg.56,f.

¹⁵⁴ En los documentos de 1580 no se mencionan los gobernadores de Coapa, Aquespala, Coneta y Comalapa, pero actas agrarias de 1599 indican la presencia de sus gobernadores aunque no dicen cómo se llamaban.

¹⁵⁵ Principal.

¹⁵⁶ "Sobre la asignación de tierras ejidales al común del pueblo de Santo Domingo Comitlan", en AGCA, Al. 45.6 leg. 292, exp. 2027, p. 79.

¹⁵⁷ El nombre de este pueblo aparece en la documentación con muchas variantes: Hutatlan, Guitatlan, Gutatlan e incluso Utatlan, pero no hay que confundirlo con Utatlan de los quichés.

¹⁵⁸ "Caciques y cabeceras" (f. 40)

Yzquintenango	1580	don Dgo Maldonado	Juan López Pedro Vázquez	Fco. de la Cruz	39	Francisco López f. 44.
Conetta	1580		don Francisco Manrique Diego de Morales	Diego Sánchez ¹⁵⁹ Francisco Martín Alonso Domínguez Andrés Manrique Diego Sánchez Alonso Moreno Juan Sánchez		Juan Pérez pr. f. 49 Luis Sánchez pr. ¹⁶⁰ Francisco Montejo pr. ¹⁶¹
Aquezpala	1580		don Diego Méndez Pedro Sánchez Juan Gómez don Diego Hernández	Juan de Guzmán, alguacil mayor Pablo Hernández Pablo Pérez Luis Martínez		Tomás Sánchez f. 53 don Diego f. 57 Basquez pr. don Baltasar Gómez pr. Diego de Estrada ¹⁶² f. 60v. don Juan Bautista pr.
Chicomuselo	1580	don Diego de Montejo	Juan de Santo Domingo Alonso Sánchez	Pedro Méndez Lucas Pérez		

¹⁵⁹ Era a la vez "fiscal de los frailes"

¹⁶⁰ Este principal tenía cuarenta y ocho años y firmó con su nombre.

¹⁶¹ Este principal tenía cincuenta años y no supo firmar.

¹⁶² Cuñado del gobernador

Tabla 4: Concejales de otros pueblos

Lugar	Año	Gobernador	Alcaldes	Regidores	Principal	Escribano	Fuente
Chamula	1580		don Diego Mexía		Martin Gómez	Juan Ximénez	Guat. leg.56
			Martín Xuares		mez	mez ¹⁶³	fs.63v - 80 y 155-156
Zinacantan	1581		Mateo Fernández		don Diego		leg.170, fs.
			Martín Gómez	Hernando Nuñez	Mexiat di- funto		218-226v
			Cristóbal Arias	Domingo Arias			
			Pedro Gómez	Pedro Ximénez			leg.170 f.206
Istapa	1580		Pedro García	Alonso Her- nández			leg. 170, f. 207v
				Juan Mayo [?]			leg. 170, f. 210
Acalá	1580			Francisco			leg. 170, f.

¹⁶³ "escribano y fiscal"

Parte III

				Méndez	213v
	1581	Francisco Hidalgo		Andrés de Mena	
Huiztlan	1580	don Juan Ruiz	Francisco		leg. 56 f. 74v
Santa Marta	1580		ausentes	Mateo	f.80v.
Magdalena	1580		ausentes		f.87
Tenezacatlan					
Yztace uztut ¹⁶⁴	1580		ausentes	(un regidor = fiscal)	f.90v
Chalchiquatan	1580		ausentes		f.96.
Santa Catalina ¹⁶⁵	1580		ausentes		f.104v.
San Pedro ¹⁶⁶	1580		ausentes		f.107.

¹⁶⁴ Hoy San Andrés Larrainzar

¹⁶⁵ [Pantelhó]

¹⁶⁶ [Chenalhó]

Parte III

Copanagustla	1579	don Juan Méndez		ff. 202v-203
		Bartolomé López		
	1580	Francisci Pérez	Martín Sán-	ff. 202 y 204
		Pedro Vázquez	chez	
			Diego de	
			Aguilar	f. 203.
	1581	Juan de la Torre ¹⁶⁷		

¹⁶⁷ Este alcalde era a la vez fiscal del convento.

Las elecciones

El primero de enero de cada año se realizaba el acto de cambio de autoridades, ceremonia que todavía en nuestros días puede observarse en muchos lugares. Este mismo día o a fines del año anterior se celebraban elecciones en cada pueblo.¹⁶⁸

No se dispone, sin embargo, de documentación sobre la manera como se realizaban; no había leyes al respecto y no se han encontrado aún libros de cabildo de algún pueblo de la región que aquí interesa.¹⁶⁹ Es probable que no hubiera un método uniforme. Los primeros alcaldes y regidores incluso pueden, en algunos casos, haber sido designados por un funcionario español, por ejemplo si un oidor llegaba de visita. Expresiones como "Les pusimos oficiales de república" parecen indicarlo aunque difícilmente ello puede haber sido la manera general ya que los oidores eran muy pocos y los pueblos muchos.

Ordinariamente, las elecciones debían hacerse entre los habitantes del lugar, puede ser con participación de todos o en forma restringida. En pueblos pequeños como eran los de Chiapa en su mayoría, puede suponerse que las deliberaciones se efectuasen en público. Así lo pensaba también José Miranda, cuando afirmaba que las formas de elegir autoridades eran muy diversas y que no había reglas firmes, pero que generalmente en pueblos grandes las elecciones eran más restringidas, mas aristocráticas, y en pueblos pequeños, más

¹⁶⁸ Abundan las referencias a este hecho en gran número de documentos.

¹⁶⁹ En el AHD se encuentra un "Libro de elecciones y juramentos del pueblo de San Gabriel" que comienza en 1674 cuando se formó este pueblo que antes era estancia de Istapa. Contiene las actas de elecciones el primero de enero de cada año, seguidas por los juramentos de los nuevos oficiales y, unos días después, la confirmación por el alcalde mayor en Ciudad Real. AHD, IV. Asuntos Parroquiales. Dl..

democráticas.¹⁷⁰ Pero las reuniones de mucha gente siempre causaban sospechas a los españoles; "la muchedumbre causa confusión y discordia" opinaba el oidor Tomás López Medel cuando ordenó reducir el número de principales y prohibir las juntas.¹⁷¹ Tal vez por la misma razón el oidor Juan Maldonado de Paz exigió en 1625 que sólo los concejales salientes eligiesen a sus sucesores. Así lo expresan las ordenanzas que dejó tanto en Cobán¹⁷² como en Huehuetán.¹⁷³

Ciertamente no se desató una pugna por ocupar los puestos del cabildo porque en una región pobre como Chiapa - con la única excepción del pueblo de Chiapan- los puestos de alcaldes y regidores eran una carga penosa. En efecto, los concejales resultaron los más castigados del pueblo, como se verá más adelante. No obstante, se defendía el derecho de elegir anualmente, como lo ilustra un ejemplo de Chamula del año de 1581.

El pueblo de Chamula puso una demanda contra el capitán Juan de Mesa Altamirano, alcalde mayor de Chiapa. Se quejaron de los maltratos que sus alcaldes recibían del alcalde mayor quien los mantuvo injustamente en prisión y luego mandó llamar a los regidores del pueblo y les ordenó hacer elecciones de nuevos alcaldes. Los regidores, empero, se negaron a hacerlo antes del siguiente día de año nuevo. Juan Pérez, indio del Cerrillo de Ciudad Real, cocinero del alcalde mayor, estaba presente en el encuentro entre Juan Mesa y los regidores de Chamula. Llamado posteriormente para testificar ante el juez Rodríguez de la Audiencia, Juan Pérez informó que el alcalde mayor

¹⁷⁰ José Miranda, España y Nueva España en la época de Felipe II, pp. 113-114.

¹⁷¹ "Ordenanzas de Tomás López (1552-1553)", en Diego de Landa, op. cit., p. 204.

¹⁷² Jorge Luján, Los Inicios, p. 361.

¹⁷³ Pedro Carrasco, Sobre los Indios, p. 169.

les dijo que luego buscasen entre los indios dos hombres honrados y que hiciesen elección y que los hiciesen alcaldes porque los dichos alcaldes que tenía presos del dicho pueblo de Chamula eran unos grandes perros y que los había luego de azotar. Y los dichos regidores respondieron que ellos no podían hacer la dicha elección porque ya la habían hecho el día de año nuevo y que hasta que viniese otro año no podían elegir alcaldes; por lo cual el dicho alcalde mayor los deshonró de perros mahomas y que se fuesen con el diablo.¹⁷⁴

La elección de sus propias autoridades daba a cada Pueblo de Indios una base de autonomía; pero las elecciones debían ser confirmadas por una autoridad española. Cabe preguntar en qué medida condicionaba ésta los autogobiernos.

La confirmación de las elecciones

El virrey Antonio de Mendoza, al introducir los primeros cabildos indígenas en la Nueva España, ordenó que los alcaldes y regidores elegidos por los pueblos fuesen confirmados por el mismo virrey; así la Corona recuperaría la jurisdicción a nivel local.¹⁷⁵ Una vez que se generalizó la nueva institución, obviamente no era posible que el primer día de cada año acudiesen a la capital los elegidos de todo el distrito para conseguir la confirmación de su cargo.

En Guatemala era el presidente de la Audiencia el que debía confirmar las elecciones. Fuentes y Guzmán cuenta que

¹⁷⁴ "Información de los capítulos de los indios del pueblo de Chamula contra Juan de Mesa", f. 219v. Esta información es parte del expediente sobre la "Información hecha en Chiapa sobre unos capítulos, que los frailes dominicos pusieron al alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano y a sus ayudantes," Guatemala, 15 de octubre de 1580, en AGI, Guat., leg. 170.

¹⁷⁵ "Interrogatorio preparado por Antonio Mendoza para la visita que se le hizo. 8.1. 1547", pregunta 298, en Lewis Hanke, Los virreyes, vol. I, p. 109.

la ciudad de Santiago entró en pánico temiendo una sublevación de los indios cuando una madrugada de enero

*resonó por varias partes grande rumor de flautas, caracoles, teponastles, y silbos de muchas tropas de indios, que acompañando a sus nuevos alcaldes y justicias se encaminaron a palacio por la confirmación.*¹⁷⁶

Evidentemente era necesario encontrar una manera de descentralizar las confirmaciones anuales. Por ello el monarca comenzó a dar también a otros funcionarios la facultad de ratificar los nombramientos. En 1562 otorgó una licencia a Pedro Ordóñez de Villaquirán, recién nombrado gobernador de la provincia de Soconusco,¹⁷⁷ para que pudiese confirmar las elecciones de alcaldes y regidores indios.¹⁷⁸ El texto de este permiso deja entrever que el asunto de las confirmaciones se había vuelto lucrativo y por ello la Audiencia buscaba retenerlo. Felipe II mandó notificar a Ordóñez:

*... porque nuestra voluntad es que vos y no otra persona alguna confirmeis las elecciones de alcaldes y regidores que se hicieren entre los dichos indios, vos mando que de aquí adelante entre tanto que tuviéredes la dicha gobernación o por nos otra cosa se provea, podáis confirmar todas las elecciones de alcaldes y regidores que se hicieren entre los indios de la dicha provincia de **Soconusco** conforme a la orden que para ello tienen, que si necesario es por esta mi cédula vos doy poder cumplido para ello. Y mandamos al nuestro presidente e oidores de la **audiencia real de los Confines** que no se entrometan en lo susodicho sino que a vos solo os dejen*

¹⁷⁶ Fuentes y Guzmán, *op. cit.*, tomo II, p. 270.

¹⁷⁷ Título de gobernador de la provincia de Soconusco a Pedro Ordóñez de Villaquirán, Monasterio de Esperanza, 24 de diciembre de 1561, en "Reales órdenes", AGI, Guat., leg. 394, libro 4.

¹⁷⁸ Cédula Real al gobernador de Soconusco, Madrid, 28 de febrero de 1562, en "Reales órdenes," AGI, Guat., leg. 394, libro 4.

Parte III

*confirmar las dichas elecciones conforme a lo contenido en esta mi cédula.*¹⁷⁹

Es cierto que los funcionarios cobraban a los indios por cada nombramiento, pues la confirmación significaba expedir un documento escrito. El negocio de las confirmaciones ya había causado problemas en México¹⁸⁰ y se repitió en otras Audiencias. Por ello el monarca tuvo que reiterar su ordenamiento de que los escribanos de cámara de las Audiencias no llevasen derechos para cada título anual aparte sino que pusiesen todos juntos en un solo documento para cada pueblo.¹⁸¹ Pero los abusos seguían.

En 1563 el rey amplió la facultad de confirmar las elecciones dándola a gobernadores y corregidores.¹⁸² Pero ni así el problema se resolvió.

En la década de los años sesenta los pueblos acostumbraban hacer elecciones cada primero de enero pero las dificultades surgieron a causa de las confirmaciones porque exigían hacer largos viajes y pagar fuertes sumas. Por ello el procurador Alonso de Herrera, en nombre de los indios de Guatemala y de Chiapa, elevó una queja al rey notificándole que:

los dichos indios tienen por costumbre de elegir el día de año nuevo de cada un año estando juntos en su cabildo, alcaldes y regidores, alguaciles y otros

¹⁷⁹ *Ibidem.*

¹⁸⁰ Woodrow Borah, El Juzgado General de Indios, p. 72.

¹⁸¹ La primera cédula al respecto fue dirigida a la Audiencia de Nueva España y data de Madrid, el 28 de junio de 1561. La misma fue inserta en las ordenanzas para la Audiencia de Quito en 1563 que en 1568 sirvieron igualmente para la de Guatemala. En 1583 fue nuevamente repetida para la Audiencia de Nueva Galicia. Encinas, op. cit., tomo IV, pp. 274-275.

¹⁸² "Instrucciones para Luis de Guzmán, gobernador de Guatemala," expedidas en Zaragoza el 8 de septiembre de 1563, en "Reales órdenes", AGI, Guat. leg. 394, libro 4, f. 127v. Aunque Luis de Guzmán no llegó a ocupar su nuevo puesto, las Instrucciones seguían vigentes, primero para el gobernador Brizeño y luego para la Audiencia reinstituída.

oficiales, y hecha la tal elección son apremiados a venir a la ciudad en cuya jurisdicción están o a esa audiencia para que se les confirme la dicha elección; y que del título y confirmación que se da a cada uno de los dichos oficiales llevan de derechos al alcalde ocho reales y ocho al regidor y cuatro al aguacil sin tener ellos de los tales oficios aprovechamiento alguno sino mucho trabajo.¹⁸³

Por tanto el procurador suplicó que se suprimiesen del todo las confirmaciones; sería suficiente asentar en los libros del ayuntamiento de cada pueblo los títulos de los elegidos; o a lo menos que no se les cobrase tanto. Pero el monarca no estaba de acuerdo; contestó ordenando a la Audiencia ocuparse del asunto y asegurar que los cobros fuesen moderados.¹⁸⁴

La Audiencia acordó finalmente una resolución intermedia: los pueblos que distaban hasta cinco leguas de la capital debían acudir al presidente para sus confirmaciones; los que distaban hasta cinco leguas de la sede del corregidor debían acudir a éste, y para los que vivían más lejos aún se suspendían las confirmaciones; simplemente los alcaldes salientes pasarían las varas de justicia a los que resultasen electos y todo se apuntaría en el libro de Cabildo.¹⁸⁵

El derecho de elegir a sus propias autoridades sin necesidad de que algún funcionario los comprobase, fue defendido por la población autóctona de Chiapa. Después de convertirse la provincia en alcaldía mayor el capitán Juan de Mesa, siempre ansioso de encontrar maneras de enriquecerse,

¹⁸³ Cédula Real para la Audiencia de Guatemala, Madrid, 2 de febrero de 1568, en "Reales órdenes", AGI, Guat., leg. 394, libro 4, f. 379-379v. Agradezco a Ignacio Hernández García haberme traído una fotocopia de este manuscrito de Sevilla. .

¹⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁸⁵ García Peláez, *op. cit.*, tomo I, p.223. Peláez cita el auto acordado del 26 de febrero de 1585, pero la misma disposición ya estaba vigente muchos años antes. Ver también Ernesto Chinchilla Aguilar, *Blasones y heredades*, Historia de Centroamérica II, Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala, 1975, p. 251s.

pretendió en 1580 confirmar elecciones de alcaldes y regidores en la comarca de Tecpatan. Pero los zoques protestaron; frailes y encomenderos los apoyaron y acusaron al alcalde mayor porque actuaba "contra la provisión de la Audiencia", ya que estos pueblos se encontraban "fuera de las cinco leguas" de Ciudad Real.¹⁸⁶

Cabe subrayar que la resolución de las cinco leguas tuvo gran importancia para la provincia de Chiapa porque había sólo dos corregimientos, el del pueblo de Chiapan y el del barrio del Cerrillo de Ciudad Real. Por ello la gran mayoría de los pueblos quedaba exenta de la obligación de buscar la confirmación de sus elecciones municipales ante un oficial español. Zinacantan, Chamula y Chiapan quedaban dentro del radio de vigilancia, pero todos los zoques, tzeltales, tojolabales y la mayoría de los tzotziles no fueron supervisados por corregidores. Podían elegir a sus autoridades y hacer sus juntas del ayuntamiento con un grado de autonomía desconocida por los pueblos novohispanos, cuyos cabildos siempre estaban sujetos a un corregidor. No era así la situación en Chiapa, aunque no faltaban quienes trataran de influenciar las elecciones.

Las injerencias en las elecciones

Los españoles, fuesen colonos, frailes u autoridades Reales, se preocupaban de que los alcaldes y regidores elegidos en los pueblos, fuesen de su agrado. No faltaban las protestas de los encomenderos de que los frailes se

¹⁸⁶ "Información hecha en Chiapa sobre unos capítulos que los frailes dominicos pusieron al alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano y a sus ayudantes," Guatemala 1582, en AGI, Guat., leg. 170, fs. 64v, 75, 79v.

inmiscuían en las elecciones de los pueblos.¹⁸⁷ Pero también los franciscanos que comenzaron su labor en Chiapa en 1576, pronto se quejaban de los dominicos afirmando que "ponen de su mano alcaldes y regidores y gobernadores y aquél es gobernador y señor y alcalde que los frailes quieren señalar".¹⁸⁸

Ciertamente eran los religiosos quienes tenían más contacto con la población, pero ellos eran pocos y no podían estar presente el primero de enero en todos los noventa poblados. Sólo en los lugares donde tenían sus grandes conventos, como Copanaguastla, Comitán y Tecpatan, su influencia en los asuntos del pueblo era constante, no así en todos los demás pueblos. Lugares remotos, como por ejemplo Chicomuselo, recibían una visita del cura sólo dos veces al año.¹⁸⁹

No obstante, según los franciscanos, los dominicos manejaban las elecciones dejando en los pueblos papeles en que apuntaban los nombres de los que ellos deseaban ver como alcaldes y regidores, y si los indios no les obedecían, los frailes quitaban la vara de justicia a los elegidos y la entregaban a los otros. No obstante la población autóctona no era tan mansa como pretendía el cronista Remesal al afirmar que

*dentro de poco tiempo no había indio que tuviese voluntad propia y en sus consultas todo era remitirse al gusto del padre.*¹⁹⁰

¹⁸⁷ Carta del Cabildo de Santiago al rey, Guatemala, 12 de febrero de 1562, en Isagoge histórica apologética de las Indias occidentales y especial de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, Guatemala, 1935 (Biblioteca "Goathemala" vol. XIII), p. 322.

¹⁸⁸ "Avisos" del guardián fray Juan de los Reyes, en "Relación de las derramas," Guatemala 1582, AGI, Guat., leg. 56, f. 3.

¹⁸⁹ Este cálculo se basa en los datos contenidos en la "Relación de los derramas" en AGI, Guat., leg. 56.

¹⁹⁰ Remesal, op.cit., p. 778.

Al contrario, los choles de Tila mostraron su propia voluntad al no obedecer a los religiosos de Santo Domingo quienes por ello llegaron al extremo de excomulgarlos. A lo menos es esto lo que denunciaron los franciscanos, notorios críticos de los Predicadores, avisando al rey que

este año de setenta y nueve en la elección que se hizo en el pueblo de Tila, porque no eligieron a los que ellos les mandaban sino que guardaban la instrucción de Pablo Cota alcalde mayor y así eligieron a otros; e yendo los dichos frailes un día de fiesta a decirles misa los echaron de la iglesia diciendo que estaban descomulgados los electos y los electores porque no habían obedecido a los que ellos habían señalado. E así quedaron sin misa aquella fiesta.¹⁹¹

Pero tampoco la Audiencia respetaba siempre a las autoridades indígenas elegidas. Poco informada de lo que pasaba al interior de los pueblos, temía con razón que no se comportaban según los patrones castellanos. Por ello los oidores visitantes tuvieron facultad de intervenir e incluso destituir a alcaldes y regidores indígenas. El oidor Garcí Jofre de Loaisa, al ser enviado en 1560 a visitar Yucatán y Chiapa, recibió Instrucciones del presidente Landecho para revisar el desempeño de los concejales y, en caso necesario, sustituirlos:

... e lo mismo hagáis en los indios que han sido alcaldes o alguaciles e regidores, castigándolos de los excesos que hubieren hecho e quitándoles los oficios e cargos si conviene e proveyendo otros de nuevo.¹⁹²

¹⁹¹ "Avisos para su majestad", f. 10v.

¹⁹² "Nombramiento e Instrucciones al licenciado Garcí Jofre de Loaisa ... para visitar las provincias de Yucatán", en France V. Scholes, recopilador, Documentos para la Historia de Yucatán, tomo I, p. 86.

A mediados de los años setenta el oidor Diego García de Palacio iba aún más lejos exigiendo a los funcionarios españoles influir en las elecciones de los cabildos indígenas. En su "Relación y forma" ordenaba a

los que deben tratar y tienen a su cargo estos naturales, procuren con gran cuidado, como cosa que importa mucho, sean elegidos por oficiales de la justicia los indios de más buen ejemplo y bondad
...¹⁹³

Mientras las confirmaciones iban reduciendo y suprimiéndose, crecía la preocupación del aparato administrativo colonial sobre cómo vigilar e influir en las elecciones mismas. La única posibilidad del Estado era servirse nuevamente de los sacerdotes. De ahí que Felipe III exigió, en Madrid el 10 de octubre de 1618, que las elecciones se hiciesen "en presencia de los curas". Este precepto legal se mantuvo vigente a fines del siglo XVII y fue incorporado en la Recopilación.¹⁹⁴

Si bien no faltaban casos de intervenciones, en la provincia de Chiapa no era posible que los escasos funcionarios vigilasen las elecciones, pero, como ya señalé, tampoco los frailes podían estar presentes en todos los pueblos de indios al tiempo de elegir a sus autoridades el primero de enero de cada año. Por ello cada pueblo seguía su propia manera para escoger a los alcaldes y regidores que asumirían los cargos municipales el año entrante.

¹⁹³ Diego García de Palacio, Carta-relación, Relación y forma ... para los que hubieren de visitar, contar, tasar y repartir en las provincias de este distrito", p. 124.

¹⁹⁴ Recopilación, libro VI, título III, ley 15.

Las ordenanzas del licenciado Cristóbal de Axcoeta

Se asustó el licenciado Cristóbal Axcoeta, oidor de la restablecida Audiencia de Guatemala y visitador general de la provincia de Chiapa de 1572 a 1573, cuando vio los pueblos de indios que vivían, desde su punto de vista, en un completo "desorden". Después de más de una década de haberse introducido la nueva forma de gobiernos locales, ni las sesiones del Cabildo ni la administración de justicia ni el manejo de los asuntos del pueblo correspondían a las normas que el magistrado español esperaba de un gobierno municipal.

Axcoeta había llegado de España junto con el presidente doctor Antonio González y el oidor licenciado Valdés de Cárcamo a principios del año 1570. Valdés fue destinado a visitar los poblados más cercanos a la ciudad de Santiago,¹⁹⁵ y a Axcoeta tocó la primera visita general de Chiapa. Durante su ausencia González fue sustituido en la presidencia por el doctor Villalobos.

Axcoeta visitó toda la provincia de Chiapa. Despachó licencias extraordinarias para algunos indígenas que demostraban buena disposición para cooperar con los españoles y además contaban con los fondos necesarios para cubrir los gastos para conseguir licencias que nunca se expidieron gratis. Un caso notorio era don Luis de León Cabeza de Vaca en Chiapa de Indios [Chiapan] a quien Axcoeta no sólo autorizó andar con espuelas en su caballo sino también armarse con arcabuz con sus aderezos.¹⁹⁶ Expidió licencias para que las autoridades indígenas pudiesen disponer de las

¹⁹⁵ A los abusos cometidos por el oidor de esta visita se refieren las quejas recogidas en las impresionantes cartas publicadas en Nuestro pesar, nuestra aflicción, tunetuliniliz, tucucuca, op. cit.

¹⁹⁶ Alegato de su hijo don Rodrigo de León en 1603, AGI, Guat., leg. 59. La licencia de ir en caballo, la había conseguido años atrás del virrey Mendoza.

sobras del tributo para gastos de la iglesia,¹⁹⁷ pero también derribó en Tecpatán el ingenio de azúcar de los frailes dominicos porque morían demasiados zoques en la construcción.¹⁹⁸ El 3 de diciembre de 1572 Axcoeta se encontraba en Ciudad Real,¹⁹⁹ el 5 de enero de 1573 en Copanaguastla y el 24 de enero en Comitán.²⁰⁰

De este último pueblo se dispone de la tasación de los tributos de las dos parcialidades y del texto de las Ordenanzas que el oidor dejó. Se supone que las ordenanzas promulgadas en los otros pueblos fuesen muy semejantes.

Axcoeta compuso un cuerpo de dieciocho leyes para corregir el ejercicio del Cabildo, enseñarles qué se entendía por "*policía y orden*", para que "*sepan lo que han de hacer, guardar y cumplir*".²⁰¹ En contraste con las Ordenanzas expedidas en los años cincuenta por el oidor Tomás López, las de Axcoeta establecieron reglas de cuyo cumplimiento se hizo responsable al Cabildo indígena. Serían los alcaldes y regidores los castigados si no ejecutaban los ordenamientos que afectaban la vida cotidiana de la población. Entre las funciones del Cabildo se enlistó, por ejemplo, vigilar que nadie durmiese en el suelo sino en "*barbacoas*", que los matrimonios jóvenes separasen su vivienda de la de sus papás, que nadie viviese amancebado, que nadie se ausentase del poblado y que ningún fiscal trujese "*vara con el casquillo o las armas obispales*". Los alcaldes también debían "*compeler e*

¹⁹⁷ Así por ejemplo en Zinacantán, véase "Capítulos de los dominicos contra el alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano," 15 de octubre de 1580, en AGI, Guat., leg. 170, f. 4v.

¹⁹⁸ Testigo Diego Ordoñez de Villaquirán, "Relación de las derramas", en AGI, Guat., leg. 56, f. 273.

¹⁹⁹ AGI, Guatemala legajo 56, f. 164v.

²⁰⁰ Ibidem, fs. 165v y 169v.

²⁰¹ "Ordenanzas de Cristobal Axcoeta, Comitán, 24 de enero de 1573, transcritas en la "Relación de las derramas," Guatemala 1582, AGI, Guat., leg. 56, fs. 165v-169v.

apremiar" a que los "indios oficiales" usasen sus oficios²⁰², a que todos oyesen misa cuando llegaba un sacerdote y en los demás domingos ir a aprender la doctrina.

Axcoeta se quejó de que las autoridades comitecas no habían puesto una buena cárcel con cepos y grillos, como correspondía a la orden de veinte años atrás. Si no lo hiciesen ahora tendrían que pagar veinte pesos para la cámara de su majestad. Obviamente estos instrumentos no hacían falta para hacer justicia según la manera autóctona.

En cada ordenanza el oidor señalaba las multas que los alcaldes podían imponer, las cuales podían ser de un máximo de cuatro tostones. Pero las "penas" y los castigos que los cabildanos mismos recibirían al no cumplir lo que se les mandaba, iban desde veinte pesos de oro en adelante, la privación de sus oficios por cierto tiempo o en definitiva, hasta el destierro perpétuo.

La exorbitante multa de cien pesos se reservó para un caso que debe haber sido de particular importancia para el régimen colonial: con ella se castigaría a los cabildanos si permitiesen que otras personas participasen en sus reuniones. Axcoeta dijo en el capítulo al respecto:

Item mando al gobernador, alcaldes e regidores de este dicho pueblo que, cuando entraren en su cabildo, no entren en él indio ni principal alguno, sino que tan solamente haga el gobernador, alcaldes e regidores cabildo, excepto si ellos de su voluntad quisieren llamar algún principal, este tal entre en

²⁰² Esta ordenanza indica que no todos los indios eran campesinos, sino que también había artesanos. En la Probanza de Diego Holguín, primer encomendero de Comitán, también se habló de ellos. Holguín, destituido luego por Diego de Mazariegos, se quedó con cincuenta indios esclavos "oficiales e labradores", "muchos de ellos eran carpinteros y labradores y sabían hacer cualquier cosa de trabajo." "Información recibida en Ciudad de Santiago de Guatemala a 26 de junio de 1555", en AGI, Patronato, núm. 4, ramo 3. Pronto había también herreros.

Parte III

*el dicho cabildo. E a las obras e cosas necesarias de república de trabajo, todos trabajen en la obra que se ofreciere, excepto el gobernador, alcaldes e regidores del dicho puebló el año que lo fueren; y el que no lo hiciere, [sic] todos han de trabajar en el bien común, lo cual mando así se haga e cumpla, so pena de cien pesos para la cámara de su majestad.*²⁰³

Este capítulo señala dos asuntos de importancia socio-política: nadie estaba exento de los trabajos comunales salvo el gobernador y las seis personas que desempeñaron un cargo concejil, pero también ellos, al terminar el año, contaban nuevamente como gente común. Los privilegios se recibían, no por el linaje sino por el cargo, y no se extendían a la familia.²⁰⁴ Nadie disfrutaba permanentemente de un rango especial, no existía algo comparable a la nobleza europea. Como se vio antes, había personas que ostentaban el título *don*, pero tenían las mismas obligaciones que los demás. El gobernador indígena era el único que ocupaba su puesto por un período más largo que un año.

Otro aspecto significativo del mencionado capítulo de las Ordenanzas se refiere al ejercicio del ayuntamiento. La prohibición de que otras personas participasen en las deliberaciones del Cabildo permite deducir que el gobierno concejil se estaba ejerciendo de otra manera, tal vez en asambleas abiertas, o como concejo de ancianos al igual que puede haber sido la costumbre prehispánica. Pero el nuevo orden colonial buscaba utilizar a pocas personas como intermediarios, para que sean ellos que bajo presión y por el miedo al castigo ejecutasen en el pueblo los mandamientos recibidos de los funcionarios hispanos. El temor de los colonos ante las juntas masivas de indios, tan claramente

²⁰³ "Relación de las derramas," Guatemala 1582, AGI, Guat., leg. 56, f. 169.

²⁰⁴ Lo mismo afirma Nancy Farriss con respecto a los *bataboob* en Yucatán, *Maya Society*, p. 229s.

expresado en las Ordenanzas de Tomás López, persistía en tiempos de Axcoeta. Para mantener los indios bajo dominio español era demasiado peligroso permitir que se reuniesen en grandes números en ocasiones donde todos pudiesen expresar sus pensamientos y sentimientos.²⁰⁵

Las Ordenanzas de Axcoeta podrían servir de apoyo para aquellos que suponen con Gonzalo Aguirre Beltrán que en los pueblos de indios sólo había un "remedo de ayuntamiento",²⁰⁶ debido a su dependencia de los funcionarios coloniales. Pero precisamente en ello radica una de las diferencias entre el altiplano mexicano y las regiones apartadas de los grandes centros de poder colonial, por lo cual no se debe generalizar. ¿Quién vigilaba el cumplimiento de las ordenanzas?

Es cierto que sólo los magistrados de las Audiencias y los gobernadores de provincias tuvieron la facultad de expedir leyes reglamentarias,²⁰⁷ obligatorias para los pueblos de indios que a su vez se encontraban, en el altiplano, bajo la vigilancia de los corregidores. Pero, ¿qué pasaba en Chiapa? Un oidor de la Audiencia de Guatemala visitaba la provincia más o menos cada diez años. Era el único que ahí podía expedir leyes pues no había un gobernador provincial. Pero tampoco había corregidores para vigilar lo que hacían los cabildos indígenas. Se puede decir que en Chiapa, antes de convertirse en alcaldía mayor, el Estado estaba ausente; por ello la visita de un oidor tenía más importancia, pero la observancia de las leyes que expidiese sería a la vez más débil aunque variaría dependiendo del lugar. Los frailes cuya presencia en los pueblos era más

²⁰⁵ Las reuniones masivas en la iglesia eran diferentes porque ahí la gente no podía deliberar.

²⁰⁶ Gonzalo Aguirre Beltrán, Formas de gobierno indígena, prólogo de Andrés Fábregas, 3ª edición, Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional Indigenista, México, 1991, p.34.

²⁰⁷ José Miranda, Las Ideas y las Instituciones, p.121.

frecuente, se aprovechaban sólo de algunas de las ordenanzas que les convenían, pero también los concejales podían apoyarse en ellas para defenderse contra la intromisión de extraños, en particular de los religiosos.

Las Ordenanzas de Axcoeta pretendían regular la vida del pueblo e instruir a los cabildos indígenas sobre sus obligaciones. No obstante, debido a que no había corregidores que controlasen su cumplimiento, por de pronto no tenían el efecto deseado. Por tanto, los concejos de un buen número de pueblos seguían gozando de un espacio de acción mucho mayor que los en zonas más vigiladas. Es cierto que se promulgaban leyes y se implantaban instituciones castellanas, pero se manejaban de un modo propio conforme a las circunstancias del lugar y las tradiciones antiguas de los pueblos mayas de esta región.

La toma de decisiones

Mucho quisieramos saber sobre el desempeño de los cabildos indígenas en Chiapa, cómo tomaron sus decisiones, cómo procuraron la justicia, cómo trataron a la gente común y muchos asuntos más, pero la falta de documentación al respecto puede llevar a conjeturas inadecuadas. Más valor tienen algunos casos concretos, aunque sean pocos, que muestran que no había una manera uniforme.

En efecto, los pueblos cercanos a Ciudad Real sufrieron con frecuencia el apremio de frailes, funcionarios o encomenderos que vivían en la capital. En los poblados distantes, en cambio, incluso los frailes tenían dificultad para imponerse. Comitán y Copanaguastla, a su vez, eran sedes de importantes vicarías donde los religiosos, siempre presentes, ejercieron una marcada presión sobre los

concejales que pocas posibilidades tuvieron a no ceder. Ya se vio cómo en Comitán don Alonso de Luna y otros accedieron ante la insistencia de los dominicos, aunque después fueron castigados por ello.

Para **Copanaguastla** se dispone de testimonios de diversos tzeltales, que dan cuenta cómo el Cabildo local estaba al servicio de los frailes. Las informaciones fueron recogidas en 1581 por el teniente del alcalde mayor que investigaba las contribuciones extraordinarias que se exigían a la población. En efecto, el año anterior los frailes se apropiaron de ciento veinte arrobas de algodón que era todo lo que había, ya que era un año estéril; todas las mujeres, incluyendo las de los principales, debían hilarlo y tejer mantas y entregarlas a los frailes para que éstos pudiesen comprar un terreno, propiedad de un vecino de Ciudad Real. No alcanzó el algodón, por ello algunas entregaron "camisas de indios" y otras "naguas coloradas". La población cumplió porque el Cabildo colaboró con los frailes. Así se percibe en diversos testimonios cuyos enunciados concuerdan con el relato siguiente.

Pedro López, indio tzeltal del mismo pueblo, interrogado "mediante lengua de Martín Sánchez intérprete", describió en detalle cómo se había procedido:

... dijo que el año pasado de ochenta, siendo alcaldes **Francisco Pérez** y **Pedro Vázquez**, vecinos de este pueblo de Copanaguastla, ellos juntamente con los regidores que se dicen **Martín Hernández** y **Diego de Aguilar** y los demás sacaron de la comunidad del dicho pueblo muy gran cantidad de algodón, el cual era de la milpa de todo el pueblo perteneciente a la dicha comunidad como los demás usos de ella, el cual dicho algodón llevaron al convento de los religiosos de santo Domingo del dicho pueblo, diciendo los dichos alcaldes que, aquel algodón era para pagar un

terreno que se había comprado a **Diego Ramírez**²⁰⁸ para la iglesia, lo cual había predicado en el púlpito **fray Gerónimo de San Bicente**²⁰⁹ a todo el pueblo, diciendo lo siguiente: - Todos los que quisieren favorecer a la iglesia con su limosna y hacer una manta con el algodón que se le dará, lo haga por amor de Dios por que es caridad y lo hallaréis en el cielo, y él que no, que Dios le dará la paga que merece el que no tiene caridad.

Y así todas las indias del dicho pueblo que por lo menos tiene cuatrocientos tributarios, que fueron al dicho convento. Y allí **Alonso Ghox**, mayordomo del dicho convento, dio [a] cada india una arroba de algodón de la milpa de comunidad para que acudiese cada una con una manta de tres piernas, que su valor es en este pueblo diez reales, y el de la arroba de algodón es un tostón. Y así el dicho mayordomo y el **fiscal Juan Méndez** han ido cobrando la dicha ropa por sus memorias. E que no se acuerda la cantidad que se repartió de algodón, más de que fue mucha por haber sido todo el pueblo e que tomó el dicho algodón a arroba cada india. Y la mujer de este testigo tiene ya pagada su manta.²¹⁰

Ello quiere decir que las mujeres recibieron algodón de un valor de un tostón que equivalía a cuatro reales, y entregaron gratis un valor de diez reales cada una. Además, los concejales del año anterior habían también recolectado para comprar el mismo terreno:

Y sabe este testigo porque lo vio que en el año de 79, no se acuerda por qué tiempo era, **don Juan Méndez** y **Bartolomé López** alcaldes con los regidores de aquel año cobraron de todos los maceguales e vecinos del pueblo una contribución diciendo ser limosna, e pagaba cada indio, unos a cuatro reales y otros a dos

²⁰⁸ Es probable que este vecino de Ciudad Real fuese hijo natural del visitador de igual nombre, que estuvo en Chiapa en 1548.

²⁰⁹ El anciano fray Jerónimo de San Vicente era uno del grupo original de dominics que habían entrado en Chiapa hace treintaicinco años con el obispo fray Bartolomé de Las Casa. Sólo dos de ellos aun vivían.

²¹⁰ Testimonio de Pero López, Copanaguastla, a 26 de junio de 1581, en "Información de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, ff. 202-203. El testigo era de edad de treinta y cinco años y firmólo de su nombre "Pedro López de Mendoza".

tostones y otros a tres tostones, la cual limosna el padre **fray Gerónimo de San Bicente**, vicario del dicho convento, había en el púlpito predicado que la diesen porque era para la paga del dicho terreno. Y así de allí adelante andaban los pregoneros por los barrios de este dicho pueblo pregonando que acudiesen con la dicha limosna. E vio este testigo como dentro de la iglesia se ponía una mesa y allí estaban el padre y los dichos alcaldes e regidores y principales, y cada uno acudía, unos con un tostón y otros a dos tostones y a tres tostones, y un indio dio un caballo, y este testigo dio tres reales. Y así contribuyó todo el pueblo, y el dicho dinero entró en poder del dicho padre.²¹¹

No se cambió nada al entrar nuevos concejales en el año 1581. Por lo contrario, se intensificó el apremio sobre la población:

Y fuera de lo susodicho, estando este testigo dentro de la dicha iglesia en un día de la cuaresma de este presente año de ochenta e uno, el padre **fray Gerónimo de San Bisente** predicó en el púlpito que todas las personas que no han acabado de pagar la manta de tres piernas de la arroba del algodón que se había dado, la pagasen porque faltaban algunos. Y así [por] el alcalde **Juan de la Torre** que también es **fiscal** del dicho convento, era pregonado en el tianges [sic] que todos los que faltan por pagar la ropa que deben del algodón que recibieron, la vengán pagando dentro de tercero día, so pena que pasado el dicho término los prenderán e apremiarán por ellas.²¹²

Obviamente las "limosnas" no eran puramente voluntarias. Los religiosos las obtenían no sólo por presiones ideológicas sino gracias a disponer del pleno apoyo de los alcaldes y regidores.

El propio Francisco Pérez, alcalde de Copanaguastla en el año de 1580, de edad de cuarenta años, se defendió explicando que los concejales habían obedecido al fraile

²¹¹ *Ibidem.*

²¹² *Ibidem.*

porque éste afirmaba que contara con una orden del alcalde mayor:

... lo que pasa es que el padre *fray Gerónimo de San Bisente*, vicario de *Copanaguastla*, llamó el año pasado de ochenta a este declarante y a *Pedro Vázquez* su compañero que eran alcaldes en aquella sazón e juntamente los regidores para que fuesen al monasterio. Y estando allá les dijo: Hijos, *Francisco del Valle Marroquín* me dejó un mandamiento para que me entregéis todo el algodón que tenéis en la milpa de comunidad que este año tenéis sembrada. ... E este confesante y los demás compañeros suyos, dando [daban] crédito a lo que el padre decía, aunque no les mostró el dicho mandamiento ni hasta el día de hoy no lo han visto.²¹³

En Copanaguastla, evidentemente, el Cabildo sirvió como mano derecha del convento porque confiaba en los religiosos. Pero no era eso el caso en otros pueblos. No todos los cabildos indígenas se sometían a los deseos de los frailes cuya influencia disminuía considerablemente en lugares a donde llegaban sólo en visitas esporádicas.

Huitatán era un pueblo sin presencia continua de sacerdotes. A fines de enero o principios de febrero de 1580 recibió la visita de fray Juan Manzano, vicario del convento de Comitán, quien estaba regresando del capítulo en Guatemala.²¹⁴ Durante su viaje había visto que las iglesias en los pueblos de Guatemala estaban más suntuosas y mejor proveídas de ornamentos que las de Chiapa. Al llegar al pueblo, llamó a los alcaldes y regidores y los informó de lo que pretendía. Estos estaban de acuerdo y luego se juntaron en el cabildo con los dos "caciques y cabeceras"²¹⁵ de las

²¹³ "Confesión" de Francisco Pérez, Copanaguastla, a 29 de junio de 1581, ibídem, ff. 205v-206.

²¹⁴ "Información del pueblo de Utlatan sobre las derramas", en "Relación de las derramas", en AGI, Guat., leg. 56, fs.39v-44v.

²¹⁵ Huitatán es el único lugar donde se ha encontrado esta expresión.

dos parcialidades del pueblo. El fraile, a su vez, explicó en la misa "desde el púlpito" que deseaba comprar una capa para el ornato de la iglesia y por ello pedía a cada uno de la feligresía dar una limosna especial, que fuese de una manta de algodón chica o grande o de una, dos o tres arrobas de algodón. En la tarde del mismo día todo el pueblo se reunió de nuevo y fray Juan, sentado en un banco en medio de los alcaldes y regidores, hizo un censo apuntando todos los nombres de los habitantes y lo que cada uno dijo que aportaría. Cada hombre, incluyendo las autoridades, ofreció dar cierta cantidad de algodón, y sus mujeres, sin excepción alguna, prometieron dar una, dos o tres piernas de manta.

Fray Juan Manzano se llevó la lista y prosiguió su camino, probablemente contento. Sin embargo, nadie en Huitatán pagó jamás lo que se había apuntado. ¿Por qué? Por desconfiar del fraile. En efecto, se reunieron luego los principales del pueblo y decidieron que

*hasta que trajesen la dicha capa no se había de pagar la limosna porque después de recogida no se fuese con ella, como había hecho fray Felipe, fraile que anduvo por esta vicaría, que le dieron en este pueblo más de trescientos tostones para comprar unas chirimías y nunca las trajo ni envió ni compró ni dio los dichos tostones.*²¹⁶

Aquí, los principales tenían la última palabra. No todos de ellos tenían ochenta años como el viejo Francisco de Guzman, "indio viejo principal", pero eran personas mayores y, como en tiempos antiguos, eran los ancianos cuya experiencia guiaba las resoluciones que luego serían obligatorias para todos.

En el pueblo de **Aquespala**, situado en el camino Real, fray Marcos Martínez, conventual de Comitán, hizo en 1580 una

²¹⁶ *Ibidem*, f. 42v.

lista en la cual apuntó las mantas que cada uno ofreció dar para comprar ornamentos para la iglesia, pero finalmente nadie cumplió porque todos estaban "muy endeudados de deudas que deben a españoles tratantes y contratantes" que por ahí pasaban.²¹⁷ En **Comalapa** fray Juan Manzano llamó a los concejales del pueblo para que echasen una derrama para poder comprar un frontal. Éstos acudieron al llamado, pero respondieron al fraile que no lo podían hacer porque luego serían castigados por el alcalde mayor. Medio año después, fray Marcos deseaba repartir cincuenta mantas para comprar un libro de canto, pero los principales de Comalapa nuevamente se negaron.²¹⁸

La poca influencia de los frailes es comprensible si se toma en cuenta que, por ejemplo, en Comitán moraban cuatro religiosos,²¹⁹ que debían administrar diez pueblos en un área que llegaba hasta casi cien kilómetros de distancia del convento, y había que caminar por caminos ásperos. No era posible atender a todos constantemente.

Por tanto había circunstancias muy diversas que propiciaban en cada pueblo diferentes actitudes de los concejales frente a las exigencias, amenazas o pretensiones contradictorias que recibían de parte de funcionarios y religiosos. Raras veces los alcaldes y regidores se oponían tan abiertamente como en Comalapa. Por lo general trataban de evitar enfrentamientos directos, pero tampoco se mostraban sumisos a cualquier orden superior. Sólo en cuatro o cinco lugares de la provincia vivían frailes sin interrupción. Ahí su influencia era apremiante. En los poblados apartados, en cambio, los cabildos indígenas eran más independientes, la toma de decisiones se efectuaba según costumbres

²¹⁷ Ibídem, f. 53v.

²¹⁸ Ibídem, ff. 57-59v.

²¹⁹ Antonio de Ciudad Real, Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España, UNAM, México, 1976, tomo 2, p. 35.

tradicionales en que se conservaba el peso de los ancianos. Por ello muchos de los gobiernos locales disponían de una autonomía notable.

Los cabildos y el alcalde mayor

En 1577 la provincia de Chiapa fue definitivamente transformada en alcaldía mayor. Con ello un nuevo elemento se introdujo en la estructura política de la entidad: el poder del Estado, hasta entonces lejano y casi siempre imperceptible si no fuese como origen de las leyes y tasaciones, se hizo presente de manera ininterrumpida en la persona de los alcaldes mayores que llegaron sucesivamente con el cargo de juez supremo de la provincia. A partir de entonces el gobierno provincial contaba con una sola cabeza que mandaba y los cabildos locales se vieron frente a frente con el Estado.²²⁰

Francisco del Valle Marroquín, el primer funcionario de este rango, gozó de la protección del presidente Villalobos y no se enfrentó a los frailes. Pero el encomendero Cristóbal de Morales lo acusó de mal cristiano ante los inquisidores de México diciendo que Del Valle no guardaba los días de fiesta, siempre estaba ocupado con sus negocios y maltrataba a sastres y zapateros. También, en días festivos castigaba a los indios "de manera que destruye la secreta honestidad"

porque azota los indios y indias en la parte que hasta en los animales brutos procura encubrir la

²²⁰ El gran poder de los alcaldes mayores en las provincias se debía a la acumulación de facultades de gobierno y justicia; véase en particular María del Refugio González y Teresa Lozano, "La administración de la justicia", en Woodrow Borah coord., El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33), pp. 75-105.

Parte III

*naturaleza, y él con torpeza tan bárbara, ofende los ojos de todos.*²²¹

Lo hizo con tanto rigor que hubo indios que murieron por ello. Del Valle interpretó a su manera las tasaciones hechas por el oidor Axcoeta. Durante su visita a Comitán en 1578 donde los dominicos habían establecido recientemente un convento, obligó a los alcaldes a cobrar dos veces al año sobras de tributos en mantas y entregarlas a los religiosos para su manutención.²²²

Tanto Del Valle como Pablo Cota desempeñaron sus funciones por períodos reducidos. Por gozar de la protección de la Audiencia que los había enviado, no se abrieron litigios contra ellos, razón por la que hay éscasa documentación sobre su actuación en Chiapa. La situación cambió drásticamente cuando el capitán Juan de Mesa Altamirano llegó con nombramiento de alcalde mayor, expedido por el mismo monarca; y pronto se desató una lucha por el poder en la provincia, conflicto que involucraba a todos los sectores de la sociedad chiapaneca pero en particular a los dominicos.

Aunque no ostentaba título alguno, Mesa como alcalde mayor era el máximo juez en la provincia. Como militar el flamante funcionario estaba acostumbrado a que le obediesen. Además, este "verdugo de los indios", sin experiencia previa alguna en el Nuevo Mundo, se mostró ansioso de aprovechar las oportunidades de enriquecimiento que su investidura le brindaban. Los pueblos de indios, lejos de contar con la protección del representante de la Corona, sufrieron peores

²²¹ Carta de Cristóbal de Morales a los inquisidores en México, Ciudad Real, 28 de noviembre de 1577, en AGN, Inquisición, vol. 84, exp. 4, fs. 42-43v.

²²² "Traslado de un capítulo de ordenanza que hizo Francisco del Valle Marroquín," en "Relación de las derramas", 1582, en AGI, Guat., leg. 56, f. 176-176v.

Parte III

agravios²²³ por ser perpetrados por la máxima autoridad provincial. Apenas ejerció su función por ocho meses, cuando los dominicos, sin esperar el juicio de residencia, lo acusaron ante la Audiencia de abuso de poder y de corrupción, aseverando que este juez sólo se preocupaba por "hacer justicia" si recibía dádivas.²²⁴

Durante el año de 1580 todos los pueblos recibieron, después de siete años, nuevamente una visita oficial, algunos del propio alcalde mayor, otros por sus delegados. Los salarios de estos últimos²²⁵ debían ser cubiertos por la población. Uno era el licenciado Antonio de Collazos,²²⁶ sobrino de Mesa, y el segundo lo era Pedro de Estrada, miembro prominente de la oligarquía criolla de Ciudad Real,²²⁷ quien más tarde fue elegido alcalde ordinario para el año 1581.

Las visitas oficiales, fuesen civiles o eclesiásticas, siempre eran una pesada carga económica para los pueblos. La población local tenía que alimentar al visitador, escribano, intérprete y sus acompañantes,²²⁸ pagar las remuneraciones diarias a los funcionarios menores, así como cuidar y dar de

²²³ Todos los ejemplos proceden de las actas del largo proceso llevado ante la Audiencia de Guatemala contra el alcalde mayor, transcritas en la "Información hecha en Chiapa sobre unos capítulos ...", Guatemala, a partir de octubre de 1580, en AGI, Guat., leg. 170.

²²⁴ "Petición de fray Tomás de Aguilar en que pone los capítulos al alcalde mayor", Guatemala, 15 de octubre de 1580, ibídem, f. 1.

²²⁵ Su sobrino cobraba un salario de nueve tostones diarios, ibídem, f. 78.

²²⁶ Se intituló indistintamente licenciado o bachiller. No hay que confundirlo con fray Diego de Collazos, dominico quien ofició en bautizos en Teopisca en 1572 y en Comitán en 1579. Probablemente Antonio y Diego eran parientes.

²²⁷ "Comisión nueva a Pedro de Estrada", expedida por Juan de Mesa Altamirano en Ciudad Real, 16 de diciembre de 1580, en "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, fs. 72v-74.

²²⁸ Francisco de Montejo, al ser gobernador de Chiapa, solía llevar en sus visitas, sobre todo a Chiapan, no sólo a su esposa, sino también a damas y caballeros de Ciudad Real, como si se tratase de disfrutar una excursión al campo.

Parte III

comer a sus caballos. Durante el gobierno de Mesa, empero, las exigencias rebasaban todo límite.

Las obligaciones de los ayuntamientos indígenas se habían definido en las tasaciones y Ordenanzas de Axcoeta, pero el prepotente alcalde mayor, sin tener para ello facultades legislativas, añadió nuevas ordenanzas, "lo cual es de la Real Audiencia y no suyo"²²⁹, y les impuso cargas adicionales para su propio beneficio. Por no poder cumplirlas, encarcelaba a los alcaldes y regidores, los golpeaba con sus propias manos, pues pretendía convertirlos en instrumentos dóciles porque los necesitaba como intermediarios.

Según las denuncias presentadas de parte de religiosos, encomenderos e indígenas, el alcalde mayor, en su visita a los pueblos zoques, se hizo llevar en una silla a hombros de indios "para no mojarse los pies".²³⁰ En Zinacantán el Cabildo le pidió permiso para gastar noventa tostones para comprar un libro de canto que los frailes les habían pedido, pero Mesa sólo lo otorgó después de que le "prestasen" cien tostones.²³¹ También en otros pueblos las autoridades locales fueron obligadas a "prestarle" dinero a sabiendas de que el funcionario nunca se los iba devolver. Preferían pagar antes de ser maltratados. Todos tenían temor de su furia. Aun más, el alcalde mayor y su sobrino exigían que les trajesen mujeres indias "para echarse con ellas" y sólo querían

²²⁹ Carta de fray Diego de Piña, Tlapilula, 8 de septiembre de 1580, en "Información de unos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, f. 17v.

²³⁰ "Información sobre algunos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, f.19. Este "medio de transporte" todavía fue utilizado por lord Stephens en el siglo XIX y seguía vigente aún en años recientes, como se puede ver en la portada y contraportada del libro de Viqueira y Ruz, Chiapas, los rumbos de otra historia.

²³¹ Testimonios recogidos en Zinacantan, encomienda de Luis de Estrada, el 3 de enero de 1581, ibídem, fs. 203-207v.

aquellas "que tuviesen las tetas pequeñas",²³² aunque fuesen mujeres casadas, a cuyos maridos Mesa enviaba a cumplir tareas en otros lugares.²³³ Si los alcaldes y alguaciles indígenas no le obedecían, les quitaba las varas de justicia.

Muchas denuncias contra Mesa se referían a actos que sobrepasaban su jurisdicción y por no cumplir sus obligaciones. Por ejemplo las autoridades indias debían comprar licencias para caballos con frenos aunque Mesa no estaba autorizado para otorgarlas. Al tomar el Juicio de Residencia a Andrés Bernal Benavente, corregidor de Chiapan,²³⁴ Mesa se rehusó a escuchar a los zoques comarcanos que vinieron a presentar sus quejas contra el procesado. Durante su visita a los pueblos zoques destituyó gobernadores y nombró otros.²³⁵ En esta misma región, cinco meses después de haberse hecho las elecciones anuales para alcaldes y regidores, Mesa pretendió confirmarlas, a pesar de que esto ocurrió fuera de las cinco leguas prescritas por Real provisión para tales confirmaciones.²³⁶ En otra ocasión demandó que se copiasen las Ordenanzas de Axcoeta, cada mandamiento aparte. La expedición de cualquier licencia, título o copia significaba gastos adicionales para los pueblos e ingresos para el alcalde mayor quien convirtió todo en negocio.

Durante el gobierno de Mesa la cárcel de Ciudad Real se llenó de indígenas. Este alcalde mayor y sus tenientes investigaban en particular las contribuciones extraordinarias que los frailes exigían a las poblaciones. Por ello apresaban

²³² *Ibidem*, f. 77.

²³³ Testimonio de Diego Hernández, "indio ladino en lengua española", quien sirvió de intérprete al alcalde mayor, *ibidem*, f. 217v. Estos casos recuerdan al relato bíblico sobre David y Betsabé.

²³⁴ *Ibidem*, fs. 77v, 83v-85.

²³⁵ También en Aguacatenango hizo gobernador a Juan Pérez, *ibidem*, f. 88.

²³⁶ *Ibidem*, fs. 64, 75, 79v y 88.

a las autoridades locales que obedecían órdenes de los religiosos. Al dar una nueva comisión a Pedro Estrada, el alcalde mayor lo instruyó

vais a los dichos pueblos y a cada uno de ellos y os informad con informaciones de testigos y otras diligencias en qué cantidad se ha echado en ellos y en cada uno de ellos la dicha derrama ... y qué personas la echaron. ...y a los gobernadores, alcaldes y regidores y otras personas que sobre lo susodicho halláredes culpados, prended los cuerpos y secuestrad sus bienes y traed ante mí porque así conviene a la ejecución de la Real justicia.²³⁷

Los maltratos que las autoridades locales recibían de la máxima autoridad provincial comenzaron con insultos, llamándolos "perros bellacos, perros mahomas", acompañados con bofetadas y mojicones que el iracundo alcalde mayor les propinó. Con mucha frecuencia alcaldes y regidores indígenas se vieron injustamente encarcelados durante días o semanas en el cepo de la cárcel pública de Ciudad Real o encerrados en la casa del mismo funcionario; además fueron castigados con azotes; aun más, el alcalde mayor los amarraba en los pilares del pasillo de su casa y los azotaba y golpeaba con sus propias manos.²³⁸ Encomenderos y frailes trataban de interceder ocasionalmente por ellos pero no lo lograron.

En el caso de Alonso de la Cruz, alcalde de Totolapa durante el año de 1580, Mesa mandó, a pesar de haberse interpuesto apelación, aplicarle cien azotes por las calles públicas de Ciudad Real, hecho que escandalizó a los

²³⁷ "Comisión nueva a Pedro Estrada", Ciudad Real, 16 de diciembre de 1580, en "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, fs. 73v-74.

²³⁸ Los pasillos de las casas antiguas de las haciendas o de la ciudad colonial se admiran por su belleza, pero tojolabales actuales recuerdan todavía que en su juventud, siendo peones en las fincas, fueron castigados en estos pilares y sus cabezas golpeadas contra ellos. Comunicación personal de Santiago, del ejido Santa Rita.

habitantes de la capital provinciana,²³⁹ aunque el encomendero Melchor Tellez Hidalgo y el acaudalado Pedro Ortes de Velasco²⁴⁰ defendían la acción del alcalde mayor afirmando que así era la costumbre.²⁴¹ Alonso de la Cruz luego estuvo preso en la cárcel pública de la ciudad; al salir de ella se hospedó en el barrio de Custitali de donde fue llevado en una hamaca a Totolapa por estar enfermo; unos días después falleció. Fue uno más de los que murieron supuestamente "por enfermedad" poco después de haber sido maltratado por el juez supremo de la provincia.

El motín de Huitatán

Los negocios del alcalde mayor Mesa Altamirano perjudicaron de manera especial a los pueblos en la cuenca del Río Grande [hoy Grijalva], una zona rica en algodón y cría de caballos, y además mejor comunicada que las partes montañosas de la provincia. En pueblos zoques y también en el poblado tzotzil de Yztacuztut [Sacanchén, San Andrés Larrainzar²⁴²] Mesa hizo juntar los caballos y escogió los mejores para sí mismo pagando sólo diez tostones por los que valían treinta.²⁴³ Los tzotziles no los querían vender, pero Mesa se los llevó por la fuerza. Luego envió a su mozo Juan

²³⁹ El 15 de noviembre de 1580 el mismo alcalde de Totolapa todavía dio testimonio ante el receptor Rodríguez, *ibidem*, f. 82v-83.

²⁴⁰ Sobre este personaje véase Martha Ilya Nájera Coronado, La formación de la oligarquía criolla en Ciudad Real de Chiapa, El caso Ortes de Velasco, Centro de Estudios Mayas del Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1993

²⁴¹ "Información sobre la muerte de Alonso de la Cruz de Totolapa", Ciudad Real, 4 de enero de 1581, en "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, fs. 149v-152v.

²⁴² Edward Calnek, "Los pueblos indígenas en las Tierras Altas", en Ensayos de Antropología en la Zona Central de Chiapas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1970, p. 120.

²⁴³ Carta de fray Francisco de Olmo, en "Información de unos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, f. 7.

de Avilés con una recua de quince caballos a "Yutatlan" [Huitatlán], pueblo cabil²⁴⁴ entre Copanaguastla y Chicomucelo, para recoger mil doscientas arrobas de algodón y llevarlas a Tecpatlan²⁴⁵ donde fueron repartidas entre las indias zoques para hilarlo y tejer mantas para el alcalde mayor. En todas las transacciones los agentes de Mesa pagaron nada o un precio ridículo. Temiendo la ira del colérico funcionario nadie se atrevía a oponerse. El manejo de estos repartimientos contrasta con la afirmación de que propiciasen una "evidente bonanza económica del indio novohispano que dura hasta la penúltima década del siglo XVI", que Rodolfo Pastor adscribe a que "los términos del intercambio también favorecen al indio".²⁴⁶ En caso de que esto fuese cierto en la Nueva España, ciertamente no fue así en Chiapa.

Después de aguantar sucesivas visitas a lo largo de 1580 el pueblo de Huitatán vio llegar, el 25 de enero de 1581, una nutrida comitiva con el alcalde mayor en persona,²⁴⁷ cuyo comisionado Pedro Cardoso había inspeccionado el lugar apenas dos meses antes para recabar información contra los religiosos.²⁴⁸

El alcalde mayor llegó en canoa por el Río Grande, pero al desembarcar no fue acogido, como lo esperaba. Ningún

²⁴⁴ Mario H. Ruz, Los legítimos hombres, Aproximación antropológica al grupo tojolabal, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1981, vol. I, p. 41; y Gudrun Lenkersdorf, "Contribuciones a la historia colonial de los tojolabales", en Mario H. Ruz, Los legítimos hombres, vol. IV, pp. 32-35.

²⁴⁵ "Información sobre algunos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, fs. 78v-79 y f. 215v.

²⁴⁶ Rodolfo Pastor, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah, El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33), pp. 208-209.

²⁴⁷ "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, fs. 157-158v.

²⁴⁸ *Ibidem*, fs. 39v-44v.

trompetero anunció la visita de la justicia mayor de la provincia y ningún alcalde, regidor, alguacil ni principal se presentó para recibirlo con la debida solemnidad, como era su deber en pueblos de indios. De hecho, todos habían huido y todas las mujeres se escondieron porque ya sabían qué significaba la visita del iracundo juez que "era de condición que arremetía a las mujeres y por fuerza tenía acceso carnal con ellas".²⁴⁹ Además, habían sido informados que Mesa estaba excomulgado. Debido a la ausencia de los habitantes del lugar, Huitatan fue considerado por Mesa, ante los testigos de su comitiva, "amotinado y alborotado" y sus alcaldes y regidores declarados culpables de "motín".²⁵⁰ No se sabe qué consecuencias trajo esta grave acusación, pero parece que esta vez se salvaron de ser apresados. Huir y esconderse, evitando la confrontación directa, era una táctica empleada frecuentemente para sobrevivir en zonas montañosas o selváticas, desde la conquista militar hasta bien entrado el siglo XIX. Pero no siempre tuvo resultados favorables. En el caso de Huitatan el proceso pendiente contra el alcalde mayor puede haber evitado acciones punitivas posteriores, pues durante aquellas mismas semanas Alonso Rodríguez, mandado por la Audiencia, recibió en Ciudad Real denuncias sobre los negocios que Mesa hizo con el algodón de Huitatan.²⁵¹

Cinco años más tarde, Juan Morales de Villavicencio, encomendero de una mitad de Huitatán, capitaneó la expedición militar contra los lacandones. En el requerimiento pronunciado ante los insumisos, Huitatan figuraba entre los lugares a donde se les invitó a trasladarse.²⁵² Pero la

²⁴⁹ Testimonio de Francisco de Santiago, "Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, f. 158v.

²⁵⁰ *Ibidem*, f. 157v.

²⁵¹ "Información de unos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, f. 78-78v.

²⁵² El requerimiento a los lacandones en marzo de 1586 proclamaba: "Escojáis vosotros adonde queréis estar y hacer

población de Huitatan seguía disminuyendo y en el siglo XVIII el pueblo se extinguió después de haber perdido todas sus tierras fértiles.

Los pueblos cercanos a Ciudad Real.

No obstante los estragos que causaron los negocios del alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano en los pueblos de la cuenca del Río Grande, no menos castigados fueron los que vivían en lugares cercanos a la capital y en los barrios de la ciudad. Ellos tenían que proveer los manjares que el alto funcionario ordenaba para su dieta diaria. Los pueblos, además de pagar tributos a sus encomenderos, debían dar aportaciones adicionales que dependían sólo de la arbitrariedad del funcionario que los gobernaba pues para ellas no existían tasaciones oficiales, sino que se cumplían por ser exigidas por la máxima autoridad en la provincia.

Ostuta tenía que entregar pescados dos veces al mes. Para ello alrededor de sesenta o setenta indios se ocuparon durante la noche del jueves en la pesca. Luego debían subir a Ciudad Real y entregarlos para la comida del viernes, a pesar de estar prohibido que los de tierra caliente fuesen a tierras frías, pues por el cambio brusco del clima se enfermaban. Además el alcalde mayor se enojaba cuando los peces no eran del tamaño que él prefería. Ocurrió que por ello castigó y dio bofetones de y puñetazos a Luis de la

vuestro pueblo, si queréis estar en Ococingo u en Comitlan, u en Utatlan, que es pueblo del Capitán, o en Chiapa, u en Palenque," "Fee de la llegada al peñol y autos de lo que en la jornada sucedió," en Boletín del Archivo General del Gobierno, año 2, núm. 2, Guatemala, 1937, p. 165, también citado en De Vos, La Paz, p. 117.

Torre y Francisco Domínguez, alcaldes que acompañaron a los tamemes, quienes a su vez fueron azotados.²⁵³

También al pueblo de **Acala** se le exigía pescado y frutas. Al recordarle que estaba prohibido que subiesen a tierra fría, Mesa los amenazó que los iba a castigar con una multa de diez pesos de minas. Así tenían que cumplir, y cuando le entregaron los productos les pagó sólo un real, lo que le devolvieron indignados por ser un precio ridículo. Desde entonces no les pagaba nada.²⁵⁴

Peor le fue a **Cristóbal Arias**, alcalde del pueblo de **Zinacantan** en 1580. A la edad de cincuenta y ocho años fue encarcelado en repetidas ocasiones por orden de Mesa cuyas exigencias eran imposibles de satisfacer.

Zinacantan debía proveer a Mesa de leche, lechugas y rábanos sin pago adecuado. Cristóbal Arias y Pedro Gómez, el otro alcalde del año 1580, así como los regidores,²⁵⁵ fueron llamados a la ciudad cada vez que Mesa deseaba algo. Tuvieron que prestarle dinero, para que no les hiciese "algún agravio". Mesa los mandó prender cuando no le enviaron un carnero capado ya que no lo tenían. En otra ocasión vino Osorio, alguacil de Mesa, para arrestar a los dos alcaldes

²⁵³ "Información de unos capítulos", en AGI, Guat., leg. 170, fs. 210-212. Los alcaldes y regidores de Ostuta eran "indios ladinos en la lengua mexicana".

²⁵⁴ *Ibidem*, fs. 213v-215v.

²⁵⁵ Todos ellos eran "ladinos en la lengua mexicana". En esta época el concepto *ladino* todavía se refería exclusivamente a intérpretes autóctonos. La multicitada "Información de unos capítulos" contiene interesante material en cuanto a las lenguas habladas en los pueblos y su bilingüismo, ya que los testimonios fueron recogidos por diferentes intérpretes. Los interrogados en los barrios de la ciudad eran "ladinos en lengua castellana". Sólo los zinacantecos y algunos pueblos cercanos eran "ladinos en lengua mexicana", obviamente por sus antiguos contactos con los pochtecas. Los más apartados necesitaban intérpretes especiales que conocían la lengua del lugar. Un caso curioso era un indio del barrio de los mixtecas, que sirvió de intérprete de la lengua chiapaneca ("Relación de las derramas", AGI, Guat., leg. 56, f. 143).

porque se habían negado a enviar al regidor Pedro Ximénez para que trabajase en casa del alcalde mayor. Encarcelado en Ciudad Real, Arias logró avisar a Luis de Estrada, su encomendero, quien los hizo soltar.²⁵⁶ Parece que sólo la intervención de una persona de la oligarquía de Ciudad Real, en particular de la familia Estrada, podía lograr ocasionalmente frenar los excesos del alcalde mayor.

Por los agravios recibidos, Arias sirvió de testigo contra el alcalde mayor cuando, a principios del año de 1581 Zinacantan fue visitado por Alonso Rodríguez, juez comisionado por la Audiencia.²⁵⁷ Al día siguiente, el 11 de enero de 1581, en la plaza pública de Ciudad Real, fueron rematados los once caballos y cierta cantidad de mantas que Rodríguez confiscó de los bienes del alcalde mayor, para pagar los costos de la investigación seguida contra él. Cristóbal Arias estuvo presente y ofreció comprar los caballos al precio irisorio de once tostones cada uno.²⁵⁸ En sorprendente solidaridad en contra del alcalde mayor, nadie presentó una oferta mejor, a pesar de que el juez mandó prolongar la subasta por tres días. Obviamente se trataba de la toma del desquite al alcalde mayor²⁵⁹ quien se había apropiado de los caballos a la fuerza. Bien se recordaba cómo

²⁵⁶ "Información de unos capítulos", AGI, Guat., leg. 170, fs. 203-207v.

²⁵⁷ La persona que compró el 11 de enero de 1581 once caballos en Ciudad Real en la subasta pública de los bienes del alcalde mayor Mesa, fue un Cristóbal Arias que se dijo vecino de Ciudad Real. No está claro si fue el mismo principal de Zinacantán o un homónimo.

²⁵⁸ *Ibidem*, f. 255.

²⁵⁹ Amos Megged deduce de esta compra que Cristóbal Arias fuese un hombre rico. También lo ve como amigo de los españoles, sin distinción. Megged trata extensamente de Cristóbal Arias en su artículo "Accommodation and Resistance of Elites in Transition: The Case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica", en *Hispanic American Historical Review* 71:3, Duke University Press, 1991, pp. 477-500. Lamentablemente no considera el contexto complejo, confunde datos y personas reportando españoles como indios y vice versa.

Mesa se había apoderado de los caballos pagando sólo diez tostones.

Autoridades de **Istapa** fueron encarcelados por tres días porque pidieron a Mesa pagarles los cinco tostones que se gastaron en gallinas, pescado, maíz y zacate, cuando el alcalde mayor se quedó una noche en su pueblo en camino a Chiapan. En otra ocasión les ordenó llevarle la enorme cantidad de dos y media arrobas de sal a Ciudad Real, y les pagó sólo la mitad de su valor y nada para los tamemes.²⁶⁰

El pueblo más perjudicado, sin embargo, fue sin duda **Chamula** a causa de su proximidad a la ciudad. Sus habitantes presentaron una formal apelación ante la Audiencia de Guatemala²⁶¹ porque sus alcaldes y regidores estaban presos por orden de Mesa Altamirano quien los encarceló injustamente y los golpeó. El motivo del enojo del alcalde mayor fue el siguiente: Mesa ordenó a los chamulas cazar pájaros, codornices y conejos para él. En cumplimiento de su mandamiento, cincuenta personas salieron a cazar y los alcaldes llevaron lo hallado a la ciudad, pero Mesa lo estimó en poco y envió por más. Por ello el otro día cien chamulas buscaron nuevamente en los montes pero cazaron solamente unos pájaros, ya que estaba en invierno, hacía frío y estaba lloviznando. Al entregarlos, el alcalde mayor se enojó y arremetió contra los alcaldes y

*mandó echar presos a los dichos don Diego Mexía y Martín Juárez diciendo que no habían cumplido sus mandamientos ... llamándolos perros mahomas bellacos e que juraba a Dios que los había de azotar.*²⁶²

Estando presos los alcaldes, quiso Mesa que le confesasen lo que él quería oír, y al no lograrlo les dio

²⁶⁰ *Ibidem*, fs. 207v-210.

²⁶¹ La petición de Chamula fue presentada en Guatemala en octubre de 1580, *ibidem*, fs. 10-12v.

²⁶² *Ibidem*, f. 10v.

nuevamente "muchas puñadas y cabezadas en la pared". Otros chamulas querían defender a sus autoridades y testificaron que los alcaldes habían cumplido el mandamiento. Por ello el alcalde mayor se enfureció aún más

*e levantándose de la silla donde estaba arremetió a un testigo llamado **Martín Gómez** e le dio muchos mojicones e tundas en la cara, metiéndole los dedos en la boca le dijo, esto porque mientes, que los alcaldes no han cumplido mi mandamiento.*

Pero Martín Gómez repitió que era la verdad que los alcaldes habían obedecido y hecho lo posible para cazar. Entonces el capitán Mesa

pidió unas tijeras diciendo que le había de trasquilar las barbas y así le cortó la cara e le rompió el cuello de la camisa, y hecho esto, lo encerró en un aposento ... desde las diez del día hasta las siete de la tarde e persuadiéndole que dijese que los alcaldes no habían cumplido sus mandamientos.

Pero el tzotzil se mantuvo firme. Aunque Melchor de Solórzano, encomendero de Chamula, intercedió por los presos y algunos religiosos de santo Domingo pidieron a Mesa que no los azotase, no los soltó.

Don Diego Mexía falleció poco después de haber sido liberado. Martín Gómez fue elegido alcalde de Chamula el primero de enero del año siguiente. Años después, sus hijos reclamaron en vano ser exentos de servicios y tributos por ser hijos del "cacique don Martín Gómez",²⁶³ pero su padre, ni en 1580 ni 1581 llevaba el título don ni era cacique.²⁶⁴

²⁶³ "Gaspar, Pedro, Francisco, Diego y Cristóbal Gómez, hijos de don Martín Gómez, cacique de Chamula, piden se les exoneren de tributación y de servicios personales, 1607", en AGCA, A3.16, exp. 4516, legajo 355.

²⁶⁴ La "Información de unos capítulos" hace referencia a Martín Gómez en las fojas 10v, 20, 67v, 68 y 223v, pero en ningún momento lo intitula cacique o don.

Martín Gómez fue muy respetado en Chamula, no por su linaje sino por su comportamiento honrado.

Las denuncias contra el alcalde mayor Mesa le ocasionaron un proceso en la Audiencia, pero él supo defenderse y conseguir testigos que declararon en su favor.²⁶⁵ Los magistrados, lejos de considerar principios morales, vieron la utilidad política del alcalde mayor en socavar la república frailuna. Mesa regresó a Chiapa y las autoridades de los pueblos seguían en la disyuntiva entre las exigencias de los frailes que les mandaron conseguir fondos para comprar ornamentos para las iglesias aunque estaba prohibido "echar derramas", y les insistían organizar los trabajos para la construcción de los edificios sin que se pudiera pagar a los trabajadores.²⁶⁶ En ambos casos el alcalde mayor castigaba a los gobernadores, alcaldes y regidores, a pesar de que bien sabía que el pleito se dirigía en el fondo contra los dominicos, pero éstos "le habían amenazado de castigarle por el Santo Oficio porque hacía las dichas informaciones." Por ello, ante la Audiencia de Guatemala Mesa declaró en su defensa que

*él no había hecho informaciones contra los dichos religiosos ni jamás lo haría.*²⁶⁷

²⁶⁵ Es difícil distinguir quiénes de estos testigos de veras estaban de acuerdo con el alcalde mayor y quiénes declaraban forzados, ya que se conocen casos en que Mesa amenazó a sus víctimas a tormentarlos hasta la muerte si no confesaban lo que él deseaba.

²⁶⁶ Detalles sobre el caso de Comitán se encuentran en Gudrun Lenkersdorf, "La fundación del convento de Comitán", en Estudios de Cultura Maya, vol. XIX, México, 1992, pp. 291-319.

²⁶⁷ "Dicho del alcalde mayor de Chiapa", Ciudad de Santiago, 9 de mayo de 1581, en AGI, "Relación de las derramas", en AGI, Guat., leg. 56, f. 312.

Parte III

Sin embargo, en una carta dirigida al monarca, Mesa acusó explícitamente a los dominicos por sus manejos en la provincia de Chiapa, refiriéndose a las

*cosas en desacato de su Real justicia cometidas por los indios, siendo causa de ellas los frailes que, por estar tan enseñoreados de aquella provincia sienten mucho que haya más jurisdicción de la suya.*²⁶⁸

La construcción de iglesias en esta época seguía dando motivos para que el alcalde mayor continuase acusando a alcaldes y regidores indios de no cumplir con las leyes, porque no pagaban a los trabajadores y colectaban contribuciones extras para los frailes. Por ello los cabildanos indígenas seguían siendo encarcelados y castigados.

No todos los alcaldes mayores, sucesores del capitán Mesa, eran de un carácter igualmente colérico. Sin embargo, la concentración del poder en una sólo persona dejaba las puertas abiertas a la corrupción y al abuso del poder. Además, no siempre los gobernadores indígenas defendían los intereses de su gente, sino que colaboraban con el alcalde mayor, aprovechando el crecimiento del poblado para extorsionar a los habitantes. Así ocurrió con don Pablo Hernández, gobernador zoque de Tuxtla, quien fue asesinado junto con el capitán Manuel de Maisterra y Atocha, alcalde mayor de Chiapa en 1693.²⁶⁹

²⁶⁸ Carta de Juan de Mesa Altamirano al rey, Guatemala, 22 de marzo de 1581, en AGI, Guat., leg. 55.

²⁶⁹ "Motín indígena de Tuxtla", en Archivo General del Estado, Documentos Históricos de Chiapas, Boletín, año 1, núm. 2, Tuxtla Gutiérrez, 1983, pp. 25-51.

Los municipios en los siglos posteriores

Los pueblos de indios fundados en Chiapa en el siglo XVI perduran, en su mayoría, hasta nuestros días como cabeceras municipales. A lo largo de los siglos XVII y XVIII vieron mermadas sus tierras comunales, pero persistían como entidades políticas. Donde el terreno lo permitió, aumentó el número de estancias de ganado mayor y menor o de ingenios de azúcar con sus plantaciones de caña. Crecieron las haciendas, y varios pueblos fueron abandonados, en particular aquellos como Copanaguastla, Huitatán, Escuintenago y otros, situados en las tierras fértiles de la cuenca del Río Grande. No obstante, la mayoría de los alrededor de noventa pueblos sobrevivieron.

Paulatinamente se acrecentó el número de no-indios que se establecieron en los pueblos, en particular en Ocosingo y Comitán, en cuyos valles se expandieron haciendas opulentas, propiedades de eclesiásticos²⁷⁰ o civiles. Los nuevos vecinos calificaban de españoles o castas en los censos, y no contaban como tributarios. A pesar de ello, los gobiernos locales se mantuvieron en manos de cabildos indígenas a lo largo de la época colonial. Las reformas borbónicas introdujeron Intendencias y nuevas formas de control centralizado, pero los gobiernos municipales continuaron.

Las innovaciones del siglo XIX mantuvieron las formas de gobiernos locales, pero, de hecho, los cargos municipales pasaron fácilmente a manos de no-indígenas, en esta región llamados *ladinos*.

En efecto, la Constitución Política elaborada por las Cortes de Cádiz y promulgada en este mismo lugar el 19 de

²⁷⁰ Sobre el crecimiento de las propiedades del convento de la orden de Santo Domingo de Comitán véase Mario Humberto Ruz, Savía india, floración ladina, Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1992.

marzo de 1812, reforzó los gobiernos municipales,²⁷¹ aunque estableció maneras indirectas de elegir alcaldes, regidores y un procurador síndico. Además, suprimió las diferencias raciales ante la ley: el título II, capítulo IV declaró a todos por igual, ciudadanos españoles. Por tanto, españoles, criollos, negros, mulatos, castas e indígenas adquirieron derechos iguales. En particular, cada ciudadano tuvo derecho a votar o de ser votado en las elecciones municipales.

Sin embargo, se introdujo una nueva distinción ante la ley, tomando en cuenta las diferencias socio-económicas existentes entre los habitantes: el ejercicio de los derechos ciudadanos se suspendía "por el estado de deudor quebrado" o "por el estado de sirviente doméstico".²⁷² Ambas categorías afectaban predominantemente a los indígenas.

En consecuencia, creció el peso de los ladinos en las elecciones municipales, en especial en lugares cuyo desarrollo había atraído comerciantes y propietarios de tierras. En Comitán, por ejemplo, numerosos sectores de la población estaban inhibidos de ejercer sus derechos ciudadanos por ser clasificados como sirvientes o deudores. Por tanto, los ladinos se apropiaron de la representación política oficial a fines de 1820, momento en que la Audiencia de Guatemala exigió que los ayuntamientos se eligiesen conforme a la Constitución.

Los tojolabales, a su vez acostumbrados a lo largo de dos siglos y medio, de elegir su Cabildo, no dejaron de hacerlo para el año de 1821. Por tanto, Comitán amaneció con dos ayuntamientos, hecho que fue calificado por el delegado

²⁷¹ Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Título VI, cap. I, en Leyes fundamentales de México, dirección de Felipe Tena Ramírez, 4ª edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 95.

²⁷² Título II, cap. IV, artículo 25, *ibídem*, p. 63.

político como "*monstruocidad desconocida*" en la Audiencia.²⁷³ Obviamente, el gobierno superior no tardó en ordenar la disolución del ayuntamiento tojolabal. Fue el flamante cabildo constitucional, ladino, que tomó de inmediato la iniciativa para conseguir la declaración de Independencia de España, impulsado por fray Matías de Córdoba, prior del convento dominico de Comitán. Cuando soplaron los aires de la Ilustración, la orden de Santo Domingo disfrutaba de una influencia mayor en las decisiones del ayuntamiento ladino, que le había sido posible en el Cabildo tojolabal durante más de dos siglos.

Los tojolabales perdieron el último de sus representaciones políticas, oficialmente reconocidas. Sus pueblos en la orrilla de la Selva Lacandona habían sido reubicados e incorporados en otros lugares de los Altos. Todos sus pueblos en tierra caliente, a veces llamados región coxoh, se habían extinguido, primero por enfermedades y después por el crecimiento de las haciendas. El último, Comitán, siempre en crecimiento, pasó a manos de los ladinos.

Antiguos pueblos de indios dejaron de existir como tales, pero los gobiernos municipales seguían. Comenzaron a expandirse los territorios nominalmente bajo su jurisdicción. A partir de 1866, en una parte de sus antiguas tierras comunales, "*aborígenes originarios de Comitán*" tramitaron la erección en pueblo, de las rancherías de Guacanajate, que en 1868 fue reconocido como La Independencia.²⁷⁴ En 1871 los tojolabales contaron, al fin, nuevamente con un gobierno municipal propio, llamado La Independencia. Los ladinos no tardaron en seguir sus pasos y promovieron la fundación del

²⁷³ "Sobre haber instalado dos ayuntamientos en el pueblo de Santa María Comitán," 1821, en AGCA, Chiapas, A1.12, exp. 99, referido en Mario H. Ruz, *Savia india*, pp. 134-136.

²⁷⁴ "195 notas del Supremo Gobierno del Estado", núm 1, Comitán, 29 de mayo de 1868, en AMC

municipio de Las Margaritas. Las sedes de ambos municipios nuevos se asentaron en la orrilla oriental de las antiguas tierras comunales de Comitán, es decir, dentro de los antiguos límites del territorio bajo dominio español.

En el siglo XX se establecieron numerosos poblados en la Selva Lacandona, el antiguo territorio de los mayas insumisos, pero ya no se fundaron nuevos municipios. Por ello los territorios, nominalmente bajo jurisdicción de Ocosingo y Las Margaritas se extendieron. El municipio de Ocosingo creció hasta el río Usumasinta, y así abarca actualmente un territorio mayor que el Estado de Querétaro, y la extensión de Las Margaritas es mayor que el Estado de Tlaxcala. No obstante, el gobierno federal no quiere permitir que los pobladores mismos tomen la iniciativa y funden nuevos municipios, eligiendo sus autoridades locales concejiles como antaño.

Persisten los municipios como forma de gobiernos locales, concejiles y electivos, pero persiste también la costumbre del gobierno central que pretende tener todo bajo su control, al igual que el centralismo introducido en tiempos de la monarquía absoluta.

RESUMEN

Las fôrmas de gobierno locales en los pueblos autóctonos que habitaban las tierras altas de lo que hoy es el Estado de Chiapas, pasaron por cuatro etapas sucesivas durante el siglo XVI: la primera, con raíces profundas en tiempos antiguos, la segunda y tercera transitorias, para dar paso a una cuarta cuyas estructuras perduran hasta nuestros días.

Los españoles que invadieron esta región, no encontraron formaciones estatales, sino diversas entidades políticas, independientes entre sí y también políticamente independientes del imperio mexica. Mantuvieron relaciones comerciales con él, pero no le debían tributo.

La ocupación espacial de este territorio montañoso mostraba características muy peculiares: diferentes naciones vivían una al lado de otra. A excepción de los chiapanecas, cada una ocupaba un territorio compacto que abarcaba tierras frías, templadas y calientes que constituían en su conjunto un ecosistema con una base territorial que posibilitaba la autosuficiencia de cada nación. Este territorio, un **altepetl** en su sentido literal de *montaña y agua*, constituía, a la vez, un espacio sagrado, que debía ser respetado y venerado, como la deidad **Cerro-Valle** de los mayas en Guatemala, para que la vida de la nación prosperase dentro de su entorno natural.

Sin una economía acumulativa, no necesitaban empresas expansionistas. Orientados por una cosmovisión, cuyos principios eran el equilibrio y la complementariedad, se rechazaba cualquier tipo de organización centralizada. Acorde con los mismos principios, las naciones fueron guiadas, no por una sola cabeza sino por sus concejos de ancianos. Eran cuerpos políticos que los españoles comparaban con **behetrías**.

Parte III

Las sucesivas invasiones militares españolas dieron lugar a una primera etapa de inestabilidad y transición que sucedió entre los años de 1524 a 1545. En este lapso los conquistadores lograron paulatinamente imponer su dominio en los Altos, pero su avance se detuvo ante la zona selvática del oriente, donde perduraría la frontera con los insumisos a lo largo de la época colonial, a pesar de varias expediciones militares posteriores.

Los conquistadores, establecidos como encomenderos, forzaban el aumento de la producción. Por ello nombraban mandones indígenas llamados **caciques** y los hacían responsables para asegurar la entrega de tributos y la organización del trabajo. Cabe subrayar que los gobiernos caciquiles no significaban una continuidad de tiempos prehispánicos.

A la vez, se creó una nueva entidad política, la provincia de Chiapa, que aglomeraba zoques, chiapanecas y las diversas naciones mayas. Por primera vez se estableció un centro político y económico en la región, la Ciudad Real, hacia donde debía, en adelante, orientarse la producción adicional y la mano de obra de los sujetados.

La llegada de los dominicos, veinte años después de las primeras invasiones militares, ocasionó la creación de un contrapeso político contra la arbitrariedad de los encomenderos, pero, a la vez, nuevas cargas para la población autóctona. Los religiosos, acostumbrados a formas organizativas jerárquicas y verticalistas, dieron un fuerte apoyo a los *caciques*, nombraron gobernadores indígenas o formaron *fiscales* indígenas al servicio de los frailes.

Las congregaciones de la población en pueblos mayores, ejecutadas por los religiosos, favorecían el control tanto

eclesiástico como civil. Los pueblos que se escogieron como sede de vicarías, se convirtieron en **cabeceras**, y los demás, en sus **sujetos**. De esta manera, se duplicaron las estructuras de dominio, centralizadas a nivel local. El poder de los religiosos en la provincia de Chiapa creció a tal grado que constituía prácticamente una teocracia en manos de los frailes, apoyada en sus inicios por la Corona, mientras convenía al rey limitar el poder de los encomenderos.

Pero Felipe II, al subir al trono de España, intensificó el absolutismo de la monarquía y terminó el apoyo ilimitado a las órdenes mendicantes. A partir de 1560 el presidente Landecho instituyó **municipios** indígenas como forma de gobiernos locales en los pueblos.

Desde entonces el primero de enero de cada año, en cada pueblo se eligieron alcaldes y regidores. En contraste con los gobiernos municipales españoles, no había cargos concejiles perpétuos en los pueblos.

Los gobernadores indígenas, a su vez, no eran cadañeros ni elegidos, incluso podían ser vitalicios. No siempre está claro quién los nombró, pero consta que el presidente de la Audiencia podía destituirlos. Participaron en el gobierno local junto con el Cabildo, y su ámbito de acción no sobrepasaba el del mismo pueblo.

En la Nueva España las **elecciones** debían ser confirmadas por el virrey, gobernador provincial o corregidor, pero no sucedió así en Chiapa, porque no había tales funcionarios Reales, con excepción del corregidor del pueblo de Chiapan y de los barrios de Ciudad Real. A causa de la pobreza de la provincia no había fondos para pagar sueldos de otros funcionarios. Además, por la aspereza de los caminos la ley fijó cinco leguas como distancia máxima entre un pueblo y la sede del funcionario, fuera de la cual las elecciones no

Parte III

necesitaban ser confirmadas. En consecuencia, la inmensa mayoría de los alrededor de noventa pueblos de indios, escapaba a la vigilancia estatal. Por ello, los cabildos indígenas gozaban de una insólita independencia desconocida en la Nueva España; de ahí que los pueblos de Chiapa se acostumbraban a un alto grado de autonomía.

Cierto es que los frailes interferían en los asuntos locales, pero también ellos ejercían su poder principalmente en los cinco o seis lugares sede de vicaría. Sus visitas a los demás pueblos eran muy esporádicas, con excepción de Chamula y otros muy cercanos a la capital.

En el último cuarto del siglo XVI la configuración política de la provincia de Chiapa adquirió finalmente las características que iban a perdurar no sólo durante la época colonial, sino en el fondo hasta nuestros días.

Con la transformación de Chiapa en alcaldía mayor la provincia contaba con una máxima autoridad estatal que representaba la Monarquía, una cabeza única llamada en aquel entonces alcalde mayor. Aunque fue enviado desde lejos sin conocimiento del terreno, concentraba en sí el poder de decisión y mando, superior a todos los habitantes de la provincia, fuesen criollos o indios, eclesiásticos o civiles.

Por ello dependía de la calidad moral y humana de esta persona, cómo gobernaba y administraba la justicia. Las estructuras de dominio que concentraban el poder en una sola persona sin contrapeso alguno, propiciaban desde el principio la prepotencia, el autoritarismo, la corrupción, el abuso de poder e incluso castigos corporales y torturas para producir testimonios en falso.

Cierto es que todos los pueblos elegían a sus propios gobiernos locales. Estos podían actuar con relativa libertad en zonas alejadas de la capital y de los grandes conventos.

Parte III

Pero donde chocaban los intereses de frailes y alcalde mayor, los concejales se encontraban en el centro de los pleitos.

Por ello, los puestos en el Cabildo no fueron anhelados como medio para enriquecerse. Al contrario, quien asumía estos cargos debía estar dispuesto para sufrir encarcelamientos, azotes y maltratos. Sus problemas mayores ya no eran las relaciones con encomenderos arbitrarios, aunque no era fácil juntar a tiempo los tributos para los criollos que vivían en Ciudad Real. Los frailes, en su primera generación un amparo para la población autóctona, se habían vuelto una pesada carga. No obstante, con el tiempo el conflicto fundamental resultó ser la relación de los pueblos indios con el Estado, que no logró controlarlos.

Los municipios y el Estado, ideados para complementarse, resultaron antagónicos.

CONCLUSIONES

El régimen colonial se consolidó en la segunda mitad del siglo XVI, cuando Felipe II logró establecer estructuras de control centralizadas en la Corona, implantando instituciones uniformes en todos los niveles de la administración de sus dominios de ultramar.

Sin embargo, las mismas instituciones se desarrollaron de manera desigual en diferentes regiones, debido a la gran variedad de pueblos, naciones, climas, condiciones topográficas y recursos naturales existentes en las colonias hispanoamericanas. A nivel local se manifestaban diferencias notables.

Hasta ahora, los pueblos más estudiados han sido los con mayor estratificación social y con una marcada organización centralizada que fue aprovechada por los españoles. Mexicas, mixtecos¹ y purépechas² han servido para formular generalizaciones, en que la élite juega un papel preponderante. El caso de Chiapa representa el otro extremo: en particular los pueblos mayas de esta región eran sociedades sin poder central.

La organización política que los españoles encontraron a su llegada, repercutió obviamente en el proceso de cambios que se efectuaron hasta el establecimiento de los municipios coloniales y también en el funcionamiento de estos últimos. En efecto, cada una de las etapas de este proceso muestra las circunstancias muy particulares de Chiapa, en contraste con otras regiones de México.

¹ María de los Ángeles Romero Frizzi, El sol y la cruz, Los pueblos indios de Oaxaca colonial, CIESAS, México, 1996.

² Felipe Castro, "Conflictos y fraudes electorales en los cabildos indígenas de Michoacan," en prensa.

Conclusiones

El estudio documental de Chiapa en el siglo XVI, limitado por falta de fuentes indígenas y de Relaciones Geográficas, se basa en cartas e informes de funcionarios, colonos, obispos, frailes y cabildos españoles. No obstante, el análisis cuidadoso de estos documentos, en especial las actas de dos extensos litigios, promovidos por instancias oficiales en contra de indígenas, permiten fundamentar resultados significativos. Además, libros de bautizos y matrimonios, así como la etimología de conceptos y palabras en lenguas mayas de esta región, son un complemento indispensable para la investigación.

Chiapa prehispánico

La provincia de Chiapa, antecesora del actual Estado de Chiapas, pero sin la provincia del Soconusco en la costa del Pacífico, fue una nueva entidad administrativa constituida por el régimen colonial. En el territorio de esta provincia vivían naciones autóctonas diversas, los chiapanecas, zoques y diferentes naciones mayas. Los chiapanecas, mucho más documentados, son por ello también los más conocidos. Aquí se da preferencia a los pueblos mayas.

La organización política de estos pueblos, como los españoles los encontraron, no concentraba el gobierno en una persona con poder de mando, sino que las decisiones eran tomadas por concejos de ancianos. Por ello su forma de gobierno no tenía las características de "cacicazgos". Los españoles los llamaron **behetrias**. Además, la distribución territorial de cada nación en una franja de tierras altas y bajas las hizo semejantes a un tipo de **altepetl**, en su significado original de conjunto de montañas y agua, sin centro territorial o político. Asimismo correspondía al

Conclusiones

Cerro-Valle, la deidad terrestre conocida entre los mayas serranos de Guatemala, que protegía la vida en su territorio.

Cada una de las naciones de mayas serranos se entendía como una comunidad de "**hombres verdaderos**". Estas naciones se pueden considerar como agrupaciones humanas que pertenecían a un territorio común, que estaban concientes de su unidad de origen, historia, lengua y cultura, sin necesidad de formar estructuras estatales. Incluso es posible clasificarlas como naciones post-estatales, que se formaban después de las revoluciones que habían derrumbado los estados mayas de la época clásica.

Las naciones de esta región eran políticamente independientes, aunque no aisladas de manera alguna. La necesidad de obtener sal precisaba contactos con sus vecinos, cuyas salinas motivaban disputas, como, por ejemplo, aquellas que surgieron entre chujes y tojolabales en Ixtatán [San Mateo Ixtatán, lugar de sal] y entre chiapanecas y tzotziles sobre Iztapa. Sostenían también relaciones comerciales con regiones lejanas, incluyendo el centro de México, sin llegar a la dependencia política o tributaria, como lo fue el Soconusco.

No había señores surgidos por conquistas, que se hubiesen establecido como nobleza, impuesta sobre una población más antigua. Tal vez por ello no se conocían propietarios de tierras trabajadas por **terrazgueros**, como los que se formaban antiguamente en la frontera entre pueblos sedentarios y "chichimecas" nómadas en las zonas norteñas de Mesoamérica. En el sur había más estabilidad y sociedades con menos estratificación social. Aquí las estructuras prehispánicas eran más equitativas.

De ahí que las formas organizativas de estos mayas serranos fuesen comparables a lo que Fernando **Braudel** llama

sociedades montañosas,³ pensando en particular en los vascos, donde apenas se distinguen las casas de pobres y ricos y que suelen ser gobernados por consejos. "La montaña es el refugio de las libertades, de las democracias y de las repúblicas campesinas".⁴ En efecto, la descripción que Guillermo von Humboldt hizo en 1801 de los vascos⁵ impresiona por las similitudes con los principios organizativos que regían entre los mayas de Chiapa. Cabe añadir que las lenguas vasca y mayas tienen, curiosamente, las mismas estructuras intersubjetivas, muy particulares entre los idiomas del mundo.

En consecuencia de todo lo anterior, se rechaza la teoría evolucionista que postula que pueblos pre-estatales tenían que estar organizados en "cacicazgos". Se acepta tampoco la opinión generalizada de que LA forma indígena prehispánica de organizarse había sido el *cacicazgo*.

El arraigo de formas de gobierno no centralizadas en una persona sino concejiles, explica, en parte, los sucesos de las etapas siguientes.

Los decenios turbulentos

El dominio colonial tuvo que crear en Chiapas nuevas entidades administrativas, debido a la ausencia de formas centralizadas prehispánicas. Se constituyó la provincia de Chiapa sin corresponder a demarcación política anterior, y se fundó su capital en un llano, y no sobre las ruinas de una ciudad antigua. El control de la población autóctona pudo apoyarse tampoco en antiguos señores. Por ello, el inicio del

³ Fernando Braudel, El Mediterráneo, tomo I, pp. 46-54.

⁴ *Ibidem*, p. 48.

⁵ Wilhelm von Humboldt, Die Vasken, J. G. Cotta'sche Buchhandlung, Stuttgart, 1986 (Werke, II)

Conclusiones

dominio español significaba en esta región una ruptura profunda con las formas organizativas existentes. Probablemente fue ello la razón por que los poderes coloniales emplearon aquí métodos más crueles para imponerse.

Durante los primeros decenios turbulentos los encomenderos nombraron *caciques* porque necesitaban mandones para imponer su voluntad. Les pusieron el título *don* y les daban privilegios. Aunque la idea era crear una élite hereditaria, la institución no perduró. Sólo en muy pocos casos algunos descendientes reclamaron, a inicios del siglo XVII, gozar de los privilegios que la Corona había prometido a sus progenitores. Pero por lo general, el cargo de *cacique* no fue apetecido, porque la pobreza de la región hizo muy difícil recolectar el tributo que el arbitrario encomendero exigía. Además, la población no estaba acostumbrada a producir excedentes y entregar tributos, ni a obedecer a un mandón.

La palabra *cacique* no fue adoptada por las lenguas vernáculas, no se encuentra en los diccionarios que los frailes dominicos redactaron, a pesar de que estos, a su vez, apoyaron a los *caciques* existentes o los sustituyeron por otros a su gusto. Designar y destituir *caciques* resultó en pleitos entre encomenderos, frailes y el Cabildo de Ciudad Real, así que la Corona decidió que solamente la Audiencia de Guatemala tuviese la facultad de hacerlo. Unicamente en el pueblo de Chiapan se conoce un nombramiento tardío de un *cacique*, caso que es explicable porque era un pueblo de la Corona y rico, así que era provechoso controlar los tributos.

El título *cacique* desapareció en la provincia casi tan pronto como se había introducido. El sistema colonial, al consolidarse a mediados del siglo, introdujo otras formas de gobiernos locales.

El sistema colonial

"Pueblos de Indios" fue un concepto colonial que se inscribió en el programa de dominación que la monarquía española pudo desarrollar después de la etapa predominantemente militar y experimental de los primeros decenios.

A mediados del siglo XVI el monarca decidió que la población autóctona debía vivir en repúblicas, separadas de las de los colonos españoles. Los indios debían tener sus propios alcalde, jueces locales, para que no estuviesen bajo la jurisdicción de los encomenderos. Esta decisión fue el resultado de un proceso prolongado, no contemplado desde un principio. Después de las experiencias acumuladas en las Islas y la Nueva España, y las sugerencias del oidor Quiroga, el nuevo programa del virrey Mendoza, apoyado por el visitador Tello de Sandoval, fue adoptado por la Corona.

Pero sólo durante la segunda mitad del siglo XVI se generalizó la implantación del sistema, cuando comenzó a hacerse sentir el poder de la monarquía cada vez con más peso. Felipe II prosiguió el camino hacia el absolutismo, que implicó centralizar la administración y a sobreponerse a las pretensiones feudales de los encomenderos, descendientes de conquistadores. A la vez, centralizó la administración de la Iglesia, creando nuevos obispados a las cuales estarían sujetas las órdenes mendicantes.

En consecuencia, el monarca mandó que en los distritos de todas las Audiencias se intensificase el proceso de congregaciones y de urbanización, y además, que se pusiese el gobierno local de estos Pueblos de Indios en manos de un Cabildo o Ayuntamiento, elegido por la propia población. De esta manera la organización política interna de estos pueblos fue formalmente igualada a la de las villas y ciudades castellanas. Pero, según el programa de Mendoza, las

elecciones debían ser confirmadas por el propio virrey. Además, el ejercicio de los gobiernos locales debía ser supervisado, igual que en España, por los corregidores del lugar.

La Audiencia de Guatemala

En la América Central la aplicación de este modelo encontró obstáculos. En un principio, tanto los oidores de la Audiencia de Guatemala como los religiosos dominicos se opusieron a la instauración de gobiernos concejiles indígenas. Los oidores pensaban que los indios deberían primero ser educados, antes de ser capaces de regirse por sí mismos a la manera castellana. Los religiosos de Santo Domingo, a su vez, consideraban que era imprescindible contar con la mediación de caciques que controlasen a los autóctonos, para que éstos fuesen evangelizados. Por tanto, la introducción de gobiernos municipales entre los indios se frenó en este distrito, hasta que Felipe II envió al licenciado Landecho para presidir la Audiencia. Por ello, sólo a partir de 1560 el programa se aplicó, finalmente, en todas las provincias, pero con la modificación de que, a causa de la dificultad de llegar a la sede de la Audiencia, la confirmación de las elecciones se limitó a la distancia de cinco leguas de la sede de algún funcionario Real.

Los cabildos indígenas en Chiapa.

No obstante, en la provincia de Chiapa el modelo fracasó, porque no había **corregidores** para supervisar los gobiernos locales, con excepción del pueblo de Chiapan y de los barrios de Ciudad Real. En consecuencia, las elecciones para los cargos del Cabildo no necesitaban ser confirmadas en

Conclusiones

la inmensa mayoría de los alrededor de noventa Pueblos de Indios, que resultaban de las congregaciones. Además, la actuación de los concejos escapaba a la vigilancia de corregidor alguno.

En consecuencia, los ayuntamientos indígenas gozaron en Chiapa de una independencia desconocida en otras regiones. Además, no existía una nobleza antigua que acaparase los cargos, tampoco se creó una nueva nobleza, ya que los únicos exentos de pagar tributos fueron los concejales durante el año que ocuparon su cargo. La documentación disponible comprueba que cada año entraron hombres diferentes, no había rotaciones como en otras regiones, aunque ocasionalmente los miembros de algunas familias asumieron los cargos con más frecuencia que otros.

En definitiva, la forma municipal del gobierno local encontró gran arraigo en Chiapa entre los mayas serranos, porque la manera antigua de concejos de ancianos se adaptó fácilmente a la institución castellana, aunque debía limitarse a cada poblado aparte y renovarse cada año.

El régimen colonial buscaba crear un sistema de control. Por ello pretendía también que los gobiernos locales dependiesen de la Corona para legitimar su poder, pero en los pueblos de Chiapa la legitimación de la autoridad no dependía de la aprobación de funcionarios coloniales. Así pudo seguir basándose en el "*consentimiento del común del pueblo*".⁶

En la segunda mitad del siglo XVI los encomenderos ya no solían interferir mucho en los pueblos, si tenían asegurados la entrega de tributos según las tasaciones oficiales. Los frailes, a su vez, procuraron tener los concejales de su

⁶ Sobre la importancia del "*consentimiento del común del pueblo*" véase "*Relación de las derramas*", AGI, Guat., leg. 56, ff. 190v-192.

Conclusiones

parte. Sus pretensiones chocaron con el alcalde mayor, desde que la provincia de Chiapa fue transformada en alcaldía mayor. Por ello, los cabildos ocasionalmente se encontraron en medio de los dos. Sin embargo, la reacción a las demandas contradictorias no fue uniforme. En lugares como Comitán, donde los dominicos estaban edificando uno de sus grandes conventos y adquirían tierras y ganado, su presencia constante ejerció una presión continua sobre el Cabildo. Aquí, el Cabildo tojolabal se transformó en el **escenario de los pleitos** entre frailes y el alcalde mayor, castigado siempre por una de las dos partes en pugna. Las contradicciones de la sociedad colonial no les permitió permanecer pasivos o sumisos, sino que los impulsó a buscar caminos para sobrevivir. En lugares apartados de la misma vicaría, los pueblos estaban a solas la mayor parte del año, y sus cabildos tenían más posibilidades de oponerse tanto a las exigencias de los frailes como las del alcalde mayor.

Por ello a lo largo de los años se diferenciaron las **zonas**. Los más castigados fueron los indígenas que vivían en la cercanía de la ciudad⁷ y los que disponían de tierras fértiles. Otra situación imperaba en el oriente en las zonas limítrofes con la selva lacandona donde los pueblos insumisos seguían manteniéndose fuera del dominio español. Era esta un área enorme que siempre ofrecía un refugio para aquellos que decidieron escapar del yugo de la "civilización" impuesta y aventarse a vivir bajo el abrigo de la selva. La población maya allende y aquende esta frontera traspasable mantuvo sus intercambios a lo largo de la época colonial.

⁷ Lo mismo está documentado para los pueblos del valle de la ciudad de Santiago de Guatemala en Nuestro pesar, nuestra aflicción, tunetuliniliz, tucucuca, op.cit.

Siglos posteriores

Los gobiernos municipales de los Pueblos de Indios seguían ejerciendo sus funciones en la provincia de Chiapa hasta los inicios del siglo XIX, cuando las Cortes de Cádiz formularon leyes electorales que favorecían a los propietarios de tierras, que se habían introducido en los pueblos desde el siglo XVII. Sin embargo, la Constitución fortaleció los municipios como órganos de representación popular, liberándolos de supervisores, pero, a la vez, borró a los "indios" del vocabulario legal y les dificultó el acceso a los cargos concejiles, transformándolos en clase social descalificada.

No obstante, las formas de organización participativas, no centralizadas en una persona con poder de decisión, siguen practicándose en pueblos, cuya cosmovisión basada en el equilibrio sigue vigente. Si Charles Gibson postulaba que en regiones remotas perviven formas organizativas originales, los mayas serranos de Chiapas demuestran que los cacicazgos no fueron su manera propia de regirse. Al contrario, los concejos, los equilibrios y la armonía entre elementos diferentes que se complementan, representan su fuerza de vida, y, a la vez, proponen un fundamento para una convivencia posible y un reto para nosotros.

BIBLIOGRAFIA

I. FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla

Audiencia de Guatemala

- legajo 9: *Cartas y expedientes del presidente y oidores de la Audiencia, 1529-1573.*
- legajo 10: *Cartas y expedientes del presidente y oidores de la Audiencia, 1574-1597.*
- legajo 41: *Cartas y expedientes del cabildo secular de Guatemala, 1534-1607.*
- legajo 44: *Cartas y expedientes de varios cabildos seculares del distrito de la Audiencia, 1550-1693.*
- legajo 45: *Cartas y expedientes de oficiales reales de Guatemala, 1530-1618.*
- legajo 55: *Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de la Audiencia, 1577-1581.*
- legajo 56:
1582: "Relación de las derramas hechas por los dominicos en Chiapas," 329 fojas.
- legajo 123:
1625: "Información de los méritos de los indios de Zinacantan en el tiempo de la conquista de Chiapa, a petición de los alcaldes y tatoques."
- legajo 161: *Cartas y expedientes de los obispos de Chiapa, 1541-1699.*
- legajo 168: *Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de la Audiencia, 1532-1570.*
- legajo 169: *Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de la Audiencia, 1570-1576.*
- legajo 170: *Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de la Audiencia, 1577-1581*
1580: "Información hecha en Chiapas sobre unos capítulos que los frailes dominicos pusieron al alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano y a sus ayudantes," 318 fojas.
- legajo 171: *Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de la Audiencia, 1582-1587.*

legajo 386: *Registros de oficio: Reales órdenes dirigidas a las autoridades del distrito, 1551-1647.*

legajo 394: *Registros de partes: Reales órdenes dirigidas a las autoridades, corporaciones y particulares del distrito, 1560-1577.*

legajo 395: *Registros de partes: Reales órdenes dirigidas a las autoridades, corporaciones y particulares del distrito de la Audiencia, 1578-1625.*

legajo 402: *Registro de oficio y partes: Reales disposiciones dirigidas a autoridades y particulares del distrito de la provincia de Honduras libro 3, 1548-1605.*

legajo 965: *Papeles por agregar, 1527-1577.*

legajo 966: *Papeles por agregar, 1578-1599.*

Escribanía

legajo 371 A: *Visitas de Guatemala:*

1587: "Don García de Padilla, alcalde mayor que fue de Chiapa, con el licenciado Balverde y otros, sobre setecientos y tantos tostones".

ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMÉRICA

A1.45.6. legajo 292, exp. 2027:

"Sobre la asignación de tierras ejidales al común del pueblo de Santo Domingo de Comitán." 1599-1765.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, México

Ramo Inquisición

Vol. 76, exp. 32, fs. 114-115:

"Carta de fray Tomás de Cárdenas al inquisidor general de Nueva España, denunciando no haber obispo, ni clérigos en la catedral de Verapaz y ofreciendo su persona para lo que fuere menester al Santo Oficio," Cobán, 1573.

Vol. 84, exp. 4, fs. 42-43:

"Carta de Cristóbal de Morales a los inquisidores de Nueva España, denunciando a Francisco del Valle Marroquín, alcalde mayor de Chiapa, por tener pacto con el demonio," Chiapa, 1578.

Vol. 89, exp. 34 (antes 33), fs. 233-234:

“Carta (traslado) del capitán Juan de Mesa Altamirano, alcalde mayor de Chiapa a fray Domingo Pacheco, quejándose de los abusos de los frailes con los indios y defendiendo a éstos,” Chiapa, 1580.

Vol. 89, exp. 38 (antes 37), fs. 253-254:

“Carta de Juan de Mesa Altamirano al licenciado Bonilla, quejándose de la usurpación de jurisdicción que hacen los dominicos,” Chiapa, 1580.

ARCHIVO HISTORICO DIOCESANO, San Cristóbal de Las Casas

Libro de bautismos y matrimonios, Copanaguastla / Comitán, 1557-1583.

Libro de bautismos, Teopisca, 1572-1608

Libro de casamientos, Teopisca, 1606-1701.

I. Asuntos civiles - C.5: Comitán 1598-1812:

“Historial de la posesión de tres sitios llamados San Francisco Tecpancoapa, El Carrizal y la Fuente de los Laureles situados en el extremo del valle de Comitán que colinda con la tierra de guerra llamada del Lacandón”.

ARCHIVO MUNICIPAL DE COMITÁN¹

1868, no. 1: “195 notas del Superior Gobierno del Estado”.

¹ Los papeles de este archivo fueron desechados cuando se demolió el primer cuadro de la ciudad de Comitán. Recogidos y entregados a la parroquia, fueron ordenados y luego entregados al Archivo Histórico Diocesano en San Cristóbal de Las Casas.

II. FUENTES IMPRESAS

ACOSTA, Joseph de
Historia natural y moral de las Indias, edición de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1985 (Biblioteca Americana 38)

ACUÑA, René
Título de los señores de Sacapulas, en Folklore Americas, vol. XXVIII, núm. 1, 1968, pp. 1-45

Anales de los Cakchiqueles véase Memorial de Sololá

ARA, Domingo de
Vocabulario de lengua tzendal según el orden de Copanabastla; edición de Mario Humberto Ruz. Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1986 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 4).

ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMÉRICA
Capítulos de las Ordenanzas Reales, intr. de Jorge Luján Muñoz, Guatemala, 1985.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
Documentos Históricos de Chiapas, Boletín, números 1-12, (1953-1961), reedición Tuxtla Gutiérrez, 1983.

AYALA, Manuel Josef
Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, edición y estudios por Marta Milagros Del Vas Mingo, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1988.

Cartas de Cabildos Hispanoamericanos, Audiencia de Guatemala; tomos I y II, edición de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez, Enriqueta Vila Vilar; introducción de Juana Gil-Bermejo García. Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1984 (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla CCCI)

Cartas de Indias
3 volúmenes, Ministerio de Fomento, Atlas, Madrid, 1877 (BAE 264-266)

CERVANTES DE SALAZAR, Francisco
México en 1554, tres diálogos latinos traducidos por Joaquín García Icazbalceta, notas de Julio Jiménez Rueda, UNAM, México, 1984 (Biblioteca del Estudiante Universitario 3)

CIUDAD REAL, Antonio de

Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España, edición de Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreras, prólogo de Jorge Gurría Lacroix, 2 tomos, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1976 (Historiadores y cronistas de Indias 6)

CORTES, Hernán

Cartas y Documentos, introducción de Mario Hernández Sanchez-Barba, Editorial Porrúa, México, 1963 (Biblioteca Porrúa 2)

CUEVAS, Mariano

Documentos Inéditos del Siglo XVI para la Historia de México, colegidos y anotados por Mariano Cuevas, publicación hecha bajo la dirección de Genaro García; segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1975 (Biblioteca Porrúa 62).

DÍAZ, Juan

Itinerario de Juan de Grijalva, en Crónicas de la conquista, introducción, selección y notas de Agustín Yáñez, UNAM, México, 1987 (Biblioteca del Estudiante Universitario 2), pp. 1-23.

Documentos Históricos de Chiapas

Archivo General del Estado, Boletín 1-12, reedición, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1983.

ENCINAS, Diego de

Cedulario Indiano, reproducción facsimil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo, 4 tomos, Ediciones de Cultura Hispanica, 1945.

"Fee de la llegada al peñol y autos de lo que en la jornada sucedió"
en Boletín del Archivo General del Gobierno, año 2, núm. 2, Guatemala, 1937, pp. 133-184.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo

Historia general y natural de las Indias, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, 5 tomos, Atlas, Madrid, 1959 (BAE 117-121)

GARCIA DE PALACIO, Diego

Carta-relación, Relación y Forma; Edición facsimilar y modernizada, con un estudio preliminar, cuadro lingüístico, glosarios, índice analítico y mapa, preparada por Ma.del Carmen León Cázeres, Martha Iliá Nájera C. y Tolita Figueroa. Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1983 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 2).

GARCÍA-GALLO, Alfonso
Cedulario de Encinas, estudio e índices, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990.

GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín,
Colección de Documentos para la Historia de México, 2ª edición facsimilar, 2 tomos, Editorial Porrúa, México, 1980 (Biblioteca Porrúa 47 y 48)

Bibliografía Mexicana del Siglo XVI, edición por Agustín Millares Carlo. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

HANKE, Lewis
Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria, México, vol. I, Atlas, Madrid, 1976 (B:A:E:tomo CCLXXIII)

KOHLER, Alfred ed.
Quellen zur Geschichte Karls V. Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1990 (Ausgewählte Quellen zur Deutschen Geschichte der Neuzeit Band XV).

LANDA, Diego de
Relación de las Cosas de Yucatán, introducción de Angel María Garibay K., Editorial Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa 13).

LAS CASAS, Bartolomé de
Historia de las Indias, edición de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke, 3 tomos, Fondo de Cultura Económica, México, 1986 (cronistas de Indias)

Apologética Historia Sumaria, edición preparada por Edmundo O'Gorman, 2 tomos, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1967 (serie de historiadores y cronistas de Indias, 1)

Tratados, prólogo de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, 2 tomos, FCE, México, 1974 (Biblioteca Americana 41)

Literatura Maya
compilación y prólogo de Mercedes de la Garza, cronología Miguel León Portilla, Editorial Galaxis, España, 1980 (Biblioteca Ayacucho, LVII)

Memorial de Sololá, Anales de los Cakchiqueles

edición de Adrián Recinos. Fondo de Cultura Económica, México, 1980 (Biblioteca Americana).

Nuestro pesar, nuestra aflicción, tunetuliniliz, tucucuca

Memorias en lengua náhuatl enviadas a Felipe II por indígenas del Valle de Guatemala hacia 1572, Paleografía, traducción, ensayos y notas de Karen Dakin, Introducción y notas históricas de Christopher H. Lutz, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, y Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, México, 1996

PASO Y TRONCOSO, Francisco del

Epistolario de Nueva España; Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1939 (Biblioteca Histórica Mexicana de obras inéditas, segunda serie).

PUGA, Vasco de

Cedulario de la Nueva España, Facsímile del impreso original, México 1563. Conдумex, México, 1985.

QUIROGA, Vasco de

Información en Derecho, en La Utopía en América, edición de Paz Serrano Gassent, Historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 73), pp. 63-248

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias

mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Don Carlos II, 4 tomos (1681). Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973.

Relaciones Geográficas del Siglo XVI: Guatemala

edición de René Acuña. Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1982.

Relaciones Histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán,

Edición preparada por Mercedes de la Garza, Ana Luisa Izquierdo, María del Carmen León y Tolita Figueroa; dos tomos. Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1963 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 1)

SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, José

Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821), Dykinson, S.L., Madrid, 1992

SCHOLES, France V.

Documentos para la Historia de Yucatán, primera serie: 1550-1560, publicado por Carlos R. Menéndez, Mérida, Yucatán, 1936.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de
Política Indiana, Estudio preliminar por Miguel Angel Ochoa Brun, 4 tomos, Atlas,
Madrid, 1972 (Biblioteca de Autores Españoles 252- 255)

VARGAS Y RIVERA, Manuel García
Relaciones de los Pueblos del Obispado de Chiapa 1772-1774, Introducción,
paleografía y notas de Jorge Luján Muñoz, Patronato Fray Bartolomé de Las
Cass, San Cristóbal de Las Casas, 1988

ZORITA, Alonso de
Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España, Prólogo y notas
de Joaquín Ramírez Cabañas; 2ª edición. UNAM, México, 1963 (Biblioteca del
Estudiante Universitario 32).

ZORITA, Alonso de
Relación de los señores de la Nueva España, edición de Germán Vázquez,
historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 75)

III. CRONICAS

BEAUMONT, Pablo
Crónica de Michoacán, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1932
(Publicaciones del Archivo General de la Nación XVIII)

Crónicas de la conquista, introducción, selección y notas de Agustín Yáñez,
UNAM, México, 1987 (Biblioteca del Estudiante Universitario 2)

Crónicas Indígenas de Guatemala
Edición, traducción y notas de Adrián Recinos. Editorial Universitaria, Guatemala,
1957.

FUENTES Y GUZMAN, Francisco Antonio
Recordación Florida, en Obras Históricas. Atlas, Madrid, 1972 (Biblioteca de
Autores Españoles CCXXX, CCLI, CCLIX)

HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio de,
Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del
Mar Océano o "Décadas", Edición y estudio de Mariano Cuesta Domingo, 4
tomos. Madrid, Universidad Complutense, 1991.

Isagoge histórica apologética de las Indias occidentales y especial de la provincia
de San Vicente de Chiapa y Guatemala, prólogo de J. Fernando Juárez Muñoz,
Guatemala, 1935 (Biblioteca "Goathemala" vol. XIII).

LOPEZ DE COGOLLUDO, Diego
Los tres siglos de la dominación española en Yucatán o sea Historia de esta Provincia. Akademische Druck- und Verlagsanstalt, Graz Austria, 1971.

REMESAL, Antonio de
Historia General de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala, 4 tomos. Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala, 1966 (Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular, vols.91-94).

VÁZQUEZ, Francisco,
Crónica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España, 2a edición, con prólogo, notas e índices por fray Lázaro Lamadrid, 4 tomos. Guatemala, C.A., 1937 (Biblioteca "Goathemala" 14)

XIMENEZ, Francisco
Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, libros I y II, 4 tomos. Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala, 1965 (Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular, vols.81-84).

IV. OBRAS MODERNAS

AGUAYO SPENCER, Rafael
Don Vasco de Quiroga. pensamiento jurídica, edición, liminar y notas de José Luis Soberanes, Miguel Angel Porrúa, México, 1986

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo
Formas de gobierno indígena, prólogo de Andrés Fábregas, 3ª edición, Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional Indigenista, México, 1991

AITON, Arthur Scott
Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain, Duke University Press, Durham, 1927.

ALTMAN, Ida y James LOCKHART eds.
Provinces of Early Mexico, Variants of Spanish American Regional Evolution. UCLA Latin American Center Publications, University of California, Los Angeles, 1976.

ARES QUEIJA, Berta
Tomás López Medel. Trayectoria de un clérigo-oidor ante el nuevo mundo, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana, Guadalajara, 1993 (Colección Virrey Mendoza 4).

ARREGUI ZAMORANO, Pilar

La Audiencia de México según los visitantes, siglos XVI y XVII, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985,

BAYLE, Constantine

Los cabildos seculares en la América Española. Sapiencia, Madrid, 1952.

BETHELL, Leslie, ed.

Historia de América Latina: América Latina Colonial, traducción castellana de Antonio Acosta. Editorial Crítica, Barcelona, 1990.

BONILLA, Heraclio, ed.

El sistema colonial en la América Española. Editorial Crítica, Barcelona, 1991.

BORAH, Woodrow, coordinador

El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33).

BORAH, Woodrow

El Juzgado General de Indios en la Nueva España, Traducción de Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

BRAUDEL, Fernand

El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, traducción de Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón, 2 tomos, FCE, México, 1981.

BRACAMONTE Y SOSA, Pedro, y Gabriela SOLÍS ROBLEDA

Espacios Mayas de Autonomía. El pacto colonial de Yucatán, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 1996,

CALNEK, Edward E.

Highland Chiapas before the Spanish conquest, tesis, University of Chicago, Chicago, 1962.

"Los pueblos indígenas en las Tierras Altas", en Ensayos de Antropología en la Zona Central de Chiapas, estudios recopilados por Norman A. McQuown y Julian Pitt-Rivers, traducción de Daniel Cazés, Instituto Nacional Indigenista, México, 1970, pp. 105-133.

CAMELO, Rosa

"El cura y el alcalde mayor" en Woodrow Borah coord., El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33), pp.149-165.

CARMACK, Robert M.

Historia social de los quichés, Editorial "José de Pineda Ibarra", Ministerio de Educación, Guatemala, 1979 (Seminario de Integración Social Guatemalteca, 38)

CARRASCO, Pedro

"La introducción de apellidos castellanos entre los Mayas Alteños", en García Martínez, Bernardo ed., Historia y Sociedad en el mundo de habla española, homenaje a José Miranda, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1970, (Nueva Serie 11), pp.217-223.

Sobre los indios de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala, 1982.

CASTRO, FELIPE

"Conflictos y fraudes electorales en los cabildos indígenas de Michoacan," en prensa.

CHAMBERLAIN, Robert S.

"The concept of the *Señor Natural* as revealed by Castilian law and administrative documents", en HAHR vol. XIX, may 1939, no. 2, pp. 130-137.

The conquest and colonization of Honduras, 1502-1550, Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1953.

CHAVEZ OROZCO, Luis

"Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial", en América Indígena, vol. III, México, 1943, núm. 1 pp. 73-82, núm. 2 pp. 161-172, núm. 3 pp. 265-276, núm. 4 pp. 365-382.

CHEVALIER, François

"Les municipalité indiennes en Nouvelle Espagne 1520-1620", en Anuario de historia del derecho español, tomo XV, Madrid, 1944, pp.352-386.

CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto

La Inquisición en Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1963.

Blasones y heredades, Historia de Centroamérica II, Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala, 1975.

DE VOS, Jan

Fray Pedro Lorenzo de la Nada, Misionero de Chiapas y Tabasco, edición del autor, 1980.

La Batalla del Sumidero, Antología de documentos relativos a la rebelión de los chiapanecas, 1524-1534, Katún, Mexico, 1985 (serie Historia Regional, 5)

No queremos ser cristianos, Historia de la resistencia de los lacandones, 1530-1695, a través de testimonios españoles e indígenas, CoNaCultA e INI, México, 1990.

"Caciquismo y disidencia en la comunidad indígena chiapaneca: reminiscencias del pasado, advertencias del presente", en Segundo Encuentro de Intelectuales, Chiapas-Centroamérica, 3 al 7 de mayo de 1992, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Gobierno del Estado de Chiapas e Instituto Chiapaneco de Cultura, 1992 (serie de memorias), pp. 356-358.

Las fronteras de la frontera sur, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y CIESAS, Villahermosa, Tabasco, México, 1993

Vivir en frontera, La experiencia de los indios de Chiapas, CIESAS, México, 1994 (Historia de los pueblos indígenas de México)

DÍAZ POLANCO, Héctor

Autonomía regional, La autodeterminación de los pueblos indios, Siglo XXI, México, 1991.

DIESELDORFF, Erwin

"El Tzultaca y el Mam, los dioses prominentes de la religión maya", en ASGHG, año II, tomo II, 1926, pp. 378-386.

DUSSEL, Enrique

El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres, 1504-1620, CRT, México, 1979.

Historia General de la Iglesia en América Latina, tomo I/1: Introducción general, CEHILA, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1983.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio

El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias, novena edición. Alianza Editorial Alfaguara, Madrid, 1983 (Historia de España Alfaguara III).

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio

Manual de Historia del Derecho Indiano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994 (Serie C: Estudios históricos, núm. 47)

El Consejo de las Indias en el siglo XVI, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1970

ELLIOTT, J. H.

La España imperial, 1469-1716, 3ª reimpresión de la 5ª edición, traducción de J. Marfany, Vicens-Vives, Barcelona, 1991.

ELLUL, Jacques

Historia de las Instituciones de la Antigüedad, Instituciones griegas, romanas, bizantinas y francas, traducción y notas por F. Tomás y Valiente, Aguilar, Madrid, 1970

FARRISS, Nancy M.

"Indians in Colonial Yucatan, Three Perspectives", en MacLeod y Wasserstrom, Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica, pp.1-39.

Maya Society under Colonial Rule, The Collective Enterprise of Survival. Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1984.

FERNANDEZ DE RECA, Guillermo

Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España; Biblioteca Nacional de México, Instituto Bibliográfico Mexicano,5; UNAM, México, 1961.

FLORESCANO, Enrique

Etnia, Estado y Nación, Ensayo sobre las identidades colectivas en México, Aguilar, México, 1997

FORTES, M. y E. E. EVANS-PRITCHARD, ed.

African political systems, Oxford University Press, London, 1967

FRIEDE, Juan

Bartolomé de Las Casas: precursor del anticolonialismo, 2ª edición, Siglo veintiuno editores, México, 1976.

GARCÍA MARTINEZ, Bernardo

Los pueblos de la Sierra, El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, El Colegio de México, México, 1987.

-----, ed.

Los pueblos de indios y las comunidades, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1991 (Lecturas de Historia Mexicana 2)

GARCÍA PELÁEZ, Francisco de Paula

Memorias para la Historia del Antiguo Reyno de Guatemala, 3ª edición, 3 tomos, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala, 1968 (Biblioteca "Goathemala")

GERHARD, Peter

The Southeast Frontier of New Spain; Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1979.

La Frontera sureste de la Nueva España, traducción de Stella Mastrangelo, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1991.

"Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en Los Pueblos de Indios y las Comunidades, El Colegio de México, 1991 (Lecturas de Historia Mexicana, 2), pp. 30-79.

GIBSON, Charles

Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810, traducción de Julieta Campos, 5ª edición. Siglo XXI, México, 1980.

Tlaxcala in the Sixteenth Century. Stanford University Press, Stanford, California, 1967.

"Las sociedades indias bajo el dominio español", en Leslie Bethell, ed., Historia de América Latina, volumen 4: América Latina colonial: Población, sociedad y cultura, Editorial Crítica, Barcelona 1990, capítulo 6, pp. 157-188.

GONZÁLEZ, María del Refugio y Teresa LOZANO

"La administración de la justicia", en Woodrow Borah coord., El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33), pp. 75-105.

GONZALEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Angel
Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1980

GOSNER, Kevin
"Las élites indígenas en los Altos de Chiapas (1524-1714)", en Historia Mexicana 132, vol. XXXIII, número 4, El Colegio de México, México, 1984, pp.405-423.

GREENLEAF, Richard E.
La Inquisición en Nueva España siglo XVI, traducción de Carlos Valdés, reimpresión FCE, México, 1985.

GULIAEV, Valeri I.
"Tipología y estructura de los estados antiguos de Mesoamérica", en Revista Española de Antropología Americana XIV, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp.33-46.

HARING, C.H.
El imperio español en América, versión española: Adriana Sandoval. Alianza Editorial Mexicana y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990 (Los Noventa 12)

HEMMING, John
La conquista de los incas, traducción de Stella Mastrangelo, FCE, México, 1982.

HUMBOLDT, Wilhelm von
Die Vasken, J. G. Cotta'sche Buchhandlung, Stuttgart, 1979 (Werke Band 2).

ISRAEL, JONATHAN
Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670, trad. de Roberto Gómez Ciriza, FCE, México, 1980

JIMÉNEZ, Alfredo, compilador
Antropología histórica: La Audiencia de Guatemala en el siglo XVI, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997.

JIMÉNEZ MORENO, Wigberto
Estudios de historia colonial, Instituto de Antropología e Historia, México, 1958

JUARROS, Domingo
Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala, 2 vols., Tipografía Nacional, Guatemala, 1936.

KONETZKE, Richard

América Latina, II La época colonial, sexta edición en español, Siglo XXI, México, 1977 (Historia Universal, vol. 22)

LEE, Thomas A.

"Coapa, Chiapas: A Sixteenth-Century Coxoh Maya Village on the Camino Real," en Norman Hammond y Gordon R. Willey, ed., Maya Archaeology and Ethnohistory, University of Texas Press, 1979, pp. 208-222.

LENKERSDORF, Carlos

Los Hombres Verdaderos, voces y testimonios tojolabales, Siglo XXI e Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1996

LENKERSDORF, Gudrun

"Contribuciones a la historia colonial de los tojolabales", en Mario H. Ruz, Los legítimos hombres, Aproximación antropológica al grupo tojolabal, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1981 pp. 13-124.

"La fundación del convento de Comitán, testimonios de los tojolabales", en Estudios de Cultura Maya 19, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1992, pp. 291-319..

Génesis histórica de Chiapas 1522-1532, El conflictos de Portocarrero y Mazariegos, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, 1993.

LEON CÁZARES, María del Carmen, Mario Humberto RUZ y José ALEJOS GARCIA

Del katún al siglo, Tiempos de colonialismo y resistencia entre los mayas. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1992.

Leyes fundamentales de México, dirección de Felipe Tena Ramírez, 4ª edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, México, 1971.

LOCKHART, James

"The Social History of Colonial Spanish America: Evolution and Potential", en Latin American Research Review, volume VII, No.1, 1972, pp.6-45.

The Nahuas after the conquest, Stanford, 1992.

LÓPEZ AUSTIN, Alfredo y Leonardo LÓPEZ LUJÁN

El pasado Indígena, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económico, México, 1996 (Fideicomiso Historia de las Américas)

LÓPEZ SÁNCHEZ, Hermilo

Apuntes históricos de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 2 tomos, edición del autor, México, 1960.

LOVELL, W. George

Conquest and Survival in Colonial Guatemala. A historical Geography of the Cuchumatán Highlands, 1500-1821. McGill-Queen's University Press, Montreal, 1985.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge

Inicios del dominio español en Indias. Editorial Universitaria, Guatemala, 1987 (Colección textos 4).

"El proceso fundacional en el reino de Guatemala durante los siglos XVI y XVII: Una primera aproximación", Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, tomo 53, año LIII, Guatemala, 1979, pp. 236-256..

"Los caciques en la Audiencia de Guatemala: realidad y legislación", en Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, tomo LXIV, Guatemala, 1990, pp.47-59.

LYNCH, John

España bajo los Austrias. I. Imperio y absolutismo (1516-1598), traducción de Josep María Bernadas. Ediciones península, Barcelona, 1973.

LLAGUNO, José A.

La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585). Ensayo histórico-jurídico de los documentos originales; segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1983 (Biblioteca Porrúa 27).

MACLEOD, Murdo J.

Spanish Central America. A Socioeconomic History 1520-1720. University of California Press, Berkeley, 1973.

MACLEOD, Murdo J. y Robert WASSERSTROM

Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica. Essays on the History of Ethnic Relations. University of Nebraska Press, Lincoln, Nebraska, 1983 (Latin American Studies Series).

MARTÍNEZ, Hildeberto

Tepeaca en el siglo XVI, tenencia de la tierra y organización de un señorío, ediciones de la Casa Chata, México, 1984.

MARTINEZ PELÁEZ, Severo

Motines de Indios, la violencia colonial en Centroamérica y Chiapas. Centro de Investigaciones Históricas y Sociales, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1985 (Cuadernos de la Casa Presno 3).

La patria del criollo, ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca, 7ª edición, Editorial de la Universidad Autónoma de Puebla, 1982.

MEDINA HERNANDEZ, Andrés

"Los grupos étnicos y los sistemas tradicionales de poder en México", en Etnia y Nación, Nueva Antropología, Revista de Ciencias Sociales, volumen V, número 20, pp. 5-29, México, 1983.

MEGGED, Amos

"Accommodation and Resistance of Elites in Transition: The Case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica", en Hispanic American Historical Review 71:3, Duke University Press, 1991, pp. 477-500.

MELGAREJO VIVANCO, José Luis

Raíces del municipio mexicano, Universidad Veracruzana, Xalapa, México, 1988.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita

Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca: 1500-1600, prólogo de Mariano Peset. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid (serie Estudios, 62)

"La destrucción del señorío indígena y la formación de la república de indios en la Nueva España", en Heráclio Bonilla, ed., El sistema colonial en la América Española, Editorial Crítica, Barcelona, 1991, pp.17-49.

MERRIMAN, Roger Bigelow

Carlos V el emperador y el imperio español en el viejo y nuevo mundo; traducción de Guillermo Sans Huélin. Espasa Calpe, Argentina, Buenos Aires, 1940.

MILLA, José

Historia de la América Central, Editorial Piedra Santa, Guatemala, 1976.

MIRANDA, Jose

"Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas desde la conquista", en Vida colonial y albores de la Independencia, México, 1972 (SepSetentas 56), pp.32-42.

Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, primera parte, 1521-1820.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978.

El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1980 (Nueva Serie 32).

España y Nueva España en la época de Felipe II. en José Miranda, Estudios Novohispanos, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1995

MOLINA ARGÜELLO, Carlos

"Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el reino de Guatemala", en Anuario de Estudios Americanos, tomo XVII, Sevilla, 1960, pp. 105-132.

MUÑOZ, V. y M. RUIZ MASSIEU

Elementos Jurídico-Históricos del Municipio en México. UNAM, México, 1979.

MURO ROMERO, Fernando

Las Presidencias-Gobernaciones en Indias, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1975.

NAVA OTEO, Guadalupe

Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808. México, 1973 (Sep Setentas 78).

NÁJERA CORONADO, Martha Ilya

La formación de la oligarquía criolla en Ciudad Real de Chiapa, El caso Ortes de Velasco, Centro de Estudios Mayas del Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1993 (Cuadernos 22)

NAVARRETE, Carlos

The Chiapanec History and Culture; Publication No.16. NWAFF, Brigham Young University, Provo, Utah, 1966 (Papers of the New World Archaeological Foundation 21).

NETTEL DIAZ, Patricia

La Utopía Franciscana en la Nueva España (1554-1604). (El apostolado de Fray Gerónimo de Mendietta). Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, 1989.

O'GORMAN, Edmundo

Historia de las divisiones territoriales de México, Porrúa, México, 1985 (Sepan cuántos 45)

O'FLAHERTY, Edward

Iglesia y sociedad en Guatemala (1521-1563), Universidad de Sevilla, Sevilla, 1984 (Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, vol. 17)

OKOSHI HARADA, Tsubasa

"Gobierno y pueblo entre los mayas yucatecos posclásicos", en Universidad de México, números 534-535, julio-agosto 1995, pp. 22-27.

"Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española", en Lorenzo Ochoa, ed., Conquista, transculturación y mestizaje, Raíz y origen de México, UNAM, 1995, pp. 81-94.

ORTEGA Y MEDINA, Juan A.

Imagología del bueno y del mal salvaje, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987.

PALACIOS ALCOSER, M.

"El Municipio Libre en México, origen, evolución y fortalecimiento", en Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXXVII, ene.-jun., México, 1988, pp.145-157.

PALMA MURGA, Gustavo

"Algunos comentarios a los artículos de Sherman, MacLeod y Carmack", en Mesoamérica, publicación semestral del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica y Plumsock Mesoamerican Studies, Año 8, Cuaderno 14, Diciembre de 1987, Antigua, Guatemala, 1987, pp.385-391.

PARDO, Joaquín

"Efemérides para escribir la historia de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala", en ASGHG, tomo 18 (1942), pp. 359-408.

PARRY, J.H.

The Spanish Theory of Empire in the Sixteenth Century. Cambridge University Press, Cambridge, Great Britain, 1940.

PASTOR, Rodolfo

"El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah, El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1787. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985 (Serie Historia Novohispana 33), pp. 201-236.

PEREZ DE TUDELA, JUAN

"El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las Leyes Nuevas", en El Consejo de las Indias en el siglo XVI, Universidad de Valladolid, España, 1970, pp. 49 -60.

PEREZ ZEVALLOS, Juan Manuel

"El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)", en Historia Mexicana, vol. XXXIII, número 4, 132, El Colegio de México, México, 1984, pp.445-462.

PIERSON, Peter

Felipe II de España, traducción de Jorge Aguilar Mora, FCE, México, 1984.

PIETSCHMANN, Horst

El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América; traducción de Angélica Scherp. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

PORRAS MUÑOZ, Guillermo

El Gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1982 (serie de Historia Novohispana:31).

QUEZADA, Sergio

Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580, El Colegio de México, México, 1993.

RICARD, Robert

The spiritual conquest of México, an essay on the apostolate and the evangelizing methods of the mendicant orders in New Spain: 1523-1572, trad. de Lesley Byrd Simpson, University of California Press , Berkeley, 1966

RIVERA, Miguel y Andrés CIUDAD, eds.

Los mayas de los tiempos tardíos, Sociedad Española de Estudios Mayas e Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986.

RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador

Encomienda y conquista, los inicios de la colonización en Guatemala, Universidad de Sevilla, 1977.

ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles

El sol y la cruz, Los pueblos indios de Oaxaca colonial, CIESAS, México, 1996.

RUZ, Mario Humberto

Los legítimos hombres. Aproximación antropológica al grupo tojolabal, 4 vols., Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1981.

Copanaguastla en un Espejo. Un pueblo tzeltal en el Virreinato. Centro de Estudios Indígenas, Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de Las Casas, 1985 (serie monografías 2).

Chiapas Colonial: Dos Esbozos Documentales. Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1989 (cuaderno 21).

Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1992.

Un rostro encubierto. Los indios del Tabasco colonial, CIESAS e INI, México, 1994 (Historia de los pueblos indígenas de México)

RUZ LHUILLIER, Alberto

"¿Aristocracia o democracia entre los antiguos mayas?", en Frente al pasado de los mayas, Introducción, selección y notas de Ana Luisa Izquierdo, Secretaría de Educación Pública, México, 1987 (Cien de México), pp. 129-142.

SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo

"Vida y escritos de don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala, (1499-1563)", en A.S.G.H de Guatemala, año XXXVI, 1963, pp. 85-314.

SAINT-LU, André

La Vera Paz, esprit évangélique et colonisation, Centre de Recherches Hispaniques, Paris, 1968.

Condición Colonial y Conciencia Criolla en Guatemala (1524-1821). Editorial Universitaria, Guatemala, 1978.

"Los dominicos de Chiapa y Guatemala frente al confesionario lascasiano", en Antropología e Historia de Guatemala, segunda época 1, Guatemala, 1979, pp. 88-102.

SANDERS, William T. y Barbara PRICE
Mesoamerica, The Evolution of a Civilization, Random House, New York, 1968.

SARABIA VIEJO, María Justina
Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España 1550-1564. Sevilla, 1978
(Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CCXLIV).

SAPPER, Karl
The Verapaz in the sixteenth and seventeenth centuries: A contribution to the historical geography of northeastern Guatemala, translated by Theodore E. Gutman, Institute of Archeology, University of California, Los Angeles, 1936 (Occasional Paper 13).

SAUER, Carl Ortwin
Descubrimiento y dominación española del Caribe, trad. de Stella Mastrangelo, FCE, México, 1984

SCHOLES, France V. y Ralph L. ROYS
The Maya Chontal Indians of Acalan-Tixchel, A Contribution to the History and Ethnography of the Yucatan Peninsula, with the asistence of Eleanor B. Adams and Robert S. Chamberlain. University of Oklahoma Press, Norman, 1968.

SEDAT S., Guillermo
Nuevo Diccionario de las lenguas k'ekchí y española, Chamelco, Alta Verapaz, Guatemala, 1955, p. 155.

SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos
"Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino", HISLA, vol.1, 1983, pp. 7-20.

"Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial," Anuario de Estudios Americanos, tomo XLIV, Sevilla, 1987, pp. 325-426.

SERRANO GASSENT, Paz ed.
La Utopía en América, historia 16, Madrid, 1992 (Crónicas de América 73)

SHERMAN, William L.
El Trabajo Forzoso en América Central - Siglo XVI; versión al español de Flavio Rojas Lima. Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala, 1987.

"Some Aspects of Change in Guatemalan Society, 1470-1620", en Murdo J. MacLeod y Robert Wasserstrom, Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica, Lincoln, Nebraska, 1983, pp. 169-188.

SIMPSON, Lesley Byrd

Los Conquistadores y el Indio Americano; traducción de Encarnación Rodríguez Vicente. Ediciones península, Barcelona, 1970 (Historia/Ciencia/Sociedad 68).

SMITH, Carol A., ed.

Guatemalan Indians and the State: 1540-1988, University of Texas Press, Austin, 1994.

SOLANO, Francisco de

"Autoridades indígenas y población india en la Audiencia de Guatemala en 1572", en Revista Española de Antropología Americana, volumen 7:2, Homenaje al Dr. M. Ballesteros, Universidad de Madrid, Madrid, 1972, pp.133-150.

"Urbanización y municipalización de la población indígena", en Revista de Indias, tomo XXXII, 1972, pp. 241-268.

Cedulario de tierras. compilación de legislación agraria colonial (1497-1820), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984 (serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos, núm. 52)

TAPIA, Francisco Javier

El cabildo abierto colonial. Un estudio de la naturaleza y desarrollo del cabildo abierto durante los tres siglos de la administración colonial española en América. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1966.

TRENS, Manuel B.

Historia de Chiapas, México, 1957.

UCHMANY, Eva Alexandra

"De algunos cristianos nuevos en la conquista y colonización de la Nueva España", en Estudios de Historia Novohispana, volumen VIII, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1985, pp. 265-318.

La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España, 1580-1606, AGN y FCE, México, 1992.

ULLOA, Daniel

Los Predicadores Divididos (los dominicos de la Nueva España, siglo XVI). El Colegio de México, México, 1977.

VAN OSS, Adrián C.

Catholic Colonialism, A parish history of Guatemala 1524-1821. Cambridge University Press, Cambridge, New York, 1986 (Cambridge Latin American Studies 57).

VAS MINGO, Milagros

Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986.

VIQUEIRA, Juan Pedro y Mario H. RUZ, eds.

Chiapas. Los rumbos de otra historia, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM y CIESAS, México, 1995.

VOORHIES, Bárbara

"Un modelo del sistema político pre-azteca del Soconusco", en B. Voorhies, ed., La economía del antiguo Soconusco. Chiapas, trad. y edición en español de Raúl del Moral, UNAM, México, 1991, pp. 115-153.

WALLERSTEIN, Immanuel

El moderno sistema mundial. I. la agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI, 7a ed., traducción de Antonio Resines, Siglo XVI, México, 1996.

WASSERSTROM, Robert

Class and Society in Central Chiapas. University of California Press, Berkeley, California, 1983.

WEBRE, Stephen ed.

La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Antigua, Guatemala, 1989 (Serie Monográfica: 5).

ZAMORA ACOSTA, Elías

Los Mayas de las Tierras Altas en el Siglo XVI, tradición y cambio en Guatemala. Sevilla, 1985.

"Sobre los logros y deficiencias de la etnohistoria de los mayas durante la época colonial", en Mesoamérica, publicación semestral del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica y Plumsock Mesoamerican Studies, Año 8, Cuaderno 14, Diciembre de 1987, Antigua, Guatemala, 1987, pp.333-346.

"Resistencia maya a la colonización: levantamientos indígenas en Guatemala durante el siglo XVI", en Miguel Rivera y Andrés Ciudad eds., Los mayas de los

tiempos tardíos, Sociedad Española de Estudios Mayas e Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986, pp. 197-214.

ZAVALA, Silvio

Contribución a la historia de las Instituciones Coloniales en Guatemala, con un prólogo por Ernesto Chinchilla Aguilar. Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953 (Biblioteca de Cultura Popular 42)

Recuerdo de Vasco de Quiroga, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987 (Sepan Cuantos, 546).

Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, 2ª edición revisada y aumentada. Editorial Porrúa, México, 1971 (Biblioteca Porrúa 50).

Suplemento documental y bibliográfico a La Encomienda Indiana; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994

IV. CATALOGOS Y DICCIONARIOS

ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael

Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la Legislación Indiana; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987 (Serie C: Estudios Históricos 23)

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, por Antonia Heredia Herrera, tomo I, (1529-1591), Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1972.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

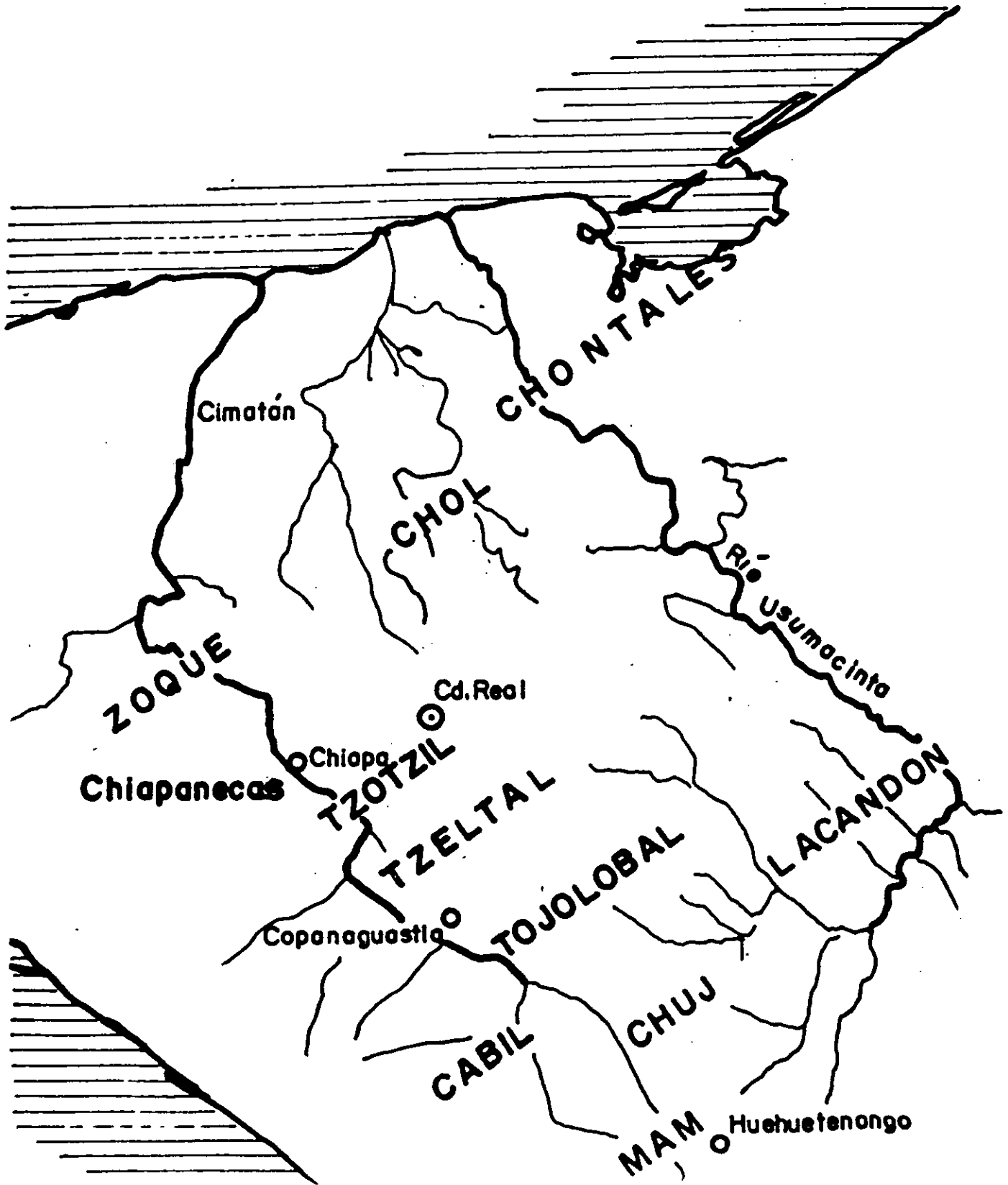
Chiapas y Centro-América en el Archivo General de la Nación, Época colonial, AGN, UNAM y CIHMECH, México, 1988.

DE VOS, Jan

Inventario de los documentos relativos a la historia colonial de Chiapas, que han sido recopilados en el Archivo General de Indias en Sevilla durante el año de 1978 de parte de Fonapas. Copia mecanografiada.

Catálogo de los documentos históricos que se conservan en el fondo llamado "Provincia de Chiapas" del Archivo General de Centroamérica, Guatemala; 3 volúmenes; Centro de Estudios Indígenas, UNACH y Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 1985.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
Diccionario de la lengua española, 21ª edición, Madrid, 1992.



Chimaltán

CHONTALES

CHOL

ZOQUE

Río Usumacinta

Cd. Real

Chiapanecas

TZOTZIL

Chiapa

TZELTAL

Copanaguastla

TOJLOBAL

LACANDON

CABIL

CHUJ

MAM

Huehuetenongo

